

CRÍTICA JURÍDICA pertenece a CRÍTICA JURÍDICA A.C. sociedad civil sin fines lucrativos de acuerdo con la legislación mexicana. A partir del número 25 es editada en colaboración con el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Todos los atículos son sometidos a la revisión de los miembros del Consejo Editorial y de Asesores. Las opiniones expresadas por los autores de los trabajos son exclusiva responsabilidad de los mismos y no representan la opinión de *Crítica Jurídica*. El material publicado en esta revista, puede ser utilizado citando su fuente. La reedición de los trabajos será autorizada por Crítica Jurídica.



No. 36

JUL/DIC 2013

COMPLEXO DE ENSINO SUPERIOR DO BRASIL

DIRECTORES: DR. CLÈMERSON MERLÍN CLÈVE DR. WILSON RAMOS FILHO

FACULTADES INTEGRADAS DO BRASIL - UNIBRASIL

Director Geral: Dr. Sérgio Ferraz de Lima Director Académico: Dr. Lodérico Culpi Coordinaçãdo Curso de Direito: Paulo Ricardo Schier Coordenacãde Publicações Académicas: Dra. Carol Proner

CENTRO DE INVESTIGACIONES INTERDISCIPLINARIAS EN CIENCIAS Y HUMANIDADES-UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Directora: Dra. Norma Blazouez Graf

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

DECANO: HERNÁN GÓMEZ

VICEDECANO: VICENTE SANTOS ATELA SEC. ASUNTOS ACADÉMICOS: SANDRA PARIS

Sec. Posgrado: Fabián Salvioli

Sec. Extensión Universitaria: Adolfo Brook

SEC. ASUNTOS ESTUDIANTILES: PABLO AIS

Sec. Económico-Financiero y Planificación: Guillermo Millán Sec. Investigación Científica: Ricardo Sebastián Piana

Sec. Relaciones Institucionales: Javier Mor Roig

FACULTAD DE DERECHO, UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

DECANA: DRA. MÓNICA PINTO VICEDECANO: DR. ALBERTO J. BUERES Primera impresión de esta edición: 2013

Crítica Jurídica
Centro de Investigaciones Interdisciplinarias
en Ciencias y Humanidades
Torre II de Humanidades 4o. Piso
Circuito Interior, Ciudad Universitaria
Coyoacán, 04510, México, D.F.
Tel: 56-23-02-22 /ext. 42794

Correo electrónico: crijurid@yahoo.com.mx

DISTRIBUIDO EN MÉXICO POR:

Crítica Jurídica
Centro de Investigaciones Interdisciplinarias
en Ciencias y Humanidades
Torre II de Humanidades 4o. Piso
Circuito Interior, Ciudad Universitaria
Coyoacán, 04510, México, D.F.
Tel: 56-23-02-22 /ext. 42794
Correo electrónico: crijurid@yahoo.com.mx

ISSN: 0188-3968

Director

Oscar Correas

Editor

Daniel Sandoval Cervantes

Consejo Editorial

Antonio Azuela (Universidad Nacional Autónoma de México, México) Carol Proner (Unibrasil, Brasil)

Clèmerson Merlín Clève (Universidade Federal de Paraná, Brasil)

David Sánchez Rubio (Universidad de Sevilla, España)

Edmundo Lima de Arruda Junior (Universidade de Santa Catarina, Brasil)

Eros Roberto Grau (Universidade de Sao Paulo, Brasil)

Fernando Tenorio Tagle (Universidad Autónoma Metropolitana, México)

Joaquín Herrera Flores (Universidad Pablo de Olavide, España)†

Jorge Witker (Universidad Nacional Autónoma de México, México)

José Rolando Emilio Ordóñez (Universidad Nacional Autónoma de México, México)†

Rogério Viola Coelho (Centro do Pesquisa Democracia e Mundo do Trabalho, Brasil)

Wilson Ramos Filho (Universidade Federal de Paraná, Brasil)

Augusto Sánchez Sandoval (Universidad Nacional Autónoma de México, México)

Carlos María Cárcova (Universidad de Buenos Aires, Argentina)

Carlos Rivera Lugo (Facultad de Derecho "Eugenio María de Hostos", Puerto Rico)

Jesús Antonio de la Torre Rangel (Universidad Autónoma de Aguascalientes, México)

Luiz Edson Fachin (Universidade Federal de Paraná, Brasil)

Roberto Bergalli (Universidad de Barcelona, España)

Olga Salanueva (Universidad Nacional de La Plata, Argentina)

Consejo Académico

Adolfo Sánchez Pereira (Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, México)

Adoración Guamán (Universidad de Valencia, España)

Adrián Sotelo (Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, México)

Albert Noguera (Universidad de Valencia, España)

Alejandro Rosillo (Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México)

Alejandro Santiago (Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México)

Alejandro Medici (Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad

Nacional de La Plata, Argentina)

Alma Melgarito (Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, México)

Amanda Villavicencio (Posgrado de Estudios Latinoamericanos, Universidad

Nacional Autónoma de México)

Aníbal D'Auria (Universidad de Buenos Aires, Argentina)

Antoine Jeanmaud (Université Lamiere-Lyon 2, Francia)

Antonio Carlos Wolkmer (Universidade de Santa Catarina, Brasil)

Antonio Piccato (Facultad de Derecho, UNAM, México)

Antonio Salamanca (Colegio de Abogados, España)

Arturo Berumen Campos (Universidad Nacional Autónoma de México, México)

Beatriz Rajland (Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, Argentina)

Blanca Melgarito (Posgrado de Estudios Latinaomericanos, Universidad

Nacional Autónoma de México, México)

Boaventura de Sousa Santos (Universidad de Coimbra, Portugal)

Carola Bianco (Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad

Nacional de La Plata, Argentina)

Carlos Herrera (Université de Cergy-Pontoise, Francia)

Celio Horst Waldraff (Universidade Federal de Paraná, Brasil)

Celso Ludwig (Universidade Federal do Paraná, Brasil)

Daniel Cieza (Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, Argentina)

Daniel Nina (Facultad de Derecho "Eugenio María de Hostos", Puerto Rico)

Daniel Vázquez (FLACSO, México)

Éder Ferreira (FUCAMP, Brasil)

Édgar Ardila (Universidad Nacional de Colombia, Colombia)

Efrén Vázquez (Centro de Investigación de Tecnología Jurídica

y Criminalística, UANL, México)

Enrique Guinsberg (Universidad Autónoma Metropolitana, México)

Esteban Rodríguez (Facultad de Periodismo y Comunicación Social, Universidad Nacional de La Plata, Argentina)

Fabián Salvioli (Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, Argentina)

Gabriela Cecilia Barrueta Ruiz (Facultad de Ciencias Políticas y Sociaels, Universidad Nacional Autónoma de México, México)

Gina Chávez (Instituto de Altos Estudios Nacionales/FLACSO, Ecuador)

Graciela Bensusan (Universidad Autónoma Metropolitana, México)

Hernán Gómez (Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, Argentina)

Horacio López (Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, Argentina)

Humberto Rosas Vargas (Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, México)

Iris Rocío Santillán (Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, México)

Jacinto Nelson de Miranda Coutinho (Universidade Federal de Paraná, Brasil) Jacqueline Ortiz Andrade (Facultad de Derecho, UNAM, México)

Jorge Veraza Urtuzuástegui (Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, México)

José Gandarilla (CEIICH, UNAM, México)

José Geraldo de Sousa Jr. (Universidade de Brasilia, Brasil)

José Ignacio Lacasta Zabalza (Universidad de Zaragoza, España)

José Orler (Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, Argentina)

Juan Carlos Balerdi (Universidad de Buenos Aires, Argentina)

Juan José Carrillo Nieto (Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco, México)

Juan Pablo Rodríguez de las Heras (Escuela Libre de Derecho de Puebla, México)

Juan-Ramón Capella (Universidad de Barcelona, España)

Júlio da Silveira Moreira (Universidade Federal de Goiás, Brasil)

Laura Prieto (Posgrado de Estudios Latinoamericanos, UNAM, México)

Lucas Machado (Universidade Federal de Santa Catarina, Brasil

Lucio Oliver (Posgrado en Estudios Latinoamericanos, UNAM, México)

Luis Arizmendi (Instituto Politécnico Nacional, México)

Luis Fernando Ávila (Tribunal Constitucional del Ecuador, Ecuador)

Manuel Jacques Parraguez (Universidad Bolivariana de Chile, Chile)

Manuela González (Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, Argentina)

Marco Navas Alvear (Universidad Católica de Ecuador, Ecuador)

Margarita Favela (CEIICH, UNAM, México)

María Montserrat La Palma (Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, Argentina)

María de las Nieves Zenicazelaya (Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, Argentina)

Mario Gerlero (Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, Argentina)

Mauro Benente (Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, Argentina) Miguel Ángel Benedetti (Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, Argentina)

María Eugenia Padua (Universidad Autónoma de Guerrero, México) †

Nancy Cardinaux (Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, Argentina)

Napoleón Conde (Facultad de Derecho, UNAM, México)

Nilda Garay (Universidad de Alicante, España)

Peter Fitzpatrick (Birkbeck College, University of London, Inglaterra)

Roque Carrión Wam (Universidad de Carabobo, Venezuela)

Sebastián Piana (Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, Argentina)

Sergio Tapia (Facultad de Derecho, UNAM, México)

Víctor Mocayo (Universidad Nacional de Colombia, Colombia)

Thanos Zartaloudis (Birkbeck College, University of London, Inglaterra)

Yoel Carrillo García (Universidad de Oriente, Cuba)

Walter Mondelo (Universidad de Oriente, Cuba)

Corrector

Juan Francisco Escalona Alarcón

Consejo de Redacción

Agustín Casagrande (UNLP, Argentina)

Carmen Sofia Hernández González (UNAM, México)

Christian Furfaro (UNLP, Argentina)

Claudia Raymundo (UNAM, México)

Cynthia Salazar (UNAM, México)

Edgardo González (UNLP, Argentina)

Erandi López (UNAM, México)

Ezequiel Kostenwein (UNLP, Argentina)

Fernanda Anaya (UNLP, Argentina)

Francisco Vértiz (UNLP, Argentina)

Lucía Battistuzzi (UNLP, Argentina)

María Azcona (UNLP, Argentina) Marina Font (UNLP, Argentina) Mauro Cristeche (UNLP, Argentina) Pablo Ciocchini (UNLP, Argentina) Pablo Muñoz (UNLP, Argentina) Víctor Romero (UNAM, México)



ÍNDICE

Carta del Director	17
Carta del Consejo de Redacción	19
ARTÍCULOS	
Relaciones de trabajo,	
discriminación, violencia y derechos humanos.	
(Labor relations, Discrimination, Violence	
and Human Rights)	
Daniel Cieza	23
Contingencia y Derecho: aportes	
para una radicalización de la Crítica Jurídica.	
(Contingency and Law: Contributions	
to a radicalization of Legal Critique)	
Sabrina Villegas Guzmán	
María Florencia Pasquale	
Jorge Foa Torres	53

Pasarle al derecho "el cepillo a contrapelo":	
literatura y delito un recorte de "Aguafuertes porteñas"	
de Roberto Arlt. (Review of Law "going against the grain":	
Literature and crime in Buenos Aires, a visit to	
"Aguafuertes porteñas" of Robert Arlt)	
M. Jimena Sáenz	
Moldeando el problema y sus soluciones:	
los discursos técnicos sobre la demora	
en la administración de justicia penal.	
(Shaping the Problem and its Solutions:	
technical speeches about the delay in the	
administration of Criminal Justice)	
Pablo Ciocchini	
Sobre la construcción de herramienas	
teórico-metodológicas para analizar y	
discutir la extensión universitaria.	
(About the Construction of Theoretical-Methodological	
Tools to Analyze and Discuss the University Extension)	
Cristian Furfaro	j
La decisión de ser madre: un	
derecho de toda mujer.	
(The Decision to become a Mother: a	
Right of every Women)	
María del Pilar González Barreda	l
El sistema federal: un obstáculo	
para la pluralidad jurídica latinoamericana	
y una negación de la autonomía indígena en México.	
(The Federal System: an Obstacle for Legal plurality	
in Latin-America and a Negation of Indigenous	
Autonomy in México)	
Amanda Villavicencio Peña 169	1
Criminología menor, algunas proposiciones.	
(Minor criminology, some propositions)	
Ezequiel Kostenwein	

ENTREVISTAS

Entrevista con Bolivar Ecneverria.
(Interview with Bolívar Echeverría)
Elena Gálvez
Omar Bonilla
Movimientos sociales, naturaleza y
nuevas constituciones. Entre la
criminalización de la protesta social y la
construcción de horizontes
emancipatorios. Una plática con
Maristella Svampa (Social Movements,
Nature and New Constitutions.
Between Criminalization of the Social
Protest and the Construction of
Emancipatory Horizons. An interview
with Maristella Svampa)
Blanca Estela Melgarito Rocha
Daniel Sandoval Cervantes
Sobre la criminalización de la protesta social.
Entrevista a Juan de Dios Hernández Monge
y a Jesús Robles Maloof.
(On the Criminalization of Social Protest.
An Interview with Juan de Dios Hernández
Monge and Jesús Robles Maloof)
Aurora Molina Sánchez
Autora Monna Sanchez
RESEÑAS
KESENAS
Reseña: Criminalización de la protesta social.
(Book Review: Criminalization of the Social Protest)
Blanca Estela Melgarito Rocha

LITERATURA CRÍTICA

Ai color y La llegada de los militares.	
My color y The Arrival of the Army)	
Adolfo Ramírez	3
Normas editoriales	15

Carta del Director

Queridos amigos

¡30 años de Crítica Jurídica! Y lo seguimos festejando. Fueron años en que siempre hubo alguien que nos apoyara, tanto como otros que estuvieran en contra. Y quiero dejar constancia de quienes nos permitieron existir. En la Universidad Autónoma de Puebla, durante los primeros 9 números, el director de la Facultad de Filosofía y Letras, Dr. Adrián Gimate-Welsh. En el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, su director en esos años, Dr. José Luis Soberanes del número 10 hasta el 16. Sin apoyo en México, nos permitió seguir existiendo la Dra. Carol Proner desde la UniBrasil de Curitiba, desde el número 17 al 25. Finalmente, desde entonces hasta ahora, el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades (CEIICH) de la UNAM ha adoptado como suya la revista, y esto debe agradecerse al Dr. Daniel Cazés y a la Dra. Norma Blazquez Graf, directores de este centro; y, por supuesto, al H. Consejo Interno del mismo. En adelante podemos descasar del trajín de la búsqueda incesante de apovos y reconocimientos.

Pero no todas son buenas noticias. Durante 2013 murió el presidente Hugo Chávez. Y América Latina perdió al dirigente comprometido con la unidad de los países de la región. *Crítica Jurídica* ha venido siendo modesta parte del gran movimiento que grita ¡unidad! desde la gran frontera infranqueable hasta el cabo de Hornos. Y como tal integrante, estamos de luto. Lo cual nos hará crecer para avanzar en la línea de ese ejemplo de hombre americano.

Y en ese sentido, hemos avanzado en lo siguiente. A partir de ahora, en la biblioteca del CEIICH existe una sección especializada: el acervo de Crítica Jurídica. Rincón bibliográfico en el que pensamos reunir todo lo que haya publicado, o se publique, que pudiera interesar a un investigador interesado en temas de Crítica Jurídica. En especial ofrecemos este espacio a las publicaciones que, por ser lo que son, no disponen de los favores del gran mercado distribuidor. En adelante, que todo lo que sepamos que se publica, cuente con un espacio en una

17

CARTA DEL DIRECTOR

de las bibliotecas de la UNAM. Invitamos a todos a enviar su producción a este espacio que queremos llenar de libros.

También vale comentar dos temas. El primero: en 2013 se habrá realizado, cuando aparezca este número, la VIII Conferencia Latinoamericana de Crítica Jurídica en Quito, en el próximo octubre. Pero esto es apenas un dato. Otro es que el movimiento ha crecido tanto, que se realizaron, y se realizarán, jornadas especiales en Aguascalientes, Ciudad de México, La Plata y Florianópolis. Todos estos eventos han contado con centenas de ponencias y otros tantos participantes.

Un segundo dato, es que el grupo de Crítica Jurídica, que hace esta revista —ya queda dicho que con apoyo del CEIICH-UNAM—, se ha consolidado notablemente, tanto que augura buenos años por venir plenos de entusiasmo, investigaciones, tesis, libros, actividades innúmeras y estudio. Tal vez se puede decir que podemos descansar.

O.C.

Carta del Consejo de Redacción

Continuamos celebrando el 30 aniversario de esta su revista; felices porque este año la VIII Conferencia Latinoamericana de Crítica Jurídica fue acogida en dos países de nuestra América Latina: La Plata, Argentina y Quito, Ecuador. Mantenemos nuestros esfuerzos y motivaciones para que cada vez, en el camino, *Crítica Jurídica* consolide un grupo fortalecido, que no será posible sin todos ustedes, los lectores y todos aquellos que aportan valiosas discusiones con sus artículos, reseñas y entrevistas.

Ante todo no podemos dejar de mencionar los conflictos sociales que se han desarrollado en este año, tanto en nuestro país como en países de nuestra América Latina y que dan contexto a los artículos que se publican en este número. La huelga de trabajadores del sector agropecuario en Colombia, fuertemente reprimida. Las movilizaciones del magisterio mexicano contra la reforma laboral-educativa. La manifestación constante en repudio al actual presidente de México, ambas reciamente reprimidas. La violencia sutil de los gobiernos de "izquierda" en Ecuador y Bolivia contra la posibilidad de disidencia y crítica al sistema. Las constantes movilizaciones sociales no son más que la muestra de la resistencia de los pueblos contra el poder hegemónico.

Siendo así, en este número podemos encontrar los siguientes artículos, *Relaciones de trabajo, discriminación, violencia y derechos humanos* de Daniel Cieza. *Contingencia y derecho: aportes para una radicalización de la crítica jurídica* de los autores Sabrina Villegas Guzmán, María Florencia Pasquale y Jorge Foa Torres. El artículo *Pasarle al derecho "el cepillo a contrapelo": literatura y delito en un recorte de Aguafuertes porteñas de Roberto Arlt*. De M. Jimena Sáenz que nos posibilita a adentrarnos a la literatura de Roberto Arlt quien como documentalista muestra con su trabajo lo violento y atroz del sistema capitalista y del uso del derecho.

De la misma manera podemos Introducirnos en el análisis de la demora en la administración de justicia con el articulo *Moldeando el problema y sus soluciones: Los discursos técnicos sobre la demora en la administración de justicia penal* de Pablo Ciochini. Al

19

cual sigue el trabajo de Cristian Furfaro, *Sobre la construcción de herramientas teórico-metodológicas para analizar y discutir la extensión universitaria.*

Asimismo nos sumergimos en la reflexión sobre la maternidad con el artículo *La decisión de ser madre: un derecho de toda mujer* de María del Pilar González Barreda. Seguido del artículo *El sistema federal: un obstáculo para la pluralidad jurídica latinoamericana y una negación de la autonomía indígena en México* de Amanda Villaviencio Peña. Finalizando con el trabajo de Ezequiel Kostenwein titulado *Criminología menor algunas proposiciones*.

Artículos que se complementan con las entrevistas realizadas a Bolívar Echeverría sobre el tema indígena y el de la naturaleza.La entrevista a Mariestella Svampa sobre el nuevo constitucionalismo y la criminalización de la protesta social en Argentina. Por último una entrevista a los abogados Juan de Dios Hernández y Jesús Robles Maloof acerca de la criminalización de la protesta en México, específicamente en los actos de represión de septiembre y diciembre.

Además de la reseña al libro *Criminalización de la protesta social* realizada por Blanca Estela Melgarito Rocha. Nos complace presentar un par de textos de Adolfo Ramírez, que con sus letras logra abrir las vetas más sencibles de nuestro pensamiento

Los esfuerzos de todos aquellos que hacen posible esta revista con sus letras, manos, historias, vivencias, todos se conjunta en un *nosotros*. Que rinde frutos pues hemos logrado mantener este espacio abierto al pensamiento crítico. Para finalizar seguimos invitando a nuestros queridos amigos, lectores y todo interesado, a participar en la convocatoria para el envío de trabajos para nuestras nuevas secciones: LITERATURA CRÍTICA y CRÍTICA GRÁFICA, por supuesto, también con el envío de artículos, entrevistas y reseñas.

El Consejo de Redacción

ARTÍCULOS

Relaciones de trabajo, discriminación, violencia y derechos humanos. (Labor relations, Discrimination, Violence and Human Rights)

Daniel Cieza¹

Resumen: El artículo propone un nuevo abordaje de las relaciones laborales en América Latina, enfatizando que desde los orígenes del capitalismo en el siglo XVI se han desplegado diversas formas de dominación. En efecto, co-existen relaciones de trabajo forzado, servidumbre, semiesclavitud, y salariado, que a su vez aparecen vinculadas a una permanente discriminación étnica o racialización de las relaciones del trabajo.

En base a este enfoque se propone una nueva periodización sobre las etapas en las relaciones del trabajo y se advierte sobre la existencia de la violencia como constante en las distintas etapas. A continuación se menciona el problema del trabajo de migrantes y se analiza el problema del trabajo informal, también denominado trabajo "en negro" en algunos países de la región, como indicador principal de la discriminación laboral en la actualidad.

Finalmente, se analiza la preocupación por los derechos humanos en algunos sindicatos y avances registrados en la Argentina sobre esta temática.

Palabras clave: Capitalismo; Discriminación; Violencia; Derechos humanos; Informalidad.

Abstract: This article suggests a new approach to labor relations in Latin America, emphasizing that, since the origins of capitalism, different forms of domination have been implemented. In practice, many types of labor relations co-exist: forced labor, servitude, semi-slavery, and paid labor. These labor relations are constantly affected by ethnic and racial discrimination. From this point of view, we propose a new set of stages to describe labor relations and emphasize the existence of violence throughout these stages. We also discuss the issue of immigrant labor and analyze the problems associated to informal labor, also known as "black labor" in some countries of the region, as an indicator of the main form of current labor discrimination. Finally, we analyze the involvement of labor unions in human rights issues and the recent progress seen in Argentina in this area.

Key-words: Capitalism; Discrimination; Violence; Human right; Informal labor.

1. Introducción: un nuevo enfoque sobre el capitalismo latinoamericano

Tradicionalmente se ha analizado el desarrollo del capitalismo latinoamericano desde dos enfoques. Por un lado, el "funcionalista" que, en general, acepta la periodización de Rostow y la dualidad "tradicionalmoderno". Por el otro, distintas aplicaciones del marxismo, que insisten en una periodización basada en los modos de producción europeos.

23

¹ Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, Argentina, danielcieza22@yahoo.com.ar, recibido el 04 de marzo de 2013, aceptado el 05 de junio de 2013.

La teoría de la dependencia implica un intento de explicación basado en un desarrollo económico particular de los países periféricos, pero soslaya algunas de las asimetrías internas (Marini, 1973, Cueva, 1977, Castañeda, *et al.* 1978).

Hoy está emergiendo en la teoría sociológica un nuevo enfoque, conocido como "post-colonial", que rediscute cuestiones tales como el desarrollo del capitalismo, las relaciones laborales, el sistema de dominación, y el control de la subjetividad. En esta corriente se destacan Enrique Dussel, Edgardo Lander y Aníbal Quijano en el ámbito latinoamericano. Este pensamiento recoge enfoques anteriores considerados clásicos como el de Frantz Fanon. (Fanon, 2012)

En este trabajo, orientado a la rediscusión de las relaciones laborales rescatamos, especialmente, al sociólogo peruano Aníbal Quijano. Discípulo de Mariátegui, y con fuerte participación en el debate sociológico latinoamericano, Quijano ha elaborado en las últimas décadas una teoría alternativa al estructural-funcionalismo y al marxismo "euro-centrista". Sus postulados centrales son que hay una permanente disputa por el control de ciertas áreas vitales de la existencia social. Dichas áreas son: 1) el trabajo, 2) el sexo, 3) la autoridad pública y 4) la subjetividad.

El sistema de control del trabajo, sus recursos y productos, es el capitalismo, que habría nacido en el siglo XVI, y la institución hegemónica es la empresa. El sistema de control del sexo se realiza por dos cauces: las llamadas relaciones familiares, cuya institución hegemónica es la familia patriarcal, y la prostitución. El sistema de control de la autoridad pública se ejerce por medio del Estado, y la institución hegemónica es la democracia con una participación limitada. Finalmente, el control de la subjetividad se hace por medio del "euro-centrismo" en la producción de conocimientos y del imaginario. Esto comenzó a ser elaborado en la primera mitad del siglo XVII y se impuso como mundialmente hegemónica. En cada área las relaciones sociales se estructuran como relaciones de poder y la disputa o el conflicto es permanente.

Este modelo de análisis difiere del estructural-funcionalista, sostenido por la ideología liberal, que considera que la vida social transcurre en áreas o esferas separadas denominadas economía, sociedad,

política y cultura, y la convivencia es espontánea, natural, y basada en el consenso. El modelo estructural-funcionalista, presupone una tendencia a la estabilidad, mientras que el enfoque post-colonial evoca una disputa permanente del poder por parte de fuerzas asimétricas.

A su vez, el modelo propuesto por Quijano difiere del materialismo histórico tradicional en varios aspectos: En primer lugar, en que no existe un área predominante, de la cual derivan las restantes. En segundo lugar, porque considera que el capitalismo aparece como sistema mundial desde finales del siglo XVI, y que América es fundamental para ese surgimiento. En tercer lugar, porque considera que la clasificación social a partir del color de la piel es determinante en las formas de explotación, que, por otro lado, se dan en forma simultánea desde los orígenes del capitalismo. En efecto, mientras que las relaciones sociales de esclavismo, servidumbre, pequeña producción mercantil, trabajo asalariado se desarrollan en forma sucesiva para el marxismo, para el análisis del "sistema mundo" se dan en forma simultánea (Quijano, 2001, 2002).

En rigor, la observación más importante para el mundo del trabajo es la que se refiere a la "racialización" de las relaciones laborales. Esta discriminación basada en el color de la piel viene desde los orígenes del capitalismo colonial-moderno e impacta en forma transversal sobre diversos temas de la sociología del trabajo. Esta perspectiva permite una mirada distinta que ya habían iniciado, entre otros, Armando Bartra en México, Guzmán Böckler en Guatemala y Hugo Trinchero en la Argentina.

2. Capitalismo y modos de producción

Quijano sigue una tradición crítica que considera totalmente errada la sucesión lineal de modos de producción que aparecen en los escritos políticos de Marx, y que son convertidos en dogma por el estalinismo. En rigor, esta versión superficial del marxismo ya había sido criticada duramente por diversos historiadores, que plantean un esquema multilineal (Plá,1979, Hobsbawm,1979) e incorporaban el llamado "modo de producción asiático".²

² Véase Alberto Plá, *Modo de producción asiático y las formaciones económico-sociales inca y azteca*, México, Ed. El Caballito, 1979.

Para Quijano, la conquista del continente americano es contemporánea del surgimiento del capitalismo. No es posible comprender el desarrollo del capitalismo europeo sin tener en cuenta el saqueo colonial de América y la transferencia de riquezas. En esto retoma una antigua tesis de intelectuales mexicanos como Enrique Semo o Sergio de la Peña. Pero, además, Quijano considera que en la época colonial ya existe capitalismo, en particular, en la explotación de grandes minas y haciendas de cultivos tropicales con destino a la exportación.

El análisis de Quijano es complementario del realizado por Emanuel Wallerstein sobre la "economía-mundo" y el desarrollo del capitalismo internacional. Según este autor, desde el siglo XVI surge un sistema capitalista mundial con base en Europa (Wallerstein, 2005).

Según Quijano y Wallerstein, resulta absurdo buscar en la historia social latinoamericana una sucesión lineal de modos de producción que repliquen los expuestos por Marx en sus trabajos políticos.

Por otro lado, las largas discusiones sobre si en la época colonial y en la era republicana en América Latina las relaciones laborales eran feudales o capitalistas, resultan anacrónicas. En rigor, desde el inicio del capitalismo colonial existen simultáneamente relaciones laborales serviles, esclavistas, mercantiles y capitalistas.

Otro autor, el intelectual y dirigente político boliviano Alvaro García Linera, desde una perspectiva que sigue reivindicando al marxismo, considera que en la última parte de su vida Marx corrigió sus apreciaciones sobre el subcontinente latinoamericano e incorporó a su análisis el tema de la comunidad campesina (García Linera, 2008). Según García Linera, la sucesión de modos de producción analizados por Marx en América Latina implica un esquema diferenciado al europeo, y reconoce la comunidad campesina.

Más allá de la discusión sobre rasgos euro-centristas del marxismo, algo queda claro. Se trata de la inutilidad de las discusiones sobre el feudalismo y, por consiguiente, de la revolución "democrática-burguesa" en América Latina.

Por el contrario, se abre un nuevo debate sobre formas de "decolonización" y sobre la economía social y solidaria.

3. Relaciones del trabajo, discriminación étnica y violencia laboral

El análisis de las grandes unidades productivas que funcionaron en América Latina desde el siglo XVI al siglo XIX revela que la mano de obra estuvo conformada por distintos tipos raciales o étnicos. En líneas muy generales se puede decir que la ecuación antropo-geográfica a partir de la conquista tuvo relación con las culturas pre-existentes. Un antiguo trabajo de Marvin Harris traza el siguiente esquema: Zonas montañosas: pueblos originarios, europeos y sus mezclas. Tierras bajas tropicales y semitropicales de la costa: africanos, europeos y sus mezclas. Zonas templadas del sur: europeos y sus mezclas (Harris, 1973).

En cuanto a las unidades productivas, las principales fueron las haciendas, las minas y las plantaciones. En las haciendas y las minas predominaba una mano de obra indígena y había sistemas de explotación como la encomienda, el repartimiento y la mita, que estaban regulados en textos jurídicos como las Leyes de Indias. En las plantaciones, típicas de las tierras tropicales, la mano de obra predominante era la de africanos y el régimen de explotación era la esclavitud (Guzmán-Böckler, 1975).

Según Quijano, las diferentes composiciones étnicas, determinaban aspectos de las relaciones laborales. El mito de la superioridad racial impuesto por los conquistadores como parte del "euro-centrismo", implicaba la creencia de que sólo debía ser pagado el trabajo de los "blancos" (Quijano,2011). Por otro lado, estaba legitimado el maltrato y la tortura de afrodescendientes e indígenas "rebeldes" (Rodríguez Molas, 1984).

En otras palabras, una categorización social en base al color de la piel rigió, como ideología dominante, desde los orígenes del capitalismo y determinó procesos de discriminación muy agudos. La doctrina de la superioridad de la raza blanca y la consiguiente inferioridad de las restantes razas ha estado presente —y continúa estándolo— en el "sentido común". Forma parte del "euro-centrismo", doctrina hegemónica del capitalismo mundial.

Resultan notables las diferentes condiciones de trabajo que tuvieron pueblos originarios, mestizos y blancos en los mismos establecimientos durante periodos muy largos. Un ejemplo muy significativo es el caso de los ingenios azucareros (Trinchero, 2000, Rudlege, 2000).

Además aparece la violencia como constante en las relaciones laborales. Ya no se trata solamente de una "coacción extra-económica" típica del periodo de acumulación originaria, donde campesinos libres son compelidos a convertirse en asalariados y de algunos episodios represivos puntuales catalogados como "masacres laborales". En rigor se trata de una violencia permanente, desarrollada por los empleadores en complicidad con fuerzas militares, paraestatales, o por grupos de mercenarios privados.

Desde esta perspectiva, resulta interesante la vinculación entre la resistencia contra el capitalismo colonial-moderno y la defensa de los derechos humanos. Los grandes empleadores no sólo violan las leyes laborales sino también las normas constitucionales y tratados internacionales cuando ejercen violencia física o psicológica, coartan la libertad, o no garantizan prestaciones de seguridad social.

En el mundo del trabajo la constante no es solamente la extracción de la plusvalía, sino la aplicación de distintas modalidades de violencia y la violación sistemática de derechos humanos.

4. Euro-centrismo: la intelectualidad positivista como correa de transmisión del racismo

El otro aporte sustancial de la corriente post-colonial es identificar al "euro-centrismo" como una ideología funcional al desarrollo del capitalismo mundial. Europa fue sinónimo de civilización y de progreso, y América fue sinónimo del pasado y del atraso.

El euro-centrismo, como ideología de Estado, se consolida en el siglo XIX, al surgir repúblicas independientes. Los elencos gobernantes profesan a menudo doctrinas claramente racistas.

En México, los denominados "científicos" fueron una generación nacida entre 1840 y 1856, la gran mayoría de ellos eran capitalinos. Tomaron como modelo a Europa y a Francia en particular. Entre sus ideas estaba atraer colonos y capitales europeos mediante una política comercial, cambios en la enseñanza, la justicia; y la administración pública para darle mayor estabilidad al "porfiriato".

Entre los integrantes de este grupo se destacan los siguientes: Francisco Bulnes, Sebastián Camacho, Joaquín Diego Casasús, Ramón Corral, Francisco Cosmes, Enrique C. Creel, Alfredo Chavero y Manuel María Flores.³

Durante el porfiriato domina una cultura oficial que identificaba la civilización con el afrancesamiento. La ideología liberal y la filosofía positivista justificaron la dependencia con las metrópolis europeas, la desigualdad, la discriminación y el racismo. Se justificó la represión de todos aquellos de "inferior capacidad" que obstaculizaran el progreso, como los sindicatos, los campesinos libres y los indígenas.

La política porfirista, expresada en Otto Peust, Director del Departamento de Agricultura de la Secretaría de Fomento, es claramente racista. En un folleto titulado *Investigaciones sobre el problema del obrero rural en el extranjero*, publicado por la Secretaría de Fomento en 1911, se lee lo siguiente (Bartra, 2001):

Las razas se dividen desde el punto de vista económico [no etnológico] en tres grupos principales [...] El primero comprende los pueblos de raza caucásica [...] única que [...] ha pasado del gremio agrario al manufacturero del cual ha salido [...] la industria transformadora en gran escala [...] El segundo grupo compuesto preferentemente de la raza amarilla, sólo ha formado el gremio agrícola y manufacturero, pero [...] parece capaz de imitar el régimen industrial capitalista, como los japoneses chinos, etcétera. El tercer grupo comprende la mayoría de los pueblos indígenas del África, de América, de gran parte de Asia, etcétera, y dispone de un grupo tan reducido de hombres enérgicos y perseverantes que sólo ha logrado formar el gremio agrícola [...] Los individuos de este grupo parecen incapaces de imitar, como los del segundo, la producción capitalista [...] En relación con el grado de inferioridad de una raza [...] los individuos que la forman resultan por su propia naturaleza, trabajadores libres, obligados o esclavizados. La mayoría de las naciones colonizadoras han procedido como los Estados Unidos, exterminando a los indígenas para reemplazarlos por operarios de razas superiores más activas. Procediendo más humanamente, la Argentina, en una guerra formal, rechazó hace cuarenta años a la población indígena a la Tierra del Fuego [...] facilitando los terrenos a los inmigrantes europeos. En México se deportó a los rebeldes yaquis a los estados de

³ Se destaca Francisco Bulnes, senador y diputado federal durante el porfiriato que publicó libros sobre las razas, sosteniendo la superioridad de la europea.

Yucatán y Campeche. No obstante, el procedimiento radical de la República Argentina es irrealizable en México, por la gran mayoría que forma en este país el elemento de la población inferior, económicamente hablando, y por falta de terrenos adecuados para confinar a estos indígenas. La ejecución parcial del programa argentino en México, ha suscitado esa agitación injustificada que acompaña a todas las empresas que [...] no pueden llevarse a cabo de modo debido y completo. [Existe, pues...] la imposibilidad material de deshacerse del elemento indígena [que...] parece a muchos inútil, [de modo que...] es conveniente reemplazarlos por la introducción de operarios pertenecientes a razas más activas.

Los positivistas centroamericanos también estimularon la inmigración de europeos y norteamericanos hacia esta región como vía para acelerar el desarrollo capitalista, sin embargo, ésta sería muy limitada debido a las mejores ofertas que existían en el Cono Sur latinoamericano. La inmigración que se produciría fue de capitales y no de hombres. La voracidad imperialista se plasmaría con la implantación de grandes empresas norteamericanas, al estilo de la United Fruit Co., que explotaría la mano de obra barata existente en la región.

Destacadas personalidades de la vida intelectual peruana como Clemente Palma, Manuel González Prada, Mariano Cornejo, Javier Prado Ugarteche y Manuel Vicente Villarán, entre otros, se identificaron con las ideas positivistas, y algunos de ellos llegaron también a proponer la necesidad de estimular la inmigración europea para lograr el perfeccionamiento racial.⁴ El social-darwinismo estuvo muy presente en los análisis de la mayoría de ellos. Así, en caso de Javier Prado, quien llegó a ocupar la rectoría de la Universidad de San Marcos, utilizó ese enfoque para muchos de sus análisis.

En el caso de Brasil no hubo excepción en cuanto a estos mecanismos de recepción del pensamiento europeo. Tobías Barreto, por ejemplo, como admirador de las teorías biológicas que se ponían de moda, compartió el darwinismo social, que justificaba la validez la lucha por la existencia, la selección natural, la adaptación del más fuerte, también el plano social.

⁴ La razón racial. Clemente Palma y el racismo a fines del siglo XIX, Lima: Universidad Científica del Sur, 2010, de Rubén Quiroz Ávila.

Las ideas social-darwinistas estimularon en ese multiétnico país las discusiones de moda respecto a la superioridad de unas razas respecto a otras. Era lógico pensar que, de algún modo, el racismo ganara algunos adeptos entre aquellos que compartían las tesis social-darwinistas, aun cuando se percataran de lo negativo que resultaban para sus proyectos democráticos y republicanos.

Sin embargo, estas concepciones de raigambre racista tenían en el contexto brasileño y latinoamericano, como plantea Darcy Ribeiro, una lectura diferente.

Según este antropólogo⁵

el racismo latinoamericano es, como se ve, fruto europeo que, trasplantado aquí, cundió pavorosamente. El nuestro sólo tiene de típico, frente al mismo sajón, su carácter asimilacionista y mezclado. Sólo se admite al indio y al negro como materia prima para hacer más mestizos que mejoren por el blanqueamiento, hasta volverse blancos totales. Es todavía aquí, el ideal europeo de blanquitud que opera como motivador. El prejuicio sajón, al contrario, no quiere saber de ningún mestizaje. Detesta a los mulatos como encarnaciones vivas de los feos pecados de la sexualidad interracial. Si el nuestro conduce a la confluencia, el de ellos conduce a la intolerancia y el apartamiento.

En Bolivia, Alcides Arguedas, en *Pueblo enfermo* traza un panorama muy definido

De no haber predominio de sangre indígena, desde el comienzo habría dado al país orientación consciente a su vida, adoptando toda clase de perfecciones del orden material y moral y estaría hoy en el mismo nivel que muchos pueblos más favorecidos por corrientes migratorias venidas del viejo continente...

⁵ Ribeiro, Darcy, "La nación latinoamericana", en *Perfil del Brasil contemporáneo*, UNAM, México, 1987, p. 152.

En Argentina, el "euro-centrismo", tuvo caracteres aún más definidos. Tanto la Generación del 37, como la Generación del 80, y ese vasto movimiento intelectual denominado "Positivismo argentino", fueron la vanguardia latinoamericana del "euro-centrismo".

Respecto a la Generación del 37, las *Bases* de Juan Bautista Alberdi y el *Facundo* de Domingo F. Sarmiento son pergeñados en el exilio chileno y se caracterizan por la exaltación de las naciones "civilizadas" del norte y su dura crítica a los grupos nativos y a sus dirigentes. Esta idea es sintetizada por Alberdi en la siguiente frase de su libro *Bases*:

"...En América, todo lo que no es europeo es bárbaro..."

Pero además surge un marcado tufillo "racista" que va de la mano con un profundo desprecio sobre los grupos sociales nativos. Dice Sarmiento en el Cáp. I de *Facundo*:

...ha resultado un todo homogéneo que se distingue por su amor a la ociosidad y su incapacidad industrial...

...Mucho debe haber contribuido a producir este resultado desgraciado la incorporación de indígenas que hizo la colonización. Las razas americanas viven en la ociosidad y se muestran incapaces, aun por medio de la compulsión para dedicarse a un trabajo duro y seguido. Esto sugirió la idea de introducir negros en América, que tan fatales resultados ha producido. Pero no se ha mostrado mejor dotada de acción la raza española, cuando se ha visto en los desiertos americanos, abandonada a sus propios instintos...

Asimismo es ostensible una concepción racista que tolera la "supresión" de grupos étnicos. En el "Prólogo" a su *Historia de San Martín y la emancipación sudamericana*, Bartolomé Mitre escribe en 1884:

...Desmintiendo los siniestros presagios que la condenaban a la absorción por las razas inferiores, que formaban parte de su masa social, la raza criolla, enérgica, elástica, asimilable y asimiladora, las ha refundido en sí, emancipándolas y dignificándolas, y cuando ha sido necesario, suprimiéndolas...

En suma, con base en sus preceptos, es fundamental para la Generación del 37 una suerte de recambio poblacional. Había que diluir la población nacional entre "audaces maquinistas" provenientes de Inglaterra e impulsar una educación "por las cosas". Para Alberdi "Gobernar es poblar". A su vez, Sarmiento, seguidor del modelo norteamericano, no sólo preconizaba la educación pública, sino que tenía especial preocupación por darles acceso a la tierra a los inmigrantes.

Por otro lado, resulta evidente el racismo de las principales figuras de la Generación del 80. Estanislao Zeballos plantea en un debate parlamentario que:

Se decía que estos indios debían ser tratados con arreglos a la civilización y a la humanidad, colocándolos bajo el amparo de las leyes que protegen a los habitantes de la república. Y yo debo decir que si fueran considerados habitantes del territorio y como tales sometidos al rigor de las leyes, habría sido necesario pasarlos por las armas fuera del amparo que la civilización y la humanidad otorgan a los buenos habitantes de un país (Bayer,2006).

Esta idea es complementada por otro Ministro de Roca, el Doctor Joaquín V. González, en una intervención en el Senado.

...felizmente, las razas inferiores han sido excluidas de nuestro conjunto orgánico; por una razón o por otra, nosotros no tenemos indios en una cantidad apreciable, ni están incorporados a la vida social argentina (Bayer, 2006).

5. Socialismo y americanismo ante el eurocentrismo

Los intelectuales socialistas de la primera mitad del siglo XX también compartían el ideario euro-centrista y racista. José Ingenieros, uno de los más prolíficos, lo expresaba claramente en su texto denominado *Sociología argentina* publicado en 1908:

... La superioridad de la raza blanca es un hecho aceptado hasta por los que niegan la existencia de la lucha de razas. La selección natural, inviolable a la larga para el hombre como para las demás especies, tiende a extinguir las razas de color, toda vez que se enfrentan frente a frente con la blanca en las regiones habitables por ésta. (Ingenieros 1957)

El trabajo de Ricaurte Soler sobre el "Positivismo argentino" muestra un vigoroso movimiento intelectual, pero también prejuicios y preconceptos. En general los debates se dan con pensadores europeos y hay pocas referencias a realidades locales o regionales.

Los prejuicios racistas y euro-centristas contra el aborigen encubren la realidad, como lo puso de manifiesto el profundo estudio de otro socialista, Juan Bialet Masé, en 1904, donde describió la situación de las clases obreras argentinas a principios de siglo. El estudio de Bialet Masé⁶ fue eminentemente empírico que contrasta con los análisis de Sarmiento, Alberdi o Ingenieros, plagados de citas de pensadores europeos.

El *Informe* Bialet Masé (2007), totalmente olvidado, es considerado como un documento precursor del derecho laboral y de la sociología del trabajo en la Argentina. En un documento autobiográfico, el propio autor considera que su Informe pertenece al campo de la Sociología. Las citas que siguen se basan en una reedición del Informe realizado en España en el 2007 (Bialet Masé, 2007).

Aunque mantiene la clasificación social euro-centrista basada en las razas, su informe desmiente, con datos muy concretos, la supuesta inferioridad de criollos y de indígenas.

Respecto al criollo dice:

⁶ Mención aparte merece la formación profesional y la trayectoria intelectual de Juan Bialet Masé. Emigrado español, de ideología socialista, se incorpora a las élites del interior y se relaciona con la llamada Generación del 80. Tiene los títulos académicos de médico, abogado y agrónomo. Se destaca como profesor universitario y como empresario en la Provincia de Córdoba. Al final de su vida, en la primera década del siglo XX es comisionado por el Presidente Julio A. Roca y el Ministro Joaquín V. González para realizar un informe sobre las clases obreras del interior.

DANIEL CIEZA

... Cuando después de vivir quince años la vida de la enseñanza nacional, desde Buenos Aires a Mendoza, a Córdoba y la Rioja, emprendí la fabricación de productos hidráulicos en Santa María (Córdoba), noté desde luego la excelencia del criollo como artesano y como peón.

... Uno de los errores mas trascendentes en que han incurrido los hombres de Gobierno de la República Argentina, ha sido preocuparse exclusivamente de atraer el capital extranjero, rodearlo de toda especie de franquicias, privilegios y garantías, y de traer inmigración ultramarina, sin fijarse en el número, y no en su raza, su aptitud y adaptación, menospreciando al capital criollo y descuidando el trabajador nativo, que es insuperable en su medio

Y respecto a los pueblos originarios observa:

... Me fijo en primer término en el indio, porque es el elemento más eficiente del progreso e importante en el Chaco: sin el no hay ingenio azucarero, ni algodonal, ni maní, ni nada importante...

Finalmente, respecto a la legislación laboral considera que:

...No se trata tampoco de una ley administrativa y transitoria, sino de reglas que arrancan de los principios fundamentales del derecho y de las ciencias antropológicas, porque afectan a los más interesante para el hombre: su actividad, su libertad, su personalidad misma y su bienestar...

El caso de Alfredo Palacios también es ilustrativo. Su pensamiento se debate entre su ideologismo euro-centrista y su práctica militante. Veía en la clase obrera industrial, de raza blanca, el agente de un cambio social y estuvo pendiente de los debates del Partido Socialista en Europa. Sin embargo, como miembro de Comisiones Investigadoras del Parlamento Nacional recorrió centros de trabajo en el interior profundo de nuestro país e hizo denuncias fundamentadas, recogidas en sus libros *El dolor argentino* (1938) y *Pueblos desamparados* (1942).

He estado en 'Las Palmas' (...) y he visto con dolor un estado dentro de otro estado (...) y donde, doloroso es decirlo, las autoridades argentinas, sumisas, obedecen la voluntad de los gerentes extranjeros (...) tuve la impresión de encontrarme fuera de mi país (...) y sentí verdadera tristeza cuando (...) los indígenas y los correntinos (...) fueron a mi alojamiento, llenos de temor, a hablarme de la explotación que sufrían.

En esos obrajes, la inmensa mayoría de los trabajadores estaba integrada por indios y correntinos que eran acreedores a nuestra protección y a nuestro respeto. Manejaban en los obrajes el hacha, el machete en los ingenios, la azada en los algodonales, indios tobas, matacos, vilelas y mocovíes, indios obreros que habían cambiado su régimen de vida y cooperaban en el desarrollo del país. Trabajan también en la construcción de ferrocarriles, en la canalización del río Bermejo, construyendo terraplenes y haciendo desmontes, a menudo entre el barro de las cañadas y bajo un sol abrasador, rigores que no hubiesen soportado los más sufridos obreros europeos.

En estos textos aparece una profunda tensión entre su formación elitista y euro-centrista, y su honestidad intelectual y vocación militante.

Por otro lado, fue uno de los primeros en plantear, en consonancia con el pensamiento de la Reforma Universitaria de 1918, la unidad latinoamericana y el apoyo a todas las luchas que se libraban en el continente contra las oligarquías nativas y las empresas extranjeras.

En 1924, Palacios lanzó su famoso "Mensaje a la juventud iberoamericana", basado en cuatro propuestas fundamentales: renovación educativa, solidaridad con el alma del pueblo, elaboración de una cultura nueva y federación de los pueblos iberoamericanos. En respuesta a su "Mensaje", el Primer Congreso Iberoamericano de Estudiantes, reunido en enero de 1925 en México, declara a Palacios "Maestro de la Juventud", junto a José Vasconcelos, Miguel de Unamuno, José Ingenieros, Enrique José Varona y José Martí.

También hubo intelectuales críticos de algunos aspectos del "euro-centrismo", entendido como sistema de dominación. Uno de ellos fue el ingeniero y militar sanmartiniano Aníbal Montes que escribió en 1948:

...Para Mitre, los "mestizos" constituían una casta inferior, hasta cierto punto despreciable, al lado de aquellos criollos de pura cepa española.

...La opinión de Mitre y los historiadores de su tiempo, estaba fundada no solamente en una deficiente información histórica sobre los orígenes de nuestra raza, sino tanbien en las propias Ordenanzas Militares de Carlos III destinadas a las fuerzas coloniales.

Allí podemos ver esa enojosa distinción entre los oficiales "de pura sangre española" y los mestizos. Aquello era sumamente irritante. Pero esa iniquidad histórica llevaba en sí misma el germen de la destrucción del sistema colonial así instituido

Y cuando los criollos de las antiguas familias americanas tomaron las armas para romper las cadenas que ligaban América a la insaciable España, todos ellos se sintieron estrechamente ligados a la "matriz telúrica". Todos ellos creyeron ser hijos legítimos de la Pacha Mama (Montes, 2007)

El caso de Mariátegui en Perú es excepcional. Su trabajo sobre el problema de las razas en América Latina es un lúcido análisis a pesar del contexto eurocentrista y, en su caso, estalinista.

Percibe que la teoría de la inferioridad de las razas no blancas encubre una finalidad de superexplotación a partir de la conquista colonial. A partir de algunas industrias, como la azucarera, plantea que la "ventaja competitiva" de los empresarios peruanos en el mercado mundial son las condiciones de trabajo y las formas de remuneración.

Por otro lado, describe en su país diferentes relaciones laborales que operan simultáneamente, y sostiene que solamente en las grandes minas y algunas empresas industriales rige el régimen del salariado.

Y respecto a las nuevas teorías sobre el "alma americana" que formulan diversos teóricos, como Vasconcelos en México, Haya de la Torre en Perú, y Palacios en la Argentina, recuerda que muchos siglos de explotación colonial y euro-centrismo hacen muy complicado que las víctimas se conviertan en sujetos del cambio revolucionario (Mariategui,1991).

6. Una periodización de las relaciones del trabajo y de la discriminación

El esquema unilineal europeo no es apto para explicar las distintas etapas de las relaciones laborales. El debate sobre el "feudalismo", que tanto ocupó a los teóricos liberales y socialistas, no tiene mucho sentido. Desde sus orígenes coloniales, los sistemas productivos americanos estaban orientados hacia mercados lejanos. Además es necesario enfatizar la utilización permanente de la violencia por parte de los grandes empleadores.

Es posible realizar una periodización alternativa.

Etapa colonial: Las principales unidades productivas son las haciendas, las plantaciones y las minas. La principal mano de obra son los pueblos originarios. Los regímenes de explotación son las minas, las encomiendas, los repartimentos y los sistemas esclavistas.

En esta etapa, miles de indígenas murieron por el trabajo forzado en las minas, especialmente en Potosí, Bolivia; México y Perú. Era frecuente el uso de tormentos contra indígenas y mestizos en el mundo laboral. En brasil se usó el trabajo esclavo y grandes tormentos en minas de la Corona y en las plantaciones de caña de azúcar (Galeano, 2013; Furtado 1996).

Etapa de formación de un capitalismo agrario: En el siglo XIX se conforma un capitalismo agrario, basado en grandes unidades productivas. (Cuevas, 1979) Surgen importantes haciendas y estancias dedicadas a la ganadería y a la agricultura. La mano de obra es de pueblos originarios, mestizos y esclavos. Sobre la base de la hacienda, surgen ingenios azucareros.

Siguen presentes las torturas en el ámbito laboral, a pesar de que las constituciones republicanas las prohíben. Comienza una situación que se prolonga hasta la actualidad, según la cual los grandes empleadores gozan de fueros especiales.

Se aplican en diversos países leyes que obligan a los trabajadores a depender de un empleador y que restringen su libertad de circulación (leyes de vagancia). En el Amazonas, la fiebre del caucho desata prácticas genocidas contra trabajadores indígenas (Casa Arana). Etapa de un capitalismo agroindustrial-exportador y extractivo: Las principales unidades productivas son frigoríficos, ingenios azucareros, empresas madereras, molinos, galpones de esquila y campamentos mineros propiedad de grandes empresas locales y extranjeras. La mano de obra principal son pueblos originarios de la zona andina y europeos o mestizos en el Cono Sur. Se paga con vales a los criollos. Los indígenas tienen peores condiciones. Se dan las primeras "masacres" de obreros, por parte de fuerzas militares que son cómplices de grandes empresas (Artaza Barrios *et al.* 2009).

Las grandes empresas tienen cuerpos parapoliciales propios.

Etapa de industrialización liviana y nacionalizaciones: Surge una industria ligera que sustituye a las importaciones suntuarias. Se nacionalizan algunas industrias. (Semo, 1982; Cardozo, 1976) La mano de obra principal es mestiza. Se generaliza el salario. Se discrimina a los mestizos, denominados "cholos", "nacos", "cabecitas negras".

En algunos países se rompe la alianza entre el Estado y los grandes empresarios, y, por tanto, no se registran grandes masacres obreras.

Etapa desarrollista: Hay una fuerte radicación de empresas extranjeras: automotrices, petroquímicas, siderúrgicas, químico-farmacéuticas. En la mano de obra estable de las grandes empresas predomina la población blanca o de origen europeo. Los mestizos realizan trabajos temporarios o laboran en empresas mediana y pequeña.

A fines de los sesenta y principios de los setenta, se dan represiones laborales en el marco de Dictaduras, en Brasil, Guatemala, Chile, y otros países. En los ingenios azucareros del pacífico guatemalteco hay prácticas genocidas. (Gutierrez, 2011)

Etapa neoliberal: Hay un fuerte proceso de desindustrialización y de aumento del "cuenta-propismo", y del llamado trabajo informal. El desempleo castiga en mayor medida a los mestizos ("cabecitas negras", "ñeros", etc.). Aumenta el "trabajo en negro", y vuelve el trabajo forzado en el agro. Se detectan situaciones de trata de personas en talleres textiles

^{7 &}quot;Trabajo en negro" es una expresión utilizada en Argentina para denominar aquellas relaciones de trabajo no registradas legalmente y, por tanto, en las cuales el trabajador recibe un salario inferior y no cuenta con seguridad social.

En Argentina, el terrorismo de estado que se desarrolla entre 1974 y 1983 tiene un componente antisindical. Son exterminados miles de dirigentes, delegados y activistas sindicales (Cieza, 2012).

Etapa post-neoliberal: En la primera década del siglo XXI la mayoría de los países latinoamericanos alcanzan tasas de crecimiento importantes y muchos se reindustrializan. Sin embargo no se logra abatir el trabajo "precario" o no registrado.

Reaparecen o se fortalecen enclaves mineros en toda la zona andina.

Aumenta el número de trabajadores privados de la seguridad social y, por tanto, la violación de derechos sociales tutelados por tratados internacionales de derechos humanos. En Colombia y Guatemala se sigue manifestando la violencia contra dirigentes sindicales.

7. Pueblos originarios, migrantes y discriminación

Con base en la periodización anterior se puede reformular el análisis tradicional acerca de las relaciones laborales en nuestro subcontinente. Hay un capítulo de la historia laboral que no está escrito. Se trata de la memoria de los trabajadores temporarios, cosecheros, y migrantes, en su gran mayoría indígenas.

Estas grandes movilizaciones de mano de obra se dieron en todo el subcontinente desde mediados del siglo XIX hasta mediados del siglo XX y tienen escasos registros. Hay algunos reportes de inspectores de organismos de Trabajo y algunas crónicas de historiadores regionales. Se han empezado a visibilizar con estudios académicos de las últimas décadas.

Grandes unidades productivas, como ingenios azucareros, plantaciones de café, empresas madereras, bananeras, emplearon grandes contingentes de trabajadores temporarios, en particular en la primera mitad del siglo XX. Algunos estudios académicos recientes rebelan que la mayor parte de los trabajadores de temporada eran indígenas y que tenían condiciones de trabajo y de vida discriminatorias.

Además de la discriminación cotidiana fueron objeto de masacres impunes, tal como se ha evidenciado en algunos casos paradigmáticos: La Ciénaga, Napalpí, Rincón Bomba etc. (Trinchero, 2009, Cieza, 2010).8

⁸ La Masacre de La Ciénaga fue visibilizada a partir del relato de García Márquez. Las ma-

Otro tema central que surge es el papel de los trabajadores migrantes que se instalan en las áreas metropolitanas luego de la crisis de 1930. Se les llamó despectivamente "cabecitas negras" (Ratier, 1971), "cholos", "nacos", "ñeros", etcétera.

Pero no hay trabajos exhaustivos sobre la discriminación laboral que sufren en la segunda mitad del siglo XX en sus nuevos puestos de trabajo. Pareciera que durante el populismo clásico y aun bajo el desarrollismo no sufrieron discriminaciones notables, más allá de que eran mayoría absoluta en trabajos menos remunerados como la construcción, las tareas temporarias, o el servicio doméstico.

Sin embargo, todo indica que a partir del último cuarto del siglo XX fueron el blanco principal de la ofensiva neoliberal. Esto surge de las mediciones sobre desempleo, pobreza y trabajo no registrado.

Si tomamos los lugares típicos de residencia de los migrantes internos, verificamos que allí es donde hay mayor nivel de desempleo, de pobreza y de trabajo en negro. Este panorama se repite en las provincias, donde sigue predominando la población mestiza.

8. Las prácticas genocidas como constante

A veces la discriminación laboral conduce a la muerte. En diversos países de América Latina, los grandes empleadores despliegan prácticas genocidas. Se trata de intentos de grupos dominantes y del Estado, de eliminar el conflicto a través de masacres. Con este concepto, se intenta comprender al aniquilamiento de colectivos humanos como un modo específico de destrucción y reorganización de relaciones sociales (Feierstein, 2007). Es decir, es posible observar estos procesos de aniquilamiento, no como una excepcionalidad en la historia contemporánea, sino como un plan y una estrategia de control peculiar, con causas, efectos y consecuencias específicos, que pueden intentar ser rastreados y analizados (Cieza, 2012).

Si bien, en Argentina colonial no se vivió la tortura y desaparición sistemática de los trabajadores esclavos, como sí ocurrió en Brasil, hay registros de tormentos y malos tratos en el ambiente laboral

sacres étnicas argentinas de Napalpí (1924) y Rincón Bomba (1947) han sido visibilizadas en la última década.

(Rodríguez Molas, 1984). En el siglo XX, se muestra una práctica sistemática que consiste en la desaparición forzada de trabajadores.

Esta práctica comienza a documentarse con el análisis, con base en la historia oral, del mito del Familiar (Cieza 2010, Trinchero, 2000). Por lo menos en las primeras décadas del siglo XX se ha demostrado que grandes ingenios del norte del país recurrían al mito del Familiar para justificar la desaparición de obreros rebeldes (Cieza, 2010, 2012, Trinchero, 2009).

En América Latina las masacres laborales aparecen durante todo el siglo todo el siglo XX. A principios del siglo, en zonas de fronteras alejadas de grandes capitales hubo decenas de gigantescas unidades de producción, en muchos casos inglesas o norteamericanas, o también propiedad de grandes empresarios locales, donde se ejecutaron prácticas genocidas. Grandes ingenios azucareros, plantaciones henequeneras, factorías madereras, "oficinas" de salitre, establecimientos bananeros, y caucherías fueron el escenario de ejecuciones y torturas de trabajadores migrantes, en su mayoría indígenas.

Una cronología muy resumida sería la siguiente:

En México fueron reprimidos y discrimindos, en minas y plantaciones, cientos de miles de indígenas, en especial mayas y yaquis. Hubo trabajo forzado y miles de muertos a principios del siglo XX (Bartra, 2001; Turner, 1967). Según el periodista John K. Turner, indígenas yaquis reprimidos en el norte de México, fueron trasladados a plantaciones de henequén en el sur, como mano de obra esclava. Allí convivieron con trabajadores forzados mayas. En 1906, en la frontera norte de México. Los mineros de Cananea estallaron una huelga y fueron reprimidos por *Rangers* al servicio de la empresa y fuerzas policiales mexicanas.

En 1907 se dio la masacre de los obreros chilenos del salitre en la Escuela de Santa María, en Iquique. Estudios recientes demuestran que el "eurocentrismo" de los empresarios fue una de las causas de la matanza. (Artaza Barrios, 2009) Ese mismo año se da la represión de los obreros textiles en Río Blanco, Veracruz, en la fabrica más

⁹ El traslado de indígenas yaquis a Yucatán reedita prácticas frecuentes en América Latina. Hacia 1880, el general Julio A. Roca, que reprime a los mapuches en el sur de Argentina, organiza el traslado de jóvenes prisioneros para servir como mano de obra en ingenios azucareros de Tucumán (Campi, 2003).

grande del país, fundada por empresarios norteamericanos y franceses (García Díaz, 1981).

Con posterioridad hubo un número todavía indeterminado de conflictos sangrientos en perjuicio de trabajadores de pueblos originarios de la industria del caucho, que involucra a comunidades de Perú y Colombia. En una zona fronteriza del Amazonas se da la masacre de trabajadores indígenas en las caucherías del Putumayo.¹⁰

En 1912 se registra la masacre de Chicama, en la región de La Libertad, Perú, en perjuicio de trabajadores de la caña de azúcar, que fue muy bien documentada en tiempo real. Hubo una "Comisión de la Verdad" y una investigación independiente de la masacre, hecha aparte por la Asociación Pro-Indígena.¹¹

En 1918, en el municipio colombiano de la Ciénaga se produce la masacre de trabajadores bananeros de la United Fruit y, en 1925, los trabajadores del salitre en Chile son nuevamente masacrados en la Coruña.

A partir de 1918 y hasta 1922 se producen en Argentina grandes huelgas en establecimientos azucareros como el Ingenio Las Palmas, ubicado en el Chaco, en las fábricas madereras de La Forestal Co., ubicadas en Santa Fe y Santiago del Estero, y en las estancias patagónicas. Fueron aplastadas por el ejército y grupos paramilitares financiados por las empresas.

En 1928 mueren 32 trabajadores en un accidente en la mina del Cerro de Pasco, Perú, y en 1929 hay una huelga contra la empresa norteamericana. Luego de la huelga son encarcelados dirigentes políticos y sindicales, entre ellos José Carlos Mariátegui.

Éstas son algunas de las masacres que se han podido rescatar de las tinieblas del olvido y la impunidad en la primera mitad del siglo XX.

¹⁰ Así, el libro *Holocausto en el Amazonas* del profesor Roberto Pineda Camacho es la historia del genocidio perpetuado en los primeros treinta años del siglo XX contra los indígenas andoque, uitotos, boras, etc., por los empresarios caucheros peruanos de la Casa Arana (1903) y de la Peruvian Amazon Rubber Co. (1907), de la que era socio Julio César Arana, y que un año después cambió su razón social por Peruvian Amazon Company. En la obra se recoge una tradición oral, la de los indígenas.

¹¹ La activa prensa anarquista denunció duramente la masacre en todo el país. El movimiento de los enganchados trabajadores cañeros acabaría por dar sustento social principalmente al APRA como partido insurgente en Perú.]

La práctica de las desapariciones forzadas de trabajadores rebeldes continuó a partir del terrorismo de Estado, en especial en Guatemala y Argentina.

En Guatemala, en la costa sur del Pacífico, hubo un genocidio de trabajadores azucareros que habían participado en diversos conflictos en los años setenta.¹²

En Argentina fue en la zona de los ingenios tucumanos salteños y jujeños, donde se dieron situaciones más aberrantes de desapariciones masivas de trabajadores rebeldes (Cieza, 2012). Hoy se está visibilizando el caso del Ingenio Ledesma, en Jujuy (Maisel, 2006), donde se acusa a militares y a la empresa de desapariciones forzadas.

Aún permanece en las tinieblas el brutal exterminio de comunidades laborales enteras en los ingenios tucumanos de Argentina, como parte del "Operativo Independencia". Algunos análisis de las desapariciones forzadas sistemáticas sugieren la presencia de métodos racistas que se emplearon por tropas imperiales en Argelia y Vietnam (Cieza, 2012, Taire, 2005).

9. Un indicador significativo: el trabajo "en negro"

Así como Argentina jugó un papel importante en instalar el ideario "eurocentrista", en América Latina, ha realizado recientemente otro "aporte" singular. En nuestro país, la informalidad laboral, es decir, el empleo no registrado correctamente, se denomina "trabajo de negro". Este término no sólo se usa en el ámbito periodístico, sino en los ámbitos académico e institucional.¹³ Como su nombre lo indica, el "trabajo en negro" tiene que ver con la discriminación. Los "trabajadores en blanco" perciben mejores salarios y tienen los derechos de la seguridad social. Los trabajadores "en negro" no perciben diversos complementos salariales y no reciben los derechos de la seguridad social.

¹² Se destaca el Ingenio Pantaleón, que fue el más grande de Guatemala. Entre 1980-1983 fueron asesinados decenas de dirigentes sindicales en varios ingenios (*Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico*. Tomo VI, UNOPS, 1999).

¹³ En un evento reciente, el Ministro de Trabajo de Argentina, Carlos Tomada, reconoció de manera autocrítica que usaba habitualmente la donominada discriminatoria de trabajo "en negro", a diferencia de funcionarios de otros países que hablaban de trabajo informal.

Las estadísticas oficiales sobre trabajo "en negro" o no registrado son un indicador importante de la discriminación laboral.

En México, en los últimos treinta años, se han creado apenas 11 millones de puestos de trabajo formales, y se estima que hay un déficit de alrededor de 15 millones de puestos de trabajo (Bartra, 2005). En lugar de fortalecerse el trabajo formal y registrado aumenta el trabajo informal y la migración laboral hacia Estados Unidos. Crece la masa de trabajadores sin seguridad social y se estima que alrededor del 60% del empleo es informal, sumergido o "en negro".

El panorama no es mejor en Sudamérica, donde Paraguay registra 77% de trabajo precario, Bolivia, 72%, Perú, 70%, Ecuador, 65% y Colombia, 56%, según datos recientes de la OIT.

Pareciera que la situación mejora en el cono sur, donde el trabajo no registrado se ubica entre un 30% y un 40%. En efecto, Brasil, Argentina, Uruguay y Chile tienen la menor tasa de trabajo "en negro" del subcontinente. Sin embargo, si se analiza detalladamente la cuestión, aparecen datos interesentes.

En Argentina, por ejemplo, el porcentaje de trabajadores informales o "en negro" asciende al 34.2% en el cuarto trimestre de 2011 y afecta a cerca de 4.2 millones de empleados, según los datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).¹⁴

Pero la estadística oficial sólo revela grandes aglomerados urbanos, de lo que se deduce que el trabajo informal es mayor, por ser las pequeñas localidades del interior las que poseen más trabajo no registrado.

Otro dato interesante es la localización del trabajo no registrado. La peor situación se observa en el norte del país, allí donde hay mayor porcentaje de población mestiza y de pueblos originarios. En la región noroeste, los trabajadores en negro son el 41.9% del total, mientras que en el nordeste representan el 41%. Evidentemente, los "cabecitas negras" son los más castigados por la falta de registro. Esto repite

¹⁴ De acuerdo con los datos oficiales sobre una Población Económicamente Activa (PEA) de 17 millones de personas y con una desocupación de 6.3%, la cantidad de trabajadores totales se ubica en 15.861.000 personas. De ellos, el 77.4% son asalariados, lo que equivale a 12.276.414 individuos, de los cuales el 34.2% no está inscripto formalmente. Esto equivale a 4.198.533 en "negro".

una vieja tradición laboral de ingenios y madereras. De acuerdo con las cifras oficiales, en el Gran Buenos Aires el empleo en negro afecta al 34% de los trabajadores. O sea, que refleja el promedio nacional. Pero en el segundo y tercer cordón, donde predominan los "cabecitas negras" y los trabajadores transitorios y poco calificados, el porcentaje de trabajo "en negro" es mucho mayor.

Además, el trabajo "en negro" afecta a algunas categorías especialmente. De cada dos mujeres asalariadas que viven en el conurbano bonaerense, una trabaja en negro. Así surge de los datos oficiales de la Encuesta de Hogares Urbanos del INDEC que indican que casi la mitad de las mujeres que trabajan en relación de dependencia en el Gran Buenos Aires —el 48.1%— no está registrada. En gran parte, eso se debe al alto grado de informalidad que impera en el servicio doméstico, donde el empleo en negro ronda el 80 por ciento.

El trabajo en negro tuvo un fuerte aumento durante los años noventa por el impulso de los "contratos basura" y la "flexibilidad laboral" y, luego, durante la recesión posterior a 1998 y la crisis de 2001/02. Con la normalización económica posterior, el no registro laboral fue reduciéndose, pero sin perforar los guarismos que regían antes de 1995. Eso mostraría que el fenómeno es estructural, que sube con fuerza cuando el ciclo económico es negativo y se reduce en los años de crecimiento, pero sin bajar del tercio de la población asalariada.

10. Conclusiones

En la actualidad las relaciones laborales son predominantemente asalariadas, pero también subsisten relaciones serviles, de trata de personas con fines laborales y mercantiles fraudulentas. El capitalismo, especialmente la gran empresa, sigue discriminando con base en el color de la piel y al mito de la superioridad de las razas.

Sólo una minoría de los trabajadores tienen un empleo "decente", según los criterios de la OIT, y menos de la mitad de la población asalariada dispone de seguridad social, o sea, de derechos humanos sociales.

Hay situaciones aberrantes que restringen la libertad y la libre circulación, como la trata de personas con fines laborales evidenciada en talleres textiles clandestinos que utilizan a migrantes con la complicidad de grandes marcas de indumentaria.

Hay situaciones serviles en el servicio doméstico y en el trabajo temporario, que afectan principalmente a familias de migrantes de países limítrofes o a mestizos estigmatizados como "cabecitas", "guanacos", etcétera.

Hay relaciones fraudulentas, como las que se dan en los trabajadores del tabaco, que aparecen como "cuenta-propistas", falseando su dependencia de las grandes empresas tabacaleras, que no asumen los daños a la salud.

Como en las buenas épocas coloniales, hay grandes empresas mineras que aplican leyes propias para sus trabajadores.

Todo esto indica que hay un relato tradicional poco consistente. Es evidente que el sistema económico no ha venido recorriendo distintos "modos de producción" para arribar a un capitalismo caracterizado por una relación asalariada estable y protegida. La evidencia es otra: en las distintas fases del capitalismo colonial-moderno se dan simultáneamente diferentes tipos de relaciones laborales que tienen una nota común. Se trata de la discriminación basada en cuestiones raciales. Pareciera que luego de varios siglos de experiencia histórica no se ha logrado superar algo muy sencillo. Muchos empresarios consideran que los "negros", los "inditos", los "cabezas" no merecen tener derechos laborales plenos.

Además, hay otra constante histórica. Se trata de la violencia sistemática contra los trabajadores y la violación de derechos humanos fundamentales.

Las prácticas genocidas, la coacción, no son producto de una fase de "acumulación originaria" del capitalismo, sino que están presentes en las distintas etapas.

11. Avances y propuestas

Es necesario que el tema de los derechos humanos se incorpore a la agenda de las relaciones laborales. Temas como la discriminación y la violencia son transversales a diferentes capítulos de la problemática. El enfoque de la llamada "responsabilidad social empresaria" de ninguna manera resuelve la situación.

En el mundo sindical se empieza a plantear el tema de los derechos humanos. En Argentina, por ejemplo, tanto las Centrales sindicales como los sindicatos grandes tienen una Secretaría de Derechos Humanos. Obviamente, el problema principal es el de la represión y la violencia física, tanto la violencia genocida de los años setenta como hechos puntuales ocurridos con posterioridad. También se empieza a plantear el problema de la violencia psicológica o *mobbing*.

Esta demanda ya ha obtenido algunos resultados. Un fallo del máximo tribunal laboral, la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, resolvió, en febrero del 2012, que los reclamos laborales vinculados a delitos de lesa humanidad no son objeto de prescripción y, por tanto, deben seguir siendo investigados y reparados.

Por otro lado, en un histórico fallo, un juez federal de la provincia de Jujuy, ha dictado, también en 2012, el procesamiento de un gran empresario azucarero, por complicidad de su empresa con prácticas genocidas en 1976.

Pero la cuestión no se agota en defender derechos básicos, como el derecho a la vida y a la libertad. Además debe plantearse el tema del trabajo no registrado como grave violación de tratados de Derechos Humanos, como el Protocolo Adicional de San Salvador, ya que este tipo de relación laboral no garantiza los derechos a la seguridad social y la salud laboral.

Por último, es importante que los sindicatos se involucren en políticas para generar fuentes de trabajo alternativas. Las "empresas recuperadas" mediante cooperativas de trabajo impulsadas por sindicatos han sido una experiencia muy positiva que se desarrolló en Argentina durante las últimas décadas. Se trata de insertar estas empresas abandonadas por sus propietarios en un nuevo sistema de economía popular y solidaria (Coraggio, 2008).

13. Bibliografia

- Alberdi, Juan Bautista (1945). Bases, Ed. Jackson, Buenos Aires.
- Arguedas, Alcides (1909). Pueblo enfermo, varias ediciones, La Paz
- Artaza Barrios, Pablo, et al. (2009). *A cien años de la matanza de Iquique*, LOM, Santiago de Chile.
- Bartra, Armando (2005). "Los nuevos nómadas", Documento del Instituto de Desarrollo Rural Circo Maya, México.
- (2001). "Teoría y práctica del racismo. Plantaciones y monterías en el Porfiriato", *Revista de Ciencias de UNAM*, México DF.
- Bayer, Osvaldo (2006). *Historia de la crueldad en argentina*, C.C.C. Buenos Aires
- Bermúdez, Ismael (2012). Diversas notas periodísticas publicadas en el diario *Clarín* entre 2008-2012. Bs. As.
- Bialet Masé, Juan (2007). *Informe sobre el estado de las clases obreras en el interior de Argentina*, Alción Editora, Barcelona.
- Campi, Daniel (comp.) (2003). *La industria azucarera en Tucuman*, UNT, Tucumán.
- Cardozo, Fernando H. (1976). *Ideologia de la burguesía industrial en sociedades dependientes*, Siglo XXI, México.
- Castañeda, Jorge et al. (1978). *El economismo dependientista*, Siglo XXI, México.
- Cieza, Daniel (2006). *Crisis del mundo del trabajo y políticas de empleo*, Tesis doctoral inédita.
- _____ (2010). "Argentina ante el Bicentenario" La Campana, La Plata
- (2012). La muerte por cuenta ajena, La Campana. La Plata.
- Coraggio, José Luis (2008). *Economía social, acción pública y política*, CICCUS, Bs. As.
- Cueva, Agustín (1979). El desarrollo del capitalismo en América Latina, Siglo XXI, México.
- Del Campo, Hugo (1983). Sindicalismo y peronismo, CLACSO, Bs. As.
- Di Tella, Guido et al. (1967). Las etapas del desarrollo económico argentino, Eudeba, Buenos Aires.

- Doyon, Louise (1975). "El crecimiento sindical bajo el peronismo", *Rev. Desarrollo Económico*, No. 57, Bs. As.
- Fanon, Frantz (2012). *Sociología de una revolución*, Ed. Tolemia, Bs. As.
- Fuchs, Jaime (1965). Argentina. Su desarrollo capitalista, Ed. Cartago, Bs. As.
- García Díaz, Bernardo (1981). *Un pueblo fabril del porfiriato: Santa Rosa, Veracruz*, SEP, Mexico.
- Galeano, Eduardo (2013). Las venas abiertas de América Latina, Siglo XXI, Bs. As.
- García Linera, Álvaro (2006). *La potencia plebeya*, CLACSO, Buenos Aires
- Germani, Gino (1973). "El surgimiento del peronismo. El rol de los obreros y migrantes internos", en Manuel Mora y Araujo e Ignacio Llorente (comp.). *El voto peronista*, Ed. Sudamericana, Buenos Aires
- Gutiérrez, Marta (2011). Sindicalistas y aparatos de control estatal, Sepaz, Guatemala.
- Guzmán-Böckler, Carlos (1975). *Colonialismo y Revolución*, Siglo XXI Editores, México.
- Giarraca, Norma (2000). *Tucumanos y tucumanas*, Ed. La Colmena, Buenos Aires.
- Harris, Marvin (1973). *Raza y trabajo en América*, Siglo XX, Bs. As. Ingenieros, José (1957). *Sociología argentina*, Elmer Ed. Bs. As.
- Iñigo Carrera, Nicolás (1983). La Colonización del Chaco, CEAL, Bs As.
- Lieutier, Ariel (2009). Esclavos. Los trabajadores costureros de la ciudad de Buenos Aires, Retórica Ed. Bs. As.
- Maisel, Delia (2006). La noche del apagón, MEDH, Bs. As.
- Mariátegui, José Carlos (1991). Textos básicos, FCE, Lima.
- Marini, Ruy Mauro (1973). *Dialéctica de la dependencia*, Ed. ERA, México.
- Mitre, Bartolomé (2010). Historia de San Martín y la emancipación latinoamericana, El Ateneo, Buenos Aires.
- Ministerio de Trabajo, "Empleo y Seguridad Social" (2012). *Trabajo y cultura afro en Argentina*, Buenos Aires.

Daniel Cieza

- Montes, Aníbal (2007). Geocultura de Córdoba, Emcor, Córdoba.
- Nun, José, "Superpoblación relativa, ejército industrial de reserva y masa marginal", en *Rev. Lat. De Soc.*, Vol. V, Bs. As.
- Palacios, Alfredo (1942). El dolor argentino, Ed. Claridad, Bs As.
 - (1938). "Pueblos desamparados", *La Vanguardia*, Bs. As.
- Quijano, Aníbal (2001). Poder y derechos humanos, IPECAL, México.

 (1977). Imperialismo y marginalidad en América Latina,
 Mosca Azul, Lima.
- _____(2011). "Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina" en Lander, Edgardo (comp.), *La colonialidad del saber:*euro-centrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoameri-
- Quiroz Ávila, Rubén (2010). La razón racial. Clemente Palma y el racismo a fines del siglo XIX. Universidad Científica del Sur, Lima.
- Ratier, Hugo (1971). El cabecita negra, CEAL, Bs. As.

canas, CLACSO. Buenos Aires.

- Rodríguez Molas, Ricardo (1984). "Los sometidos de la conquista" CEAL, Buenos Aires
- Rutledge, Ian (2000). "Plantaciones y campesinos en el norte argentino: la industria de la caña de azúcar en Salta y Jujuy,1930-1943", en David Rock (comp.). *Argentina en el siglo XX*, Lenguaje Claro Ed, Bs. As.
- Rutledge, Ian (1987). *Cambio agrario e integración*, CICSO-ESCI-RA, Tucumán.
- Sarmiento, Domingo (1951). Facundo, Espasa Calpe, Buenos Aires.
- Semo, Enrique (1982). Economía y lucha de clases, Ed. ERA, México.
- Taire, Marcos (2005). El último grito, Ed. Del Pago Chico, Tucumán.
- Trinchero, Hugo (2009). "Las masacres del olvido: Napalpi y Rincón Bomba en la genealogía del genocidio y el racismo de estado en la Argentina" en *revista RUNA*, UBA, Bs. As.
- (2000). Los dominios del demonio, Eudeba, Bs. As.
- Turner, John K. (1967). México bárbaro, México.
- Wallerstein, Immanuel (2006). Análisis de sistemas-mundo. Una introducción, Siglo XXI, Madrid.

Contingencia y Derecho: aportes para una radicalización de la Crítica Jurídica. (Contingency and Law: Contributions to a Radicalization of Legal Critique)

Sabrina Villegas Guzmán¹ María Florencia Pasquale² Jorge Foa Torres³

Resumen: El presente propone, a partir de la recuperación de la sociología de Bourdieu, el posestructuralismo de Laclau y la historia de los lenguajes políticos de Rosanvallon, diferentes modos, anudados entre sí, de radicalizar a la crítica jurídica en su distanciamiento de cualquier tratamiento sistémico de lo social y el derecho.

La tesis de este trabajo es una actitud radicalmente crítica respecto de lo jurídico, involucra dos cuestiones centrales. Por un lado, el cuestionamiento permanente de aquellos fundamentos del derecho aceptados por la *doxa* jurídica. Lo cual no implica afirmar la inexistencia de fundamentos del derecho, sino su carácter inconsistente. Inconsistencia que, a su vez, es concebida como insuperable. Por otro, el énfasis en las instancias fundacionales y/o dislocatorias de las estructuras jurídicas de sentido. Antes que poner el acento en los modos en que se expresa cierta supuesta coherencia del ordenamiento jurídico, o de las maneras en que se produce el sentido hacia adentro de determinado sistema jurídico, nuestra preocupación se dirige hacia aquellos momentos disruptivos que impiden a todo sistema alcanzar su plenitud. En definitiva, lo planteado lleva a ver en el derecho un espacio no plenamente medible, calculable y decidible, sino un terreno primordialmente contingente en donde lo político adquiere un lugar central.

Palabras clave: Teoría crítica del derecho. Bourdieu. Laclau. Historia de las ideas.

Abstract: Recovering Bourdieu's sociology, Laclau's post-structuralism and Rosanvallon's history of political language, the proposal of the present essay is to show different ways, tied in between, to radicalize the legal critique, distancing it from any systemic treatment of society and Law.

The thesis of this work is that a radical critical attitude regarding the legal involves two central questions. The first issue is a permanent questioning of the foundations of Law, as accepted by the legal *doxa*. This doesn't mean that the inexistence of any foundation is affirmed, but rather the affirmation of its inconsistent character. Inconsistency, conceived as insuperable. The second issue involves an emphasis on the foundational and dislocatory instances of the legal structures of sense. Before putting the accent in the ways that a supposed coherence of a legislation is expressed, or in the forms that a certain legal system produces sense, our concern lies in those disruptive moments that impede any system to reach its fullness. Finally, the statement leads to a way of observing and analyzing Law not as a space fully measurable and decidable, but as a primarily contingent field in which the political occupies a central place.

Key-Words: Critical Legal Theory. Bourdieu. Laclau. History of the Ideas.

53

¹ Becaria CONICET, Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales-UNC. E-mail: sabvillegass@hotmail.com.

² Becaria CONICET, Centro Experimental de la Vivienda Económica. E-mail: flopasquale@hotmail.com.

³ Becario CONICET, Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba, Instituto Superior de Estudios Ambientales-UNC. E-mail: jorgefoatorres@gmail.com, recibido 7 de febrero de 2012, aceptado el 7 de marzo de 2013.

SUMARIO: 1. Introducción 2. Derecho y fuerza: el aporte de Pierre Bourdieu a la Ciencia Jurídica 3. Ernesto Laclau: el estatuto discursivo del derecho 4. Los aportes de la perspectiva de la Historia de las ideas al Derecho 5. Conclusiones

1. Introducción

Como señala Pietro Barcellona, la visión kelseniana entendió al derecho como una "medida universal de los comportamientos individuales y, sin embargo, no vinculado a ningún contenido material, no deducido de ninguna organización ni de ninguna jerarquía de valores".⁴ En el mismo sentido, Ost y van de Kerchove señalan respecto de la teoría pura del derecho, que ésta se mueve hacia una teoría de derecho "puro", a un "derecho purificado", más que al derecho concreto realmente existente y aplicado.⁵ Como consecuencia, lo jurídico, desde esa perspectiva, tendería a ser visto "como un instrumento casi perfecto de control social, fundado en mecanismos formales y automáticos (…) realizado mediante una técnica impersonal y neutra".⁶

Sin embargo, y siguiendo nuevamente a Barcellona, la realización y superación del proyecto kelseniano no se da sino con la emergencia de la lógica sistémica luhmanniana, en donde se "disuelve todo contraste entre forma y contenido, entre sujeto y objeto y, por tanto, [se] instituye una perfecta circularidad que ningún imprevisto parece capaz de contaminar". De tal modo, el abandono de referencias naturalistas o de específicos contenidos particulares del derecho, abre paso al predominio de la técnica jurídica, en la cual la lógica del ordenamiento sin sujeto y la autoproducción normativa, es complementada por el surgimiento de la institución-sistema. Esta última, implica el establecimiento de cierta estructura propicia para la absorción y adaptación a toda contingencia proveniente del entorno.

⁴ Pietro Barcellona, "La Teoría de Sistemas y el Paradigma de la Sociedad Moderna", en Guillermo Portilla Contreras (coord.), *Mutaciones de Leviatán. Legitimación de los nuevos modelos penales*, Madrid, Akal, 2005, p. 16.

⁵ Véase: François Ost y Michel van de Kerchove, "La referencia a dios en la teoría pura del derecho de Hans Kelsen", en Enrique Marí (coord.), *Materiales para una Teoría crítica del derecho*, Buenos Aires, Lexis Nexis, 2006, pp. 43-74.

⁶ Pietro Barcellona, op. cit.

⁷ Pietro Barcellona, op. cit., p. 44.

De tal modo, que el sistema en sí deviene en sustancia y adquiere un carácter *cuasi* ontológico, mientras que lo contingente se sitúa en cierto "exterior" frente al cual el sistema está ya-siempre inmunizado. De esta manera, para el enfoque sistémico, la misma democracia se constituye en un instrumento que posibilita la estabilidad del sistema seleccionando los problemas de la complejidad del entorno y distribuyéndolos para su tratamiento entre sus diversos subsistemas.⁸

Frente a tales perspectivas, el presente trabajo tiene por objetivo aproximarnos a modos posibles de llevar adelante posiciones jurídicas críticas capaces de, por un lado, evitar la repetición funcionalista o neofuncionalista y, por otro, de dar cuenta de los aspectos contingentes y políticos de lo jurídico. Cabe aclarar que, en este caso, nos referimos a *lo contingente* en un sentido *radical*, es decir, al sostenimiento del carácter no necesario de las lógicas jurídicas dominantes, antes que a una mera incertidumbre funcional o sistémica del ordenamiento jurídico. La primera, la concepción radical, se corresponde a un nivel ontológico que implica la siempre posible dislocación, ruptura o transformación de determinado sistema. La segunda o sistémica, se refiere a un nivel óntico o de variabilidades coyunturales capaces de ser tratadas por el orden establecido, pero incapaces de alterarlo.

La propuesta de este trabajo, antes que ubicarse en posiciones intrasistémicas, propias de las visiones jurídicas dominantes, se mueve hacia aquellas zonas poco frecuentadas por los juristas, en palabras de Enrique Marí, hacia "las impurezas de la teoría". Por tanto, nuestra preocupación no gira en torno de interrogarnos qué es el derecho para proceder a enumerar un conjunto de cualidades o regularidades de los fenómenos jurídicos. Por el contrario, nuestro propósito se dirige a evitar enfocarnos sobre cualquier pretendida esencia del derecho. Antes bien, la búsqueda pasa por el establecimiento de bases para indagaciones capaces de abrirse hacia perspectivas más amplias.

⁸ Al respecto: Pietro Barcellona, "Democracia y Justicia", en revista: *Jueces para la Democracia*, nº 28; Madrid, 1997, pp. 39-47

⁹ Enrique Marí, "Problemas abiertos en la filosofía del derecho", en *Doxa*, n°1, 1984, pp. 159-167.

¹⁰ Actitud identificada por Costas Douzinas como pertenecientes a concepciones propias de la "jurisprudencia restringida". Costas Douzinas, "Una breve historia de los críticos británicos, o de la jurisprudencia restringida a la general", en *Jurídicas*, 6(2), 2009, pp. 45-58.

Perspectivas en las cuales la autosuficiencia y el aislacionismo jurídico, antes que supuestos de partida, son puestos en cuestión o, en su caso, objeto de análisis. Como consecuencia, lo que nos embarga no es la presurosa respuesta a la pregunta ¿qué es el derecho?, sino el sostenimiento mismo de tal interrogante, a los fines de echar luz a diversos aspectos jurídicos, usualmente invisibilizados, presentes en la realidad social.

En el presente trabajo proponemos tres lecturas de algunos esfuerzos teóricos llevados a cabo por autores interesados, directa o indirectamente, en cuestiones jurídicas. Tales lecturas son efectuadas en clave crítica, al estilo que hasta aquí ha sido esbozado. Para esto partimos de recuperar algunos aspectos de la obra de Pierre Bourdieu, con el fin de rescatar su particular concepción del campo jurídico como propuesta superadora de las visiones formalistas e instrumentalistas del derecho. Posteriormente, se afrontarán algunas implicancias de la teoría política contemporánea para delinear el estatus discursivo del derecho a partir de la obra de Ernesto Laclau. Por último, y antes de efectuar algunas reflexiones finales, se presentará la propuesta de la corriente historiográfica de la historia de las ideas y sus posteriores desarrollos, en dirección a una posible articulación con el estudio de los conceptos concebidos como parte de discursos jurídicos.

2. Derecho y fuerza: el aporte de Pierre Bourdieu a la Ciencia Jurídica

Como anunciamos en la introducción, nuestra propuesta se dirige en el sentido de abordar distintas perspectivas críticas de lo jurídico evitando, entre otras cuestiones, derivar en el aislacionismo propio de las teorías funcionalistas o neofuncionalistas. A esos fines, la obra del sociólogo francés nos permitirá, a partir de su noción de campo, desmarcarnos de visiones jurídicas formalistas e instrumentalistas y destacar lo propiamente político en el terreno del derecho.

Por ello, como primera medida, juzgamos necesario situar la obra de Bourdieu dentro de las dos grandes teorías sociológicas que dominaron la escena intelectual del siglo XX y que asumieron un carácter diametralmente opuesto: por un lado, aquella interesada

fundamentalmente en la integración funcional y en la interdependencia y, por el otro, la que puso en el centro de su análisis el conflicto y la tensión.

Siguiendo a Norbert Elías,¹¹ en el siglo XX —a diferencia del siglo inmediato anterior, en el que la noción de *desarrollo social* atravesaba la totalidad del universo teórico— aparece con fuerza la idea de *sistema*, acompañada de otros instrumentos conceptuales como estructura y función. La sociología norteamericana, en la figura central de Talcott Parsons, se ubicó a la vanguardia de este esfuerzo teórico y supo encontrar sus seguidores en distintas regiones del planeta. Entre ellos, viene al caso mencionar a Niklas Luhmann, quien fue el encargado de adaptar el aparato conceptual parsoniano a la explicación del *sistema* jurídico.

Para Elías, el motivo de la sustitución de teorías destinadas a comprender procesos de larga duración (como las del siglo decimonónico) por teorías estáticas de corto plazo encuentra su fundamento en que las condiciones de las sociedades avanzadas comienzan a ser tratadas por los modelos sociológicos como si fuesen un estadio que no admite mutación alguna, un estadio final. La tarea que estas perspectivas llevaron adelante fue abstraer ciertos aspectos de aquellas sociedades —cuidadosamente seleccionados— y otorgarles el valor de leyes universales aplicables, por tanto, a toda circunstancia de tiempo y lugar. Tomando como punto de partida estas afirmaciones, puede notarse fácilmente la función ideológica llamada a cumplir por el estructural-funcionalismo, al señalar cuáles aspectos de las sociedades, que se consideran a sí mismas desarrolladas o avanzadas, deben ser tomados como ley para todas las formaciones sociales, anulando cualquier posibilidad de transformación y cambio.

Este breve repaso por algunas de las discusiones presentes en la ciencia social —las que aún gozan de perfecta actualidad— nos sirve de base para ubicar la obra de Bourdieu lejos del interés por los conceptos de integración y adaptación funcional, propios de la

¹¹ Norbert Elías, "Processos de formação de Estados e construção de nações", en *Escritos & Ensaios 1- Estado, processo, opinião pública*. Rio de Janeiro, Jorge Zahar Editor Ltda, 2006.

vertiente estructural-funcionalista, y mucho más cercana a comprender que en el conflicto, en la tensión y en las luchas de poder es factible encontrar el meollo de la cuestión social.

Debemos al sociólogo francés una vasta labor que incluyó debates en ámbitos diversos como el arte, los medios de comunicación, el poder, la política, la educación, etc. En el marco de sus preocupaciones por la temática del poder y la política prestó especial atención al *campo jurídico*, en un intento por develar de dónde proviene la fuerza del derecho.¹²

Previo a continuar con el análisis de este campo específico, sería justo reconocer que la inquietud de Bourdieu por vincular la idea de fuerza con el orden jurídico no es original, sino que registra distintos antecedentes. Como afirma Espósito, 13 quien más pensó al derecho como forma de control violento de la vida fue Walter Benjamin, para quien la violencia sólo podía ser tematizada bajo la forma del derecho, va sea como la violencia instauradora o conservadora de la lev. 14 En otras palabras, la institucionalización y reproducción del derecho sólo podían garantizarse con la amenaza y el ejercicio de la violencia, o bien, como afirma Honneth, 15 en alusión a la obra de Benjamin, "todo lo que normalmente se denomina 'violencia' se divide en las dos formas de la violencia, la que instaura y la que conserva el derecho, y ambas deben su legitimación al imperio no cuestionado de la ley". 16 En suma, podemos decir que el derecho es, para Benjamin, una institución que, adecuada al esquema utilitarista de medios y fines, sólo sirve para cubrir los intereses egoístas del individuo.

¹² Pierre Bourdieu, "Elementos para una sociología del campo jurídico", en Pierre Bourdieu, *La fuerza del derecho*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, Ediciones Uniandes, Instituto Pensar, 2000.

¹³ Roberto Espósito, *Immunitas. Protección y negación de la vida*. Bs. As. Ed. Amorrortu, 2005.

¹⁴ Walter Benjamin, "Hacia la crítica de la violencia" [1921], en *id.*, *Obras II, 1*, Madrid, Abada. 2010, pp. 183-205.

¹⁵ Axel Honneth, "El rescate de lo sagrado desde la filosofía de la historia. Sobre la 'Crítica de la violencia' de Benjamin", en Axel Honneth, *Patologías de la razón. Historia y actualidad de la teoría crítica*, Bs. As.: Katz. 2009.

¹⁶ Axel Honneth, ibid., p. 113.

Más próximo a nuestros tiempos, podemos encontrar una recuperación del legado de Benjamin en el trabajo realizado por Espósito: 17 tal como él afirma "la violencia no se limita a preceder el derecho ni a seguirlo, sino que lo acompaña —o mejor dicho, lo constituye— a lo largo de toda su travectoria con un movimiento pendular que va de la fuerza al poder y del poder vuelve a la fuerza". ¹⁸ Aún más, agrega que dentro de este circuito se pueden distinguir tres pasajes: "1) al comienzo siempre es un hecho de violencia —jurídicamente infundado— el que funda el derecho; 2) este último, una vez instituido, tiende a excluir toda otra violencia por fuera de él; 3) pero dicha exclusión no puede ser realizada más que a través de una violencia ulterior, va no instituvente, sino conservadora del poder establecido". 19 A partir de comprender que el derecho no tiene por objetivo eliminar la violencia, sino controlarla, traduciéndola a su interior, el autor compara el derecho con un mecanismo de inmunidad. Precisamente, lo que caracteriza a estos mecanismos es presuponer la existencia del mal que deben enfrentar reproduciéndolo de manera controlada; lo que realiza el derecho es similar: con el fin de evitar el mal contenido en la violencia, la internaliza y efectúa su control, erigiéndose de esta manera en el dispositivo inmunitario por excelencia de todo el sistema social

Hechas estas observaciones, es momento de continuar con el objetivo propuesto para este apartado. Como dijimos anteriormente, el interés de Bourdieu se dirige a brindar algunos elementos que permitan comprender los mecanismos sociales que otorgan al derecho su fuerza y poder. Para lograr este cometido, echa mano a las herramientas conceptuales campo social y *habitus*, las cuales atraviesan la totalidad de su obra.²⁰ De acuerdo con García Inda,²¹ el primero de los conceptos alude a un sistema de relaciones objetivas y, el segundo, a las relaciones entre esas estructuras objetivas y las disposiciones

¹⁷ Roberto Espósito, op.cit.

¹⁸ Roberto Espósito, ibíd., p. 46.

¹⁹ Roberto Espósito, ibíd., p. 46.

²⁰ La obra que mejor condensa la formulación conceptual del autor es *El sentido práctico*, Madrid. Taurus. 1993.

²¹ Andrés García Inda, "Introducción. La razón del derecho: entre habitus y campo", en Pierre Bourdieu, *Poder, Derecho y Clases sociales*. Bilbao: Desclée de Brouwer. 2001, pp. 9-50.

estructuradas (y estructurantes) de los agentes sociales en las que la objetividad se actualiza y que permiten su reproducción.

La combinación de estos elementos ubica a la teoría bourdoniana más allá de la antinomia entre subjetivismo y objetivismo que, a su entender, divide arbitrariamente la ciencia social. De acuerdo con esta perspectiva, si prestamos atención únicamente a la lógica de las estructuras, o bien, únicamente a la acción, no podremos avanzar en la comprensión de las prácticas sociales. En cambio, si evitamos el reduccionismo y recuperamos lo que ambas lógicas nos ofrecen, tendremos una visión más acabada del mundo social.

Coherente con estos presupuestos. Bourdieu se aproxima al análisis de lo jurídico tomando distancia de los dos grandes aparatos conceptuales que dominan la discusión científica sobre el derecho. Por un lado, se aparta de la visión formalista que entiende al derecho como un sistema completo, cerrado, autosuficiente y autónomo que sólo se alimenta y crece a partir de su propia dinámica interna. El ejemplo más paradigmático de esta vertiente del pensamiento fue la propuesta de Kelsen de crear una teoría *pura* del derecho, en la que precisamente, su carácter puro viene dado por la ausencia de toda relación con el mundo de lo social. Por el otro, y en opinión del autor, la crítica que el instrumentalismo realiza a esta teoría también adolece de ciertos problemas al concebir que el derecho es el sólo reflejo de relaciones de poder —principalmente económicas— presentes en la sociedad. Si esto es así, el derecho no es más que un instrumento de dominación al servicio de las clases que detentan el poder. Vemos cómo, desde el lugar del formalismo, el estudio del derecho sólo requiere poner atención a su lógica de funcionamiento específica, ignorando cualquier información proveniente desde fuera del sistema normativo; mientras que, del lado del instrumentalismo, el derecho, por sí solo, no ofrece elementos para su análisis, sino que es preciso ponerlo en correspondencia con las relaciones de poder que lo informan y contribuyen a su conservación. De adscribir a estas propuestas, o centramos todo el interés en el derecho, o bien, no ponemos en él ningún cuidado especial.

De acuerdo con Bourdieu, para escapar a la falsa alternativa que presentan estas dos visiones, es preciso tener en cuenta lo que ambas ignoran, esto es, "la existencia de un universo social relativamente independiente de las demandas externas al interior del cual se produce y se ejerce la autoridad jurídica, forma por excelencia de la violencia simbólica legítima, cuyo monopolio corresponde al Estado, que puede recurrir también al ejercicio de la fuerza física".²² De este modo, las prácticas y los discursos jurídicos son el producto del funcionamiento de este universo social *relativamente* autónomo —que denomina campo jurídico— en el que está en juego un tipo específico de capital, el capital jurídico.

Como el propio autor se encarga de dejar en claro, la noción de campo como espacio social no es equivalente a la noción de sistema sostenida por Luhmann. Esta última, al pregonar la supuesta autorreferencia de las estructuras legales (*autopoiesis*), no es más que un intento por renovar el formalismo jurídico según el cual el sistema se transforma de acuerdo con sus propias leyes.

Para Bourdieu, los campos sociales son autónomos sólo de manera relativa o parcial. Esto a la par de significar que no están aislados entre sí, implica que deben ser puestos en relación con la posición general que ocupan en el campo del poder. En este sentido, el campo jurídico —por el importante papel que desempeña en la reproducción social— goza de una autonomía menos amplia que otros campos. Dicho papel determinante queda expuesto cuando el autor refiere que "el derecho es la forma por excelencia del discurso actuante capaz, por virtud propia, de producir efectos. No es exagerado decir que *hace* el mundo social, pero a condición de no olvidar que está hecho por él".²³

En estas primeras aproximaciones de Bourdieu podemos notar el aporte proveniente del marxismo, al entender que la realidad social es un conjunto de relaciones de fuerza, lo que queda de manifiesto cuando el autor afirma que "el derecho registra en cada momento un estado de relación de fuerzas y ratifica con ello la conquista de los dominadores, que quedan convertidas de esta forma en acervo reconocido";²⁴ así como la contribución de Max Weber, al sugerir que la realidad es también un conjunto de relaciones de sentido. De ser así, toda dominación

²² Pierre Bourdieu, op.cit., pp.158-159.

²³ Pierre Bourdieu, *op.cit.*, p. 198 (cursivas del autor).

²⁴ Pierre Bourdieu, op.cit., p. 161.

requiere, a menos que se decida recurrir a la fuerza física, ser aceptada y reconocida como legítima;²⁵ aplicado al objeto que nos compete, la creencia en el orden jurídico —en su carácter neutral y autónomo—debe ser reproducida de manera permanente. La eficacia simbólica de la sentencia emitida por la autoridad jurisdiccional es deudora del trabajo de racionalización que llevan adelante los agentes jurídicos, tanto los teóricos del derecho (o doctrinarios) como los preocupados por sus efectos prácticos. En resumidas cuentas, esta tarea se traduce en dotar al derecho de efectos de *neutralización* (sujeto imparcial, objetivo y neutro) y de *universalización* (la ley es para todos). Así, unos y otros en su labor cotidiana, contribuyen a que se ignore la arbitrariedad contenida en la decisión judicial y se la reconozca como legítima.

Tal como viene siendo explicitado, el derecho consagra un determinado orden que, *casualmente*, coincide con el orden establecido. Esta correspondencia, sólo en apariencia casual, puede ser también comprendida a partir de los *habitus* de los agentes jurídicos. En efecto, a través del estudio y de la práctica jurídica se van modelando disposiciones comunes en los agentes jurídicos que hace que sus acciones sean previsibles.

La cohesión de los habitus de los intérpretes del derecho se amalgama con la disciplina de un cuerpo jerárquico que utiliza procedimientos previamente fijados (codificados en los instrumentos normativos) para resolver los conflictos sociales; ello hace que el campo jurídico tienda a funcionar como un aparato que fija en todo momento el límite de lo posible.

A su vez, la afinidad que une a los agentes jurídicos con los que detentan el poder económico o político favorece la conexión entre sus visiones de mundo. De esta manera, en palabras del propio autor, "se deduce de ello que la elección que el cuerpo jurídico tiene que realizar en cada momento entre intereses, valores y visiones del mundo diferentes o antagonistas tiene pocas posibilidades de desfavorecer a los dominadores, en tanto que el *ethos* de los agentes jurídicos [...] y la lógica inmanente de los textos jurídicos [...] están de acuerdo con los intereses, los valores y la visión del mundo dominante".²⁶

²⁵ Al respecto: Alicia Gutiérrez, *Las prácticas sociales: una introducción a Pierre Bourdieu*. Córdoba: Ferreyra Editor. 2006.

²⁶ Pierre Bourdieu, op.cit., p. 204 (cursivas del autor).

Para finalizar con este apartado dedicado a la obra de Bourdieu, restan sólo unas palabras. Mucho se ha dicho acerca de cierto pesimismo contenido en su trabajo en alusión a que los mecanismos presentes en la sociedad están destinados (ante todo) a la reproducción social, y con ello, al mantenimiento de un determinado *statu quo*. Creemos que esto no es así. La reproducción del orden dominante en Bourdieu no es un destino ineluctable, como él mismo expresa en *La miseria del mundo*²⁷ "lo que el mundo social ha hecho, el mundo social armado de ese saber puede deshacer", aunque para ello debamos, primeramente, hacer conscientes los mecanismos y las contradicciones que hacen dolorosa nuestra vida.

Lo que nos interesa destacar aquí, es que la distinción introducida por Pierre Bourdieu entre la noción de campo y la de sistema, nos permite efectuar un *giro político* en el análisis crítico del derecho. A partir de allí, asumimos al campo jurídico como un dispositivo destinado a fijar contingentemente los límites de lo posible, mediante específicas articulaciones hegemónicas. Además, nos posibilita abocarnos al señalamiento de las diferencias sustanciales entre una teoría del derecho sustentada en las premisas luhmannianas y una radicalización de la crítica jurídica basada en supuestos ontológicos y epistemológicos diametralmente diferentes a los propuestos por el autor alemán.

3. Ernesto Laclau: el estatuto discursivo del derecho

Para Niklas Luhmann, existen al menos dos caminos para el abordaje teórico de lo social y del derecho. Uno, inspirado en el estructuralismo de Ferdinand de Saussure, es conducido por la necesidad de responder al "mandato de partir siempre de la diferencia y no de la identidad, de la distinción y no de la unidad". ²⁸ Otro, al cual Luhmann adhiere, comienza por "aceptar los resultados de las ciencias empíricas, es decir, de las ciencias cognitivas y la teoría de sistemas". ²⁹ Mientras en el primer

²⁷ Pierre Bourdieu, La miseria del mundo, Bs. As., Fondo de Cultura Económica. 2007.

²⁸ Niklas Luhamnn, "Operational closure and structural coupling: the differentiation of the legal system", en *Cardozo Law Review*, vol. 13, p. 1421. Texto original: "injunction to always start with difference and not identity, with distinction and not unity".

²⁹ Ibidem. Texto original: "Accept the results of empirical sciences, namely cognitive sci-

caso haríamos énfasis, antes que nada, en los supuestos ontológicos y epistemológicos en juego, en el segundo, pondríamos el foco sencillamente en "organizar preguntas y respuestas".³⁰

En ese sentido, la primera pregunta a responder para Luhmann tiene que ver con "quién es el observador; o, qué hace que el sistema se distinga a sí mismo de su entorno". Es decir, nuestros esfuerzos explicativos debieran dirigirse a "describir cómo los sistemas hacen frente a los problemas de clausura y apertura". De tal modo, se nos propone optar por una vía pragmática que, en lugar de poner en el tapete sus supuestos de partida, se dirige rápidamente a preguntarse acerca de las instancias que habilitan tanto al cierre como a la apertura del sistema social. Así, en lo que hace al derecho, estaríamos tentados a preguntarnos acerca del modo en que el sistema jurídico construye su autonomía.

Pero, como señalamos en nuestra introducción, nuestra propuesta se orienta a la construcción de abordajes críticos del derecho que, antes de estar interesados en explicar los modos en que el sistema jurídico produce y reproduce los medios para la actuación de su propio cierre y coherencia, buscan hacer foco en los momentos susceptibles de dislocar y desestabilizar a ese sistema. Por tanto, en este apartado conduciremos nuestros esfuerzos teórico-epistémicos, a partir de la ruta desechada por Luhmann, es decir, la de la tradición de la lingüística estructural de Ferdinand de Saussure.

Es que el pensamiento posestructuralista de autores como Ernesto Laclau, nace a partir de retomar y criticar al modelo lingüístico de Saussure. Este último, basado en una concepción de la lengua ya no entendida como mera "lista de términos que corresponden a otras tantas cosas", ³³ reconoce una relación bastante más compleja entre nombres y objetos. En ese sentido, la noción de signo, como unidad lingüística, es presentada por Saussure como conformada por dos elementos que no unen a un nombre y a una cosa, sino a un significante

ences and systems theory".

³⁰ Ibidem. Texto original: "Organizing questions and answers".

³¹ *Ibidem*. Texto original: "Who is the Observer; or, what is the system that distinguishes itself from its environment".

³² *Ibidem*. Texto original: "To describe how systems cope with the problems of closure and openness".

³³ Ferdinand de Saussure, Curso de lingüística general, Buenos Aires, Losada, p. 141, 2007.

(imagen acústica) y a un significado (concepto). Asimismo, estas unidades lingüísticas adquieren su entidad en el sistema en función de sus relaciones diferenciales con los demás signos.

Ahora bien, si esto fuese simplemente así, el propio lenguaje es forma sin sustancia, y la relación entre significante y significado deviene en isomórfica, diluyéndose la distinción entre estos elementos internos a la noción saussureana de signo: "En este universo enteramente diferencial, dominado por reglas puramente formales, hay un estricto isomorfismo: a cada fragmento de sonido que constituye una palabra corresponde uno y sólo un concepto".³⁴

La ruptura radical con la teoría estructuralista del signo es llevada a cabo por la enseñanza de Jacques Lacan. Para el psicoanalista francés, los niveles del significante y el significado no sólo carecen de equivalencia entre sí, sino que es la red del significante la que es concebida como dirigiendo la del significado y no viceversa. En tal sentido, el enfoque posestructuralista del signo hace hincapié en la primacía del significante en las operaciones de significación. Esto no quiere decir que no sea posible ningún significado sino, por el contrario, que todo significado es siempre una fijación de sentido contingente pasible de ser transformada. La metonimia, o desplazamiento, y la metáfora, o condensación, son operaciones lingüísticas que dan cuenta de la permanente fijación y movimiento del significado.

El deslizamiento del significado por debajo del significante está siempre presente en función de que, en todos los casos, un significante siempre remite a otro significante y nunca a cierto pretendido significado o referente final. De este modo, la unidad de significación es concebida como imposible, una ilusión construida por el mismo juego de los significantes.

Lo dicho hasta aquí nos señala la importancia que la teoría posestructuralista del signo puede tener para el abordaje del derecho, toda vez que pone de relieve la contingencia radical de cualquier construcción significativa, incluso, de las propiamente jurídicas: si es imposible acceder a un significado último y si la red significante domi-

³⁴ Ernesto Laclau, "Discurso", en: Revista Estudios, nº 68, México DF, p. 9, 2004.

³⁵ Al respecto véase: Jacques Lacan, "La cosa freudiana o sentido del retorno a Freud en psicoanálisis", en: *Escritos 1*, Buenos Aires, Siglo XXI, p. 397, 1985. Ernesto Laclau, *idem*.

na a las operaciones de significación, entonces siempre los fundamentos de cualquier sistema jurídico serán en última instancia inconsistentes, carentes de toda certeza.

Para Laclau, un supuesto clave de partida en su construcción del andamiaje conceptual de la teoría política del discurso, reside en reconocer que *toda práctica social es inherentemente discursiva*. Lo discursivo es entendido como yuxtapuesto a lo social y a las prácticas sociales mismas. Antes de partir de la distinción entre lo discursivo y lo extradiscursivo, se concibe que todo objeto de la "realidad" se constituye a partir de determinada construcción de sentido que le asigna un lugar y un significado: "ningún objeto se da al margen de toda superficie discursiva".³⁶

Esto no implica suponer que los hechos, objetos y fenómenos carezcan de existencia externa al pensamiento sino, por el contrario, que los mismos sólo se pueden constituir como tales en función de determinada estructura discursiva en la cual se insertan. De este modo, la distinción entre elementos lingüísticos y extralingüísticos, es decir, entre aspectos textuales (escritos u orales, pero en todo caso siempre concebidos como elementos "mentales") y aspectos prácticos o "materiales" (instituciones sociales, modos de producción, organización burocrática, etc.) se concibe como interna y de tenor analítico, no ontológico, a una totalidad discursiva que la supera: "Los elementos lingüísticos y no lingüísticos no están meramente yuxtapuestos, sino que constituyen un sistema diferencial y estructurado de posiciones —es decir, un discurso". ³⁷ En definitiva, *discurso* hace referencia a aquellos "sistemas de prácticas significativas que forman las identidades de sujetos y objetos". ³⁸

³⁶ Ernesto Laclau y Chantal Mouffe, *Hegemonía y estrategia socialista. Hacia una radicalización de la democracia*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, p. 145, 2004.

³⁷ *Ídem*, pp. 147-148.

³⁸ David Howarth y Yannis Stavrakakis, "Introducing Discourse Theory and Political Analysis", en Howarth, Norval, Stavrakakis (eds.): *Discourse Theory and Political Analysis: Identities, Hegemonies and Social Change,* Manchester University Press, pp. 3-4, 2000. Texto original: "Systems of meaningful practices that form the identities of subjects and objects".

La teoría política del discurso³⁹ comparte con diferentes corrientes constructivistas la concepción del carácter socialmente construido de la realidad. Postura en línea con la noción de discurso propuesta, desde el momento en que se supone la concepción del imposible acceso inmediato a la realidad. Es decir, estos enfoques no conciben a la realidad como un significado susceptible de ser leído a través de su mera observación y medición.

Sin embargo, la propuesta laclauniana se distingue de cierto constructivismo idealista al negar que tal construcción social (y la misma noción de discurso) constituyan la totalidad de lo real existente. Por el contrario, se asienta en una visión antiesencialista que presume la naturaleza aporética de las estructuras sociales y el carácter siempre incompleto o dislocado de esa misma realidad discursiva y socialmente construida.

Por tanto, el carácter discursivo de la realidad no es entendido como la conformación de una totalidad plena y cerrada. Por el contrario, el discurso es un espacio inherentemente inestable, en el cual la supremacía del significante no es más que la expresión del imposible cierre total de la unidad del signo lingüístico, de la identidad entre significante y significado. Las aporías internas insuperables de lo discursivo, lo convierten en un terreno continuamente descompletado y alterado. El sentido pleno del signo acabado, de la identidad del yo, es inaccesible y, por tanto, son sólo posibles las articulaciones *hegemónicas* en torno de significantes nodales capaces de hacer de dique a lo que, de otro modo, se convertiría en un discurrir incesante y alocado de la significación.

Esto quiere decir, no sólo que las fijaciones sociales de sentido son esencialmente contingentes, sino que además son intrínsecamente políticas, ya que sus instancias de constitución son siempre actos radi-

³⁹ Cabe aclarar que se ha denominado "teoría del discurso político" o "teoría política del discurso" a la escuela teórica que, a partir principalmente de los trabajos de Ernesto Laclau y Chantal Mouffe, se constituye en la condición de posibilidad para el desarrollo de investigaciones fundadas en una específica concepción de lo discursivo, y en la construcción de un conjunto de categorías valiosas para el análisis político de diferentes realidades sociales. Tal enfoque surgió a partir de la edición en 1984 del texto clave de Laclau y Mouffe: "Hegemonía y estrategia socialista. Hacia una radicalización de la democracia".

cales de institución que implican un ejercicio de poder mediante la exclusión de ciertas posibilidades y la priorización de otras.

Si para Luhmann, el sistema es normativamente cerrado (operacionalmente clausurado) y cognitivamente abierto, con Laclau podemos afirmar que tal apertura no es de naturaleza meramente cognitiva o empírica sino de carácter ontológico. Es decir, el imposible cierre del sistema involucra al mismísimo modo de constitución de esa estructura. Y tal modo de constitución es siempre un acto político de fijación no definitiva de las fronteras de lo posible.

Desde nuestra perspectiva, ese sistema tampoco es capaz de lograr su propio cierre normativo, desde el momento en que su contingencia no está referida simplemente al plano de las "expectativas cognitivas" originadas en cierto entorno, sino a sus propias instancias fundacionales. Esto implica que ese sistema siempre puede transformarse en otro radicalmente diferente, que tanto sus reglas de sentido como su sustento ideológico no son objeto simplemente de perturbaciones empíricas, sino que es la misma estabilidad de su marcha la que, en virtud de su inconsistencia, puede ser *subvertida*.

En el plano de lo jurídico, podemos afirmar el estatuto discursivo del derecho, desde el momento en que la política, como lo ideológico o lo económico, no constituyen sectores aislados o regiones de las relaciones sociales, sino aspectos inherentemente internos a lo discursivo en general. Es decir, la noción de discurso, desde la perspectiva aquí planteada, antecede a toda distinción analítica que se efectúe en el plano de *los* discursos. Si lo discursivo se identifica con las mismísimas prácticas sociales, lo jurídico carece de un sitio aislado de lo social en donde postular sus propias y exclusivas reglas y estatutos. En otras palabras, el discurso jurídico no constituye un discurso más entre otros tantos, sino una dimensión de una totalidad discursiva que lo supera y a la cual está sometido. De tal modo, si el derecho no es un conjunto de enunciados claramente delimitable en cuanto a su existencia y significado, ni un conjunto de objetos posibles de ser aislados de lo discursivo que lo contiene, sólo es posible de ser discernido analíticamente como prácticas sociojurídicas en un esfuerzo heurístico por poner énfasis sobre las prácticas sociales vinculadas a tales o cuales ideales y normas públicas.

Si el derecho posee un estatuto discursivo, entonces, lo político, que emerge de la imposible constitución de la totalidad discursiva como una totalidad cerrada, está en la misma base ontológica de lo jurídico como tal. Es decir, lo jurídico está indefectiblemente sometido a los efectos dislocatorios, disruptivos, desestabilizantes del antagonismo social: "Nuestra tesis es que el antagonismo tiene una función *revelatoria*, ya que a través de él se muestra el carácter en última instancia contingente de toda objetividad".⁴⁰

Para Luhmann, en virtud de que el sistema legal opera como un aspecto de la red social, no tiene sentido hablar de una determinación o delimitación externa por parte de otro sistema: "Como parte del sistema social, el sistema legal es un sistema autoorganizado y autodeterminado". En tal sentido, el derecho "sólo puede desarrollar una "capacidad de respuesta" a los intereses sociales en la medida en que se constituye como un sistema cerrado". De este modo, sería posible superar la necesidad de tal o cual "justificación externa" para afirmar las cualidades positivas del derecho. Ni siquiera sería necesario acudir a una norma fundamental de carácter epistemológicamente hipotético, a lo Kelsen. Sencillamente, la teoría de los sistemas autopoiéticos está en condiciones de describir los modos en que el sistema legal evoluciona permitiendo mayores niveles de "complejidad en la combinación de la clausura y la apertura". 43

Por el contrario, para un enfoque radicalmente crítico del derecho como el que aquí proponemos, lo jurídico está siempre-ya marcado por el antagonismo social irreductible y sus consecuencias políticas. En tal sentido, si pretendemos asumir una posición crítica, y no meramente descriptiva, podremos poner énfasis en aquellas instancias que, a pesar de la contingencia radical de las estructuras sociales, permiten la repetición y reproducción de tales o cuales regímenes de prácticas sociales. Pero, además, estamos en condiciones de re-in-

⁴⁰ Ernesto Laclau, *Nuevas reflexiones sobre la revolución de nuestro tiempo*, Buenos Aires, Nueva Visión, p. 35, 2000.

⁴¹ *Ibidem*, p. 1425. Texto original: "As part of the societal system, the legal system is a self-organizing, self-determining system".

⁴² Niklas Luhmann, "El derecho como sistema social", en: Diez (ed.): *Teoría de sistemas y derecho penal: fundamentos y posibilidades de aplicación*, Granada, Comares, p. 84, 2005. 43 *Ibídem*.

troducir de manera novedosa el problema de la "justificación externa" del derecho a partir de reconocer que en su misma base subyace un acto político, un acto de decisión no determinado en última instancia, ni reducible a un mero cálculo. La constatación de la inconsistencia de los fundamentos de lo jurídico no necesariamente debe conducirnos a negar todo fundamento al derecho, sino a reinstalar el valor de la decisión política o de lo, en términos derrideanos, indecidible⁴⁴ en el terreno del derecho.

4. Los aportes de la perspectiva de la Historia de las ideas al Derecho

Poner de relieve las instancias dislocatorias de las estructuras de sentido sin advertir el valor de la historización de los conceptos jurídicos, convertiría en ineficaz todo esfuerzo por recuperar el verdadero valor de lo político en el terreno del derecho. En tal sentido, los aportes de la perspectiva de la *Historia de las ideas* y sus desarrollos posteriores son pertinentes a la hora de abordar críticamente las ideas o conceptos concebidos como partes del discurso jurídico.

Interesa en este apartado realizar una aproximación a la perspectiva de la *Historia de las ideas* (Arthur Lovejoy), las propuestas metodológicas de la Escuela de Cambridge (*Quentin Skinner*), la Escuela alemana de historia de los conceptos (*Reinhart Koselleck*), y la propuesta de la Escuela francesa (*Pierre Rosanvallon*).

La preocupación por alcanzar cierta instancia de cierre del sistema jurídico, ha reducido la discusión del derecho a ciertos ámbitos *normativos* en los que se limita el análisis a cierto "ejercicio tipológico". ⁴⁵ Este ejercicio implica el intento por hacer coincidir, en algunos casos ya definidos como tipos ideales, la diversidad de posiciones de los actores o de características de cierta institución. Por el contrario, consideramos que estos trabajos dejan de lado cierto rasgo central de los estudios sociales al descartar el carácter siempre abierto y "bajo tensión" ⁴⁶ de la experiencia social.

Siendo así, el objetivo del estudio de lo jurídico no se limitaría a oponer o marcar las brechas entre el universo de las prácticas y el

⁴⁴ Jacques Derrida, "Fuerza de ley: el 'fundamento místico de la autoridad", en: Doxa nº 11, 1992.

⁴⁵ Pierre Rosanvallon, *Por una historia conceptual de lo político*, Buenos Aires, FCE. 2002a, p. 43.

⁴⁶ P. Rosanvallon, op.cit., p. 43.

universo de las normas, sino que se esforzaría por marcar la existencia de ciertas antinomias constitutivas que se revelan en el transcurso de la historia.⁴⁷

Asimismo, a diferencia del enfoque sistémico-luhmaniano que considera imprescindible la tarea de eliminar las paradojas⁴⁸ o contradicciones del sistema jurídico para poder mantener la capacidad de respuesta a los intereses sociales, la perspectiva por la que optamos se esfuerza por mantener dichas tensiones en tanto las mismas son rasgos constitutivos de lo jurídico.

Las transformaciones en la perspectiva de la Historia de las Ideas, denominada luego Historia Conceptual, pueden ser presentadas a partir de un devenir gradual e incesante que llevó a una radicalización del rasgo *inherentemente contingente* de los discursos.

Al decir de Palti,⁴⁹ existe en la nueva historia intelectual una búsqueda por abordar simultáneamente las tres dimensiones inherentes a todo uso público del lenguaje: la pragmática, la semántica y la sintáctica. Puede decirse, con este autor, que el punto radicalmente nuevo de la historia intelectual surge de las elaboraciones convergentes de las tres grandes corrientes que dominan el campo. Cada una de ellas enfatiza una de las dimensiones señaladas: la Escuela de Cambridge, la dimensión pragmática; la Escuela alemana, la dimensión semántica y la Escuela francesa, la dimensión sintáctica.

Este proceso fue marcado por una primera perspectiva que se estructuró por oposición a la denominada *Historia de las ideas*, representada por Arthur Lovejoy. Este autor concibió la existencia de ciertas ideas-unidad que el investigador debe rastrear en el devenir histórico. La perspectiva plantea la necesidad de buscar temas o problemas que se mantienen perennes a través del tiempo.⁵⁰ Sin embargo,

⁴⁷ P. Rosanvallon, op.cit., p. 43.

⁴⁸ Niklas Luhmann, en "El derecho como sistema social", toma como punto de partida la tesis de que un sistema autorreferencial sólo puede unir y reproducir sus operaciones a partir de la autoobservación y autodescripción. Para esto, no puede proceder con base en una paradoja (lo que es justo es lo que es injusto) sino que debe necesariamente descartar este tipo de descripciones como forma de dominar la contingencia y de condensar el contexto sistémico, pp.78-80.

⁴⁹ E.J., Palti, "Temporalidad y refutabilidad de los conceptos políticos", en *Prismas, Revistas de Historia Intelectual*, Buenos Aires, año 9, N° 9, 2005, p. 33.

⁵⁰ Emmanuel Biset. "Contingencia, forma y justicia. Notas sobre un problema del pensa-

la recuperación de ciertas ideas trascendentes a la situación histórica, desmantela la posibilidad de concebir siquiera la importancia de algún cambio en el contexto de enunciación de las mismas.

Fue Quentin Skinner, uno de los fundadores de la Escuela de Cambridge, quien en "Significado y comprensión en la historia de las ideas" avanza en dicho camino. Skinner, en contrapartida a la metodología que busca "elementos intemporales" o "ideas universales",⁵¹ hace hincapié en la intención de decodificar la verdadera intención del autor.

Parte así de una revisión de ciertos errores metodológicos. Afirma que son dos las respuestas ortodoxas, y a su entender erróneas, en la manera de comprender un autor y su obra. Éstas son: el excesivo rigor al *texto*, en tanto el mismo pretende estudiar simplemente lo que *dijo* cualquier autor clásico, en búsqueda de ciertos "conceptos fundamentales"; y por otro lado, el excesivo rigor al *contexto* que impediría incluso la posibilidad de algún vocabulario mínimamente estable de conceptos característicos⁵² a partir de los cuales estructurar una reconstrucción histórica. De esta manera, avanza en su propuesta metodológica a partir del cuestionamiento de ciertos errores comunes a los que denomina "mitologías".⁵³

Para Skinner, la premisa fundamental consiste en leer las ideas de un autor en el marco de su "contexto de enunciación", esto es, la amplitud del contexto intelectual que pudo nutrir la formación del mismo en el momento histórico en que escribe la obra.

miento político contemporáneo". *En Andamios. Revista de Investigación Social*, Universidad Autónoma de México, Distrito Federal, México, vol. 7 núm. 13, mayo-agosto 2010, p. 191. 51 Quentin, Skinner, "Significado y comprensión en la historia de las ideas". En *Prismas, Revistas de Historia Intelectual*, Buenos Aires, año 4, N°4, 2000, p.150.

⁵² Quentin, Skinner, op.cit., p. 151.

⁵³ Las mitologías pueden enumerarse como: Mitología de la doctrina: es el "peligro de convertir algunas observaciones dispersas o completamente circunstanciales de un teórico clásico en su doctrina sobre uno de los temas obligatorios" (Q. Skinner, *op.cit.*, p. 153). El riesgo principal en este caso es el anacronismo; Mitología de la coherencia: que llevaría a exigir a todo texto o autor clásico una coherencia o sistematicidad que tal vez carezcan; Mitología de la prolepsis o anticipación: es la búsqueda de significación anticipatoria de una obra o autor, respecto a otra obra, autor o periodo histórico posterior; Mitología del localismo: consiste "en que el observador pueda 'ver' algo aparentemente (más que realmente) familiar mientras estudia un argumento ajeno y que, en consecuencia, proporcione una descripción con un engañoso aspecto de familiaridad" (Q. Skinner, *op.cit.*, p. 167).

Esta perspectiva ayuda a desestabilizar la concepción relativa a las ideas perennes, sin embargo, el núcleo del desarrollo no habla aún de una perspectiva *fuerte*⁵⁴ relativa a la temporalidad de los conceptos, sino limitado a cierto rasgo *meramente empírico* de la historicidad. En este sentido afirma: "Cualquier enunciado es de manera ineludible la encarnación de una intención particular, en oportunidad particular, dirigida a la solución de un problema particular, por lo que es específico de su situación de una forma que sería una ingenuidad tratar de trascender".⁵⁵

Otro de los aportes que nos interesa abordar es el de Reinhart Koselleck. Este autor puede caracterizarse, a diferencia de Skinner, por el privilegio del "contexto de recepción" de los conceptos. En este sentido ha sido influido por la perspectiva hermenéutica en tanto privilegia las interpretaciones que cierto receptor da al texto.⁵⁶

Koselleck se caracteriza, también, por dirigir la atención a la noción de conceptos, los cuales poseen historicidad en tanto, a diferencia de las ideas, no permanecen constantes ni esencialmente iguales durante los cambios históricos. Asimismo, en referencia a la distinción con las palabras, si bien tanto las palabras como los conceptos pueden ser polívocos, una palabra puede ser unívoca. Por el contrario, "un concepto tiene que seguir siendo polívoco para poder ser concepto".⁵⁷ En este sentido, si bien cada concepto depende de una palabra, los conceptos unifican una *totalidad de significado*, que las palabras no reúnen. Así, "(...) una palabra se convierte en concepto si la totalidad de un contexto de experiencia y significado sociopolítico, en el que se usa y para el que se usa una palabra, pasa a formar parte globalmente de esa única palabra".⁵⁸

⁵⁴ Para un interesante desarrollo de esta noción "fuerte" relativa a la temporalidad de los conceptos se puede consultar: E.J., Palti, "Temporalidad y refutabilidad de los conceptos políticos", en *Prismas, Revistas de Historia Intelectual*, Buenos Aires, año 9, N° 9, p. 22, 2005.

⁵⁵ Quentin Skinner, op. cit., p.189.

⁵⁶ Emmanuel, Biset. op. cit. p.193.

⁵⁷ Reinhart, Koselleck, *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*, Barcelona. Paidos. 1993, p. 117.

⁵⁸ Ibídem.

Observamos cómo en la obra de Koselleck es central el valor de *totalidad*.⁵⁹ La pretensión de generalidad del concepto es para el autor una de las propiedades del concepto. Esta propiedad es precisamente la que posibilita lo que él llama *análisis diacrónico*, en tanto, capta la permanencia, cambio o novedad de las variaciones de los conceptos a largo plazo.⁶⁰

De estas nociones surge una clara concepción de la variabilidad histórica, sin embargo, aún no puede expresarse una aproximación radical al concepto de contingencia. En este sentido, será la obra de Pierre Rosanvallon la que contribuirá a complejizar el abordaje histórico de lo social

En la perspectiva de Rosanvallon la historicidad deja de ser externa a los conceptos para pasar a ser inherente⁶¹ a los mismos. Esto significa que se invierten los términos de la relación historicidad-contingencia. Ahora es la contingencia misma la que determina la posibilidad de distintos significados históricos, no la historicidad la que determina la contingencia. Dicho en términos de Palti: "no se trata de que los conceptos no puedan definirse de un modo determinado porque históricamente cambian su sentido, sino a la inversa: los mismos cambian su sentido porque no pueden definirse de un modo determinado".⁶²

De esta manera, encontramos ya esbozadas las dos grandes perspectivas que conciben de manera sustancialmente diversa el carácter temporal de los conceptos. Para la primera, los conceptos son una brecha entre las normas y las prácticas concretas. La temporalidad en esta perspectiva, tiene un carácter externo al concepto mismo. Para la segunda, la temporalidad está alojada en el interior de las formaciones conceptuales. En esta mirada, tal como lo adelantamos al comienzo de este apartado, el objetivo no es ya solamente oponer el universo de las prácticas frente al de las normas, sino partir de las *antinomias constitutivas* que atestiguan el devenir de la historia. El objetivo

⁵⁹ Emmanuel, Biset, "Conceptos, totalidad y contingencia. Una lectura de Reinhart Koselleck". *En Revista Res Pública*, Universidad de Murcia. España. N° 23, 2010, p. 130.

⁶⁰ Ibidem.

⁶¹ Emmanuel, Biset, idem, nota 5, p. 194.

⁶² E.J. Palti, op. cit., p. 22.

⁶³ E.J. Palti, op. cit., p. 23.

de la historia conceptual comienza a girar en torno a la intención de comprender la manera en que funciona la racionalidad de una época identificando los *nudos problemáticos*, en torno de los cuales se organizan nuevas racionalidades políticas y sociales.⁶⁴

En este marco, cobra sentido intentar sobrepasar la noción de historia de los conceptos para comenzar a hablar de historia de los *lenguajes políticos*. Siendo así, la reconstrucción del lenguaje político de una época no implica sólo la tarea de trazar la manera cómo los conceptos cambiaron en el tiempo, sino además, "comprender qué les impedía alcanzar su completitud semántica, descubrir aquellos puntos de fisura que le eran inherentes". 65 Se puede observar cómo, tomando distancia de una noción totalizadora presente en la perspectiva de Skinner y Koselleck, Rosanvallon da cuenta de la imposibilidad de totalizar, esto es, la dificultad por saturar el contexto. Es esta misma imposibilidad la que constituye el punto de partida de su propuesta metodológica.

En el plano de lo jurídico, tal como adelantamos, se puede observar que la obra de Rosanvallon toma distancia de una perspectiva normativa. En este sentido, el esfuerzo por definir en qué debería consistir una deliberación racional, o cuáles deberían ser los criterios universalmente aceptables de justicia, o aquellos sobre los cuales debería reposar la legitimidad de las reglas jurídicas, 66 son empresas intelectuales que a su entender no logran dar con cierta dimensión aporética que resulta constitutiva tanto de lo discursivo en general, como del discurso jurídico en particular entendido en el sentido que se intentó delinear en el apartado anterior.

Se considera asimismo que, contrariamente a lo que puede parecer a primera vista, avanzar en el estudio de las antinomias del discurso jurídico, no llevará a su imposibilidad sino, por el contrario, lo mantendrá latente. Es que si la conceptualización de nociones como la de "justicia" pudiesen establecerse de modo objetivo, la dimensión política de los discursos carecería en ese mismo instante de sentido:

⁶⁴ Pierre Rosanvallon, "Para una historia conceptual de lo político (nota de trabajo)", *en Prismas. Revista de Historia Intelectual*, año 6, núm. 6, 2002b, p.129.

⁶⁵ E.J. Palti, op. cit., p. 22.

⁶⁶ Pierre Rosanvallon, op. cit., 2002a, p. 41.

"En tal caso, la resolución de los asuntos públicos debería confiarse a expertos debido a que no habría posibilidad de tolerar diferencias legítimas de opiniones al respecto. Sólo encontraríamos quienes conocen la verdadera definición y quienes la ignoran".⁶⁷

Es recién en la valoración de la contingencia donde el derecho puede leerse como discurso marcado por lo político. En esta búsqueda resalta la tarea re-significadora de la perspectiva historicista en tanto contribuye a la dislocación del derecho en aquella frontera que hasta ahora aparece como su límite último: la lógica de un sistema coherente y capaz de estabilizar toda contingencia proveniente del entorno.⁶⁸

5. Conclusiones

Frente a las tendencias que presentan a las perspectivas funcionalistas y neofuncionalistas como única alternativa al positivismo iurídico. este trabajo busca iniciar un camino en pos del desarrollo de estudios que pretendan escapar al análisis funcional del derecho, abriendo paso a diferentes modos de abordaje crítico de diversos aspectos jurídicos de lo social. Tradiciones de pensamiento disímiles como la sociología de Bourdieu, el posestructuralismo de Laclau o la historia de los lenguajes políticos de Rosanvallon, entre otras, antes que ser vistas como líneas de pensamiento clausuradas o superadas por las condiciones y pensamientos propios de la posmodernidad, son abordadas como posibles elementos de nuestra caja de herramientas para el desarrollo de estudios jurídicos. En ese sentido es que pueden ser vistas las tres perspectivas brevemente propuestas en este trabajo. Ya sea mediante la distinción entre campos y sistemas efectuada por Bourdieu, en donde se pone en cuestión el carácter homeostático de lo social en general y de lo jurídico, en particular, como pasible de ser gobernado y de lograr su autoadaptación al entorno a partir de sus propias reglas de funcionamiento. O a través de la posibilidad de concebir al derecho como gozando de un estatuto discursivo marcado por la imposibilidad de

⁶⁷ E.J. Palti, op. cit., p. 23.

⁶⁸ Elias Palti, "Beyond Revisionism: The Bicentennial of Independence, the Early Republican Experience, and Intellectual History", en *Latin America Journal of the History of Ideas*; Philadelphia; 2009, vol. LXX, p. 613.

constituirse plenamente. O mediante la puesta en cuestión del carácter siempre abierto y bajo tensión de la experiencia histórica y, por tanto, de los desarrollos jurídico-conceptuales que en su devenir se producen. La noción de campo jurídico de Bourdieu nos permite abordar al terreno del derecho como un espacio permanentemente permeado por las disputas políticas en pos de hegemonizar "lo que dice el derecho". Este proceso hegemónico, siguiendo a Laclau, es imposible de ser superado, ya sea por el advenimiento de cierto metalenguaje jurídico pleno o por la exclusión final de lo político a favor de lo técnico-jurídico. La falta constitutiva del derecho, en tanto discurso, sostiene la importancia política de la historización de las ideas y conceptos jurídicos, es decir, de su re-significación y revisión histórica como acto político vital a la hora de la subversión de las prácticas sociojurídicas naturalizadas.

Todos estos enfoques, y otros no abordados en el presente, constituyen elementos valiosos, si pretendemos evitar la reducción de la crítica jurídica al mero relevamiento de instituciones encargadas de adaptar y estabilizar al sistema social. Y, con esto, dar paso a perspectivas que, en lugar de contribuir a aceptar las formas vigentes de las realidades sociales, abran la posibilidad de plantear nuevas formas en que esas realidades podrían comprenderse.

En tal sentido, una actitud de crítica respecto de lo jurídico involucraría, en el marco de la búsqueda por su radicalización, al menos dos cuestiones. Por un lado, el cuestionamiento permanente de aquellos fundamentos del derecho aceptados por la doxa jurídica. Lo cual no implica afirmar la inexistencia de fundamentos del derecho sino su carácter inconsistente. Inconsistencia que, a su vez, es concebida como insuperable. Por otro, el énfasis en las instancias fundacionales y/o dislocatorias de las estructuras jurídicas de sentido. Antes que poner el acento en los modos en que se expresa cierta supuesta coherencia del ordenamiento jurídico, o de las maneras en que se produce el sentido hacia adentro de determinado sistema jurídico, nuestra preocupación se dirige hacia aquellos momentos disruptivos que impiden a todo sistema alcanzar su plenitud. En definitiva, lo planteado lleva a ver en el derecho a un espacio no plenamente medible, calculable y decidible, sino como un terreno primordialmente contingente en donde lo político adquiere un lugar central.

Pasarle al derecho "el cepillo a contrapelo": literatura y delito en un recorte de "Aguafuertes porteñas" de Roberto Arlt. (Review of Law "going against the grain": Literature and crime in Buenos Aires, a visit to "Aguafuertes porteñas" by Roberto Arlt)

M. Jimena Sáenz¹

Resumen: Este trabajo propone explorar la relación entre el derecho y la literatura a partir de una zona de la literatura argentina durante la convulsionada década que va de 1920 a 1930, en la que se destaca la figura de Roberto Arlt como autor y las formas en que un recorte de su producción literaria dialoga, interpela y señala los límites de una discusión que ocupaba gran parte del espacio público jurídico y de las cotidianeidades de la sociedad de ese momento: la "cuestión criminal". El planteamiento subyacente de lo que revela este caso intenta pensar la relación entre el derecho y la literatura sin resolver la tensión reduciendo ni equiparando alguno de los términos: mantener la especificidad de la literatura frente al derecho (y viceversa), pero ubicando ambas como prácticas que, situadas históricamente, piensan y dialogan —de formas distintas— en torno a problemas semejantes. En ese marco, la literatura —y el arte en general— al exceder, desbordar, el patrón de relaciones sociales que el derecho cristaliza, puede servir para poner en funcionamiento la operación benjaminiana de "pasar el cepillo a contrapelo" al orden del derecho e iluminar aquello no dicho, no contado y que no cuenta para la historia oficial del derecho.

Palabras clave: Derecho y literatura, Criminología, Historia del derecho.

Abstract: This paper explores the relationship between law and literature in the period of late modernization and consolidation of the nation state in Argentina through the literary work of Roberto Arlt and the ways in which his *Aguafuertes Porteñas* dialogue, question and points out the limits of a discussion that occupied much of the legal and public space of that time: the "criminal question". The premise underlying this case reveals an attempt to think the relationship between law and literature without reducing the tension between them: maintaining the specificity of literature in relation to the law (and vice versa), but placing both as practices that, historically situated, interrelate to each other in the contested cultural terrain. In this framework, literature, and art in general, exceed the pattern of social relations crystallized in the law, and that supplement can operate to "brush (the law) against the grain" and illuminate that unsaid, the silences of the official history law.

Key Words: Law and literature, Criminology, Legal history.

La tensión y el vaivén platónico que presenta el panel organizador como punto de arranque para pensar la relación entre el derecho y la poesía, encierra en algún punto la relación ambivalente que mantenemos aún hoy con el arte en general, y la literatura en particular.

En este sentido, la tensión que Platón expresa por medio de Sócrates en el *Libro X* entre el destierro necesario del poeta, pues "si recibes a la Musa dulzona, sea en versos líricos o épicos, el placer

79

¹ Universidad Nacional de La Plata, Argentina: mjimenasaenz@hotmail.com, recibido el 10 de enero de 2013, aceptado 15 de junio de 2013.

y el dolor reinarán en tu Estado en lugar de la ley" y la conciencia "de ser hechizado por ella", puede ser actualizada como la relación ambivalente que mantenemos aún hoy al enfrentarnos —individual y socialmente— al arte, a la literatura: por un lado, sabemos que lo que la sociedad —la ideología— identifica como "literatura" se trama con otros dispositivos de dominación cultural; pero, por otro lado, hay algo en ese encuentro que permanece irreductible, indecible, algo que hechiza, en términos del Sócrates de Platón, que no se acomoda a nuestras expectativas culturales, ni a la lógica de la comunicación ni tampoco puede reducirse completamente al carácter social, las condiciones de producción o las relaciones de mercado. Algo se escapa, y la experiencia de ese algo que irrumpe en un momento histórico y en unas condiciones materiales dadas, mantiene un potencial crítico que podría volvernos —y volverse— sobre todo aquello.

En ese marco, este trabajo propone explorar la relación entre el derecho y la literatura a partir de una zona de la literatura argentina durante la convulsionada década que va de 1920 a 1930, en la que se destaca la figura de Roberto Arlt y las formas en que un recorte de su producción literaria dialoga, interpela y señala los límites de una discusión que ocupaba gran parte del espacio público jurídico y las cotidianeidades de la sociedad de ese momento: la "cuestión criminal". El planteamiento subyacente de lo que revela este caso intenta pensar la relación entre el derecho y la literatura sin resolver la tensión reduciendo ni equiparando ninguno de los términos: mantener la especificidad de la literatura frente al derecho (y viceversa), pero ubicando a ambas como prácticas que, situadas históricamente, piensan y dialogan —de formas distintas— en torno a problemas semejantes. En ese marco, la literatura —y el arte en general— al exceder, desbordar, el patrón de relaciones sociales que el derecho cristaliza, puede servir para poner en funcionamiento la operación benjaminiana4 de "pasar el cepillo a

² Platón, "República", en Diálogos IV. República, Madrid: Gredos, 1986, 607a.

³ Platón, op cit., 607c.

⁴ En el que ha sido identificado como el último escrito antes de su trágica muerte en 1940, *Tesis de filosofia de la historia*, Walter Benjamin planteaba como forma políticamente productiva de acercamiento a la historia lo que se cristalizó en la frase "pasar por la historia el cepillo a contrapelo" de manera que el revés de la trama conocida quede a la luz, "de hacer saltar el *continuum* de la historia", intentando "encender en el pasado la chispa de la esperanza

contrapelo" al orden del derecho e iluminar aquello no dicho, no contado y que no cuenta para la historia oficial del derecho.

I. Derecho y literatura: el revés de la trama

El tipo de relaciones entre el derecho y la literatura así como las potencialidades y límites de las exploraciones en el ámbito difuso en que se ubicaron una serie de miradas que intentaban salir del derecho por la vía de las humanidades, fue un problema (metodológico, epistemológico) desde los inicios de estos cruces sobre el que estas lecturas insistían autorreflexivamente v también sobre el que presionaban sus críticos. A esta característica de constante autoevaluación que acompañó desde sus inicios al "derecho y la literatura", se suma su perspectiva crítica. Este énfasis crítico puede rastrearse desde el momento fundacional de esta área de estudios a fines de los setenta en EE.UU. El conjunto del derecho y la literatura se planteó allí como un "movimiento" —y así permaneció con el tiempo, como un área en constante migración entre los departamentos universitarios frente al atrincheramiento de las disciplinas—, un problema (metodológico, epistemológico) de reacción y crítica ante las miradas económicas y economicistas dominantes sobre el derecho, para luego filtrarse a través de las herramientas de la teoría narrativa hacia posiciones más abiertamente políticas como las del feminismo y la crítica racial al derecho 5

Desde el mapeo inicial de Robert Weisberg se distinguían dos ramas o zonas del movimiento norteamericano "derecho y literatura": el "derecho en la literatura" y el "derecho como literatura", que examinaban "la aparición de temáticas jurídicas o la representación de actores o procesos legales en la ficción o el drama" o involucraban "el análisis gramatical de textos legales como legislación, constituciones, sentencias judiciales y ciertos tratados académicos clásicos como si fueran obras literarias" respectivamente; o varios diagnósticos sobre el futuro del

presente" (Benjamin, W. "Tesis de filosofía de la historia", en *Ensayos escogidos*, México: Ed. Coyoacán, 1999, pp. 43-53).

⁵ Un ejemplo del uso de la narración y las potencialidades críticas del uso de la primera persona es el texto fundacional de Patricia Williams, *The Alchemy of Race and Rights*, Cambridge: Harvard U. Press, 1991.

⁶ Weisberg, R. "The law and literature enterprise", *Yale Journal on Law and Humanities*, 1,1 (1988).

movimiento y reflexiones sobre el tipo de actividad y recorte tanto del canon literario como del *corpus iuris* que se realizaba vieron la luz. Así, se pueden rastrear una serie de estudios comparativos entre el tipo de cruce que se efectuaba en los países anglosajones de la tradición del *common law* y aquellos de la tradición del derecho continental⁷ y, por otro lado, cuestionamientos y revisiones sobre el recorte y la construcción del canon literario que se efectuaba a la hora de cruzar la literatura con el derecho.⁸ La pregunta insistente sobre los modos específicos de impacto en las formas de entender ambos términos de la relación y las maneras en que la exploración interdisciplinaria redimensiona a cada una de las disciplinas permanece abierta y permite articular la heterogeneidad de proyectos que se aglutinan en esta área.

En este trabajo me interesa recuperar esos dos énfasis —autorreflexibidad y potencialidad crítica— para leer en conjunto al derecho y la literatura sin asimilar ambas prácticas. Dejar de lado entonces el dilema platónico que contraponía la expulsión del poeta en cuanto no se adecuara a los "fines del Estado", que traería aparejada una fuerte censura estatalista sobre la literatura en su asimilación contenidista a las leyes; y la seducción, el encanto o el hechizo que provoca la literatura y de la que a Sócrates le cuesta desprenderse. Esa tensión la

⁷ Véase, entre otros, Olson, Greta. "De-Americanizing Law and Literature Narratives: Opening Up the Story", en *Law & Literature*, Vol. 22, 2, 2010, pp. 338-364; Porsdam, Helle, *From Civil to Human Rights. Dialogues on Law and Humanities in the United States and Europe*, UK: Edward Elgar, 2009.

⁸ Algunas de las críticas que recibió una línea más "humanista" del movimiento fue el tipo de recorte del canon literario que se efectuaba para iluminar aspectos jurídicos. En este sentido, la elección de novelas de la tradición realista decimonónica de firmas masculinas, que dentro de los estudios literarios fueron leídas ligadas al modelo "panóptico" a partir de su confianza en la transparencia del lenguaje para "reflejar" la realidad, con narradores omniscientes que todo lo veían y lo sabían guiando al lector hacia una única lectura posible, que surgieron históricamente a la par del ascenso de la burguesía europea, de la policía, y que reforzaban modelos patriarcales y roles de género tradicionales en las figuras de héroe y personajes femeninos, fue cuestionada por la crítica feminista y por el posestructuralismo (véase, entre otros, Bersani, L. "Realism and the fear of desire", en *A future for Astyananx: caracter and desire in literature*, NY: Columbia U. Press, 1984; Miller, D.A. *The Novel and the Police*, Berkeley: California U. Press, 1988; Armstrong, N. *Deseo y ficción doméstica*, Madrid: Cátedra, 1991).

⁹ El encanto de la poesía y el alegato a favor de ella aparece con más claridad en el *Fedro* de Platón. Para una revisión de esa defensa de la poesía, véase Nussbaum, M. *The Fragility of Goodness: Luck and Ethic in Greek Tragedy and Philosophy,* Cambridge U. Press, 2001,

provoca en parte el hecho de que lo que designamos como literatura es a la vez un dispositivo de dominación y algo más, algo que sobra en la ecuación entre los patrones culturales, económicos y sociales que se destacan en sociedades concretas y momentos históricos particulares; ese algo más, ese resto, es el "hechizo", la capacidad constante que mantiene de cuestionar y subvertir esas mismas bases culturales que la designan como "literatura".

Si bien ambas prácticas se cruzan en una esfera amplia que se puede denominar "cultural" para dar forma al mundo que vivimos, v ambas versan y tienen como centro la palabra, el lenguaje, mantienen especificidades que les son propias. En este sentido, el derecho mantiene un nervio fuertemente normalizador y estabilizador en el nivel cultural, aunque puedan observarse variaciones históricas en su intensidad y formas de expresión. Así, como señala Bruner, "los relatos judiciales se legitiman con invocaciones al pasado, apelaciones al precedente", 10 la búsqueda de la justicia es también una búsqueda de un orden particular. La literatura avanza, contrariamente, a partir de la transgresión constante de normas literarias —las vanguardias históricas son una lección en este sentido— y se puede definir en relación con el campo de lo extraliterario como un "extrañamiento" de las normas de uso del lenguaje, la subversión de perspectivas cristalizadas desde dónde narrar determinados hechos, o la creación de un tercer segmento que se inserta entre el ser y el deber ser jurídico vinculado a lo que "puede ser" o "podría haber sido". 11 La frase cristalizada "el derecho es la palabra del poder, la literatura el poder de la palabra" ilustra también la diferente relación con el poder y la violencia que mantienen ambas prácticas. Si bien, tanto la literatura como el derecho se traman con otros dispositivos de dominación, su relación con el núcleo duro de imposición de la fuerza es diferencial: la palabra del derecho impone siempre, al final del día, un acto de fuerza: simbólica, al destruir otras

pp. 200-233 y Yoshino, K. "La ciudad y el poeta", en *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, Año 7, N° 2, nov. 2006, p. 21 y ss.

¹⁰ Bruner, Jerome. *La fábrica de historias. Derecho, literatura, vida*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2003, p. 29.

¹¹ Esta característica también ha sido denominada "subjuntivación de la realidad" al introducir el modo verbal subjuntivo "modo del deseo en términos del psicoanálisis, entre el indicativo y la modalización ontológica" con el verbo "deber" que dominan las teorizaciones jurídicas (v. Todorov, T. *The poetics of Prose*, Ithaca: Cornell U. Press, 1977 y Bruner, J. *op cit.*, pp. 26-27).

interpretaciones posibles, y en ocasiones impone también una descarga de violencia física sobre los individuos.¹²

En ese marco, aquí se propone mantener esa tensión y esa diferencia entre el derecho y la literatura para aprovechar ese *plus* "hechizante" de la escritura literaria en sus potencialidades críticas. Ello en cuanto la literatura permite reconstruir no sólo voces excluidas del relato jurídico, sino también modos complejos de inclusión de esas voces que lidian constantemente con el problema de la "representación", a la vez político y literario, del otro y de la sociedad.

Se sitúa entonces esa relación entre la práctica jurídica y la literatura en un contexto histórico determinado —la Argentina de principios del siglo XX— para recortar una discusión que ocupaba el centro de la escena pública y definía el lugar del derecho —"la cuestión criminal"— y las formas en que un autor significativo de la literatura argentina —Roberto Arlt—¹³ y aún inclasificable en el canon literario nacional, intervino y dialogó con esa problemática iluminando aspectos críticos de esa discusión: la relación entre la sociedad y el delito; los lugares de enunciación múltiples que se contraponen a un centro jurídico estatal de especialistas para denominar al "criminal", designar lo que es "delito" y decidir sobre las formas de castigo, la lectura que los perseguidos hacían del positivismo dominante y los modos en que lo actuaban; la hipocresía de la moral burguesa basada en códigos de honor decimonónicos que se deshacían en el siglo XX que los perseguidos asumían como mecanismo para transgredir la ley.

¹² Para un análisis de la violencia de la palabra del derecho en relación con los mundos jurídicos que también contribuye a formar, véase Cover, R. *Derecho, narración y violencia*. *Poder constructivo y destructivo en la interpretación judicial*, Barcelona: Gedisa, 2002.

¹³ Roberto Arlt (1900-1942), escritor argentino cuya producción incluye una extensa actividad periodística —Aguafuertes—: las novelas *Juguete rabioso* (1926); *Los siete locos* (1929) y *Los lanzallamas* (1931); *El amor brujo* (1932), dos libros de cuentos y varias obras de teatro. Su producción se cruza entre la vanguardia martinfierrista de los años veinte y la escritura social de Boedo, en el momento de la modernización literaria en la que el periodismo aparecía como una forma de subsistencia escrituraria que desligaba a la literatura del Estado. Una biografía completa y detallada del autor y su contexto en Saítta, Sylvia, *El escritor en el bosque de ladrillos. Una biografía de Roberto Arlt.* Buenos Aires, Debolsillo, 2008.

II. Un caso en la literatura argentina de principios de siglo XX: la cuestión criminal en un recorte de las crónicas urbanas de Roberto Arlt (1928-1931)

La cuestión criminal atravesó la obra de Arlt y marcó también los debates de su época. Aquí se propone leer esa relación en un recorte de sus "Aguafuertes porteñas" que giran en torno a la delincuencia urbana y explorar el tipo de intervención que plantean esas crónicas periodísticas tempranas (durante el periodo de 1928 a 1931) en la discusión sobre el delito en los "ámbitos sacros" dominados por criminólogos y hombres de leyes.

En este marco, nos detendremos en dos ejes o niveles de lectura de una serie de "Aguafuertes" reunidas en la compilación Escuela de la delincuencia (Arlt, 2000). Primeramente, en la figura del escritorcronista del periodismo popular que empieza a perfilarse desde principios del siglo XX, como nuevo lugar de enunciación del delito desde el que Arlt construye una zona ambigua que se mueve entre la legalidad y lo ilegal, entre los saberes científicos del positivismo hegemónico y las demandas del mercado, entre policías y ladrones, llegando a borronear los términos en los que se basan esas distinciones. En segundo lugar, en las formas de narrar la marginalidad delictiva y ubicarla en una ciudad que se vuelve moderna súbitamente. En este punto interesa destacar cómo el mapa urbano y social que registran las "Aguafuertes" duplica irónicamente las cartografías, clasificaciones y códigos de conducta "decente" que imponían los saberes científico-legales y sus hombres educados sobre la población, a partir de usos, dislocaciones enunciativas y apropiaciones del discurso de la criminología positivista y de los códigos de honor y amistad que pretendía reivindicar el "burgués decente" frente a la racionalidad del capitalismo industrial.

Arlt "entre" El Mundo del delito

En las décadas que van de 1910 a 1930, el surgimiento de un nuevo periodismo iniciado en el vespertino *Crítica* (1913) y que se consolida con el matutino *El Mundo* (1928), a la vez que marca una "experiencia

periodística inédita"¹⁴ en el ámbito local ligada a la nueva demanda que impone el público lector ampliado —oficinistas, amas de casa, "hombres modernos"— y los ritmos acelerados de la gran ciudad, ¹⁵ también abre una zona que articula las "nuevas versiones de escritor" profesional fascinado por el mundo de los marginales y los cambios en las formas de representación y circulación de saberes en torno al delito. ¹⁶

En esta zona de cruce se sitúa la figura incómoda del "escritor cronista" que Arlt asume con "la obligación de la columna cotidiana" en el diario *El Mundo*, titulada desde el 5 de agosto de 1928 "Aguafuertes Porteñas" y que aparecería firmada con su nombre desde el 15 agosto. Si Arlt ha sido caracterizado como un escritor desfasado, descentrado, de zonas intermedias o de cruce y mezcla de lo que antes no aparecía mezclado, la posición de escritor cronista puede verse como un ensayo de estos varios "entres" en los que se lo ha ubicado: figura intermedia entre el crimen, la policía y el público, "puente entre dos legalidades" ligadas la una a la ley oficial y la otra al submundo del hampa; la el escritor cronista se mueve también en un espacio tironeado por las exigencias del mercado en un contexto en el que el *voyeurismo* público conjura la amenaza del tedio y el delito en la gran urbe anónima; la y, por otro

¹⁴ Rest, Jaime. "Arlt y el descubrimiento de la ciudad", en *El cuarto en el recoveco*, Buenos Aires, CEAL, 1993, p. 61.

¹⁵ Se han destacado sobre todo los rasgos "multiformes y vertiginosos" (Saítta, S. "Prólogo" en *Aguafuertes porteñas. Buenos Aires, vida cotidiana*, Buenos Aires, Losada, 2000, p. III) de este nuevo periodismo urbano popular que, en el caso de *El Mundo*, se concretaba en un colorido tabloide de 5 centavos, "que por su precio () y su formato () está llamado a cubrir la necesidad de una publicación más ágil, más económica y más manuable" (Rest, J. *op. cit.* p. 62). En este nuevo periodismo, Lila Caimari encuentra que "las potencialidades de la prensa sensacionalista alcanzaron su máxima realización" (Caimari, Lila. *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2004, p. 199), que *El Mundo* pulía y mesuraba al gusto de los sectores medios y los hogares familiares a los que se dirigía (Saítta, Sylvia. *El escritor en el bosque de ladrillos. Una biografía de Roberto Arlt*, Buenos Aires, Debolsillo, 2008, p. 79).

¹⁶ Caimari, op. cit. pp. 200-201.

¹⁷ Arlt, Roberto, "Palabras de autor", en Los Lanzallamas, Buenos Aires, Losada, 1977.

¹⁸ Saítta, S. "Pasiones privadas, violencias públicas. Representaciones del delito en la prensa popular de los años veinte", en Gayol, Sandra y Kessler, Gabriel (comp.) *Violencias, delitos y justicia en la Argentina*, Buenos Aires, Manantial, 2002, pp. 65-66.

¹⁹ El contexto de recepción de sus aguafuertes delictivas puede leerse tematizado en "Crimen en el barrio" recopilada en Arlt, Roberto, *Escuela de la delincuencia. Aguafuertes*, Montevideo, Ediciones de la Banda Oriental, 2000, pp. 21-24. Allí se narran las formas en las que el crimen funciona como una suerte de entretenimiento, su predicción circula bajo la forma de rumores haciendo "estallar" el aburrimiento y la penuria de la vida cotidiana en el "barrio de la orilla".

lado, por una relación con los saberes "sacros" de la criminología positivista dominante en la época como señala Caimari.²⁰ Así, a la manera de un exponente eximio de la antropología urbana que estaba surgiendo en el periodo,21 Arlt registra en un tono "de cosa vivida, de visiones y experiencias tomadas de una observación directa e inmediata, de rápidas pinceladas" que lo distinguen según Scari de los maestros españoles del costumbrismo²² y descentra la visión positivista de los saberes científicos hegemónicos. Si para la criminología tradicional el crimen era una ventana para introducirse en el cuerpo del delincuente buscando una etiología del delito en sus rasgos físicos; para Arlt, el crimen es una ventana desde la cual es posible entrar en un submundo, una subcultura de los márgenes que despierta cierta fascinación y habilita la crítica social. El cronista de las aguafuertes ocupa una zona intermedia que, por un lado, se mezcla entre los delincuentes, escucha sus confesiones y registra sus prácticas, por otro lado, circula y observa el accionar policial, se entrelaza con la posición de la nueva prensa alejada de la política que empieza a cuestionar y competir con el Estado tanto en el seguimiento del crimen como criticando el accionar ineficiente de los agentes oficiales del orden en pos de captar la atención del público.²³ Así, el tono socarrón y ácido que se destaca en las "Aguafuertes" recae en innumerables ocasiones sobre el accionar policial,²⁴ sobre los abogados,²⁵ o sobre los hombres de leyes del Estado.²⁶ Desdibujando también en ocasiones, los límites entre ley y

²⁰ Caimari, L. op cit.

²¹ Sobre el surgimiento de la antropología durante las primeras décadas del siglo XIX en Chicago la "más americana de todas las ciudades", que combinaba industrialización, segregación habitacional y explosión urbana, y era a la vez la ciudad que se señala que Arlt "sobreimprimía" a la Buenos Aires "real", véase Signorelli, Amalia. *Antropología urbana*, México, Antrophos, 1999.

²² Scari, Roberto, "Tradición y renovación en Las aguafuertes porteñas de Roberto Arlt". En: *Anales de Literatura Hispanoamericana*, Madrid, U. Complutense, nº 5, 199, p. 199; y Varela, Adriana "Aguafuertes porteñas: tradición y traición de un género", en *Revista de Literaturas Modernas*, Nº 32, 2002, p. 150.

²³ Sobre la relación conflictiva en la que el lugar en el mercado acentuaba las rispideces entre el nuevo periodismo y el Estado, véase Caimari, L. *op cit.* pp. 203 y ss.

²⁴ *i.e.* "Asalto en banda y a mano armada" recopilada en R. Arlt, *op.cit.* pp. 50-53, en la que el cronista expresa todo el personal inferior y superior de Investigaciones, echándoselas de Sherlock Holmes (p. 53); Ahí viene la cana (en Arlt, R. *op. cit.* 39-42) en la que se expresa "la cana constituye hoy un cuerpo uniformado, con academia, condecoraciones, premios de las ligas que no ligan nada" (*idem*, p. 42).

²⁵ i.e. "El abogado en los entierros", en Arlt op. cit. pp. 29-31.

²⁶ i.e. "S.M. La coima", en Arlt, R. op.cit, pp. 13-16.

transgresión, cuestionando las nociones oficiales de "delincuencia" al mezclar en los catálogos delictivos a pilletes, pequeros, martingaleros, junto al "abogado recio", al "oficial de justicia inexorable", "al médico talentudo", panaderos, lecheros, ministros, etcétera.²⁷

Desde este lugar mediador Arlt construve una zona de legalidad alternativa al Estado que en ocasiones se le contrapone. Y la arma a partir de retazos y recortes de la tradición literaria, saberes de la cultura libresca, rasgo que permite unir el registro del delito en las "Aguafuertes" y aquel boyarismo criminal que Piglia leía en su primer novela, El juguete rabioso (1926), 28 a la vez que borronea también las fronteras entre periodismo, realidad y ficción; para volver intercambiables legalidad y legibilidad: las lecturas dan razones y arman la zona de "lo posible" o "lo permitido". Por un lado, las "Aguafuertes" retoman elementos de la tradición gauchesca del "perseguido injustamente". Así, en "El facineroso", Arlt cronista pasa la historia de este "esfungiado" por el tamiz de la historia de Juan Moreira: de "pinta brava", empujado hacia el delito por "el giro por las seccionales" de las que "salió más amargado y facineroso que nunca" hasta "la aventura de muerte" en la que finalmente "como a una criatura, lo recoge entre sus brazos la china". ²⁹ Por otro lado, también aparecen las lecturas europeas que justifican en los libros actos criminales. El "pequero", que narra en primera persona a partir de una larga transcripción de la carta que recibió el cronista, le recuerda a Arlt "la teoría de Eca de Queiroz en su cuento 'El Mandarín'", que funda una nueva relativización de la línea que distingue a los estafadores de los "honrados" estafados 30

Mapas irónicos del delito en la gran ciudad: saberes científicos y códigos de honor

Las "Aguafuertes..." también pueden leerse como mapas, clasificaciones y tipologías del delito a la manera del estudio criminológico de

²⁷ Arlt, op. cit., pp. 15.

²⁸ Piglia, Ricardo. "Introducción", en Arlt, Roberto, *El juguete rabioso*, Buenos Aires, Espasa Calpe, colección Austral, 1993, pp. 9-23.

²⁹ Arlt, R. op. cit., pp.17-20.

^{30 &}quot;¿Dónde está el malandrino?", en Arlt, R., op.cit., pp. 62-65.

una ciudad que deiaba de ser la gran aldea, en el marco de un ambiente preocupado por las nuevas modalidades criminales, y curioso por descubrir zonas de una ciudad que se vuelve cada vez más desconocida. Pero los mapas, clasificaciones y tipologías arltianos parecen duplicar irónicamente aquellos postulados por los padres fundadores de la criminología. Es que, si bien las "Aguafuertes" plantean un recorrido por los tipos sociales delictivos ("pequeros", "martingaleros", estafadores, "facinerosos esfungiados", entre otros), no sólo los observan y describen como seres pasivos que sobreviven en algunos casos en una existencia sórdida y lúgubre que los atrapa en el submundo del delito, sino que, al menos en algunos casos, muestra la agencia y las formas resistentes en las que estos "criminales" utilizan en su favor la diferencia que les impone la sociedad científica de burgueses educados dominante.³¹ De manera que el delito no aparece tan sólo como el reverso de las conductas legalmente impuestas o en clave de denuncia de los códigos de decencia que imponen los dominantes sobre los dominados sino, más bien, como un comentario que en el doble discurso de la ironía, afirma y niega esa legalidad marcando los límites y contradicciones de los códigos de conducta imperantes.

Los usos y dislocaciones del discurso científico positivo que aparecen en algunas "Aguafuertes"; y las ironías y dobleces discursivos en relación con los códigos de honor y sociabilidad masculina que servían de anclaje ante la pérdida de arraigo colectivo y el anonimato creciente en las ciudades, son dos buenos ejemplos que permiten leer los mapas, tipologías y clasificaciones de las "Aguafuertes" como duplicaciones socarronas de aquellos que trazaban los hombres de ciencia.

Así, en "Asalto en banda y a mano armada", se narra cómo se produce un asalto describiendo al "pillo" que prepara un golpe como

³¹ En este mismo sentido, Lila Caimari señala, a partir de una lectura de las actas que plasman los interrogatorios a imputados por delitos o condenados en prisión, las maneras en las que aquellos catalogados como delincuentes natos en función de signos físicos o conductas y reacciones tipificadas, usaban ese mismo discurso para obtener declaraciones de inimputabilidad o falta de responsabilidad fingiendo y actuando locura de acuerdo con los parámetros de conducta esperadas por sus observadores y jueces (Caimari, L. *op cit*, p.145). Sobre estas tácticas de resistencia oculta, irónicas y que se mueven en el nivel infrapolítico véase Scott, James. *Los dominados y el arte de la resistencia*. México, ERA, 2000.

aquel que "pasea, hace footing y, sin embargo, no por ello descuida sus intereses ni los de los demás", mantiene la atención flotante del flaneur.³² El método científico de observación de regularidades está puesto aquí en cabeza de los "sujetos que se dedican al asalto en banda": "cada uno de estos profesionales paseando descubre una ganga así, observa de inmediato los alrededores. Cuántas puertas tiene la fábrica. cuántas paradas policiales hay en los alrededores, qué intensidad tiene el tráfico" y toman notas, "y al final de un mes o de una semana el barrio está tan estudiado".33 La misma dislocación del lugar de enunciación del saber prestigioso y sus usos por parte de los marginales aparece en "La gran manga". 34 Aquí, sólo alcanza para ser estafador con poder clasificar y enumerar en el tono positivista la sociedad, y saber que "los hombres se dividen en dos categorías: los tontos y los vivos. Los tontos constituyen mayoría; los vivos, minoría". 35 De igual manera, e ironizando el método científico, el martingalero está convencido y afirma enfáticamente: "lo mío no es una martingala, sino un sistema (...) yo soy como los ingleses (es de origen napolitano). Hechos, señor. Déme usted hechos". 36

Este desplazamiento agrega otra transgresión adicional a los delitos que se narran, que se vincula con un desafío a la autoridad de la ciencia y sus lugares de enunciación. El doble discurso de la ironía, afirma en boca de los delincuentes a la vez que niega de esta manera la autoridad tradicional y los lugares tradicionales de enunciación de la ciencia que monopolizaban los "hombres educados".

Una operación similar de dislocación y apropiación por los marginales de discursos que justifican su lugar subordinado en la sociedad puede rastrearse en relación con las modalidades de "decencia", códigos de honor y prácticas honradas de sociabilidad masculina. Pueden también leerse las "Aguafuertes" como testimonio de los usos y actuaciones de los códigos de comportamiento decente por parte de

³² Arlt, R., op cit. p. 51.

³³ *Ídem*, p. 52, énfasis agregado.

³⁴ Arlt, R. op. cit. pp. 32-35.

³⁵ Arlt, R. op. cit. pp. 32, énfasis agregado.

^{36 &}quot;El martingalero y otros pilletes", en Arlt, R. op. cit, pp. 25-28.

los "pilletes". Tanto el "martingalero"37 como la organización detrás de "la gran manga" y expresado de manera más explícita en la carta del "pequero", 39 estos delincuentes, para dar sus "golpes", presuponen y usan en su propio beneficio las nociones de honor y amistad masculina, poniendo de relieve la relatividad del concepto de "honradez" en la precaria organización social moderna. Cada uno de estos marginales traba encuentros cercanos y amistosos con sus conciudadanos afirmando el tipo de decencia que les es impuesta como modelo de conducta: el martingalero genera cercanía, invita a su casa, simula no engañar y jugar primero por dinero "de mentira"; la gran colecta para construir monumentos juega y apela directamente a la decencia de los contribuyentes a esta buena acción reproduciendo conductas estatales; y finalmente, el pequero se pregunta qué sería de los estafadores si los hombres fueran decentes, pues nadie aspiraría a ganar el dinero fácil que se promete a todo estafado. Allí donde los criminólogos veían falta de decencia y moral, simulación y ardides que negaban la honradez; las "aguafuertes delictivas" plantean un exceso de códigos de decencia usados cual mercancía por los "criminales", que pone de resalto no sólo la hipocresía de la flamante sociedad urbana moderna, sino también el paralelo entre el honor que pretendía reivindicar el "burgués decente" frente a la lógica de la mercancía que prima en el incipiente capitalismo industrial local.

Algunas notas finales

En estas líneas se propuso pensar el derecho y la literatura situándolos en un contexto histórico determinado, para focalizar en las formas en que dialogan una zona de la producción de Roberto Arlt y una cuestión dominante en ese periodo en el campo jurídico: "la cuestión criminal". Me interesó entonces, en primer lugar, recuperar el potencial crítico que subyace a los avatares del movimiento "derecho y literatura" para pensar centralmente qué le hace la literatura al derecho, en ese margen o resto que queda de ella más allá de su correspondencia con los discursos y prácticas dominantes y de dominación. En el caso de

³⁷ Ibídem

^{38 &}quot;La gran manga", en Arlt, idem, pp. 32-35.

^{39 &}quot;¿Dónde está el malandrino?", en Arlt, R. ibidem, pp. 62-65.

las "Aguafuertes" arltianas, en concreto, estas líneas plantearon cómo esas crónicas urbanas revelan en un nivel general, otra cara de la modernización y la explosn urbana. En otro plano referido centralmente a la forma en que intervienen en la discusión sobre la criminalidad, muestran el revés de los discursos positivistas, desde lugares distintos de enunciación, iluminan las formas en que los grupos marcados por subalternidad se apropiaron de ese discurso hegemónico y lo usaron en clave resistente, señalando entonces los límites de las divisiones, clasificaciones y modos de administrar la criminalidad de los letrados, así como también el revés de la trama de honor burgués que empezaba a deshacerse a principios del siglo XX en Buenos Aires para mezclarse con el entramado del capitalismo incipiente.

Bibliografía

- Armstrong, Nancy (1991). *Deseo y ficción doméstica*, Madrid: Cátedra, Madrid.
- Arlt, Roberto (1977). "Palabras de autor", en *Los Lanzallamas*, Buenos Aires: Losada.
- (2000). Escuela de la delincuencia. Aguafuertes, Montevideo: Ediciones de la Banda Oriental (selección y prólogo de Sylvia Saítta).
- Benjamin, Walter (1999). "Tesis de filosofía de la historia", en *Ensayos escogidos*, México DF: Ed. Coyoacán.
- Bersani, Leo (1984). "Realism and the fear of desire", en *A future for Astyananx: carácter and desire in literature*, NY: Columbia U. Press.
- Bruner, Jerome (2003). *La fábrica de historias. Derecho, literatura, vida*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Caimari, Lila (2004). Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955, Buenos Aires: Siglo XXI.
- (comp). (2007). *La ley de los profanos. Delito, justicia y cultura en Buenos Aires (1870-1940)*, Buenos Aires: FCE.
- Cover, Robert (2002). *Derecho, narración y violencia. Poder constructivo y destructivo en la interpretación judicial.* Barcelona: Gedisa.

- Miller, David, A. (1988). *The Novel and the Police*, Berkeley: California U. Press.
- Nussbaum, Martha C. (2001). *The Fragility of Goodness: Luck and Ethic in Greek Tragedy and Philosophy*, Cambridge U. Press, 2001.
- Olson, Greta (2010). "De-Americanizing Law and Literature Narratives: Opening Up the Story". en Law & Literature, Vol. 22, 2, pp. 338-364.
- Piglia, Ricardo (1993). "Introducción", en Arlt, Roberto, *El juguete rabioso*, Buenos Aires, Espasa Calpe, colección Austral, pp. 9-27.
- Platón, Diálogos IV. República, Madrid: Gredos, 1986.
- Porsdam, Helle (2009). From Civil to Human Rights. Dialogues on Law and Humanities in the United States and Europe, U.K: Edward Elgar.
- Rest, Jaime (1993). "Arlt y el descubrimiento de la ciudad", en *El cuarto en el recoveco*, Buenos Aires, CEAL, pp. 59-69.
- Saítta, Sylvia (1996). "Prólogo", en *Tratado de la delincuencia*, Buenos Aires, Biblioteca Página 12.
- ______(2002). "Pasiones privadas, violencias públicas. Representaciones del delito en la prensa popular de los años veinte", en Gayol, Sandra y Kessler, Gabriel (comp.) (2002). Violencias, delitos y justicia en la Argentina, Buenos Aires, Manantial, pp. 65-85.
- _____ (2005). "Prólogo", en *Aguafuertes porteñas. Buenos Aires, vida cotidiana*, Buenos Aires, Losada.
- _____ (2008). El escritor en el bosque de ladrillos. Una biografía de Roberto Arlt, Buenos Aires, Debolsillo.
- Sarlo, Beatriz (2007). *Una modernidad periférica: Buenos Aires* 1920 y 1930, Buenos Aires, Nueva Visión.
- Scari, Robert (1976). "Tradición y renovación en Las aguafuertes porteñas de Roberto Arlt". En *Anales de Literatura Hispano-americana*. Madrid, U. Complutense, n° 5, pp. 195-207.
- Scott, James (2000). Los dominados y el arte de la resistencia. México, ERA.

- Signorelli, Amalia (1999). *Antropología urbana*, México, Antrophos.
- Todorov, Tzvetan (1977). The poetics of Prose, Ithaca: Cornell U. Press.
- Varela, Adriana (2002). "Aguafuertes porteñas: tradición y traición de un género", en *Revista de Literaturas Modernas*, Nº 32, pp. 147-166.
- Weisberg, Robert (1988). "The law and literature enterprise", Yale Journal on Law and Humanities 1.
- Williams, Patricia (1991). *The Alchemy of Race and Rights*, Cambridge: Harvard U. Press.
- Yoshino, K. (2006). "La ciudad y el poeta", en *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, Año 7, N° 2, pp. 21 y ss.

Moldeando el problema y sus soluciones: los discursos técnicos sobre la demora en la administración de justicia penal. (Shaping the Problem and its Solutions: technical speeches about the delay in the administration of Criminal Justice)¹

Pablo Ciocchini²

Resumen: La problemática de la demora judicial ha ocupado un lugar privilegiado en los discursos reformistas locales de las últimas décadas. Las reformas judiciales que estos discursos fomentaron han acabado modificando profundamente los principios que legitimaban la justicia penal. El presente artículo recorre el desarrollo histórico de esos discursos reformistas centrándose en el caso paradigmático de la Provincia de Buenos Aires, en Argentina. A través de este recorrido se busca, en primer lugar, señalar cómo estos discursos justificaron una larga serie de reformas judiciales en función de la necesidad de combatir la demora. En segundo lugar, se busca identificar cómo estos discursos, y las reformas que promovieron, introdujeron progresivamente la racionalidad de gestión en el funcionamiento de la administración de justicia penal. Por último, se analizan las consecuencias que ha traído aparejada la colonización de la administración de justicia penal por parte del discurso gerencial.

Palabras clave: Reforma judicial, Procedimiento penal, Demora judicial, Juicio oral y público, Sistema adversarial, Gestión judicial, Argentina.

Abstract: The problem of court delay has constantly been raised by local reformist discourses over the last decades. The judicial reforms those discourses promoted have ended up deeply modifying the legitimating principles of criminal justice. The present article analyses the historical development of those reformist discourses focusing on the paradigmatic case of the Province of Buenos Aires in Argentina. Firstly, the analysis seeks to point out how the objective of eradicating court delay has justified the need for a long series of judicial reforms. Secondly, it aims at identifying how those discourses and the reforms they promoted have progressively introduced the managerial rationality into the way criminal justice works. Lastly, the article analyses the consequences of the colonization of the criminal justice by the managerial discourse.

Key Words: Judicial reform, Criminal procedure, Court delay, Public oral trial, Adversarial system, Court management, Argentina.

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Los discursos técnicos locales sobre la demora judicial. 3. La demora judicial en el primer período de la literatura reformista. 4. El segundo período de la literatura reformista. 5. El tercer período: el giro hacia la gestión. 6. Conclusiones: la construcción del sentido común reformador. 7. Bibliografía.

95

¹ El presente artículo es un adelanto de mi tesis doctoral llevada a cabo gracias a la financiación del Programa de Formación de Personal de Investigación de la Universidad del País Vasco. Recibido en 7 de mayo de 2013. Aprobado en 21 de junio de 2013.

² Universidad del País Vasco y Universidad Nacional de La Plata, correo electrónico: ciocchini@gmail.com

1. Introducción

En Argentina, como en el resto de Latinoamérica, la problemática demora judicial ha ocupado un lugar privilegiado en los discursos que han promovido reformas procesales penales en las últimas décadas. Estas reformas han modificado profundamente los paradigmas que legitiman la actuación de la administración de justicia penal. El presente artículo recorre el desarrollo histórico de esos discursos reformistas buscando señalar cómo han justificado una larga serie de reformas judiciales en función de la necesidad de combatir la demora.

El artículo se propone cumplir tres objetivos. En primer lugar, mostrar el lugar preponderante que ha ocupado la demora judicial en el análisis del funcionamiento de la administración de justicia penal en los discursos técnicos reformistas locales. En segundo lugar, describir las diferentes soluciones que estos discursos presentaron a la problemática de la demora judicial. En tercer lugar, analizar los discursos y las soluciones propuestas para lograr identificar las racionalidades que guiaron dichos programas de reformas. De esta manera, se pretende señalar la progresiva influencia de la lógica de la gestión en dichos discursos y los efectos que esta influencia ha generado en el tipo de soluciones propuestas.

2. Los discursos técnicos locales sobre la demora judicial

La demora judicial ha sido señalada como un grave problema desde el surgimiento del estado argentino. Según relata el historiador Barreneche, ya a principios del siglo XIX, la demora judicial ocupaba el centro de los debates respecto al funcionamiento de la administración de justicia penal (Barreneche, 1999, pp. 94-95). Sin embargo, la problemática cobró intensidad recién en el siglo XX, en particular hacia finales de los años sesenta, como lo evidencia la emergencia de una jurisprudencia a nivel nacional e internacional sobre el derecho fundamental del acusado a ser juzgado dentro de un plazo razonable (Pastor, 2002, p. 65). Por otra parte, para esta época la demora judicial comienza a tomar protagonismo como argumento para sostener la necesidad de reemplazar los

procedimientos escritos por juicios orales y públicos (Vescovi, 1979, p. 37). A partir de la consolidación de la democracia en Argentina, en la segunda mitad de la década de los ochenta, se impone en los discursos técnicos la demora judicial como fenómeno que sintetiza los problemas de la administración de justicia penal. A partir de ese momento, el debate sobre la reforma judicial cobra intensidad al tiempo que se suceden las intervenciones sobre la administración de justicia penal con el objetivo de erradicar la demora judicial. Junto con ese incremento en la intensidad del debate sobre demora judicial v la reforma de la administración de justicia, comienza a cambiar la perspectiva desde la cual parten los discursos técnicos. Hasta la década de los ochenta, los debates sobre el (mal) funcionamiento de la administración de justicia eran dominados por la visión de los juristas. A partir de esta década, la perspectiva de la gestión tímidamente comienza a introducir, en dichos debates, su lógica en las soluciones ofrecidas. Luego, lentamente, en forma progresiva, la perspectiva de la gestión fue imponiéndose en dichos debates. De todas formas, los debates no dejaron de ser dominados por abogados y, debido a ello, las soluciones adoptaron la forma jurídica, aun aquellas fundamentalmente derivadas de la perspectiva de la gestión.

Este artículo divide, con fines analíticos, el estudio de los discursos reformistas en tres períodos históricos. En cada uno de ellos, es posible identificar un abordaje diferente de la problemática de la demora por parte de los discursos técnicos locales.

En un primer período, los discursos técnicos consideraron la demora judicial como un problema causado por el sistema procesal imperante. Los discursos técnicos reformistas durante esta etapa sostuvieron la necesidad de reemplazar lo que denominaron sistema procesal "inquisitivo" por otros sistemas procesales que denominaron "acusatorios" como respuesta a la demora judicial. En este primer período, el énfasis estuvo puesto en el reemplazo de los juicios escritos por juicios orales y públicos.

En un segundo período, que comienza con la consolidación de la democracia en la Argentina, los discursos técnicos locales profundizaron su reclamo sobre la necesidad de reformar el sistema procesal. En este período, si bien se mantuvo la idea de reemplazar el sistema inquisitorial por uno acusatorio, se entendió que este cambio no sólo incluía el reemplazo del juicio escrito por el juicio oral sino también el paso a un sistema "adversarial"; es decir, uno donde de las figuras de quien acusa (fiscal) y quien valora y resuelve (juez) se encuentran bien diferenciadas. Junto con esta acentuación de lo adversarial, los discursos técnicos locales fomentaron la introducción de tecnologías procesales americanas, tales como la *probation* o el *plea barganing*, para reducir la demora judicial a través de reducir la carga de trabajo del sistema procesal.

Hubo, por otra parte, durante este período, un grupo de discursos que ofrecieron otras perspectivas. Entre estos discursos se destacan cuatro. En primer lugar, la perspectiva de la sociología de las organizaciones, que entendió la demora como una patología de la excesiva burocratización de la institución. En segundo lugar, la perspectiva crítica, que entendió la demora como una función latente del sistema penal que incrementaba su carácter punitivo. En tercer lugar, la perspectiva de la cultura legal, que entendió la demora como reflejo de valores temporales más generales. Finalmente, la perspectiva economicista del derecho privilegió el problema de la demora judicial porque expresaba en forma más pura la ineficacia e ineficiencia de la administración de justicia. Estas perspectivas fueron, en mayor o menor medida, absorbidas progresivamente por los discursos reformistas afectando el tipo de soluciones propuestas.

En el último período se analiza el desarrollo de los discursos técnicos reformistas locales a partir de la emergencia de programas de reforma que introdujeron, explícitamente, tecnologías de gestión en el ámbito judicial local en el año 2004. Dichos programas han sido impulsados principalmente por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (de ahora en adelante CEJA), una organización intergubernamental de la Organización de Estados Americanos (OEA) que nació en 1999 y tiene como objetivo específico la promoción de reformas judiciales en toda Latinoamérica. En el año 2004 se comienza a implementar en la administración de justicia penal de la Provincia de Buenos Aires (la provincia argentina más extensa y más poblada don-

de habita casi el 40% de la población total del país), un plan diseñado por el CEJA para el tratamiento de delitos flagrantes. A partir de ese momento y en adelante, los discursos técnicos locales comenzaron a focalizar aún más su intervención en la problemática demora judicial, proponiendo soluciones basadas en el saber de la gestión.

En este artículo, se analizará cómo estos discursos articularon las perspectivas organizacionales, críticas, culturales y economicistas en las soluciones que ofrecieron.

3. La demora judicial en el primer período de la literatura reformista

En 1889 se sanciona el Código Procesal Penal de la Nación (de ahora en adelante CPPN) y en 1915 el Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires (de ahora en adelante CPPBA). Mientras que en la jurisdicción nacional el CPPN tuvo vigencia hasta 1991, el CPPBA se mantuvo vigente hasta el año 1998. La longevidad de estos códigos, lejos de ser excepcional, fue la regla en Latinoamérica. La mayoría de los países latinoamericanos mantuvieron sus códigos procesales sancionados de finales del siglo XIX y principios del XX hasta las últimas dos décadas.

El discurso doctrinario denominó estos códigos, a pesar de sus diferencias, como inquisitivos. Las características que la doctrina señaló para caracterizarlos como inquisitivos era que, en ellos, el proceso judicial se encontraba a cargo de un juez que investigaba, acusaba y, en algunos casos, juzgaba los hechos, y, por otra parte, que los juicios se sustanciaban por escrito e incluso, en algunos casos, en forma secreta. A su vez, el discurso doctrinario contrapuso estos códigos con un modelo acusatorio. En éste, las funciones de acusar, defender y juzgar se encuentran separadas (a cargo de funcionarios distintos) y el proceso es contradictorio, público y oral (Levene (h.), 1993, pp. 105-106). La importancia de estas categorías de inquisitivo y acusatorio fue que la doctrina las utilizó para asociar toda una serie de características y efectos a dichos códigos dependiendo de esta clasificación.

Los códigos inquisitivos fueron *descriptos* como lentos, burocráticos, ineficientes y autoritarios (Clariá Olmedo, 1998, pp. 115-116; Espada y Irisarri, 1998, p. 257; Struensee y Maier, 2000, p. 20; Zaffaroni, *et al.*, 2003, p. 166). Binder, yendo aún más lejos, asoció toda una serie de características de la organización judicial al sistema inquisitivo. Según este autor:

cuando decimos configuración inquisitorial significa, preeminencia del trámite, formalización, cultura del secreto, organización judicial rígida y verticalizada, falta de control de gestión, despreocupación por los resultados, despersonalización, visión corporativa, etcétera (Binder, 2003, p. 15).

Por su parte, los sistemas acusatorios fueron asociados con celeridad, eficacia, transparencia y regímenes políticos liberales (Clariá Olmedo, 1998, p. 115; Espada y Irisarri, 1998, p. 258; Maier, 1993, p. 38; Zaffaroni, *et al.*, 2003, p. 166).

La doctrina utilizó estas dos categorías para clasificar los códigos procesales. Posteriormente, se construyó una categoría intermedia, denominada "mixta", para identificar a los sistemas procesales que tenían, en mayor o menor medida, características de ambos modelos (Clariá Olmedo, 1998). Los sistemas procesales mixtos contemplaban una primera fase de investigación a cargo de un juez de instrucción con características inquisitivas y una segunda fase de juicio oral y público con características acusatorias.

El primer código mixto en la Argentina fue el introducido en la Provincia de Córdoba en 1939 (Maier, 1989a). Este código fue modelo de reforma para numerosas provincias argentinas; sin embargo, su introducción no promovió reformas ni en el ámbito federal ni en el de la Provincia de Buenos Aires.

Dos décadas más tarde, en los años sesenta, comenzó nuevamente a cobrar impulso el discurso reformista que buscaba la implementación del juicio oral y público. Pero en esta ocasión dicho impulso no era local sino regional. En 1960 se celebraron las Segundas Jornadas Latinoamericanas de Derecho Procesal en México. En estas jornadas se sugirió la adopción del juicio oral en todos los ordenamientos donde todavía no estuviera establecido (Fix-Zamudio, 1979, p. 550).

Por su parte, Ves Losada en 1963, en uno de los primeros trabajos de análisis sociojurídico de la administración de justicia en Argentina, señaló la morosidad como su principal problema. Ves Losada (al proponer soluciones para el problema de la morosidad judicial) reclamaba que se tuviera en cuenta junto con el ordenamiento jurídico lo que los funcionarios realmente hacen al aplicar el derecho. Según el autor, los diagnósticos de reforma se concentraban en incrementar recursos humanos o modificar el ordenamiento legal cuando deberían analizar la organización burocrática de las tareas de la administración de justicia y la posibilidad de implementar innovaciones técnicas para cumplir esas tareas. Ya en aquel momento, Ves Losada, criticaba que sean sólo juristas, y no sociólogos, economistas o administradores, quienes se encargan de la reforma de la administración de justicia (Fucito, 1984, pp. 113-114).

Fucito continuó esta línea de análisis abierta por Ves Losada. En un trabajo de 1982 explicaba la demora judicial como consecuencia de la complejidad burocrática de la administración de justicia. Fucito consideraba que el tamaño de la estructura de la organización judicial y la proliferación de niveles por los cuales debían pasar las comunicaciones para llegar al objetivo propuesto generaban demora. El autor proponía la disminución de estos niveles para lograr acelerar el proceso judicial (Fucito, 1984, p. 119).

Estos trabajos, fueron recogidos por los juristas, pero sólo en forma marginal. Morello, jurista reconocido, citando el trabajo de Fucito de 1982, señalaba la importancia del elemento organizacional para resolver el problema de la duración excesiva de los procesos civiles. En aquel momento, Morello reclamaba un cambio de metodología para el análisis de los problemas que, sin dejar de lado la dogmática jurídico-procesal, profundizara en el análisis del funcionamiento concreto de la justicia y buscara soluciones prácticas (Morello, 1983, p. 124).

Pero (a pesar del reclamo de Ves Losada, Fucito y Morello) los discursos reformistas, si bien reconocían el carácter burocrático de la administración de justicia, lo asociaron directamente con las formas legales del procedimiento, particularmente con los juicios escritos. Estos discursos concluían que la implementación del juicio oral y público daría celeridad a los procesos y resolvería esta burocratización de la administración de justicia (Zeledón Zeledón, 1999). Esta línea de pensamiento llevó a que en las Quintas Jornadas Latinoamericanas de Derecho Procesal realizadas en 1970, en Bogotá y Cartagena, se concluyera que la oralidad es la "solución más eficaz contra la excesiva duración del proceso penal" (Vescovi, 1979, p. 37). Asimismo, en dichas jornadas se presentó una ponencia a cargo de dos procesalistas argentinos, Alfredo Vélez Mariconde y Jorge A. Claría Olmedo, en la cual se argumentaba la necesidad de armonizar la legislación procesal penal de Latinoamérica.³ A raíz de dicha ponencia se aprobaron ciertos lineamientos generales con el nombre de "Bases centrales comunes para códigos latinoamericanos de procedimiento penal" (Fix-Zamudio, 1979, p. 551). La importancia que ya tenía el problema de la demora judicial en aquel momento se evidencia en que era uno de los tres temas en los que estaban divididas las conclusiones aprobadas (Vescovi, 1979, p. 37).

Lo llamativo de esta corriente es la manera en la cual se impuso una relación entre juicio oral y celeridad que (salvo alguna referencia marginal) no fue cuestionada. Y sin embargo, la relación entre juicio oral y celeridad no surgía de forma evidente. Por el contrario, tal como planteó Pérez Perdomo al analizar la reforma del Código Orgánico Procesal Penal de Venezuela, no sólo no existe razón evidente de que un proceso con juicio oral sea más rápido que uno escrito, sino que un juicio escrito es relativamente simple frente a los esfuerzos que implica tener que coordinar a los actores judiciales, testigos, un espacio físico, seguridad, etcétera, para poder llevar a cabo un juicio oral público (Pérez Perdomo, 1998, p. 28).

³ Ambos juristas habían sido designados en las IV Jornadas el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal realizadas en Valencia-Caracas en 1967 para desarrollar un código procesal penal tipo basado en el Código de Córdoba de 1939.

4. El segundo período de la literatura reformista

Con el retorno a la democracia en Argentina, en 1983, las nuevas autoridades nacionales encargaron a Julio B.J. Maier, un reconocido jurista, que confeccionara un nuevo CPPN. El proyecto de Código elaborado por Maier junto con Alberto Binder (que fuera conocido simplemente como Proyecto Maier), fue presentado al Congreso Nacional en 1986 para su debate. Si bien el Proyecto Maier no fue finalmente aprobado, fue tomado como modelo ideal por el discurso reformista

Los autores del Proyecto Maier, en la exposición de motivos del anteproyecto de ley orgánica para la Justicia Penal y el Ministerio Público (que acompañaba al Provecto de Código Procesal Penal). asociaban el procedimiento penal vigente en aquel momento (en el cual investigación y acusación se encontraban a cargo de un único juez de instrucción) con políticas autoritarias. En oposición a este sistema, proponían un procedimiento donde la acusación e investigación estuvieran a cargo de organismos diferentes. Esta división de tareas procesales la asociaban con los requisitos de una república democrática (Maier y Binder, 1989). De este modo, el Proyecto Maier buscaba no sólo diferenciarse de los códigos inquisitivos sino también de los mixtos basados en el Código de Córdoba de 1939. El Proyecto Maier pretendía incorporar plenamente la dimensión acusatoria al poner la investigación penal a cargo del fiscal. Según los autores, este sistema, a diferencia del vigente sistema inquisitivo del CPPN, tenía la capacidad de "adaptarse a las cambiantes —y siempre urgentes orientaciones de la política criminal del estado" permitiendo "seleccionar (...) los conflictos que el cuerpo social necesita solucionar con prontitud y justicia" ("Exposición de motivos. Proyecto de Código Procesal Penal de la Nación", 1989, p. 157).

Uno de los mecanismos que el Proyecto Maier introdujo para realizar esta selección de los conflictos era una variante del *plea bargaining* americano que denominaba "proceso monitorio" para delitos leves ("Exposición de motivos. Proyecto de Código Procesal Penal de la Nación", 1989, p. 168).

De esta forma, el Proyecto Maier introducía una nueva dimensión al paradigma procesal local al permitir que la justicia sea pactada entre las partes.

Si bien, el Proyecto Maier de 1987 no fue finalmente aprobado, ejerció gran influencia en toda Latinoamérica, ya que se convirtió en la fuente principal del Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica presentado un año más tarde (Maier, 2004, p. 432; Struensee y Maier, 2000, pp. 25-26). El Código Modelo o "tipo", tuvo gran importancia al consolidar regionalmente a través de su discusión en diferentes congresos académicos la necesidad de reemplazar los códigos inquisitivos latinoamericanos por códigos de tipo acusatorios. Es significativo que varios de estos congresos havan sido organizados y realizados en países europeos a pesar de ser el Código Modelo pensado para unificar la legislación latinoamericana. Un ejemplo de esto fue el congreso realizado en septiembre de 1991 en Roma denominado "Un 'código tipo' de proceso penal para América Latina" (Massa y Schipani, 1994). Previsiblemente, las ponencias presentadas en dicho congreso promovían la adopción del código tipo a fin de modernizar, y al mismo tiempo armonizar, las jurisdicciones latinoamericanas. Sin embargo, lo relevante de este congreso es que la discusión no giraba alrededor de las ventajas del juicio oral y público, ni de la cesión de la investigación al fiscal, sino que se centraba en la discusión de los procesos simplificados tales como el previamente mencionado procedimiento abreviado (variante del plea bargaining americano), la suspensión del procedimiento a prueba (variante de la *probation* americana) e incluso el principio de oportunidad (es decir, la facultad del fiscal de decidir no continuar con la persecución penal basado en criterios que deben ser establecidos por la ley; por ejemplo, la mínima importancia del hecho o mínima culpabilidad del agente).

En los primeros debates de estos procesos simplificados, los abordajes eran extremadamente prudentes. De esta forma, Maier (1994), que incluyó el procedimiento abreviado en su proyecto de código procesal, rechazaba interpretar la adopción de estos mecanismos como intento de abandonar o tornar más flexible el estado de derecho y los principios que lo gobiernan. Maier sostenía que la razón de estos

procesos simplificados era la imposibilidad práctica del sistema penal de abarcar todos los casos y la consecuente selección que realizaba el sistema sin orientaciones políticas claras. O sea, los procesos simplificados tenían como fin dar criterios claros para realizar dicha selección.

Para comienzos de la década de los noventa no había duda (para la mayoría de la doctrina) de las ventajas del sistema acusatorio frente tanto al inquisitivo como al mixto (Langer, 2007). Entre las ventajas que sostenían los discursos técnicos, sobresalía mayor eficiencia atribuida al sistema acusatorio que tendría como resultado mayor celeridad. Siguiendo estos discursos, en 1991 la Provincia de Córdoba adoptó un código procesal de tipo acusatorio con el objetivo fundamental de lograr: "mayor participación popular, mayor celeridad, mayor eficacia y mayores garantías individuales" (Cóppola, 2003, p. 39).

Nuevamente, el discurso reformador, como hubiera hecho previamente asociando el juicio oral con la celeridad a pesar de la falta de evidencias, asoció la división de tareas del sistema acusatorio a la celeridad. Sin embargo, no sólo faltaban evidencias respecto a esto, sino que lo contrario, como señalaba Fairén Guillén respecto de España, era factible; es decir, era posible que el sistema inquisitivo fuera más productivo que el acusatorio (aunque no deseable por otros motivos). De esta forma, en más de una ocasión (1967 y 1980) se crearon en España procedimientos en los que, por razones de economía procesal, el mismo juez instructor era el sentenciador (Fairén Guillén, 1991, pp. 40-41).

En sentido similar, Langer señala que no existían razones técnicas evidentes para promover sistemas acusatorios/adversariales como solución a los problemas de eficacia y falta de transparencia que sufrían las administraciones de justicia penal latinoamericanas. Para Langer, la elección por los sistemas acusatorios/adversariales respondió a la afiliación intelectual de los reformadores judiciales latinoamericanos junto con al apoyo que lograron de organismos internacionales y agencias de cooperación de los países centrales (Langer, 2007, p. 633).

En verdad, la inmediata inclusión de procesos simplificados o mecanismos de resolución alternativa de conflicto que evitaran el juicio oral y redujeran notablemente la contradicción del procedimiento, evidenciaba que la asociación de celeridad y eficiencia con el sistema acusatorio oral era al menos debatible. De esta forma, la suspensión del juicio a prueba fue introducida en el Código Penal y, por tanto, en todas las jurisdicciones en la Argentina en 1994. Posteriormente, también fue progresivamente adoptado en todas las jurisdicciones del país la variante local del *plea bargaining* (el juicio abreviado), a pesar de los reparos presentados por Maier (1994) y otros doctrinarios. Por ejemplo, en la Provincia de Buenos Aires, el juicio abreviado fue introducido en 1997 por el nuevo CPPBA.⁴

Sin embargo, el principio de oportunidad tuvo que enfrentar más resistencias de parte de la doctrina y los actores judiciales locales. Esto ocurrió porque existía un consenso en la tradición judicial que entendía que el principio de legalidad se imponía como consecuencia del monopolio acusatorio del estado. Este principio establecía el deber de promover la persecución penal ante la noticia de un posible delito.⁵ Esta tradición judicial entendía que este principio de legalidad impedía que, con base en criterios de oportunidad, ya sean de política criminal, economía procesal o temporal, etcétera, se prescindiera de la persecución penal. En consecuencia, se prohibía la renuncia al ejercicio de la persecución penal, o el desistimiento de la acción ya iniciada y, por tanto, también se prohibía la posibilidad de acordar o transar con el imputado el resultado del proceso (Maier, 1989a, p. 548).⁶

⁴ Ese mismo año el CPPN también incorpora el juicio abreviado por la ley 24.825.

⁵ En el Código Penal Argentino (CPA) existe un grupo de delitos, llamados de acción privada (art. 73 CPA), en los cuales el Estado delega en la víctima la decisión de iniciar y promover el proceso penal. También existe otro grupo de delitos donde, si bien la persecución está a cargo del fiscal, la decisión de iniciar el proceso penal está en manos de la víctima. Estos últimos son los llamados delitos de acción dependiente de instancia privada (art. 72 CPA).

⁶ Según Maier quienes sostenían el principio de legalidad lo fundaban sobre dos argumentos. Por una parte, el principio de legalidad surgiría como consecuencia de entender la pena desde las teorías absolutas; es decir, comprender la pena como retribución y rechazar asignarle fines utilitarios tales como la disuasión de quien ha cometido el delito (prevención especial) o del resto de la población (prevención general) (Maier, 1989a, p. 551). Por otra parte, el principio de legalidad surgiría también del juego del principio constitucional de igualdad ante la ley (art. 16 Constitución de la Nación Argentina) y la determinación legislativa de los hechos punibles (arts. 18 y 19 Constitución de la Nación Argentina) que demandaría que fuera la ley general y no la decisión particular del funcionario a cargo de la persecución penal quien determine cuándo una persona debe ser sometida a una pena (Maier, 1989a, p. 551).

Maier, para justificar la introducción del principio de oportunidad, refuta estas dos líneas argumentales. En primer lugar, sostiene que las teorías absolutas de la pena han sido completamente abandonadas en el derecho penal moderno. En segundo lugar, respecto a los

PARLO CIOCCHINI

En verdad, a través del juicio abreviado y quizá, incluso, la suspensión del juicio a prueba, el principio de oportunidad, en el sentido más amplio, fue introducido en el sistema procesal argentino. Sin embargo, en el sentido más estricto del principio de oportunidad, esto es la facultad de decidir del titular de la acción penal sobre el inicio del proceso penal o en su archivo, fue rechazado.⁷

Pero, a pesar de este rechazo, lo que sí se impuso fue la idea de que el estado no podía procesar todos los casos y, por tanto, requería de mecanismos para descongestionar el sistema.

5. El tercer período: el giro hacia la gestión

A partir del siglo XXI comienza un tercer período en el discurso reformista. En la literatura reformista se observa un paulatino desplazamiento desde trabajos más bien especulativos donde prima la reflexión jurídica del problema donde el diagnóstico se basa en experiencias individuales del autor (usualmente un actor judicial experimentado) hacia trabajos más empíricos, donde se realizan evaluaciones del funcionamiento con una metodología cuantitativa-cualitativa más sofisticada. Junto con este desplazamiento hacia diagnósticos científicamente más sólidos, las soluciones que se ofrecen se basan en conocimientos de gestión sin por ello perder su forma jurídica.

argumentos que sostenían el principio de legalidad como garantía frente al poder penal del Estado, Maier sostiene que la aplicación de criterios de oportunidad no busca ampliar ese poder penal sino por el contrario, limitarlo en ciertos casos (Maier, 1989a, pp. 551-552). Sin embargo, el argumento más contundente de Maier a favor la aplicación de criterios de oportunidad para seleccionar los casos es que, de hecho, esa selección se produce ante la imposibilidad del sistema de procesar todos los casos que entran (Maier, 1989a, p. 555).

Frente a la selección encubierta por el principio de legalidad, Maier presenta el principio de oportunidad como la posibilidad de dirigir y controlar esa selección de casos haciendo visible los criterios que se utilizan. Maier sostiene que el principio de oportunidad persigue dos objetivos: la descriminalización de hechos punibles al buscar soluciones alternativas al castigo y la eficiencia del sistema gracias al descongestionamiento de la justicia al reducir los casos a procesar (Maier, 1989a, p. 558).

7 Armenta Deu (1994) diferencia entre dos concepciones del principio de oportunidad. La concepción amplia comprende todos los instrumentos, tanto del derecho penal como del derecho procesal penal, que impliquen dar un tratamiento penal diferenciado al conflicto. La concepción estricta entiende el principio de oportunidad como la facultad de decidir del titular de la acción penal sobre el inicio del proceso penal o en su archivo.

En 1998 se implementa un nuevo CPPBA basado en el sistema acusatorio/adversarial. Sin embargo, poco tiempo después se hace patente el fracaso de esta reforma en su objetivo de implementar la oralidad y resolver la demora procesal (Chayer, *et al.*, 2002; Palmieri, *et al.*, 2004). Este fracaso fue común a la generalidad de las reformas judiciales que tuvieron lugar en Latinoamérica (Marchisio, 2004; Riego, 2005). Todas estas reformas se habían desarrollado bajo una estrategia que operaba sobre tres variables: los modelos procedimentales legales, los recursos humanos y la capacidad presupuestaria (Berizonce y Fucito, 1999, p. 9; Fucito, 1993, p. 488; REDEX, 2009, p. 12).

Binder señala que el monopolio de los juristas en la problemática de la reforma judicial resultó en una serie de carencias: la falta de estudios empíricos que sirvieran para realizar un diagnóstico del funcionamiento de los sistemas judiciales, el desconocimiento de herramientas conceptuales consolidadas en otras disciplinas, el rechazo de la posibilidad de analizar la justicia desde otras disciplinas y, finalmente, la falta de análisis sobre las dimensiones organizacional y política de la justicia (Binder, 2000, p. 34).

En la Argentina, y en particular en la Provincia de Buenos Aires, este monopolio de la perspectiva legalista fue parcialmente quebrado con la emergencia del CEJA y la implementación de su "Plan piloto para el fortalecimiento del sistema acusatorio", a finales del año 2004. Este "Plan piloto" introdujo, tanto en su elaboración como en su implementación, conocimientos provenientes de la gestión. El "Plan piloto" trabajaba sobre un proceso simplificado, con plazos muy acotados, para el tratamiento de delitos flagrantes que, siendo un porcentaje importante de la carga de trabajo de la administración de justicia penal, no requerían en principio de gran despliegue investigativo. Ahora bien, esta idea del tratamiento diferenciado de los delitos flagrantes no era nueva, ni mucho menos. Una década atrás de que el "Plan piloto" fuera desarrollado, expertos penalistas latinoamericanos reunidos por el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (de ahora en adelante ILANUD) ya recomendaban crear un proceso especial para delitos flagrantes a fin de lograr cumplir el principio de celeridad en el proceso penal, "en el que podrá prescindirse de la instrucción cuando la prueba del hecho sea sencilla y previa audiencia de la defensa" (Navarro Solano, 1992, p. 188).

Lo verdaderamente novedoso del "Plan piloto" y del discurso de las dos organizaciones que lo idearon, el INECIP⁸ y el CEJA, eran las tecnologías de gestión que proponían. Desde su discurso, el INECIP v el CEJA consideraban la demora judicial como un problema organizativo y no uno legal. Pero quizá más importante era que dicho discurso consideraba la reforma en sí misma como un problema organizativo. Sus programas y tecnologías no sólo apuntaban a implementar nuevas formas de procesamiento de los casos judiciales sino que se centraban en cómo lograr que los actores judiciales aceptaran y se comprometieran con dichas reformas. A partir de su creación, el CEJA progresivamente ocupó un rol protagónico en toda Latinoamérica replicando reformas judiciales consideradas exitosas. Estas reformas estaban particularmente enfocadas a reducir la demora judicial a través de modificaciones organizacionales, en particular la introducción de estructuras que aseguraran la realización de audiencias orales en etapas tempranas del proceso.

La emergencia del CEJA ilustra cómo el discurso de la gestión logró permear los discursos técnicos reformadores. Esta penetración del discurso de la gestión puede rastrearse en los trabajos previamente mencionados de Ves Losada, Fucito y Morello de comienzos de la década del ochenta que reclamaban mayor papel de la investigación empírica y de la ciencia administrativa para ofrecer soluciones organizativas. Posteriormente, a dichos trabajos se suceden progresivamente una serie de discursos que lentamente incorporan elementos del discurso de la gestión en el análisis de la administración de justicia.

Un buen ejemplo es la forma en que lentamente estos elementos se incorporaron con las actas del Seminario Internacional sobre Formación y Perfeccionamiento de los Jueces que se realizó en Santiago de Chile, en agosto de 1988. Exponían en aquel seminario profesores de Argentina, Brasil, Francia, Venezuela, EEUU y Chile. El seminario tenía como finalidad reflexionar sobre la formación de los

⁸ El INECIP es una organización no gubernamental creada por Alberto Binder, coautor del Proyecto Maier y principal impulsor de las reformas procesales en toda Latinoamérica.

jueces desde una perspectiva comparada. El discurso de apertura del seminario por Germán Hermosilla Arriagada, juez y presidente de la Asociación Nacional de Magistrados de Chile, es un claro ejemplo de la lógica tradicional respecto a la justicia. Hermosilla Arriagada remarcaba en su discurso la importancia de la formación práctica frente a la teórica. Sin embargo, aun cuando rechazaba la formación memorística, la capacidad que buscaba desarrollar en los jueces es "de análisis y razonamiento, reforzando el criterio jurídico y el poder de síntesis" (Hermosilla Arriagada, 1989, pp. 20-21), o sea, puramente jurídica. Sin embargo, ya en la primera ponencia de ese mismo seminario, Rogelio Pérez Perdomo (1989), sin dejar de indicar previamente la importancia de la capacidad de razonamiento del juez, se ocupaba luego de resaltar la necesidad de reconocer la importancia de la gestión en los tribunales. En igual sentido, Ricardo Ulate, director de programas del ILANUD, recalcaba que pese a la importancia de la formación en gestión, dicha formación para los miembros de las administraciones de justicia de América Latina se encontraba ausente. Ulate señalaba que era política del ILANUD promover cursos que cubrieran esta formación en gestión (Ulate, 1989).

Ya en la década de los noventa se consolidó una línea de trabajo que analizaba el funcionamiento de la administración de justicia desde una perspectiva economicista que buscaba entender a la justicia en términos de costo y beneficio. A causa del protagonismo que ocupan los valores de eficacia y eficiencia en esta línea de trabajo, erradicar la demora judicial, es decir, la negación de ambos valores, resulta primordial. En esta línea sobresale la labor realizada por Eduardo Buscaglia y Maria Dakolias. Buscaglia publicó abundantemente promoviendo la reforma judicial (Buscaglia, 1998; Buscaglia y Ulen, 1997; Ratliff y Buscaglia, 1997). En sus escritos presenta la erradicación de la demora judicial como presupuesto necesario para el desarrollo económico. Buscaglia busca elaborar un marco de análisis que permita estadísticamente determinar cuando existe demora judicial. Lo que intenta hacer Buscaglia es elaborar un modelo estadístico que permita indiciar cuál es el tiempo razonable de los procesos judiciales y cuando se ha incurrido en demora (Buscaglia y Guerrero-Cusumano, 1997, pp. 84-85). Buscaglia advierte que, según sus estudios jurimétricos, el incremento de recursos judiciales (humanos y materiales) no reduce significativamente la demora. Según Buscaglia, sólo la creación de nuevos tribunales, la introducción de técnicas de gestión de flujo de casos y la centralización del trabajo administrativo de los tribunales pueden reducir la demora (Buscaglia y Ulen, 1997, p. 291).

Varios de los trabajos de Buscaglia fueron publicados por organismos financieros internacionales que promovían esas reformas, como el Banco Interamericano de Desarrollo (Buscaglia, 1998) o con el Banco Mundial en colaboración con Maria Dakolias, asesora de ese organismo (Buscaglia y Dakolias, 1999).

Por su parte, Dakolias también sostuvo la necesidad de desarrollar criterios jurimétricos para diagnosticar cuándo un tribunal incurre en demora judicial, y de realizar reformas judiciales que introdujeran mecanismos de gestión del mundo de la empresa en la estructura organizacional de la administración de justicia (Dakolias, 1999).

En esta línea se encuentran los trabajos realizados por las organizaciones no gubernamentales Unidos por la Justicia y FORES (Garavano, 1997). En estos estudios se buscaba presentar un análisis económico "riguroso" teniendo al mismo tiempo en cuenta factores como las pautas sociales, culturales y tradicionales de la organización judicial (Garavano, 1997, p. 4). El diagnóstico se repite: es vital erradicar la demora judicial, signo más evidente de la ineficacia e ineficiencia judicial. También las soluciones se repiten: no basta con incrementar los recursos humanos, es necesario una redistribución de los mismos a través de cambios organizacionales, de herramientas informáticas y otros cambios en las condiciones materiales de trabajo (como la redistribución del espacio físico de trabajo).

Trabajos extensos como el presentado ante el Poder Legislativo de la Provincia de Buenos Aires por Quiroga Lavié (1998) e investigaciones de gran escala como la dirigida por Mario Chayer (2002) para el FORES, que analizan los problemas de la administración de justicia bonaerense tanto en el fuero penal como en el civil y comercial, reafirman esta preeminencia de la demora judicial como eje del diagnóstico y de

las reformas organizacionales necesarias. En ambos trabajos se reclama la necesidad de aplicar los saberes del mundo de la empresa para solucionar los problemas de la administración de justicia bonaerense. En estos estudios, emerge progresivamente la dimensión de la cultura, tanto organizacional como judicial, para poder explicar el fallo de las reformas legales o la ineficacia de los incrementos de recursos humanos y materiales. Esta dimensión cultural termina por imponerse en análisis como los realizados por Garavano (2010) para explicar el fracaso de las reformas judiciales. En estos trabajos se recurre a dicha dimensión cultural para cubrir todos los factores que no pueden ser individualizados y, por tanto, cuantificados en el análisis economicista. De esta forma, la dimensión cultural es usada en dichos análisis economicistas para explicar todo lo que no pudo ser racionalizado y se presenta como "irracional" por no responder a los parámetros de ese paradigma.

El CEJA y los planes de reforma que promueve no son resultados sólo de la evolución de esta corriente economicista descripta sino de la confluencia de dicha corriente con otra sostenida por juristas penalistas, heredera de los planteos de Maier y liderada por Alberto Binder, quien identifica la reforma de la justicia penal con la crítica radical al sistema inquisitivo, sistema que considera asociado a formas autoritarias de ejercicio del poder. Por otra parte, considera que la demanda de seguridad de la ciudadanía no debe interpretarse como una demanda de violencia (como sí lo hacen las clases dirigentes), sino que debe ser interpretada como un reclamo por una sociedad sin abusos de poder. También enumera como factores que impulsan y justifican la reforma penal la demanda de la población por certidumbre, o sea, conocer sus derechos; y una demanda de la población a la administración de justicia para que juegue un papel en la vida institucional, o sea, por un mayor compromiso. Según Binder, el entrecruzamiento de estas demandas y circunstancias ha provocado una crisis en la justicia, pero esta crisis ha sido provocada por los ciudadanos, no por los sectores profesionales (Binder, 2000, pp. 17-20).

Binder considera que esta crisis generalizada se manifiesta, en primer lugar, como crisis de eficiencia. Pero explica que no es que en el pasado la administración de justicia funcionara correctamente y luego comenzara a funcionar mal, sino que se ha tomado conciencia de que la administración de justicia penal no cumple con sus funciones más básicas, aun en términos de eficiencia. Sostiene Binder que alrededor del 90% del total de casos ingresados nunca llegan a ninguna solución y que entre los que llegan a alguna solución no están los de mayor gravedad, lo que demuestra el carácter estructural de la impunidad, en especial de la impunidad de los más poderosos, que irrita a la sociedad. Y dice aún más, que si en verdad los imputados no confesaran o la prisión preventiva no ocultara parte de la realidad, el porcentaje de casos resueltos sería aun menor (Binder, 2000, pp. 20-21).

De esta forma Binder retoma el planteo procesalista de entender la demora judicial como violación de derechos fundamentales y la identificación de estas violaciones con el sistema inquisitivo procesal. Pero Binder va más allá de los planteos puramente basados en el reemplazo de leyes, a los cuales los califica como de "fetichismo normativo" (Binder, 2002, p. 22). Para poder evaluar el funcionamiento de la administración de justicia y proponer un plan de reformas que vaya más allá del cambio de leyes, Binder recurre a la sociología en busca de poder comprender las dificultades de las reformas judiciales y la pervivencia de la ineficiencia en la administración de justicia penal (Binder, 2003).

Binder comparte así con la corriente economicista el recurrir a otras disciplinas para diagnosticar la problemática de la administración de justicia y diseñar las reformas judiciales. Pero Binder se distancia de esta corriente tanto en los objetivos como en el método al que recurre. Respecto de los objetivos, mientras que los economicistas entienden la eficiencia como reducción de costos y capacidad de pronunciar sentencias, Binder entiende la eficiencia como mayor respeto de las garantías de los imputados en el proceso. En la cuestión de la metodología, si los economicistas recurren a métodos cuantitativos, es decir, estadísticos, para diagnosticar y evaluar, Binder aborda el problema desde métodos cualitativos. Comparte el análisis histórico al que suelen recurrir los juristas (Binder, 2003, pp. 10-13), pero innova al pensar la administración de justicia desde la práctica judicial en lugar de hacerlo desde la ley.

Este desplazamiento hacia la práctica, incluso hacia la búsqueda por entender cómo los funcionarios judiciales comprenden estas prácticas, tuvo impacto en las investigaciones empíricas concretas sobre la administración de justicia. Ésta es la notable diferencia entre la investigación sobre la demora judicial en la administración de justicia penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires realizada por Marchisio (2004) y la realizada sobre la administración de justicia penal bonaerense bajo la dirección de Palmieri (2004). Mientras que Marchisio realizó un trabajo arduo en analizar expedientes judiciales para determinar los tiempos que toma cada acto y etapa procesal y la magnitud de lo escrito, el equipo de Palmieri buscó comprender, a través de la observación de audiencias y entrevistas, las prácticas y perspectivas de los actores judiciales.

El discurso del CEJA refleja el cruce de la focalización en las prácticas de la corriente de penalistas liderados por Binder con la progresiva preocupación por la cultura judicial de la corriente economicista. La estrategia del CEJA es impulsar "nuevas pautas culturales que se instalen en la estructura organizacional" (REDEX, 2009, p. 13). Estas nuevas pautas culturales adaptan al ámbito judicial los conocimientos de la gestión desarrollados en el ámbito privado. El CEJA combina, de esta manera, el acercamiento de Binder con los métodos organizacionales de control y evaluación que sostienen los análisis economicistas.

Para lograr imponer su discurso, el CEJA actúa no sólo en la colaboración inmediata con las agencias gubernamentales sino, también, a través de la producción de un "sentido común reformador".

Los autores Vauchez y Willemez explican que la razón reformadora común se genera en un conjunto de espacios simbólicos (como las revistas jurídicas, las colecciones editoriales, etc.) y reales (seminarios, coloquios, comisiones ministeriales, comisiones parlamentarias de investigación), espacios que se presentan como políticamente "neutros", donde las diferentes retóricas reformadoras y los diferentes registros de la crítica del *status quo* judicial se cruzan y se mezclan (Vauchez y Willemez, 2007, pp. 5-6).

El CEJA actúa estratégicamente en estos dos espacios. Respecto al espacio simbólico, lo hace a través de la publicación de la revista semestral *Sistemas judiciales* y una serie de libros donde se

combinan artículos de expertos con experiencias de funcionarios de distintas jurisdicciones de Latinoamérica promocionando las reformas llevadas a cabo o fundando la necesidad de las todavía no realizadas. Al mismo tiempo, actúa en el espacio real colaborando intensamente con las agencias gubernamentales e internacionales, a su vez, organizando constantemente seminarios locales y regionales de capacitación de funcionarios judiciales y fomentando, posteriormente, la constitución de redes entre los funcionarios que ya hayan realizado estos seminarios.

Si bien, el programa de reformas del CEJA es un programa "total" en el sentido que busca intervenir prácticamente en la totalidad de las problemáticas de la administración de justicia, las reformas efectivamente llevadas a cabo se focalizaron alrededor de erradicar la demora judicial (Riego, 2007). Esta focalización en la demora judicial se observa tanto en el estudio dirigido por Palmieri (Palmieri, *et al.*, 2004), como en el "Plan piloto para el fortalecimiento del sistema acusatorio" implementado, en el 2004, en la Provincia de Buenos Aires y las investigaciones evaluativas que realizaron posteriormente (Hazaín y Iud, 2009; Hazán y Riego, 2007).

El CEJA logró, de esta forma, generar un "sentido común reformador", que agrupa perspectivas de todo el arco ideológico, alrededor de la preocupación por erradicar la demora judicial. En forma preocupante, la imposición de este "sentido común reformador", margina perspectivas críticas sobre la dirección de estas reformas. Uno de los pocos trabajos críticos sobre las reformas promovidas por el CEJA en la Provincia de Buenos Aires es el de Ganón (2008) en el cual denuncia la "macdonalización" de la administración de justicia penal. Para Ganón, detrás del discurso de racionalización del funcionamiento de la administración de justicia y de aumento de su eficiencia, lo que hay es la búsqueda de incrementar la celeridad de los procesos penales con el objeto de obtener más condenas y a menor costo. En definitiva, Ganón considera que esta eficiencia resulta en una deriva punitivista (Ganón, 2008).9

⁹ La desconfianza de Ganón hacia la eficiencia de la justicia se puede encontrar también en la advertencia que lanza Zaffaroni al señalar que si existe un apartamento en la administración de justicia de sus funciones reales respecto de las manifiestas, el incremento de su eficiencia per se no hace más que agudizar esa distorsión (Zaffaroni, 1994, p. 25). Una crítica más radical es la que llegó a presentar Anitua (2003a, p. 24) que adviertía que la 'profesionalización' en la administración de justicia penal y la 'eficiencia' a la que aspira pretenden ocultar

Podemos denominar a esta "macdonalización" que señala Ganón, más apropiadamente como un tipo de gerencialismo que se caracteriza por priorizar el rendimiento sobre el resultado (Garland. 2005, p. 307). Este cambio, que conlleva la racionalidad del gerencialismo, va más allá de la imposición de criterios económicos en el tratamiento individual de la causa penal. El verdadero cambio radical reside en que tanto la institución judicial como actores judiciales guíen sus estrategias en función de la carga de trabajo. De esta forma, la decisión sobre el tratamiento de la causa individual no se hace meramente en función de las características de esa causa sino en relación con el resto de causas (la carga de trabajo) que se debe procesar. A nivel institucional, esta estrategia implica desistir de castigar todos los delitos cometidos para pasar a controlar el flujo de la delincuencia mediante la selección de los casos que se deben procesar y de qué forma, y así mantener una tasa de delincuencia aceptable (Garland, 1997).

De esta forma, la lucha contra la erradicación de la demora judicial ha acabado instalando un cambio radical en los principios que moldean el funcionamiento de la administración de justicia. Los efectos de estos cambios se alejan preocupantemente del objetivo de garantizar el debido proceso penal. Por el contrario, el gerencialismo tiende a consolidar una administración de justicia que, en pos de la celeridad procesal, acaba meramente homologando la actuación policial.

6. Conclusiones: la construcción del sentido común reformador

El análisis del desarrollo histórico de los discursos técnicos reformistas muestra que han sido los mismos reformadores judiciales que realizaron los diagnósticos sobre la administración de justicia y su crisis, quienes ofrecieron las soluciones para los problemas que dichos diagnósticos señalaban. Fueron también estos mismos reformadores quienes luego promovieron la implementación de dichas soluciones por

la violencia del sistema penal. Frente a esta 'ceguera moral' provocada por el saber técnico Anitua promovía la ineficiencia del sistema para desactivarlo (Anitua, 2003b) Posteriormente, Anitua (2010) se alejó de esta postura y pasó a sostener la necesidad de que los procesos penales se resuelvan rápidamente. Anitua sostiene actualmente que a través de la celeridad se racionaliza y límita el poder punitivo estatal (2010, pp. 69-70).

ellos propuestas y, finalmente, fueron también estos reformadores quienes evaluaron los resultados de los cambios realizados.

Los discursos técnicos locales impusieron progresivamente un "sentido común reformador", un discurso de verdad que legitimaba una forma de entender el problema de la reforma judicial y, en particular, el de la demora judicial.

Este "sentido común reformador", a través de la asociación con la producción de demora judicial, sostuvo la necesidad de una serie de reformas que fueron desde el reemplazo del juicio escrito por el oral, al reemplazo del sistema procesal denominado inquisitivo por uno acusatorio/adversarial.

En una última etapa el discurso reformista, se comenzó a incorporar progresivamente una nueva racionalidad, la de la gestión. Esta racionalidad se hace patente en el tipo de diagnósticos que los discursos expresan, donde se desplaza el problema de las normas legales a las prácticas judiciales y, en consecuencia, en el tipo de soluciones que ofrece: se busca menos cambiar el sistema procesal que la cultura judicial. Sin embargo, las soluciones ofrecidas mantuvieron una cierta forma jurídica, al menos en su exterioridad, que sostuvo la legitimidad de dichos cambios dentro del ámbito judicial.

A su vez, el discurso reformista, al presentar la demora judicial como un problema de gestión, insistió en la necesidad de adoptar una serie de técnicas de gestión en el trabajo cotidiano de la administración de justicia penal. El discurso reformista de este período se nutrió de conceptos tales como productividad, cultura organizacional o métodos de trabajo para referirse a la problemática de la demora judicial.

En la introducción de esta racionalidad de la gestión fue forjando un tipo de gerencialismo que, más allá de imponer criterios económicos en el tratamiento de las causas, reemplaza progresivamente el tratamiento individual de las causas por una estrategia de control de flujos de causas. Esta estrategia del control parte del reconocimiento de la incapacidad del estado de procesar todos los casos. Frente a ese reconocimiento, el gerencialismo impone a los actores judiciales que elaboren estrategias de negociación, desestimiento y focalización en el tratamiento de los casos función de la carga total de

trabajo y las políticas criminales elaboradas por sus superiores. De esta forma, se abandona definitivamente la idea de condenar todos los delitos y se pasa a focalizar el poder punitivo en sectores específicos. Esta selección se basa ya sea en la facilidad para condenar en estos casos o en el impacto político-mediático que tienen.

Sin embargo, este cambio de estrategia de la administración de justicia penal, y por tanto del estado, hacia la delincuencia, no implica un retroceso en su protagonismo. Por el contrario, Lemke (al analizar el desarrollo del estado en las sociedades centrales durante las última décadas) sostiene que "el estado en el modelo neoliberal no sólo conserva sus funciones tradicionales, sino que también asume nuevas tareas y funciones" (Lemke, 2001, p. 201). Este mismo diagnóstico se puede utilizar para comprender los cambios que el gerencialismo trae en la administración de justicia penal. El reconocimiento oficial de las limitaciones de la administración de justicia penal no la lleva a retrotraerse sino a hacer sus intervenciones más eficaces.

7. Bibliografía

- Anitua, G.I. (2003a). *Justicia penal pública. Un estudio a partir del principio de publicidad de los juicios penales.* Buenos Aires: Editores del Puerto.
- _____ (2003b). "Los peligros de una justicia penal eficiente". *Revista Jurídica del Perú*, *LIII*(44), 97-104.
- _____ (2010). "Los límites temporales al poder penal del Estado", en *Ensayos sobre enjuiciamiento penal* (pp. 53-87), Buenos Aires: Editorres del Puerto.
- Armenta Deu, T. (1994). "Mecanismos de simplificación del proceso penal: El principio de oportunidad y los procesos monitorios", en M. Massa y S. Schipani (Eds.), *Un "codice tipo" di procedura penale per l'America Latina* (pp. 271-288). Padova: CEDAM.
- Barreneche, O. (1999). "Criminal Justice and State Formation in Early Nineteenth-Century Buenos Aires". en E. Zimmermann (Ed.), *Judicial Institutions in Nineteenth-Century Latin America*.

Pablo Ciocchini

- London: Institute of Latin American Studies University of London
- Berizonce, R., y Fucito, F. (1999). *Los recursos humanos en el Poder Judicial*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.
- Binder, A.M. (2000). *Ideas y materiales para la reforma de la justicia penal*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- _____ (2002). La reforma de la Justicia Penal: entre el corto y el largo plazo. *El Reporte*, 7, 21-27.
- (2003). "La fuerza de la oralidad". en P. Cóppola (Ed.), *La reforma procesal penal en Córdoba*. Córdoba: Alveroni Ediciones.
- Buscaglia, E. (1998). "Obstacles to Judicial Reform in Latin America", en E. Jarquín y F. Carrillo (Eds.), *Justice Delayed: Judicial Reform in Latin America* (pp. 15-29). Washington, D.C.: Inter-American Development Bank.
- y Dakolias, M. (1999). Comparative International Study of Court Performance Indicators. A Descriptive and Analytical Account. Washington, D.C.: The World Bank.
- y Guerrero-Cusumano, J.L. (1997). "Benchmarking procedural times: a quality control approach to court delays". *Benchmarking for Quality Management & Technology, 4*(2), 84-95.
- y Ulen, T. (1997). "A Quantitative Assessment of the Efficiency of the Judicial Sector in Latin America". *International Review of Law and Economics*, 17, 275-291.
- Chayer, H.M., Aguiar, A.A., Cambellotti, C.A., Raminger, L., Mehaudy, J., Rodríguez, A.G.l., et al. (2002). *Diagnóstico de situación del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires*. Buenos Aires: Fundación Ciencias Jurídicas y Sociales-FORES.
- Clariá Olmedo, J.A. (1998). *Derecho Procesal Penal* (actualizado por Jorge Eduardo Vázquez Rossi ed. Vol. 1). Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Cóppola, P. (2003). *La reforma procesal penal en Córdoba*. Córdoba: Alveroni Ediciones.
- Dakolias, M. (1999). "Court Performance Around the World: A Comparative Perspective". *Yale Human Rights & Development Legal Journal*, *2*, 87-142.

- Espada, M., y Irisarri, C.A. (1998). *Política criminal en el Estado de Derecho* (Vol. 1). Buenos Aires: Ediciones Jurídicas.
- Exposición de motivos. "Proyecto de Código Procesal Penal de la Nación". (1989). Symposium internacional sobre la transformación de la justicia penal en la República Argentina. Tomo II (pp. 153-172). Buenos Aires: Talleres Gráficos de la Dirección Nacional del Registro Oficial.
- Fairén Guillén, V. (1991). Ensayo sobre procesos complejos: La complejidad en los litigios. Madrid: Tecnos.
- Fix-Zamudio, H. (1979). "Breves reflexiones sobre los instrumentos de armonización jurídica en América Latina". *VII Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina* (pp. 529-553). Quito: Universidad Central del Ecuador Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales.
- Fucito, F. (1984). La necesidad de un enfoque sociológico-jurídico para el estudio de las organizaciones. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad Nacional de La Plata, La Plata.
- _____(1993). Sociología del derecho El orden jurídico y sus condicionantes sociales. Buenos Aires: Editorial Universidad.
- Ganón, G. (2008). "¿La 'MacDonalización' del sistema de justicia criminal?: La aceptación improvisada de los paquetes de reforma judicial para el tercer milenio", en R. Bergalli, I. Rivera Beiras y G. Bombini (Eds.), *Violencia y sistema penal* (pp. 237-265). Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Garavano, G.C. (1997). La justicia argentina: crisis y soluciones. Recuperado el 09/06/12, de http://www.unidosjusticia.org.ar/archivo/GARAVANO_Justica_argentina_crisis.pdf.
- ____ (2010). "La cultura y el sistema jurídico como condicionante de la Reforma Judicial". *Revista Pensamiento Penal,* 99. Recuperado el 12/10/12 de www.pensamientopenal.com. ar/01032010/doctrina01.pdf
- Garland, D. (1997). "Governmentality' and the Problem of Crime: Foucault, Criminology, Sociology". *Theoretical Criminology*, *1*(2), 173-214.

Pablo Ciocchini

- Garland, D. (2005). La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea. (M. Sozzo, Trans.). Barcelona: Gedisa
- Hazán, L., y Iud, A. (2009). "Informe de evaluación del proceso de fortalecimiento del sistema acusatorio en la Provincia de Buenos Aires". en AA.VV. (Ed.), *Primer encuentro nacional Redex Argentina* (pp. 161-235). Córdoba: Advocatus.
- y Riego, C. (2007). "La oralidad en las etapas previas al juicio: La experiencia de Mar del Plata", en C. Riego (Ed.), Reformas procesales en América Latina: Resultados del Proyecto de Seguimiento, IV etapa (pp. 255-294). Santiago: Centro de Estudios de Justicia de las Américas.
- Hermosilla Arriagada, G. (1989). "Discurso de apertura", en J. Correa Sutil (Ed.), *Formación y perfeccionamiento de los jueces* (Vol. 8, pp. 13-22). Santiago de Chile: Universidad Diego Portales.
- Langer, M. (2007). "Revolution in Latin American Criminal Procedure: Diffusion of Legal Ideas from the Periphery", *American Journal of Comparative Law*, 55, 617-676.
- Lemke, T. (2001). "The birth of bio-politics": Michel Foucault's lecture at the Collège de France on neo-liberal governmentality". *Economy and Society*, *30*(2), 190-207.
- Levene (h.), R. (1993). *Manual de Derecho Procesal Penal* (2 ed. Vol. 1). Buenos Aires: Edicios Depalma.
- Maier, J.B.J. (1989a). Derecho procesal penal argentino. Tomo 1 [vol. b] Fundamentos (2nd ed.). Buenos Aires: Editorial Hammurabi.
- (1993). "Democracia y administración de justicia penal" en Iberoamérica: los proyectos para la reforma del sistema penal. *Reformas procesales en América Latina: la oralidad en los procesos* (pp. 25-66). Santiago de Chile: Corporación de Promoción Universitaria.
- _____ (1994). "Mecanismos de simplificación del procedimiento penal", en M. Massa y S. Schipani (Eds.), *Un "codice tipo" di procedura penale per l'America Latina* (pp. 251-270). Padova: CEDAM.

- (2004). Derecho procesal penal. Tomo I. Fundamentos (2nd ed.). Buenos Aires: Editores del Puerto.
 y Binder, A.M. (1989). "Exposición de motivos. Antreproyecto de ley orgánica para la Justicia Penal y el Ministerio Público". Sympsium internacional sobre la transformación de la justicia penal en la República Argentina. Tomo II (pp. 275-282). Buenos Aires: Talleres Gráficos de la Dirección Nacional del Registro Oficial.
- Marchisio, A. (2004). La duración del proceso penal en la Argentina. A diez años de la implementación del juicio oral y público en el sistema federal argentino. Montevideo: Konrad-Adenauer-Stiftung A.C.
- Massa, M., y Schipani, S. (Eds.). (1994). *Un "codice tipo" di procedura penale per l'America Latina*. Padova: CEDAM.
- Morello, A.M. (1983). "Eficacia y controles en el funcionamiento del servicio de la justicia". *II Encuentro Panamericano y XII Congreso Argentino de Derecho Procesal Ponencias generales* (pp. 109-132). Rosario: Editorial Rubinzal-Culzoni.
- Navarro Solano, S. (Ed.). (1992). El proceso penal entre el garantismo normativo y la aplicación inquisitorial Programa "Fortalecimiento del Estado de Derecho y la justicia penal en Centroamerica y Panamá" Tomo III. San José: ILANUD.
- Palmieri, G., Martínez, M.J., Litvachky, P., Aliverti, A., y Hazán, L. (2004). *Informe sobre el sistema de justicia penal en la Provincia de Buenos Aires*. Buenos Aires: CELS.
- Pastor, D.R. (2002). El plazo razonable en el proceso del estado de derecho. Una investigación acerca del problema de la excesiva duración del proceso penal y sus posibles soluciones. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Pérez Perdomo, R. (1989). "La capacitación de jueces. Interrogantes y opciones", en J. Correa Sutil (Ed.), *Formación y perfeccionamiento de los jueces* (Vol. 8, pp. 25-33). Santiago de Chile: Universidad Diego Portales.
- _____(1998). "El Código Orgánico Procesal Penal y el funcionamiento de la administración de justicia". *Capítulo Criminológico*, *26*(1), 19-43.

Pablo Ciocchini

- Quiroga Lavié, H. (1998). *La formación del derecho procesal organizacional*. La Plata: Editorial de la Honorable Cámara de Diputados de la Pcia. de Buenos Aires.
- Ratliff, W., y Buscaglia, E. (1997). "Judicial Reform: The Neglected Priority in Latin America". *Annals of the American Academy of Political and Social Science*, 550, 59-71.
- REDEX. (2009). "Presentación Red de Capacitadores en Reforma Judicial Redex Argentina", en AA.VV. (Ed.), *Primer encuentro nacional Redex Argentina* (pp. 11-14). Córdoba: Advocatus.
- Riego, C. (2007). "Nuevas tendencias de las reformas procesales penales en América Latina". *Reformas procesales penales en América Latina: Resultados del proyecto de seguimiento IV etapa* (pp. 13-31). Santiago de Chile: CEJA.
- Struensee, E., y Maier, J.B.J. (2000). "Introducción", en J.B.J. Maier, K. Ambos y J. Woischnik (Eds.), *Las reformas procesales penales en América Latina*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Ulate, R. (1989). "Antecedentes, resultados y perspectivas de los programas de capacitación judicial en Latinoamérica y el Caribe", en J. Correa Sutil (Ed.), *Formación y perfeccionamiento de los jueces* (Vol. 8, pp. 81-100). Santiago de Chile: Universidad Diego Portales.
- Vauchez, A., y Willemez, L. (2007). *La justice face à ses réformateurs* (1980-2006). Paris: Presses Universitaires de France.
- Vescovi, E. (1979). "Panorama sobre el derecho procesal". *VII Conferencia de Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina* (pp. 11-45). Quito: Universidad Central del Ecuador. Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales.
- Zaffaroni, E.R. (1994). *Estructuras Judiciales*. Buenos Aires: Ediar.

 _____ Slokar, A., y Alagia, A. (2003). *Derecho Penal: parte general* (2da. ed.). Buenos Aires: Ediar.
- Zeledón Zeledón, R. (1999). "La reforma de la justicia para el siglo XXI". *Congreso de Academias Iberoamericanas de Derecho* (pp. 731-755). Córdoba: Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.

Sobre la construcción de herramientas teórico-metodológicas para analizar y discutir la extensión universitaria. (About the Construction of the Theoretical-Methodological Tools to Analyze and Discuss the University Extension)

Cristian Furfaro¹

Resumen: El objetivo del presente artículo es construir, desde una perspectiva crítica de extensión universitaria, categorías de análisis que nos permitan reflexionar sobre las concepciones teórico-metodológicas que subyacen a la actividad extensionista de las facultades de Derecho. En una primera parte reconstruimos una breve historia sobre la extensión universitaria argentina y latinoamericana, identificando algunas características de la actividad extensionista, para luego enumerar tipos de extensión universitaria que esas características nos permiten pensar. A partir de esos tipos reflexionaremos sobre la posible existencia de concepciones extensionistas que proponen diversas direcciones en la construcción y circulación del conocimiento, entonces, partiendo de una concepción comunicacional de la extensión universitaria, proponer categorías de análisis que nos permitan construir y reconstruir los modos en que las facultades de derecho se vinculan con las comunidades. Esta idea de marco analítico flexible se construye a partir de las diferentes herramientas de análisis elaboradas y utilizadas para reflexionar acerca de las concepciones extensionistas que poseían proyectos de alfabetización jurídica y proyectos de extensión universitaria, trabajos presentados en congresos y planes de estudio de universidades nacionales.

Palabras clave: Extensión Universitaria, Derecho, Perspectiva Crítica, Herramientas Teórico-Metodológicas, Comunicación.

Abstract: The aim of this paper is to construct, from a critical perspective of university extension, analytic categories that allow us to reflect on the theoritical and methodological concepts underlying the extension activity of law schools, traditionally developed from concepts that relegate unidirectionally non-university communities to predominantly passive positions. In the first part we reconstruct a brief history of the university extension in Argentina and Latin-America, identifying some characteristics of the extension activity, then I enumerate the university's extension types that these features allow us to think. From these types reflect on the possible existence of concepts proposed an extension in a different direction for the construction and circulation of knowledge, then, from a communicative conception of university extension, the paper suggests analytical categories that allow us to build and rebuild the manners in which law schools can be linked to the communities. This idea of a flexible analytical framework is constructed from the different analytical tools developed, which are used to reflect on the conception of extension possessing legal literacy projects and university extension project, papers presented at conferences and curricula of National Universities in Argentina.

Key-Words: University Extension, Law, Critical Perspective, Theoretical and Methodological Tools, Communication.

Introducción

El objetivo del presente artículo es construir, desde una perspectiva crítica de extensión universitaria, algunas categorías de análisis que

125

¹ Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, Argentina. crfurfaro@hotmail.com, recibido el 15 de febrero del 2013, aceptado el 15 de junio de 2013.

nos permitan reflexionar sobre las concepciones teórico metodológicas que subyacen a la actividad extensionista de las facultades de Derecho, actividad tradicionalmente orientada hacia el establecimiento de consultorios jurídicos para poblaciones de "alta vulnerabilidad social".

En una primera parte reconstruimos una breve historia sobre la extensión universitaria y su función en las universidades argentinas y latinoamericanas, identificando algunas características que la actividad extensionista tuvo, para después enumerar en forma no taxativa tipos de extensión que esas características nos permiten pensar.

A partir de esos tipos, reflexionaremos sobre la posible existencia de concepciones extensionistas que suponen diversas direcciones en la construcción y circulación del conocimiento, para luego, partiendo de una concepción comunicacional de la extensión universitaria y considerando las diversas formas en que la actividad extensionista puede presentarse, proponer categorías de análisis que nos permitan construir y reconstruir los modos en que las facultades de derecho se vinculan con las comunidades.

Esta idea de marco analítico flexible se construye a partir de las diferentes herramientas de análisis elaboradas y utilizadas para reflexionar acerca de las concepciones extensionistas que poseían proyectos de alfabetización jurídica y proyectos de extensión universitaria, trabajos presentados en congresos y planes de estudio de universidades nacionales.

1. Breve historia de la extensión universitaria en Argentina y Latinoamérica

La extensión universitaria registra sus primeros antecedentes en nuestro país a principios del siglo XX, cuando Joaquín V. González la incluye en su modelo para la Universidad Nacional de La Plata, junto a la docencia y la investigación como los tres ejes axiales del modelo universitario.²

² En cuanto al origen de la extensión universitaria a escala planetaria, se encuentra abierto el debate entre quienes consideran como su primer antecedente a las colonias organizadas en 1872 por la Universidad de Cambridge y las establecidas en los barrios humildes de las grandes ciudades de Inglaterra, por un lado, y quienes encuentran dicho origen en la actividad desarrollada en el siglo XII por el geógrafo Ibn Batuta de la Universidad de Timbuktu, ubicada al sur del Desierto del Sahara, en el actual territorio de Mali.

CRISTIAN FURFARO

La impronta iluminista de la época se reflejaba en la concepción extensionista. La extensión era considerada la actividad a través de la cual los intelectuales llevaban la verdad al pueblo. Suponían transferir el saber y el conocimiento que se elabora en la universidad al pueblo trabajador, la universidad se insertaba en la realidad a través de la acción cultural.

Las actividades desarrolladas eran organizadas, de manera vertical, la jerarquía era la característica determinante al momento de seleccionar los sujetos autorizados a hablar como también qué conocimientos debían ser puestos en circulación.³

Hacia 1915, los cambios políticos llevaron al debilitamiento de la actividad extensionista en la ciudad de La Plata. Sin embargo, los centros de estudiantes de la Universidad de Buenos Aires comenzaron a realizar, en forma habitual, actividades de extensión.⁴

En 1918, se registra en Córdoba un punto de inflexión, el Movimiento de la Reforma Universitaria incluye entre sus reivindicaciones a la extensión, bajo la consigna "La extensión universitaria para servir al pueblo". El conocimiento se concibe como una herramienta al servicio de la sociedad, se impone a la Universidad una misión social. La búsqueda de espacios de participación popular y la proyección del trabajo universitario en el seno del pueblo, haciendo de los problemas de la sociedad los temas centrales de sus preocupaciones, marcarían la diferencia entre las universidades latinoamericanas y las universidades europeas o norteamericanas.

En periodos sucesivos, y como consecuencia de los permanentes cambios políticos registrados en nuestro país, la actividad extensionista —y en algunos casos también la actividad universitaria— se desarrollaría en forma intermitente y con generalmente bajo el signo del difusionismo.

³ María Caldelari. "Apuntes sobre extensión universitaria en la UBA, 1955-1966", en Pedro Krotsch (org.), La Universidad Cautiva. Legados, Marcas y Horizontes, La Plata, Al Margen, 2002.

⁴ Manuela González y Gabriela Marano. "Extensión, prácticas profesionales y formación universitaria". En V Encuentro Nacional y II Latinoamericano, "La universidad como objeto de investigación", Tandil, 2007.

En la segunda mitad de los años cincuenta se intenta retomar el ideario reformista. Se crea, en 1956, el Departamento de Extensión Universitaria dependiente del Rectorado de la Universidad de Buenos Aires. En 1957, en Santiago de Chile, se celebra la Primer Conferencia Latinoamericana sobre Extensión Universitaria, considerándose a esta actividad como la vía a través de la cual "la universidad puede cumplir mejor su compromiso social". La Universidad se acerca a la sociedad, pero sigue siendo el faro que la ilumina con la luz del saber.

En los años sesenta emergen en Latinoamérica experiencias representativas de la tendencia de la educación popular, experiencias que constituyeron el germen de un movimiento que se vería interrumpido en la década siguiente. Los años setenta están marcados por la presencia de gobiernos dictatoriales, lo cual significó la interrupción de gran parte de la actividad universitaria, y de casi la totalidad de la actividad extensionista.

En 1972, en la Segunda Conferencia Latinoamericana de Difusión Cultural y Extensión Universitaria en México se reformuló el concepto de la extensión universitaria considerándola "... la interacción entre Universidad y los demás componentes del cuerpo social, a través de la cual ésta asume y cumple su compromiso de participación en el proceso social de creación de la cultura y de liberación y transformación radical de la comunidad nacional".

En 1984, en las Primeras Jornadas de Cultura y Extensión Universitaria, celebradas en Rosario, se pide que se reconozca a la extensión el mismo rango que a la docencia y a la investigación, reconocimiento que haga realidad el modelo gonzaliano de los tres ejes axiales del modelo universitario.

A mediados de los noventa, la extensión se vincula con el mercado tomando la forma de servicios a terceros y transferencia tecnológica, mostrando la cara empresarial de las instituciones universitarias, lanzadas en una carrera para la obtención de recursos. Al mismo tiempo, y como consecuencia de la situación de crisis que atravesaban diversos sectores de nuestro país, comienzan a registrarse actividades de acción comunitaria destinada a sectores marginales.

Este tipo de acciones fueron el puntapié inicial para la apertura de los ámbitos universitarios. La vinculación de la universidad con las diversas culturas que componían nuestra heterogénea sociedad y con las realidades que las acompañaban, propiciaron un cambio en las perspectivas de análisis. En 1997, en el II Encuentro Latinoamericano de Extensión Universitaria, se afirma: "Una universidad que se encierra en sí misma y sirve sólo a las apetencias de erudición científica, artística, humanística o tecnológica de los miembros de sus claustros, comete uno de los grandes pecados de nuestro siglo: el pecado social." La importancia de estas palabras radica en el reconocimiento de la sociedad como generadora de conocimientos.

En el año 2002 se realiza, en Cuba, el VI Taller de Extensión Universitaria en el marco de la III Convención de Educación Superior, estableciéndose como uno de sus principios: "La Extensión Universitaria está llamada a desempeñar un papel esencial en el rescate de los saberes populares y la defensa de la identidad nacional de nuestros pueblos en el contexto globalizador."

Intentamos trazar un paralelo que permita reflexionar sobre las diferencias que existen entre los conceptos tan bellamente construidos en congresos, encuentros y jornadas, y los conceptos de extensión que se practican, día a día, desmintiendo las teorizaciones transformadoras con prácticas extensionistas tradicionales y conservadoras.

2. De la historia a la teoría, de lo concreto a lo abstracto⁶

2.1 Primera parte: clasificando

En el breve recorrido histórico reconstruido intentamos plasmar las diferentes características que la actividad extensionista ha revestido en nuestro país y en Latinoamérica, lo cual nos permitirá identificar algunos tipos de extensión.⁷

⁵ Rosa María Fader Moyano. "Extensión, puente nutricio entre Universidad y Sociedad." En II Encuentro Latinoamericano y I Congreso Nacional de Extensión de la Educación Superior. Mendoza, 1997.

⁶ Y viceversa luego.

⁷ Para esta enumeración no taxativa de los tipos de extensión universitaria tomamos solo caracteres de índole general, por la utilidad que ellos presentan para el desarrollo posterior. Esto no significa desconocer la existencia de clasificaciones con mayor grado de especificidad.

El primero de los tipos identificados lo constituye la extensión difusionista, dedicada a difundir los resultados de las investigaciones y/o a difundir tecnología para su adopción por el público beneficiario, era considerada ideológicamente neutral. En su origen, la extensión universitaria era la actividad a través de la cual la universidad comunicaba a la sociedad los adelantos científicos, en razón de ello también se la denomina extensión universitaria tradicional.

El segundo tipo es la extensión como servicios a terceros, caracterizada por la realización de trabajos técnicos de alta especialización, investigaciones, desarrollos, ensayos y asesoramientos dirigidos esencialmente al mercado. Este tipo de extensión surge en forma masiva a mediados de los noventa, mostrando la cara empresarial de las instituciones universitarias, lanzadas en una carrera para la obtención de recursos

El tercer tipo lo constituye la extensión asistencialista, en este tipo se desarrollan actividades de "ayuda" a la sociedad, actividades de carácter netamente paternalista, y que, generalmente, se considera "sustituyen" al Estado en el cumplimiento de tareas de su competencia.

El cuarto tipo, la extensión como práctica estudiantil, posee la característica de ser transversal a los anteriores, en tanto las actividades de extensión universitaria —cualquiera sea su tipo— permiten al estudiante poner a prueba los conocimientos teóricos adquiridos en las aulas, en el terreno fértil que la realidad propone y de esa manera "benefician" al mismo tiempo a la comunidad universitaria.

Consideramos necesario destacar —a pesar de que pueda parecer una obviedad, y más allá de la transversalidad adjudicada al cuarto tipo de extensión— que los tipos enumerados no se dan en forma "pura" en la realidad —tal como sucede con la mayoría de las clasificaciones—, ya que generalmente una actividad de extensión concreta puede incluir características de varios de los tipos enumerados.

2.2 Segunda parte: conceptualizando

Los tipos de extensión enumerados (difusionista, servicios a terceros, asistencialista y práctica estudiantil), en la forma que tradicionalmen-

te son planificados y desarrollados, poseen una característica común, para nosotros determinante, en ellos el proceso de producción y circulación de saberes se da en una sola dirección, constituye un vínculo unidireccional: el conocimiento fluye desde la universidad hacia la sociedad, de "arriba" hacia "abajo". En este vínculo, la universidad, que es la que sabe, el sujeto activo, instruye a la sociedad, que no sabe, que es el sujeto pasivo, que recibe el conocimiento, constituyéndose en un objeto para moldear, un recipiente a llenar. Ésta es la denominada concepción unidireccional de extensión universitaria.

En oposición a ella se encuentra la denominada concepción bidireccional, caracterizada por la inclusión de lo "no universitario" como parte activa en el proceso de producción y circulación de saberes. En ella, las comunidades universitarias y no universitarias construyen conocimiento a partir del diálogo, del intercambio. En esta concepción el vínculo no poseería sujetos pasivos, sólo sujetos activos.⁸

Consideramos que la importancia de estas concepciones radica en el modo en que proponen la elaboración del vínculo entre las comunidades en el proceso de construcción del saber. Las ideas que estas concepciones propondrían sobre cómo se produce y circula el conocimiento —sea que estas ideas se observen en forma manifiesta o latente— se contraponen radicalmente en tanto permitirían considerar —una sí, la otra no— que el conocimiento puede utilizarse como fundamento para el establecimiento de jerarquías y, por ende, desigualdades.⁹

En el marco de esta concepción bidireccional utilizaremos la definición de universidad de Argumedo:

La universidad, como espacio social, es una institución especializada en la generación y circulación de conocimientos y en el análisis crítico de la cultura y, en ese sentido, puede actuar como factor de transformación social.

⁸ Decimos no poseería, atento el riesgo siempre presente de que, en esta concepción, la sociedad se transforme en un informante de la universidad, ocupando, en el proceso de construcción de saberes, una posición inferior a la que ocuparía la universidad, que produciría el conocimiento no junto a la sociedad, sino de acuerdo a lo dicho por la sociedad y para la sociedad. La mencionada bidireccionalidad sería una bidireccionalidad meramente instrumental, la universidad decide, de acuerdo a su interpretación sobre lo que dice la sociedad, lo que es mejor para la sociedad.

⁹ Con las salvedades realizadas en la nota anterior.

Sus tres funciones básicas —docencia, investigación y extensión—, se articulan entre sí de diferentes maneras y, consecuentemente, plantean formas de vinculación más o menos dinámicas con el medio social, en sus dimensiones económicas, culturales y políticas.¹⁰

Esta definición de universidad nos conduce hacia una extensión universitaria plena de potencialidades, extensión que definiremos como un espacio dialógico en el cual diversos actores construyen conocimiento con potencial para generar transformación social.

La idea de la construcción colectiva de conocimientos fue conceptualizada por Brusilovsky, quien la denomina democratización epistemológica, definiéndola como: "El proceso por el cual se genera conocimiento científico y técnico con posibilidad de participación de la mayoría de la población en su construcción". 11

Este conocimiento debe ser significativo para entender y resolver los problemas relativos a las condiciones de vida material y simbólica de la población, de ahí su potencialidad para generar transformación social ¹²

En el espacio dialógico propuesto es imprescindible una previa reflexión —y una ulterior lucha para erradicarla— sobre la permanente jerarquización de los conocimientos de la cual somos partícipes. Considerar a la extensión como un espacio dialógico de construcción colectiva de conocimientos lleva implícita la igualdad de todos los participantes, en razón de ello, no es posible sostener —sin caer en una contradicción— que el conocimiento del extensionista es más importante que aquel que posee una comunidad, porque en dicha jerarquización, diría Freire, se esconde la imposición cultural, la dominación. La

¹⁰ Manuel Argumedo y otros. "Las estrategias de formación de sujetos en los proyectos de extensión universitaria de la UNLP", en Pedro Krotsch (org.), La Universidad Cautiva. Legados, Marcas y Horizontes, La Plata, Al Margen, 2002.

¹¹ Silvia Brusilovsky. "Recuperando una experiencia de democratización institucional y social: La extensión universitaria en la Universidad de Buenos Aires (1956-1966)" en IICE: Revista del Instituto de Investigaciones en Ciencias de la Educación, Año 7, Nº 12, UBA, 1998, Páginas 31-41.

¹² Carola Bianco. "Tensión y Extensión Universitaria. El modo en que la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP instituye sus lazos con la comunidad". En VI Congreso Nacional de Sociología Jurídica, UBA, 2005.

dominación y la imposición cultural constituyen a la extensión como la sustitución de una forma de conocimiento "mejor" por otra "peor".

Dentro de este marco teórico, se torna imprescindible considerar los alcances que posee el término extensión. Paulo Freire considera que en el término extensión —que indica la acción de extender alguna cosa a o hasta alguien— hay un equívoco gnoseológico. En la práctica del concepto lo dinámico está constituido por la acción de extender, en tanto el contenido extendido se torna estático. En la concepción tradicional de extensión universitaria los sujetos —pasivos — reciben un conocimiento de la realidad acabado y estático, constituyéndose la universidad, en el único sujeto activo, productor y emisor de conocimientos acabados e inmutables.

El pedagogo brasileño considera que el conocimiento no se transmite, sino que requiere una presencia activa del sujeto en su apropiación y resignificación. En consecuencia, propone reemplazar el término extensión por comunicación, ya que en la comunicación no hay sujetos pasivos, porque lo que la caracteriza es el diálogo.

La educación es comunicación, es diálogo, en la medida en que no es la transferencia del saber, sino un encuentro de sujetos interlocutores, que buscan la significación de los significados.¹³

El término extensión universitaria es utilizado tradicional y hegemónicamente en el ámbito universitario para referirse a las actividades que vinculan a las comunidades universitarias y no universitarias, sin embargo, no podemos denominar extensión a aquellos espacios dialógicos que proponen la construcción colectiva de conocimiento con potencial para generar transformación social, en razón de que rotularíamos este espacio con un concepto que lo niega. Consideramos necesario destacar la importancia de esta "mera" cuestión terminológica, la denominación de ciertas prácticas con nomenclaturas que no representa su verdadero significado permiten la asociación —y

¹³ Paulo Freire. ¿Extensión o comunicación? (vigesimocuarta ed). Siglo XXI Editores, México, 2007.

posterior representación— de conceptos con prácticas que los contradicen, que los niegan.

Agréguese que no es puro idealismo no esperar que el mundo cambie radicalmente para ir cambiando el lenguaje. Cambiar el lenguaje es parte del proceso de cambiar el mundo. La relación lenguaje —pensamiento— mundo es una relación dialéctica, procesal, contradictoria. 14

En consecuencia, proponemos renombrar a la concepción bidireccional de extensión universitaria como concepción de comunicación para el intercambio y la construcción de saberes, ello en tanto la inclusión de lo "no universitario" tenga por finalidad su participación activa real y concreta en el proceso de construcción colectiva de conocimientos. El paso hacia la comunicación requiere la abolición — teórica y práctica— de las jerarquías que imponen los conocimientos.

Esta perspectiva debe ser necesaria y explícitamente complementada con una visión crítica, entendida ésta no sólo como una evaluación crítica del presente "sino crítica en la medida en que trabaja en la dirección de una nueva existencia". 15

El cuestionamiento de las formas jurídicas y sociales dominantes debe tener por finalidad impulsar prácticas e ideas emancipadoras dentro y fuera del campo jurídico, las cuales representen alternativas viables al estado de cosas existente.¹⁶

2.3 Tercera parte: (re)construyendo

El marco conceptual definido nos permitirá construir un marco analítico flexible que, con base en los principios rectores antes expuestos, se modifique de acuerdo al objeto de estudio, sin jamás negar la necesi-

¹⁴ Paulo Freire. *Pedagogía de la esperanza. Un reencuentro con la pedagogía del oprimido* (segunda edición). Siglo XXI Editores, Argentina, 2008.

¹⁵ Richard Quinney en Antonio Carlos Wolkmer. *Ideologia, estado e direito (tercera* ed). Sao Paulo, Revista dos Tribunais, 2000, página 5.

¹⁶ Mauricio García Villegas y César Rodríguez (Eds.). *Derecho y Sociedad en América Latina:* Un debate sobre los estudios jurídicos críticos. Bogotá, ILSA, 2003, página 17.

dad fundamental de la participación activa de comunidades no universitarias en el proceso de construcción y circulación del conocimiento.

En nuestro recorrido por la temática de la extensión universitaria hemos construido y utilizado marcos analíticos que nos permitieron reflexionar sobre proyectos de alfabetización jurídica en el marco de actividades de extensión universitaria, ponencias referidas a enseñanza del derecho en sectores no universitarios e inclusión de la extensión universitaria en los planes de estudio de las carreras de abogacía.

A continuación presentaremos brevemente cada uno de los casos y sus respectivos marcos analíticos, y reflexionaremos sobre las fortalezas y debilidades de cada caso, contemplando el recorrido teórico-metodológico que este marco analítico "flexible" ha realizado. Luego realizaremos una propuesta "mejorada", identificando las categorías analíticas concretas, para finalmente reconstruir su vínculo con el marco teórico expuesto, el cual brinda las bases para la construcción de categorías concretas acordes al aspecto de la extensión universitaria que se proponga analizar.

2.3.1 El caso de los proyectos de alfabetización jurídica

La problemática se abordó en una ponencia presentada en el X Congreso Nacional de Sociología Jurídica que tuvo lugar en la Universidad Nacional de Córdoba y a través de un artículo publicado en el No. 40 de la *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales* (FCJS) de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP). Dichos trabajos tenían por objetivo iniciar la reflexión sobre la noción de extensión universitaria que subyace a los proyectos de alfabetización jurídica desarrollados en el marco de proyectos de extensión de las Facultades de Derecho de Universidades Nacionales con sede en la Provincia de Buenos Aires. Se trabajó con tres espacios que incluimos en el concepto de proyectos de alfabetización jurídica: el proyecto de Alfabetización Jurídica para Sectores Vulnerables del Conurbano Bonaerense de la FCJyS de la UNLP, el Programa de Promoción de Derechos: Alfabetización Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional

de Lomas de Zamora y el Programa de Construcción Comunitaria de Protección y Defensa contra la represión institucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

La particularidad del caso reside en que, al ser ésta nuestra primera intervención en la temática, las categorías se construyeron como resultado de los trabajos realizados, a partir del vínculo que establecimos entre la información relevada —que nos permitió aproximarnos a los componentes reales de un proyecto de extensión—, el marco teórico desarrollado y un conjunto de interrogantes que guiaban nuestra investigación. Las categorías propuestas no fueron producto de una reflexión teórica previa al abordaje empírico, sino resultado de un recorrido iniciado en la propia realidad, a la cual volvemos munidos con las categorías analíticas que ella nos permite construir, para analizarla y construir nuevas categorías, y así al infinito, trasladándonos constantemente a través del espiral marxista de realidad-abstracción-realidad.

En los trabajos mencionados nos planteamos los siguientes interrogantes: ¿Cómo surgen los programas de alfabetización jurídica? ¿Quién o quiénes determinan su necesidad? ¿Cuáles son sus contenidos? ¿Qué concepciones rigen su desarrollo? ¿Cómo influyen estas concepciones en su implementación? ¿Se construye conocimiento? ¿Cómo se utiliza? ¿Quién lo utiliza? Las categorías construidas intentaban responder algunos de estos interrogantes.

La primera de ellas consideraba el origen de los proyectos y las modalidades utilizadas para la detección de necesidades. Los proyectos podían surgir por iniciativa de las comunidades universitarias o no universitarias, proviniendo la demanda de algún actor social vinculado a una comunidad o de aquello que el universitario o universidad percibía como necesidad, e inclusive construir la demanda por necesidades de la institución universitaria.

La segunda categoría proponía conocer si se elaboró un diagnóstico inicial, clasificándolos en diagnóstico extensionista y diagnóstico participativo (el cual incluiría, por ejemplo, debates con la comunidad sobre las necesidades existentes). La tercera categoría era el contenido del proyecto. Nos interesaba conocer los tipos de metas u objetivos planteados y su relación con los diagnósticos realizados, las perspectivas teóricas y metodológicas que atravesaban los proyectos, el tipo de conocimiento difundido o puesto en debate y el material con el cual se trabajaba.

La cuarta categoría analizaría la planificación de las actividades, observándose criterios y enfoques de trabajo pedagógicos, supuestos de partida y reglas que configuraban la práctica, valores e intereses del programa. Relevaríamos el papel que se otorgaba a cada actor y el grado de participación previsto en las distintas actividades.

En la quinta categoría indagaríamos las características de los actores universitarios, conformación del equipo de trabajo, focalizándonos en su interdisciplinariedad.

Con la sexta categoría analizaríamos la vinculación del proyecto con otros actores y con otros proyectos, su articulación con la institución universitaria (por ejemplo, replicación del conocimiento generado) y con otras instituciones.

La séptima categoría estaba conformada por criterios de evaluación del programa, quiénes evalúan, qué evalúan y cómo lo hacen. Consideraríamos actividades o espacios que generó el programa, y la estrategia de salida, o sea, la forma en que se plantea la continuación del proyecto una vez finalizados los plazos formales o el subsidio otorgado.

Como ejes transversales, proponíamos analizar las relaciones de poder existentes y la posible sustitución por parte del proyecto de funciones estatales

2.3.2 El caso de las ponencias sobre enseñanza del derecho en sectores no universitarios

En el XI Congreso Nacional y I Latinoamericano de Sociología Jurídica realizado en la Universidad de Buenos Aires nos propusimos abordar las miradas presentadas por los ponentes de los diez Congresos Nacionales de Sociología Jurídica acerca de la enseñanza del derecho en sectores no universitarios. En razón de ello relevamos todas las ponencias presentadas para recuperar nociones, conceptos, teorías,

metodologías utilizadas, temáticas abordadas, propósitos establecidos y perspectivas de la temática, utilizando una concepción amplia de enseñanza del derecho en sectores no universitarios, que nos permitiera atravesar diferentes perspectivas como formación ciudadana, capacitación jurídico-política o alfabetización jurídica. Intentamos trascender las cuestiones particulares de cada tema y conocer las perspectivas teórico-metodológicas que daban fundamento a la enseñanza del derecho en sectores no universitarios.

Propusimos dos tipos de categorías de análisis: las primeras vinculadas al contexto en el cual se elaboraban las ponencias y las segundas vinculadas al contenido de las mismas. Aquí sólo nos ocuparemos de las categorías vinculadas al contenido de las ponencias en razón que reflejarían los aspectos de la actividad extensionista que nos interesan. El punto de partida para este análisis lo constituyeron las categorías propuestas en el trabajo sobre proyectos de alfabetización jurídica, y considerando que: "A partir de aquí habría que emprender de nuevo el viaje a la inversa", comenzamos el recorrido inverso por el camino desde la abstracción a la realidad para completar así por primera vez —y no la única— el camino que la economía política ha dejado inconcluso.

La primera de las categorías propuestas era origen de la iniciativa, distinguiéndose si provenía de sectores universitarios y/o no universitarios.

En segundo lugar nos interesaba conocer instituciones y personas que participaban de la iniciativa, distinguiéndose entre sectores universitarios y no universitarios, indicando en los primeros la

¹⁷ Las categorías contextuales que analizamos fueron 1) Actividad universitaria que brindaba el marco para el desarrollo del trabajo presentado y 2) Tipo de trabajo presentado. Es importante destacar que la categoría correspondiente a tipo de trabajo se utilizó como una categoría de transición entre las categorías contextuales y las de contenido, ello atento que el tipo de trabajo presentado se vincula íntimamente con las cuestiones de contenido de las ponencias, ya que, por ejemplo, una narración de experiencias poseería determinados elementos que un trabajo de reflexión teórica no poseería, y viceversa, variando el contenido. Sin embargo, la utilizamos como categorías separadas y de distintos tipo al correr el riesgo de establecer relaciones de jerarquía o "paternidad" entre el tipo de trabajo y el contenido de la ponencia, invisibilizando —en tanto no ha sido explicitado por el ponente— el proceso de creación del trabajo y las intenciones del autor en cada trabajo en particular.

¹⁸ Karl Marx, Elementos Fundamentales para la Critica de la Economia Politica, Siglo XXI Editores, Argentina, 2001.

Universidad, Facultad y disciplina de la que proceden. En los sectores no universitarios especificaríamos sectores de la población o barrios que participan, y organizaciones sociales o barriales que intervienen.

La tercera categoría estaba constituida por las modalidades utilizadas en la detección de necesidades y la participación de los diferentes integrantes en la elaboración de los diagnósticos. En la cuarta categoría abordaríamos los objetivos y propósitos establecidos y su vinculación con los diagnósticos elaborados. En quinto lugar relevaríamos los temas que se abordan desde la enseñanza del derecho en sectores no universitarios, tales como derechos del niño, derecho a la vivienda, violencia familiar o policial, entre otros.

La sexta categoría la constituían las herramientas teóricas utilizadas: nociones, definiciones, conceptos, concepciones, teorías o perspectivas, focalizando nuestra atención en las concepciones de extensión universitaria, derecho y enseñanza que las ponencias permitieran observar.

En último lugar relevaríamos las herramientas metodológicas planificadas y/o desarrolladas, interesándonos en observar quiénes planificaban, qué actividades proponían, cómo se desarrollaban y qué lugar ocupaban en ellas cada uno de los participantes.

2.3.3 El caso de la extensión en los planes de estudios de las carreras de abogacía

En el XIII Congreso Nacional y III Latinoamericano de Sociología Jurídica desarrollado en la Universidad Nacional de Río Negro nos propusimos conocer las modalidades a través de las cuales la extensión se había incorporado a los planes de estudio de las carreras de abogacía, las perspectivas teórico-metodológicas que la atravesaban y las realidades en las cuales se había insertado. Relevados los 24 planes de estudio de las facultades públicas que cuentan con la abogacía entre sus carreras universitarias encontramos sólo dos casos de planes de estudio que incluían la extensión, la Universidad del Centro de la Provincia de Buenos Aires (UniCen) y la Universidad Nacional de Río Negro (UNRN).

Las categorías construidas provenían de un trabajo de operacionalización producto de la dialéctica permanente entre la perspectiva teórica elegida y las preguntas fundamentales que construían nuestro núcleo problemático. ¿Qué fundamentos fueron considerados para incluir la extensión en el plan de estudios? ¿Qué actores participaron del proceso de inclusión? ¿Se utilizaron modalidades de diagnóstico? ¿Cuáles son los objetivos del espacio curricular? ¿Qué concepciones atraviesan su planificación y desarrollo? ¿Cuáles son los contenidos del espacio? ¿Cuál es el perfil y las características que poseen los actores a cargo? ¿Participan otros actores? ¿Se sistematizan las experiencias? ¿Se construye conocimiento? ¿Cómo se utiliza? ¿Quién lo utiliza? ¿Se promueve la transformación de las realidades?

Considerando esas preguntas abordamos la información en tres grandes categorías que denominamos del proceso de inclusión, contenidos del espacio e impactos, productos y transformaciones.

La primera de las categorías estaba referida a la información vinculada con los momentos previos a la inclusión, del proceso que derivó en la inclusión y del propio proceso de inclusión. Nos interesaban los fundamentos o razones que motivaron la inclusión de la asignatura en el plan de estudios, quiénes fueron los actores que tomaron parte en el proceso y qué herramientas se utilizaron para el análisis de situación y en la elección de las modalidades que revestiría la asignatura. Analizaríamos los argumentos de la inclusión e indagaríamos si la inclusión se originó en una demanda proveniente de actores universitarios o no universitarios, de necesidades sociales o de la percepción del mundo universitario sobre las necesidades de dichas comunidades. o, inclusive, si obedecía a necesidades de la propia institución universitaria. Analizaríamos quiénes son los actores que participaron en el proceso de inclusión, como así también de las modalidades que se utilizaron para el diagnóstico de situación. Atenderíamos la existencia de diagnósticos iniciales y el grado de participación de los distintos actores en dichos diagnósticos.

La segunda categoría comprendía la información sobre contenidos y actores parte del proceso de desarrollo del espacio. Entre los

contenidos observaríamos la existencia de los objetivos planteados y su relación con los diagnósticos realizados. Intentaríamos relacionar los fundamentos de la inclusión —aspecto que localizamos en la primera de nuestras categorías— y los objetivos propuestos, parte de la segunda categoría. Analizaríamos los contenidos teórico-metodológicos de los programas: conocimientos utilizados, difundidos o puestos en debate, material con el cual se trabaja, criterios y enfoques de trabajo pedagógicos, reglas que configuran la práctica. Observaríamos las actividades propuestas, el desarrollo previsto y el lugar de cada uno de los participantes. Con respecto a los actores distinguiríamos entre sectores universitarios y no universitarios, indicando en los primeros Universidad, Facultad y disciplina que los nuclea, y en los segundos, si los actores provienen de sectores de la población o barrios, organizaciones sociales o barriales o entidades públicas, privadas u organizaciones no gubernamentales. La conformación del equipo de trabajo nos interesaba particularmente en lo que se refiere a su interdisciplinariedad. Por último, analizaríamos las formas en que el espacio articula con la institución universitaria, con otras instituciones, con otros actores y con otros proyectos.

Con la tercera categoría focalizaríamos la atención en los impactos que los espacios promueven, relevando información sobre las formas en que las experiencias son sistematizadas, si permiten construir conocimiento, los modos y actores que lo utilizan, y los efectos que el desarrollo del propio espacio promueve en la realidad. Consideraríamos la elaboración de informes individuales, colectivos e institucionales, focalizándonos en los conocimientos, actividades y/o vínculos que prevea generar el espacio y sus formas de replicación, como así también los criterios de evaluación planificados, quiénes son los sujetos, instituciones u organismos evaluadores, qué evalúan y de qué modo lo hacen. Por último, indagaríamos sobre los impactos que el espacio prevé tener y los que efectivamente tiene, observando la existencia de espacios de autoevaluación, instancias de entrevistas con actores no universitarios o de intervención del espacio en cuestiones administrativas o judiciales.

2.3.4 Reflexiones sobre la transición de los marcos hacia el marco

El repaso de los casos con el grado de detalle efectuado —sólo superable con la lectura de las respectivas ponencias— puede resultar tedioso, pero posee la riqueza de permitirnos pensar y repensar la coherencia interna de cada uno de los marcos analíticos propuestos, las similitudes y diferencias entre categorías "aparentemente" iguales, y la forma en que la precisión de las categorías parece haber aumentado al tiempo que crecía nuestra familiaridad con la temática.

En el primero de los casos —el de los proyectos de alfabetización jurídica— el marco analítico planteado tiene el valor de haberse generado desde los componentes que los propios proyectos poseían, en conjunción con el marco teórico y los interrogantes propuestos, no constituyendo categorías propuestas exclusivamente desde la pura reflexión, si esto fuera posible. Al mismo tiempo, es importante destacar que fueron planteadas como categorías inacabadas y mutables que, en la permanente búsqueda aun hoy efectuada, podrían cristalizarse, mutar, unirse o desaparecer.

Al mismo tiempo, este repaso nos ha permitido observar cómo algunas categorías carecen de la precisión necesaria para evitar que se confundan con otras categorías o subcategorías —detección de necesidades y diagnóstico, por ejemplo—, o cómo se encuentran situadas en el mismo nivel categorías y subcategorías que inclusive en algunos casos deberían haber estado contenidas en otras categorías —tal es el caso del vínculo de la subcategoría criterios pedagógicos, mal ubicada en la categoría planificación de actividades, cuando debió estar en la categoría contenidos del proyecto, atento constituir una perspectiva teórico-metodológica.

Desde una mirada alejada —en el tiempo y espacio— apreciamos una cierta coherencia interna entre las categorías propuestas, sin embargo, la mirada sólo un poco más cercana —espacialmente hablando— nos permite observar los errores, confusiones y repeticiones hoy inadmisibles.

En el caso de las ponencias sobre enseñanza del derecho en sectores no universitarios puede observarse un marco analítico más ordenado y sencillo, que con categorías simples soluciona algunos de los problemas anteriormente mencionados, por ejemplo, la detección de necesidades y los diagnósticos constituyen una sola categoría.

La utilización exclusiva de categorías y la eliminación de gran parte de las subcategorías significó una simplificación al momento de comprender la coherencia del marco analítico, sin embargo, debe destacarse que la eliminación de subcategorías puede significar, al mismo tiempo, una pérdida importante de precisión al momento de abordar las zonas grises que un proyecto puede tener.

En el caso que estudiamos la inclusión de la extensión en los planes de estudio de las carreras de abogacía observamos que el marco analítico ha logrado conjugar felizmente las ventajas de los otros dos marcos. A la simplicidad de las tres categorías generales de análisis se le adiciona el detalle que proporciona la gran cantidad de subcategorías incluidas en cada uno de los tipos generales.

Al mismo tiempo se han previsto nuevas categorías generales y subcategorías de gran importancia. La categoría denominada impactos, productos y transformaciones reúne elementos dispersos enumerados en el caso de los proyectos de alfabetización jurídica e ignorados en el caso de las ponencias sobre enseñanza del derecho en sectores no universitarios, incluyendo nuevas subcategorías como, por ejemplo, la sistematización de las actividades, la cual permitiría vislumbrar cuáles son las formas de registro del espacio y cuál es su vinculación con la existencia de espacios de autoevaluación. El valor de esta categoría reside en considerar indispensable conocer los impactos del proyecto y las transformaciones que puede promover, y situarla a la altura de las categorías origen del proyecto o espacio y contenidos, ello teniendo en cuenta que haber definido a la extensión como un espacio dialógico donde se propone la construcción colectiva de conocimiento con potencial para generar transformación social nos obliga a indagar las formas en que se prevé transformar y se transforma la realidad social. Un ejemplo de menor importancia de nueva subcategoría lo constituye la inclusión entre los participantes del espacio de organismos públicos, participante que en las ocasiones anteriores no habíamos incluido.

A continuación presentaremos una propuesta analítica con base en el recorrido efectuado, y reflexionaremos sobre algunos de los vínculos entre las categorías seleccionadas y los principios constituyentes del marco teórico-metodológico.

3. Propuesta analítica y vinculaciones teórico-metodológicas

Nos interesa comenzar la propuesta estructurándola con base en tres grandes categorías que consideramos permitirían la continua modificación, sustitución o eliminación de las subcategorías respectivas sin que la estructura central pierda su coherencia. Las tres categorías son Origen del espacio, Contenidos e Impactos y Transformaciones.

Al mismo tiempo se incluye la categoría Participantes como un aspecto que deberá ser considerado en cada una de las categorías y subcategorías previstas, estableciendo la división entre sectores universitarios y no universitarios como una forma de clarificar el vinculo entre los intereses, tareas, usos del conocimiento, etc., que cada participante (individuo, colectivo o institución) manifiesta durante el desarrollo del espacio. Consideramos que esta categoría es la que más claramente nos permite observar si el principio de la democratización epistemológica de Brusilovsky se materializa efectivamente con la participación de los diferentes actores partes del espacio en los diferentes momentos en que el espacio se va desarrollando.

En la categoría Origen proponemos establecer dos subcategorías: 1) motivos / fundamentos de la demanda, y 2) análisis situacional / diagnóstico, las cuales consideramos nos permitirán prever si el conocimiento podría ser significativo para entender y resolver los problemas relativos a las condiciones de vida material y simbólica de la población, al tiempo que identificaremos la vinculación entre la situación inicial, la propuesta del espacio y las transformaciones efectivamente producidas.

La categoría Contenidos se divide en cuatro subcategorías, las cuales son: Objetivos, Temáticas abordadas, Herramientas teórico-metodológicas y Actividades propuestas. Esta categoría —y sus subcategorías— nos permite reflexionar sobre el potencial crítico del

espacio, y observar si el espacio promueve la creación de nuevas existencias (en palabras de Quinney), cuestionando las formas jurídicas y sociales dominantes, e impulsando prácticas e ideas emancipadoras dentro y fuera del campo jurídico, formas que representen alternativas viables al estado de cosas existente (en palabras de García Villegas y Rodríguez), formas de lucha contra los modelos dominantes de interpretación teórica y acción profesional.

La categoría Impactos y Transformaciones incluye cinco subcategorías: Sistematización de experiencias, Presentación de informes, Replicación del conocimiento construido, Intervenciones del espacio en la realidad, Evaluación y Autoevaluación. Esta categoría nos permite —avanzando sobre la previsión que nos brindaba la categoría Origen— comprender si el conocimiento construido es significativo para entender y resolver los problemas relativos a las condiciones de vida material y simbólica de la población.

Nuestra definición de Extensión Universitaria como espacio dialógico en el cual diversos actores construyen conocimiento con potencial para generar transformación social es el resultado de la reflexión que nos han permitido hacer los autores y principios teóricometodológicos elegidos y desarrollados. El vinculo establecido entre estos principios y las categorías que componen el marco analítico flexible materializan la relación dialéctica que amalgama nuestro marco teórico, nuestros interrogantes y nuestro marco analítico, formando ellos un todo inescindible.

4. Algunas reflexiones

Nuestro objetivo en el presente artículo era reflexionar sobre el modo en que construimos las herramientas teórico-metodológicas que nos permiten analizar y discutir la extensión universitaria en las facultades de derecho. En razón de ello es que el artículo se encuentra inundado de planteos y replanteos sobre la pertinencia de las categorías construidas en su afán por interpretar —y transformar— algunos aspectos de la realidad y los modos en que los diferentes actores sociales se vinculan con ella.

Para aquellos que, a pesar de concluir la lectura del artículo, su objetivo difiere del nuestro y requieren "resultados reales", "saber lo

que la realidad dice", nos sentimos obligados a remitirlos a la lectura de los respectivos trabajos, previa advertencia de que gran parte del texto se configura alrededor del proceso de construcción teórico-metodológica de la problemática y los modos de abordarla. Asimismo podemos realizar un breve aporte acerca de los resultados "reales" a los cuales las investigaciones mencionadas nos permitieron llegar: en cualquiera de los casos analizados, una de las reflexiones que surge del análisis más superficial —v obvio desde nuestra perspectiva— es que la extensión universitaria se desarrolla desde concepciones unidireccionales que relegan a las comunidades no universitarias a participaciones predominantemente pasivas: en los provectos, al presentarlos como meros destinatarios; en las ponencias, cuando los autores valoran casi exclusivamente el aporte que la extensión realiza a la formación del abogado sin interesarse por el modo en que transforma las realidades; y, en los planes de estudio, al considerarse como fundamento irrebatible de la inclusión de la extensión en los planes de estudio, la práctica profesional que la extensión brinda al estudiante/abogado.

Consideramos indispensable destacar el carácter eminentemente extensionista de nuestra perspectiva, reflejado en las categorías construidas que tienen por finalidad analizar los vínculos que se establecen entre las comunidades universitarias y no universitarias en los procesos de construcción y circulación del conocimiento, más allá que el objeto circunstancial a través del cual se manifiesta el espacio de extensión sea una ponencia de un congreso o una asignatura de un plan de estudios.

En la introducción hacíamos referencia a la actividad de extensión en las Facultades de Derecho, como una actividad tradicionalmente orientada hacia el establecimiento de consultorios jurídicos para poblaciones de "alta vulnerabilidad social". La construcción de alternativas dirigidas a transformar las condiciones materiales y simbólicas de vida de las personas, no apunta —en los extremos del caso—al mero asesoramiento técnico por parte del profesional interviniente ni a la desaparición de los consultorios jurídicos, como en ocasiones se ha señalado, el objetivo es la transformación de las lógicas de funcionamiento de estos espacios, de la forma en que establecen los

vínculos con las comunidades no universitarias. Las categorías de análisis propuestas intentan poner en juego los debates que las lógicas profesionales del derecho ignoran, las falencias que las tradiciones jurídicas en extensión universitaria repiten, fundamentalmente la invisibilización del otro, su carácter de "destinatario". En este caso nos podríamos preguntar: ¿Cuál es el Origen de tal consultorio jurídico? ¿Qué Contenidos tiene? ¿Qué Impactos y Transformaciones produce? Y fundamentalmente: ¿Quiénes y Cómo participan? ¿El consultorio jurídico se establece considerando las particularidades del lugar y de sus habitantes o los habitantes del lugar se "acomodan" a lo que el consultorio jurídico puede brindar? Éste es sólo un ejemplo y éstas son sólo preguntas.

Consideramos positivo habernos aproximado al objetivo principal explicitado en el artículo, al reconstruir, desde una perspectiva crítica de extensión universitaria, algunas categorías de análisis que nos permitan reflexionar sobre las concepciones teórico-metodológicas que subyacen a la actividad extensionista de las Facultades de Derecho. La explicitación del recorrido de creación y recreación de las categorías analíticas significó un importante avance, en tanto, hasta el momento, sólo habíamos utilizado las categorías en el análisis de casos particulares, sin historizar esos usos, ni reconocer las diferencias y similitudes que nos permitan avanzar en la construcción de categorías que, comunes a diferentes aspectos de la extensión universitaria, nos conduzcan, en primer lugar, hacia el análisis de las debilidades y fortalezas que la extensión / comunicación posee en los distintos contextos donde las comunidades universitarias y no universitarias trabajan en la construcción de conocimiento, y luego sí, hacia horizontes de transformación social.

Bibliografía

Argumedo, Manuel y otros. "Las estrategias de formación de sujetos en los proyectos de extensión universitaria de la UNLP", en Krotsch, Pedro (org.), *La Universidad Cautiva. Legados, Marcas y Horizontes*, La Plata, Al Margen, 2002.

Bianco, Carola. "Tensión y Extensión Universitaria. El modo en que la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP insti-

- tuye sus lazos con la comunidad". En VI Congreso Nacional de Sociología Jurídica, UBA, 2005.
- Brusilovsky, Silvia. "Recuperando una experiencia de democratización institucional y social: La extensión universitaria en la Universidad de Buenos Aires (1956-1966)". En *IICE: Revista del Instituto de Investigaciones en Ciencias de la Educación*, Año 7, N° 12, UBA, 1998, Páginas 31-41.
- Caldelari, María. "Apuntes sobre extensión universitaria en la UBA, 1955-1966", en Krotsch, Pedro (org.), *La Universidad Cautiva. Legados, Marcas y Horizontes*, La Plata, Al Margen, 2002.
- Fader Moyano, Rosa María. "Extensión, puente nutricio entre Universidad y Sociedad". En II Encuentro Latinoamericano y I Congreso Nacional de Extensión de la Educación Superior. Mendoza, 1997.
- Freire, Paulo. *Pedagogía del oprimido* (Segunda edición). Siglo XXI Editores, Argentina, 2006.
- *¿Extensión o comunicación?* (vigésimo cuarta edición). Siglo XXI Editores, México, 2007.
- Pedagogía de la esperanza. Un reencuentro con la pedagogía del oprimido (segunda edición). Siglo XXI Editores, Argentina, 2008.
- García Villegas, Mauricio y Rodríguez, Cesar (Eds.). Derecho y Sociedad en América Latina: Un debate sobre los estudios jurídicos críticos. Bogota, ILSA, 2003.
- González, Manuela y Marano Gabriela. "Extensión, prácticas profesionales y formación universitaria". En V Encuentro Nacional y II Latinoamericano, "La universidad como objeto de investigación", Tandil, 2007.
- Kunz, Ana y Cardinaux, Nancy. *Investigar en Derecho. Guía para estudiantes y tesistas*. Departamento de Publicaciones. Facultad de Derecho. UBA. 2005.
- Marradi, Alberto; Archenti, Nélida; y Piovani, Juan. *Metodología de las ciencias sociales*. Emece. Buenos Aires. 2007.
- Marx, Karl. Elementos Fundamentales para la Crítica de la Economía Política, Siglo XXI Editores, Argentina, 2001.

CRISTIAN FURFARO

Wolkmer, Antonio Carlos. "Ideología, estado e direito", en *Revista dos Tribunais* (tercera edición). San Pablo, 2000.

_____. *Introducción al pensamiento jurídico crítico*. Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la UASLP. San Luis Potosí. México. 2006.

La decisión de ser madre: un derecho de toda mujer. (The Decision to become a Mother: a Right of every Women)

María del Pilar González Barreda¹

Resumen: La interrupción del embarazo es un tema que históricamente ha causado grandes polémicas. Si bien hay estados que gradualmente han modificado las leyes que tipifican el delito de aborto, de forma tal que también son tomados en cuenta los derechos de las mujeres, este tema sigue generando desacuerdos. El trabajo que se propone a continuación parte de una perspectiva de género, a través de la cual se reconoce el orden subordinado que aún hoy en día ocupan las mujeres respecto a los hombres y que considero, es el principal motivo para la férrea oposición a la interrupción voluntaria del embarazo.

Palabras clave: Derechos humanos de las mujeres, Interrupción del embarazo, Perspectiva de Género, Patriarcado.

Abstract: Abortion is a historically controversial issue. While some states have gradually modified the laws that criminalize abortion in ways that involve the women's rights, this issue continues to generate strong disagreements. The work proposed is based on a gender perspective, that principally recognizes the women's subordination, which I believe is the main reason for the strong opposition to the interruption of pregnancy.

Key Words: Women's rights, Abortion, Gender Perspective, Patriarchy

Sumario: 1. Introducción. 2. La disputa del derecho a la vida del no nacido y la autonomía femenina. 3. La controversia desde una perspectiva de género. 4. Retroceso del derecho a la libre maternidad. Caso España. 5. La reivindicación por los derechos de las mujeres. 6. Consideraciones finales. 7. Bibliografía.

1. Introducción

Los derechos de las mujeres han pasado por grandes batallas para ser reconocidos por organismos internacionales que, a través de instrumentos de diversa índole, han hecho visible la dominación patriarcal con el propósito de lograr en el plano fáctico una igualdad entre mujeres y hombres. Sin embargo, aunque la igualdad ante la ley es ya un realidad para los seres humanos, no acontece lo mismo cuando se habla de la igualdad fáctica. Es innegable que las diferencias entre seres humanos

151

1 Maestra en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Asistente de investigación en la Unidad de Perspectiva de Género del Bufete Jurídico de la Facultad de Derecho de la UNAM, integrante del Proyecto "Mujeres en espiral: Sistema de justicia, perspectiva de género y pedagogías en resistencia" coordinado por el Programa Universitario de Estudios de Género de la UNAM, la Facultad de Derecho de la UNAM y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Recibido: 25 de mayo de 2013. Aprobado: 19 de junio de 2013. E-mail. pilar.gob@gmail.com.

pueden ser tantas como seres humanos existan, no obstante, el conflicto surge cuando hay diferencias que crean estados de subordinación, dominación y discriminación.

En este trabajo abordaré una de las diferencias que crean condiciones de desigualdad entre seres humanos. Me refiero a la cuestión de género que clasifica a la especie humana en mujeres y hombres. Así, partiendo de este binomio, históricamente una de estas categorías ha sido colocada en un sitio inferior respecto a la otra.

Entre los argumentos más frecuentes que tratan de explicar esta dominación histórica y la constitución del mismo patriarcado, se encuentran la fuerza física de los hombres, la separación de las tareas dentro de las primeras comunidades, o bien, la idea del patriarcado como una necesidad biológica y "natural" en todos los grupos animales en los que el "macho" es el sexo superior (Valcárcel, 1991: 142). Otro argumento defiende que, debido a su estado de preñez, las mujeres permanecieron en una comunidad tomando las precauciones para que los embarazos llegaran a su término. De esta forma, las mujeres se quedaban en el hogar, se dice por cuestiones biológicas, y así evitaban tareas peligrosas, las cuales eran asignadas a los hombres.

Si hubo o no matriarcados es un tema del que mucho se ha hablado y sobre el cual hay varias hipótesis. Algunos estudiosos como Marvin Harris (1991: 178-186) sostienen que han existido comunidades a cargo de una matrona como los iroqueses en el estado de Nueva York o los tupinambás en Brasil y que lo que ha ocasionado que pierdan el control sobre la comunidad fue, además de las fuerza física, la organización bélica de los hombres; grupos de hombres fueron conquistando a comunidades enteras a través de su fuerza, su organización y sus armas. Por otra parte, personas como la filósofa Celia Amorós (1985: 273-287), refieren que el matriarcado nunca existió o que al menos no hay ninguna prueba que lo demuestre y que quienes defienden la idea de que hubo mujeres que ostentaron el poder lo hacen para justificar que las mujeres alguna vez tuvieron el poder y lo perdieron.

Si bien es cierto que hay disposiciones fisiológicas, biológicas y anatómicas que nos diferencian a mujeres y hombres, éstas no son inamovibles ni son siempre fijas² y, por tanto, son cada vez más

² Podemos hablar en este apartado de las diferencias que definen a mujeres y hombres, pero que tampoco son inmutables, hablemos de las personas intersexuales, que comparten características biológicas, fisiológicas y anatómicas que son pertenecien-

cuestionadas las características que se atribuyen a los seres humanos por pertenecer a un sexo. Sin embargo, hay una diferencia que es fundamental entre mujeres y hombres: la capacidad de reproducir a la especie humana.

Y es que, al tratarse de una diferencia biológica, anatómica y fisiológica, las mujeres son las que, por medio de su cuerpo, han permitido la permanencia de los seres humanos en este planeta, si bien es cierto que en la reproducción participan dos entidades (óvulo-espermatozoide), las mujeres son las que llevarán consigo, por un periodo de nueve meses, a un ser humano en potencia y, hasta hoy en día, el proceso de gestación sólo puede ser realizado en el cuerpo femenino (forzosamente dentro de los primeros siete meses).

Al ser una función que históricamente han desempeñado las mujeres, esta diferencia biológica, anatómica y fisiológica será atravesada por roles y estereotipos de género, trayendo consigo que la maternidad sea considerada como "natural" en todas las mujeres, y cuando una mujer se opone a esta función, es considerada como una transgresora, máxime si decide interrumpir un proceso que se le atribuye de forma exclusiva

2. La disputa del derecho a la vida del no nacido y la autonomía femenina

En la historia de los seres humanos han existido puntos de reunión y puntos de desacuerdo respecto a la interrupción del embarazo; sin embargo, no se puede negar que es una conducta con diversos matices. Ya Aristóteles mostró su conformidad con la interrupción del embarazo ocurrida cuando la mujer tuviera una edad avanzada o ya hubiera tenido descendencia (2010: 395). También, dentro del campo religioso, la interrupción del embarazo goza de diversas opiniones. Para el rabino David Feldman "en la ley judía el feto no es una persona, y ninguna persona existe hasta que el niño sale del útero" (Dworkin, 1998: 53).

No pretendo agotar en este trabajo todos los planteamientos surgidos respecto al aborto, un trabajo de esa naturaleza poseería una riqueza histórica y un esfuerzo compilatorio. No obstante, para inten-

tes tanto al sexo femenino como al masculino.

tar explicar la que —a mi parecer— constituye la razón intrínseca y poco visible por la cual aún existe una férrea oposición al aborto, me valdré de algunos de los argumentos planteados por Ronald Dworkin en su obra *El Dominio de la Vida*.

Dworkin (1998) plantea que la interrupción del embarazo es moralmente incorrecta por dos cuestiones. La primera es el valor intrínseco de la vida; es decir, se le concede a la vida un valor sagrado. La segunda razón consiste en equiparar al feto —agregaría cigoto y embrión— al concepto de persona, lo que implica concederle derechos e intereses propios. ¿Cómo podríamos defender el derecho de una mujer a decidir ser madre frente al valor sagrado de la vida? Éste es un valor espiritual, por lo que según Dworkin, los desacuerdos respecto al aborto son producto de la visión religiosa que se tenga.

Si bien en diversas religiones podríamos encontrar referencias sobre el aborto, en una sola creencia habrá variadas opiniones al respecto, lo cual sólo demuestra la complejidad de la discusión sobre la interrupción del embarazo.

En la religión católica diversas líneas han guiado la postura de la iglesia respecto al aborto. Siendo una conducta condenada por los jerarcas de la iglesia católica, donde se ha prohibido cualquier tipo de aborto, hay posturas más moderadas que lo permiten en algunos supuestos. También es importante decir qué organizaciones de la sociedad civil que se declaran como practicantes del catolicismo, han generado, a nivel internacional, movimientos que apoyan la libre interrupción del embarazo como lo es la Red Latinoamericana de Católicas por el Derecho a Decidir.

Si, como dice Dworkin, los desacuerdos respecto al aborto son fundamentalmente espirituales, para analizar la postura de la iglesia católica habría que cuestionar las bases mismas del catolicismo. Es decir, para ayudarnos a entender la posición de la iglesia al condenar el aborto, podríamos comprender el papel que ocupan las mujeres en esta religión. Podríamos decir que las mujeres siempre han tenido una posición limitada dentro de la jerarquía de la iglesia, basta mencionar la imposibilidad de que una mujer sea sacerdotisa o que ostente el puesto de mayor jerarquía dentro de la iglesia. A pesar de que dentro

de la Biblia hay inscripciones que sugieren una igualdad entre mujeres y hombres, es innegable que las referencias que establecen la subordinación de las mujeres y que ven al hombre como parámetro de lo humano no son pocas.³

Desde ese ángulo, la postura de la iglesia católica respecto al aborto puede encontrar una explicación interesante, es decir, si aunado al valor sagrado de la vida, tomamos en cuenta la subordinación que el código de la iglesia establece respecto a las mujeres, podríamos pensar que la combinación de ambos elementos conduce a la defensa de la vida de forma absoluta, sin considerar que las mujeres son seres humanos libres para decidir asumir o no una maternidad.

El segundo argumento de Dworkin para explicar el porqué de la inmoralidad del aborto, consiste en defender que el feto es una persona con derechos e intereses propios. Al situar las dos razones señaladas, el filósofo concluye que "los desacuerdos sobre el aborto son profundos y pueden ser perpetuos, sin embargo, estos desacuerdos son en el fondo espirituales" (1998:135).

Tomando en consideración la dificultad que surge al otorgar valores absolutos que sean válidos para todos los seres humanos, hay un posible punto de encuentro entre quienes sostienen que el cigoto, embrión o feto, es una persona, los que le otorgan un valor sagrado a la vida y entre las mujeres que no desean un embarazo.

³ Génesis 3:16 Aumentaré tus dolores cuando tengas hijos, y con dolor los darás a luz. Pero tu deseo te llevará a tu marido, y él tendrá autoridad sobre ti. Gálatas 3:28 Ya no tiene importancia el ser judío o griego, esclavo o libre, hombre o mujer; porque unidos a Cristo Jesús, todos sois uno solo. 1 Corintios 11:11 Sin embargo, en la vida cristiana, ni el hombre existe sin la mujer ni la mujer sin el hombre. 11:12 Pues aunque es cierto que la mujer fue formada del hombre, también lo es que el hombre nace de la mujer; y todo tiene su origen en Dios. 1 Corintios 14:34 las mujeres deben guardar silencio en las reuniones de la iglesia, porque no les está permitido hablar. Deben estar sometidas a sus esposos, como manda la ley de Dios. 1 Tim 2:11 La mujer debe escuchar la instrucción en silencio, con toda sumisión; 2:12 y no permito que la mujer enseñe en público ni que domine al hombre. Quiero que permanezca callada, 2:13 porque Dios hizo primero a Adán y después a Eva. 2:14 Y Adán no fue el engañado, sino la mujer; y al ser engañada, cayó en pecado. 2:15 Pero la mujer se salvará si cumple sus deberes de madre, y si con buen juicio se mantiene en la fe, el amor y la santidad. Véase La Biblia. Consultado el 28 de abril de 2013. Disponible en: <www.biblija.net/>.

Este punto de encuentro consiste en un lapso de tiempo determinado para que la mujer pueda libremente interrumpir un embarazo. Con asistencia de la ciencia médica, se ha podido determinar que en este periodo no hay un desarrollo neurológico del ser en potencia. De esta forma, este sistema de plazos es utilizado en muchos países que permiten la interrupción voluntaria del embarazo. Cabe mencionar que el argumento científico sostiene que durante este periodo no hay un desarrollo de la corteza cerebral, y que las conexiones que producen sensaciones, entre ellas la de dolor, surgen entre las semanas 22-24 de gestación (Vázquez, 2008: 79-80).

Países como España, Estados Unidos, Francia, Italia, Alemania o Portugal se han valido del sistema de plazos para permitir la interrupción voluntaria del embarazo dentro de los periodos establecidos en sus leyes. La protección de la vida desde el momento de la fecundación o de su implantación no está peleada con la interrupción del embarazo, aún cuando estos países permiten este procedimiento, protegen a la vida como un bien jurídico al mismo tiempo que reconocen que hay mujeres que no desean ser madres y que para ellas existe la posibilidad de dirigirse ante los mecanismos institucionales para recibir información y, en su caso, interrumpir un embarazo.

La discusión sobre si el feto es o no una persona, no lleva a ningún punto de acuerdo, como dice Adrián Rentería (2001: 97): "conducir el debate al terreno de la discusión si el embrión es o no una persona nos lleva a un callejón sin salida que no sea la de enroscarnos cada quien en las posiciones que teníamos a priori, antes del inicio de la discusión". Ante una controversia histórica, la necesidad de un punto de encuentro es apremiante hoy en día.

Una interpretación desde el discurso jurídico realizado por la profesora Rebeca Cook (2011: 161) ofrece una propuesta que encuadra con el sistema de plazos en la interrupción del embarazo. La jurista hace una distinción entre el valor constitucional de la vida (antes del nacimiento) y el derecho a la vida (seres humanos nacidos), buscando que la vida prenatal sea protegida por la ley mediante formas que sean compatibles con los derechos de las mujeres. La protección a la vida prenatal, de acuerdo con Cook, es posible incluso en un orden

constitucional, sin embargo, esta protección debe ser compatible con los derechos de las mujeres que deben reconocer su capacidad para asumir o no libremente una maternidad, rompiendo con cualquier carga de género que las coloque en una posición subordinada.

Esta separación entre el valor constitucional de la vida y el derecho a la vida, genera un punto de acuerdo que protege la vida prenatal y que al mismo tiempo protege el derecho a la vida de las mujeres.

3. La controversia desde una perspectiva de género

Como lo hemos dicho, la polémica planteada en este trabajo es histórica y aún está lejos de ser olvidada. Cada vez que los intereses políticos de un sector determinado sacan a la luz el debate sobre el aborto, resurgen los grupos a favor y en contra de este tema. La interrupción del embarazo, como conducta humana, ha acompañado a las mujeres en la historia de la humanidad. Clandestino o autorizado legalmente, imprudencial o provocado, el aborto se presenta como una constante en la vida humana y que existan leyes que limiten o eliminen los supuestos en los que está permitido, no ha impedido que siga formando parte de la historia de millones de mujeres.

Una de las principales líneas de defensa de la interrupción voluntaria y legal del embarazo es proteger la vida de mujeres que, en circunstancias insalubres, pueden morir a causa de un aborto clandestino. En esta línea podemos ver presente un elemento que no hemos tocado en este artículo, me refiero a la condición económica. El acceso a un aborto constituye un acto de discriminación cuando mujeres pobres deciden interrumpir un embarazo en condiciones que ponen en riesgo su vida, situación que no ocurre con aquéllas con medios económicos suficientes para que, en condiciones sanitarias adecuadas, interrumpan un embarazo.⁴

Sin duda, la defensa de la interrupción voluntaria del embarazo, como manera de evitar que mujeres pierdan la vida por someterse a procedimientos abortivos insalubres, es una razón de peso para repensar

⁴ La Organización Mundial de la Salud estima que anualmente pierden la vida cerca de 70,000 mujeres de los 80 millones que recurren a un aborto inseguro. Consultado el 2 de mayo de 2013. Disponible en http://www2.cepal.org.mx/gig/Documentos/mortalidad.pdf>.

la configuración de las leyes que prohíben el aborto. Además como hemos dicho, la interrupción del embarazo constituye discriminación entre las mujeres que pueden acceder al procedimiento por contar con los medios económicos para hacerlo en condiciones salubres, y las que por otro lado, se ven orilladas a recurrir a procedimientos inseguros que ponen en riesgo la posibilidad de un embarazo futuro o incluso su propia vida.

No obstante, considero que hay un argumento de mayor fuerza que el relativo a la protección de la vida y de la salud de las mujeres para defender la interrupción voluntaria del embarazo, y que encuentra su fundamento en la dominación patriarcal histórica. En las siguientes líneas, abundaré al respecto.

3.1 ¿Qué es perspectiva de género?

Entendemos por el término "género" la construcción socio-cultural de la diferencia sexual (Lamas, 1996: 110). Este concepto, defendido por muchas teóricas feministas como es la antropóloga Marta Lamas, constituye un punto de partida indispensable para establecer una diferencia entre sexo y género (aunque en este artículo la separación entre sexo y género sea exclusivamente con fines didácticos).

Mientras que el término "sexo" lo conforman las diferencias anatómicas, fisiológicas y biológicas entre mujeres y hombres, al término "género" corresponden los roles y estereotipos (construcciones socioculturales) que regulan y determinan el actuar de las personas, dependiendo de su sexo. Corresponden al "género" las formas correctas de ser hombre y mujer en nuestra sociedad.

Dentro del género podemos ubicar estereotipos como: las mujeres requieren protección; los hombres tiene la obligación de ser proveedores en un hogar; las mujeres son calladas; los hombres son enérgicos; las mujeres deben ser fieles y abnegadas; a los hombres les están permitidas las relaciones polígamas. En fin, todos estas ideas son cargas que son colocadas sobre los cuerpos humanos y que son puestas cada vez más en duda

Estas cargas de género están presentes en las sociedades en las que nos desenvolvemos, en sus instituciones, insertas en la vida cotidiana de los seres humanos y por tanto no son ajenas al derecho. El derecho refuerza estos atributos en las personas a través de normas jurídicas. El tema no es sencillo, pues sin duda los y las operadores (as) del derecho son seres humanos con sus propias cargas, es decir, con formas de pensar el mundo bajo las cuales se han desarrollado a lo largo de su vida, estereotipos que siguen debido a que en ningún momento han sido cuestionados. Si a esto se agrega que durante buena parte de la historia del ser humano fueron los hombres quienes detentaron el poder sobre las mujeres y que fueron ellos quienes por muchos años crearon los órdenes jurídicos que debía cumplir un determinado grupo, es de esperarse que el derecho que aún está vigente en nuestra época conserve algunos rasgos de ese derecho creado por hombres donde por mucho tiempo a las mujeres se le otorgaba la categoría de seres inferiores. En este sentido, Carol Smart (1994: 173) sostiene que "el derecho es sexista, pues cuando un hombre y una mujer están frente al derecho, no es el derecho el que fracasa en aplicar al sujeto femenino los criterios objetivos, sino que precisamente aplica criterios objetivos y éstos son masculinos".

Tener una perspectiva de género es, en primer término, ya sea como operadores (as) jurídicos (as) o como integrantes de una sociedad, ser capaces de ver que hay normas que son aceptadas por la sociedad o reconocidas por un ordenamiento legal que atribuyen a los seres humanos cargas que son considerados como "normales" y que han estado presentes sin que nadie las cuestione. Es tener una visión crítica sobre cómo el derecho pasa desadvertido, que una norma jurídica tendrá distintos efectos sobre mujeres y hombres, y que ciertas normas —como las que prohíben el aborto— sólo tienen repercusión sobre las mujeres.

3.2 Mujer y maternidad

Por medio de normas jurídicas que consideran a la interrupción del embarazo como un delito, el derecho no toma en cuenta que las mujeres que recurren a este procedimiento lo hacen por diversos motivos y que, además de la condición económica, una relación sexual no consentida, deformaciones en el producto, o un daño irreparable a la salud de la mujer, también hay otra razón que es la de mayor peso: decidir libremente si se desea ser madre o no.

Smart (1994: 184) dice que a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, en Gran Bretaña "la maternidad fue construida efectivamente como 'natural' y, por tanto, inevitable consecuencia de la heterosexualidad. Los medios para evitar la maternidad eran negados a las mujeres, y se estableció la inevitable relación entre sexo y reproducción a través de una dura represión a aquellas que se servían de medios tradicionales para romper tal relación". La díada sexualidad-reproducción está vigente en sociedades como las latinoamericanas, en las que aún está impregnada la idea de que el ejercicio de la sexualidad conduce obligatoriamente a la reproducción.

Si dentro de una sociedad se introdujera la idea de que la maternidad es un suceso que puede o no darse, que puede o no desearse, se cuestionaría su atributo de "ser natural". Con frecuencia se dice "lo natural es que una mujer sea madre", en realidad se trata de un estereotipo que, basado en la diferencia sexual entre mujeres y hombres, ordena que dentro de una sociedad las mujeres asuman la maternidad.

Elisabeth Badinter (1981: 309) en una búsqueda histórica del instinto maternal concluye que se trata de un mito, pues aquél depende de los sentimientos, la cultura, las ambiciones y frustraciones de la mujer. El amor maternal es cuestión de sentimientos, "puede existir o no, puede darse y desaparecer", el amor maternal "no puede darse por supuesto".

En este sentido, es innegable que para que las relaciones de género existentes en nuestra sociedad sean reformuladas, se requieren acciones dentro de la propia sociedad que reconozcan, cuestionen y eliminen las cargas de género insertas en las normas sociales, jurídicas, morales, religiosas, entre otras. Mirar con una perspectiva de género a la interrupción del embarazo implica re-pensar en la reproducción como un proceso histórico y biológico, y llegar a la comprensión de que en la misma forma en que habrá mujeres que deseen ser madres, habrá otras que esperan este hecho para un momento posterior o que definitivamente no forma parte de su plan de vida.

4. Retroceso del derecho a la libre maternidad. Caso España

Desde antes de la llegada al poder ejecutivo del señor Mariano Rajoy en el año 2011 y con un pronosticado cambio de partido político, varios meses antes de las elecciones en España se comenzaban a escuchar voces sobre la abrogación o la reforma de la Ley Orgánica 2/2010 de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo. De forma paralela, las redes y organizaciones ciudadanas comenzaron a alzar la voz en contra de los posibles cambios a la legislación considerada como un triunfo en el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres que permitía principalmente que cualquier mujer en la nación española pudiera decidir libremente interrumpir su embarazo siempre que se encontrara dentro de las catorce semanas de gestación.

4.1 Antecedentes de la Ley Orgánica 2/2010

La Ley Orgánica 2/2010 fue producto de una transformación legislativa, que tiene como antecedente inmediato la ley 9/1985 en la cual se establecía que el aborto estaba permitido cuando el embarazo fuera el resultado de una violación, cuando pusiera en peligro la vida y salud física o mental de la mujer y cuando en el producto se presentaran graves anomalías.

Si bien es cierto que de una interpretación literal de la ley en comento no se lograba ubicar que la interrupción del embarazo fuera permitida por la simple voluntad de la mujer, la causal que permitía el aborto porque el embarazo pusiera en riesgo la salud mental de la mujer, dejaba abierta esta posibilidad. En una interpretación integral de la ley en comento es posible concluir que cualquier embarazo que no es deseado o planeado para una mujer, puede tener efectos en el bienestar mental de aquella, situación que repercutirá directamente en su estado de salud.⁵

El cuestionamiento principal a esta norma era sin duda que cualquier mujer podría, bajo el argumento de grave deterioro a la salud mental, interrumpir un embarazo. Esta postura refuerza que las mujeres deben ser madres "lo quieran o no", sin ser trascendental si el embarazo pone en riesgo su salud mental.

Otra cuestión fundamental derivada de esta ley, fue la sentencia 53/1985 STC que sostiene que si bien el *nasciturus* es un bien jurídico protegido constitucionalmente, no es titular del derecho a la vida. La protección a la vida de la que goza no es absoluta.⁶

La sentencia del Tribunal Constitucional 116/1999 que versa sobre Reproducción asistida retoma el concepto establecido en la sentencia 53/1985 STC al concluir que *los nasciturus* no son titulares del derecho a la vida.⁷

Los precedentes señalados constituyen la base sobre la cual surgió la Ley de Salud Sexual y Reproductiva y de Interrupción voluntaria del embarazo

⁵ La Organización Mundial de la Salud ha definido a la salud como *un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.* Véase *Constitución de la Organización Mundial de la Salud,* Preámbulo. Consultado el 16 de abril de 2013. Disponible en: http://apps.who.int/gb/bd/PDF/bd47/SP/constitucion-sp.pdf.

⁶ *Cfr. STC* 53/1985. Consultado el 13 de abril de 2013. Disponible en: http://www.bioeticaweb.com/content/blogcategory/148/859/.

⁷ *Cfr. SCT 116/1999.* Consultado el 13 de abril de 2013. Disponible en: <www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/.../STC 116 1999.pdf>.

4.2 Características generales Ley Orgánica 2/2010 de Salud Sexual e Interrupción voluntaria del embarazo⁸

Esta ley versa sobre la salud sexual y reproductiva no sólo de las mujeres sino de las personas en general, así como la regulación de la interrupción del embarazo por voluntad de la gestante.

Dividida en dos apartados, en el Título Primero se enfatiza la importancia de una información completa y eficaz para un goce completo de la sexualidad, íntimamente relacionado tanto con una educación sexual oportuna y veraz como con un acceso a los servicios de salud que pongan a disposición de las (os) usuarias (os) métodos efectivos de anticoncepción y planificación familiar. En el Título Segundo se establecen las pautas para la interrupción voluntaria del embarazo (conforme a una estricta observancia de los derechos fundamentales de las mujeres), entre ellas que el procedimiento sea practicado por un especialista; que se realice en un centro de salud público o privado que cuente con el permiso para practicarlo; que haya un consentimiento informado sobre el procedimiento; en el caso de mujeres de 16 y 17 años, la decisión les corresponde a ellas, sin embargo alguno de sus tutores debe ser informado, estableciendo que se prescindirá de este requisito cuando esto ocasione un conflicto grave para la menor.

Se autoriza la interrupción del embarazo cuando no se superen las 22 semanas de gestación y exista grave riesgo para la vida o la salud de la embarazada (aborto terapéutico), requiriéndose del dictamen de un médico que sea distinto a aquél (a) que practicará la cirugía. Este supuesto no hace mayor referencia al grave riesgo de la salud de la embarazada, con lo que se deja abierta la interpretación del concepto de salud, recordemos que la salud no sólo es física sino también comprende la salud mental.

Siempre que no hayan transcurrido más de 22 semanas de gestación, cuando exista riesgo de graves anomalías en el feto (aborto eugenésico), con el requisito de un dictamen de dos médicos especialis-

⁸ Para confrontar el siguiente apartado remítase a *Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo*. Consultado el 15 de febrero de 2012. Disponible en: http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases datos/doc.php?id=BOE-A-2010-3514>.

tas distintos de aquél que practicará la cirugía. La ley prevé un nuevo supuesto que no tiene plazo y que está permitido cuando se detecten anomalías graves en el feto que sean incompatibles con la vida o bien se detecte una enfermedad en él incurable y grave. En el primer caso se requiere un dictamen médico distinto del que practique l intervención, en el segundo, es obligatoria la aprobación de un comité clínico.

El artículo 145 del Código Penal español vigente determina que la mujer que produjere su aborto o lo consintiese fuera de los casos permitidos será castigada con la pena de multa de seis a veinticuatro meses

4.3 La Ley Orgánica 2/2010 en peligro

Las críticas contra esta ley no surgieron cuando el Partido Popular ocupó el poder, sino en un momento anterior. Y esta postura dirigida principalmente por Alberto Ruiz Gallardón, se ha incrementado durante los últimos dos años. El Ministro de Gobernación, en reiteradas ocasiones ha expresado la voluntad del gobierno en reformar la ley citada. Aunque no se diga expresamente que se pretende su abrogación, si se habla de reformarla o bien de regresar a los supuestos establecidos en 1985. Estas declaraciones no han cesado, sin embargo, aún son inciertas las acciones que tomará el gobierno por cuanto hace a la interrupción voluntaria del embarazo.

La tardanza para elaborar un proyecto que reforme la Ley Orgánica 2/2010 se debe en cierta medida a las grandes protestas que han surgido dentro de la sociedad española, aunada a la crítica no sólo nacional, sino dentro la Unión Europea que ve en esta intención lo que sería un enorme retroceso en los derechos de las mujeres, máxime cuando hasta ahora no se ha justificado la necesidad de modificar la ley orgánica, y sólo se escuchan los reclamos de la ideología conservadora y religiosa. Por otra parte, pero no menos importante, a pesar de la crisis económica española actual, los grupos de poder que desde el año 2010 estuvieron en contra de la citada ley, no quitan el dedo del renglón y parece que no lo harán hasta que esa ley sea reformada. En este sentido, pudiéramos pensar que hay cuestiones que requieren urgente aten-

ción mientras que empeñarse en modificar el régimen de interrupción voluntaria del embarazo, parece un capricho de los grupos conservadores.

5. La reivindicación por los derechos de las mujeres

El tema que se discute no es sencillo. Sin embargo, más allá de una postura que esté en contra de la interrupción del embarazo es posible sostener una postura que comprenda la diversidad de matices que pueden existir cuando se toma la decisión de no ser madre.

Frente a las consideraciones de un embarazo producto de una violación, un embarazo que ponga en riesgo la vida de la gestante, cuando hay graves daños en el producto o un aborto imprudencial, el reconocimiento de que las mujeres no están destinadas a ser madres puede lograr a entender que las demás causas, por lo general admitidas como legales, pueden ocupar un segundo lugar si cuestionamos el atributo de la maternidad.

Si consideramos que "el significado y valor acordado a la maternidad en la sociedad civil, es más bien, una consecuencia de la construcción patriarcal de la diferencia sexual como diferencia política" (Pateman, 1995: 51) podemos deconstruir el concepto de maternidad, poniendo en duda la obligatoriedad basada en un hecho biológico, cuestionando la estructura social que determina que las mujeres tienen que ser madres, para tener otra visión cuando se habla de interrupción del embarazo.

Por otra parte, la labor que tiene el derecho en la deconstrucción del concepto de maternidad, puede ser muy valiosa. Si tomamos como punto de referencia que el derecho no es estático ya que las relaciones que regula tampoco lo son y están en constante movimiento, una reconfiguración del derecho puede provocar que lo que se considera como un atributo "natural" de las mujeres sea repensado a partir de la dominación masculina histórica sobre los cuerpos femeninos. El derecho como dice Derrida es deconstruible, su transformación se hace necesaria y su mejora no es imposible (Derrida, 2008: 35).

El derecho puede ser un aliado valioso (o por el contrario un enemigo temible) en la reconfiguración de los roles y estereotipos de género. Como he sostenido en este artículo, la controversia sobre la interrupción del embarazo podrá ser superada cuando se visibilice que su prohibición y su condena social se sostiene por la configuración de una sociedad patriarcal histórica. Sólo cuando se logre el entendimiento, se cuestione y se luche contra las estructuras mismas de la dominación masculina sobre los cuerpos femeninos, entonces la interrupción del embarazo podrá ser comprendida en sus diferentes matices, dentro de los cuales sostengo que el más importante es el que la maternidad sea libremente decidida.

6. Consideraciones finales

Este trabajo es un intento para explicar por qué el aborto continúa siendo generador de debate. Creemos, junto con Dworkin, que la razón por la que el aborto es moralmente incorrecto, no es principalmente que se piense que el cigoto, embrión o feto es un ser humano o, en términos jurídicos, una persona. La discusión es tal, pues le concedemos a la vida un valor sagrado, espiritual y por lo tanto absoluto. La pregunta que proponemos para la reflexión es la siguiente: ¿Este valor sagrado de la vida puede encontrar un punto en común con la voluntad de las mujeres de no convertirse en madres?, en otras palabras ¿es posible una conciliación entre ambas posturas?

Sólo en sociedades donde la discusión no sea cerrada por medio de argumentos que defiendan derechos como absolutos con matices religiosos o donde no sea manejada por los sectores políticos que representen los intereses de algunos o algunas cuantas, se puede entrar a considerar las razones expuestas siempre bajo el entendimiento de que las mujeres han sido históricamente seres humanos subordinados.

¿Una victoria en el reconocimiento de los derechos de las mujeres puede ser transformada por intereses políticos? ¿Hasta que punto el derecho a elegir libremente ser madre, se ve amenazado por la presencia de nuevos intereses como en España? Queda pendiente ver qué medidas tomará el gobierno español respecto a la interrupción voluntaria del embarazo; sin embargo, el papel que juega la sociedad no es menor, esta es una muestra de que los derechos se conquistan día a

día, que las luchas continúan pues los derechos que algún día fueron reconocidos no son eternos.

La vulnerabilidad de los derechos es indiscutible, es insuficiente que estén plasmados en el texto legal si no se crean las condiciones para protegerlos. Los derechos humanos no pueden verse como un producto acabado sino en constante reconfiguración; de este modo el respeto al derecho a una maternidad libremente decidida será posible en la medida en que se combata al propio sistema patriarcal que dicta como destino de las mujeres el ser madres.

7. Bibliografía

- Amoros, Celia (1985). *Hacia una crítica de la razón patriarcal*. Barcelona: Anthropos.
- Aristóteles (2010). "Política", en *Ética Nicomaquea. Política.* 22a. Edición. México: Porrúa, Colección Sepan Cuántos.
- Badinter, Elisabeth (1981). ¿Existe el amor maternal? Historia del amor maternal. Siglos XVII al XX. Barcelona: Paidós/Pomaire.
- Cook, Rebecca (2011). "Interpretar la protección a la vida". *Debate Feminista*, México, Año 22, Vol. 43.
- Derrida, Jacques (2008). *Fuerza de la ley. El fundamento místico de la autoridad*. 2ª Edición. Madrid: Tecnos.
- Dworkin, Ronald (1998). *El dominio de la vida. Una discusión acerca del aborto, la eutanasia y la libertad individual.* 1ª Reimpresión. Barcelona: Ariel.
- Lamas, Marta (comp.) (1996). El género: la construcción cultural de la diferencia sexual. México: Programa Universitario de Estudios de Género, UNAM.
- Pateman, Carol (1995). El contrato sexual. Barcelona: Anthropos.
- Rentería, Adrian (2001). *El aborto: entre la moral y el derecho*. México: Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.
- Smart, Carol (1994). "La mujer del discurso jurídico", en LARRAURI, Elena (comp.) (1994). *Mujeres, Derecho penal y Criminología*. España: Siglo Veintiuno de España Editores, S.A.

Vázquez Rodolfo, "Aborto, derechos y despenalización", en Enríquez, Lourdes y De Anda, Claudia (coords.) (2008). Despenalización del aborto en la Ciudad de México. Argumentos para la reflexión. México: Programa Universitario de Estudios de Género UNAM.

Valcarcel, Amelia (1991). Sexo y filosofía. Barcelona: Anthropos.

Referencias electrónicas

- Organización Mundial de Salud. *Datos sobre mortalidad materna*. Disponible en: http://www2.cepal.org.mx/gig/Documentos/mortalidad.pdf>.
- Constitución de la Organización Mundial de la Salud, Preámbulo. Disponible en: http://apps.who.int/gb/bd/PDF/bd47/SP/constitucion-sp.pdf>.
- Harris, Marvin, *Nuestra especie*. Disponible en: http://www.google.com.mx/url?sa=t&

rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CCEQFjAA&url=http%3
A%2F%2Fwww.bsolot.info%2Fwpcontent%2Fuploads%2F2011%2F02%
2FHarris_MarvinNuestra_especie.pdf&ei=K5mpUJW1MLkygHa6oFw&
usg=AFQjCNFIl19toSLG0hv3Qgdeng
Z2x8-llw&sig2=sbWfeKhtS-NxUJOm-TJE-A>.

La Biblia. Disponible en: <*www.biblija.net/>*.

- Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo. Disponible en: http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/doc.php?id=BOE-A-2010-3514.
- Sentencia 53/1985 del Tribunal Constitucional Español. Disponible en: http://www.

bioetic a web. com/content/blog category/148/859/>.

Sentencia 116/1999 del Tribunal Constitucional Español. Disponible en: <www.poder- judicial.go.cr/salaconstitucional/.../ STC 116 1999.pdf>.

El sistema federal: un obstáculo para la pluralidad jurídica latinoamericana y una negación de la autonomía indígena en México. (The Federal System: an obstacle for Legal plurality in Latin-America and a negation of Indigenous Autonomy in Mexico)

Amanda Villavicencio Peña¹

Resumen: Al hablar del sistema federal, en la mayoría de las clases de Derecho se nos presenta como aquel que busca la convivencia política de que las distintas partes del territorio de un país no sean gobernadas como un todo, sino como entidades autónomas de acuerdo con una coordinación. Esta idea aparenta la existencia de una pluralidad, principalmente jurídica que se puede identificar con los llamados niveles político administrativos, por ello se pensó en algún momento, que este tipo de sistema tal vez posibilitaría la inclusión de diversas entidades autónomas conformando otros niveles de gobierno, lo cual resulta poco viable cuando se redescubre el origen y fines del sistema federal, pues éste procura seguridad mutua entre las partes para la creación de un espacio económico y social protegido de la competencia o amenaza del exterior y no para respetar la autonomía de la diversidad de pueblos, caracterizándose así como una variante del sistema liberal burgués que obstaculiza la pluralidad jurídica latinoamericana y niega la autonomía indígena en México, pues ésta se basa en los principios de la comunalidad y no en la fuerza militar y la integración de mercados.

Palabras clave: Sistema federal; Pluralidad cuantitativa; Pluralidad cualitativa; Sistemas jurídicos indígenas; Autonomía indígena; Principio de comunalidad y reciprocidad.

Abstract: To write about the federal system, in most Law schools' curses, is presented to us like the system which tries to establish a political coexistence between the different parts of the territory of a country, in a manner in which they are not governed as a whole, but rather as autonomous parts coordinated between them. This idea appears to establish a certain plurality, especially legal plurality linked to the different political and administrative levels, this is why, at some point in history, it was thought that this type of system might make possible the inclusion of diverse autonomous entities in order that would conform different levels of government. This idea is revoke when the origin and purposes of the federal system are revisited, because this system procures mutual security between its parts in order to create a economical and cultural space protected from external competition and the menace of the exterior, and not in order to respect the autonomy of the different people, characterizing itself, then, as a variation of the bourgeois liberal system, which obstructs legal plurality and negates the indigenous autonomy in Mexico, because this autonomy is based in the principles of communality and not in the military force and the integration of economies.

Key-Words: Federal system; Quantitative plurality; Qualitative plurality; Indigenous legal systems; Indigenous autonomy, Communality principle; Reciprocity.

Sumario. I. Introducción. II. El sistema federal según su tradición. III. La pluralidad cuantitativa y la descentralización en el sistema federal. IV. el sistema federal: obstáculo para la genuina pluralidad jurídica latinoamericana. V. Los sistemas jurídicos indígenas de México en el sistema federal y la negación de su autonomía. VI. Bibliografía.

169

¹ Universidad Nacional Autónoma de México, Maestra en Derecho Indígena, yinekaami@yahoo.com.mx, recibido 6 de marzo de 2013, aceptado 24 de junio de 2013.

1. Introducción

Como es sabido, en México se adoptó el sistema federal desde el siglo XIX como una forma organizativa nacional. Con ello se formalizó la negación de respeto a la autonomía indígena debido a la naturaleza del sistema federal, pues a pesar de que en la actualidad se reitera que "puede existir democracia sin federalismo pero no federalismo sin democracia",² dicha declaración es cuestionada cuando se observa la exclusión de las formas organizativas de los pueblos indígenas, porque el pacto federal no fue hecho con la intención de respetar la pluralidad de cosmovisiones que yacen en los principios jurídicos de los sistemas normativos indígenas y que los caracterizan como autónomos.

Si bien es cierto que este tipo de sistema federal admite la existencia de diferentes niveles político administrativos, también la inserción de los modelos autonómicos propuestos por los pueblos indígenas originarios³ de México, como el municipio indígena, la comunidad indígena o la región autónoma, se ven limitados para el ejercicio de su autonomía al existir obstáculos normativos que se conocen como principios incondicionales del sistema federal. Estos principios coartan la libertad de los pueblos indígenas para dar contenido y aplicar las normas que permiten la continuidad y desarrollo de sus formas propias de organización, sin que la reforma sobre derechos y cultura indígena preceptuada en el artículo 2o. de la Constitución federal mexicana vigente dé una alternativa para respetar la diversidad normativa y, por tanto, respetar al mismo tiempo la autonomía indígena.

Ante estas limitaciones es urgente dejar claro cuáles son los obstáculos que el sistema federal pone a los sistemas normativos in-

² Argullol, Eric, "Federalismo en España", *Federalismo y regionalismo*, José María Serna de la Garza (coordinador), México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, p. 232.

³ Algunos de los pueblos indígenas se autodenominan pueblos originarios a pesar de que el término jurídico es el de pueblos indígenas de acuerdo con el artículo 20. constitucional en México. Consideran que dicho término constitucional tiene un sentido colonialista. Así es como lo manifestaron diversos pueblos originarios que se encuentran asentados en la zona geográfica del Distrito Federal, en la *Sesión informativas sobre derechos y cultura indígena* para la formulación de la iniciativa de ley sobre pueblos indígenas del D.F., realizadas bajo la coordinación del investigador José Emilio R. Ordóñez Cifuentes con la colaboración del Consejo de Pueblos y Barrios del Distrito Federal, en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM los días 17 y 18 de junio de 2010.

dígenas negando tácita y expresamente su autonomía, como sucede en el caso de México, en donde se expone a los pueblos indígenas a ser asimilados jurídicamente para homogeneizar y hegemonizar el poder, disolviendo con ello sus instituciones jurídicas, económicas, políticas, sociales y culturales, por ser diversas a los modelos dominantes que promueve el capitalismo destructor de una genuina pluralidad en todos los aspectos de la vida de los pueblos y evidentemente en aquéllos con carácter diverso como los que existen en toda América Latina por su genuina pluralidad jurídica.

2. El sistema federal según su tradición

Es insoslayable considerar que en el ámbito de la política y el derecho se habla del "Estado federal", incluso se manifiesta expresamente en las constituciones y en el caso de México no es la excepción. Se dice, tradicionalmente, que el gobierno no es el Estado mismo,⁴ según esto, para no confundirlo con el primero, lo que lleva a entender entonces que el sistema federal, considerado como forma de Estado pretende de alguna manera tener influencia o considerar el territorio y la población como parte del pacto federal, de acuerdo al concepto tradicional de Estado tan comentado por juristas del Derecho Constitucional y de la Teoría del Estado.

Esta idea de hablar de Estado federal genera muchas dudas, acerca de cuál es el fin de una federación, pues si se le concibe como forma de Estado en el sentido tradicional parecería que en el momento de hacerse la alianza federal hubo una participación del pueblo y se respetaron los territorios con sus fronteras naturales y culturales, caso que no sucedió, como veremos más adelante, no es lo natural para esta forma de organización a nivel nacional.

Entonces, ante tales confusiones que se generan al hablar de "Estado federal" se hablará a lo largo de este apartado de "sistema federal", considerándolo como el objeto de estudio de la doctrina o corriente política llamada Federalismo,⁵ atendiendo a que más adelante se observarán los objetivos de una federación en su aspecto negativo

⁴ Burgoa, Ignacio, Derecho constitucional mexicano, México, Porrúa, 2005, p. 401.

⁵ Pina, Rafael, et al., Diccionario de Derecho, México, Porrúa, 1986, p. 287.

y que son: la seguridad mutua entre las partes contrastantes o constituyentes y la creación de un espacio económico y social protegido, así como su fin del libre comercio apoyado por el orden jurídico y los campos espacial y personal de validez, lo cual deja de lado a la diversidad política, jurídica y cultural de los pueblos indígenas que caracterizan a América Latina y en el caso concreto: México.

Ahora bien, hecha la aclaración comenzaremos por señalar que el federalismo tradicionalmente afirma, que el *sistema federal* busca la convivencia política de que las distintas partes del territorio del llamado Estado, no sean gobernadas como un todo, sino como entidades autónomas de acuerdo con una coordinación fundada en un reparto racional de competencias.⁷ Por su parte, otros constitucionalistas definen el sistema aclarando cuáles son sus características de acuerdo con lo que promueve el federalismo.

Carl Schmitt, se refiere a tal sistema cuando define a la federación diciendo que "...es una unión permanente, basada en libre convenio, y al servicio del fin común de la autoconservación de todos los miembros, mediante el cual se cambia el total status político de cada uno de los miembros, en atención al fin común".8

Agrega Schmitt, explicando su propia definición, que en esta unión permanente y convencional, deja de tener sentido el *ius belli* (derecho a hacer la guerra) en cuanto a que la federación se hace para la autoconservación de los miembros. Coexisten dos clases de existencia política: la existencia común de la federación y la existencia particular de los miembros, asegurando su autodeterminación que mantiene un pluralismo de unidades políticas. Sin embargo, por otra parte, cuando un miembro ve amenazada y en peligro su seguridad y existencia, al ser la federación de un pacto, los miembros no deben perder su existencia política independiente, debiendo quedar entonces en situación de decidir por sí mismos sobre la eventual imposibilidad, aplicabilidad y cesabilidad de ese pacto, y éste es precisamente un derecho de secesión, aunque parezca contradictorio.9

⁶ Kelsen, Hans, Compendio de teoría general del Estado, 3a. ed., España, Blume, 1979, p. 139.

⁷ Pina, Rafael, op. cit., nota 4, p. 287.

⁸ Schmitt, Carl, Teoría de la Constitución, Madrid, Alianza, 1982, p. 348.

⁹ Ibidem, pp. 352, 355, 356.

Amanda Villavicencio Peña

Otros autores, como Mouskheli, al hablar del sistema federal consideran que es primordial hablar de una primera fase que implica una forma de descentralización caracterizada por dos rasgos: a) la autonomía constitucional, y b) la participación de los Estados miembros en la legislación central, y hasta en la ejecución y participación que se realizan de diferentes maneras.¹⁰

El primer elemento consiste, según Mouskheli, en el derecho que tiene una comunidad jurídica de darse una constitución. Y el segundo elemento se da de dos maneras a través de los órganos de representación: indirectamente por la existencia de una cámara en que los estados miembros tienen sus representantes; y, directamente, por su participación en la revisión constitucional, es decir, en la aprobación de reformas.¹¹

Así con base en lo anterior, Mouskheli define al sistema federal como: un Estado que se caracteriza por una descentralización de forma especial del grado más elevado; que se compone de colectividades miembros, pero que poseen autonomía constitucional y participación en la formación de la voluntad federal, distinguiéndose de este modo de todas las demás colectividades públicas "inferiores". 12

En esta definición de Mouskheli se observa que enfatiza entre las características del sistema federal, la descentralización en un grado elevado; la composición de miembros colectivos con autonomía constitucional y, por último, la participación de estas colectividades en la formación de la voluntad federal, es decir, como partícipes de las decisiones federales que finalmente afectan al todo. Aquí cabe señalar qué hace una diferenciación entre las colectividades cuando habla de las colectividades públicas inferiores, lo que permite entender que si hay inferiores, entonces pueden existir colectividades que pueden ser calificadas como superiores o elevadas. De esto se entiende que las colectividades tienen grados de autonomía inferior o elevada, lo que indica que dentro de un régimen constitucional, dependerá de las facultades que tengan por disposición de la ley fundamental.

¹⁰ Mouskheli, M. *Teoría jurídica del Estado federal*, traducción Armando Lázaro y Ros, México, Nacional,1981 pp. 271-272.

¹¹ *Ibidem*, pp. 279-311.

¹² Ibidem, p. 319.

En el caso de colectividades superiores o elevadas, se considera en el federalismo a los miembros de la federación, las entidades con las que se hace el pacto federal, es decir, con los estados considerados como soberanos entre sí, como menciona Abdo Francis.¹³ Esto cabe destacar que es un punto clave, pues en el caso de los pueblos indígenas a pesar de tener el carácter de entidades por ser autónomos o según la idea tradicional: soberanos, no se les consideró como aliados en el pacto federal para el caso de México o Brasil, por ejemplo, pues la diversidad no es un elemento que toma en cuenta el tradicional sistema federal para hacerlos partícipes de las decisiones a pesar de que son pueblos, o bien, si se les quiere decir entidades, que sería lo mismo en clave jurídica occidental.¹⁴

Por su parte, Jean Dabin¹⁵ profundiza sobre el sistema federal considerando el sentido que da Mouskheli, pero adiciona otro elemento importante para el sistema federal, definiéndolo como aquel en el que existe una descentralización de poder con base territorial.

Esta descentralización, advierte Dabin, se da cuando ciertos grupos existen en el seno del Estado (comunas, provincias, regiones, agrupamientos nacionales o corporativos) y tienen determinadas atribuciones de la potestad pública, que ejercitan por medio de órganos escogidos por ellos e independientes del Estado. 16

Dichos grupos descentralizados, a su vez, se encuentran en una base territorial porque se trata de una agrupación localizada en una porción territorial dentro de la cual, en grado inferior, se ubica el municipio, que reúne a los habitantes de una misma ciudad o aldea y se les congrega en un cuerpo moral y jurídico para la salvación de los intereses que le son comunes por su misma localidad de vecinos; y el grado superior: la provincia, distrito o departamento (poco importan

¹³ Abdo, Francis, "Sistema de distribución de atribuciones en el sistema federal", *Federalismo y regionalismo*, México, José María Serna de la Garza y Zavala (coords.), Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, p. 3.

¹⁴ Aquí se alude a la clave occidental en el sentido en que se están utilizando el idioma y conceptos de origen occidental para hablar de pueblos indígenas y no de sus conceptos e idiomas originarios, mismos que se tratarán de abordar en el último apartado de este artículo.

¹⁵ Dabin, Jean, *Doctrina general del Estado*, tr. Héctor González Uribe y Jesús Toral Moreno, México, Jus, 200, pp. 314.

¹⁶ Ídem.

Amanda Villavicencio Peña

estos términos según Dabin), cuyas fronteras coinciden más o menos con las antiguas formaciones (ducados, condados, principados) actualmente fundidos en el Estado.¹⁷

Por tanto, la descentralización, continúa diciendo Dabin, se da en los estados miembros en las funciones gubernamental y administrativa por lo que afirma que los estados particulares poseen todas las funciones del poder, gubernamental y administrativa, incluyendo el derecho de coacción legislativa y judicial; luego, dentro del marco de las materias encomendadas a su competencia, ejerce el gobierno federal de todo control, de toda vigilancia; por último, conservan la facultad de organizarse a sí mismos y regular su propia constitución.¹⁸

Ahora bien, analizando las conceptualizaciones y explicaciones que proporciona el citado autor, éstas se vuelven relevantes para profundizar en el concepto federal pues se agrega al mismo, la descentralización federal del poder, la base territorial que trata del ámbito espacial de validez sobre el cual se ejercen las funciones gubernamental, administrativa, legislativa y de coacción judicial. Además, aclara la existencia de las entidades inferiores y superiores dentro de la federación, aspecto que lo diferencia del centralismo en el que no hay igual variabilidad de entidades con competencias y facultades como existen en las uniones federales al hablar de entidades federativas y de municipios libres.

Entonces, sintetizando de acuerdo con los autores a los que se han aludido, se puede decir que los elementos clave o características del federalismo tradicional para efectos de este estudio, son:

- 1. La unión o unidad para la autoconservación.
- 2. La participación de los miembros, con sus propios poderes al interior lo que genera la pluralidad cuantitativa de poderes.
- 3. La descentralización político administrativa que se traduce en autonomía amplia de grado más elevado con base territorial para las entidades federativas y en un grado menos elevado o denominado inferior para el municipio.

¹⁷ Ibidem, p. 322.

¹⁸ Ibidem, p. 330.

- 4. Los poderes que, se dice, generan la descentralización refiriéndose a los niveles político administrativos tienen una base territorial.
- 5. Los miembros tienen su propia constitución.
- 6. La participación en la voluntad federal (para los casos de las reformas federales).

Estas características, en su conjunto, fueron precisamente las que en algún momento hicieron destacar, e incluso aún en la actualidad destacan, la descentralización de poder entendida como un principio del federalismo, presentando este sistema históricamente como una novedad, pues se decía o se sigue diciendo que la descentralización supone el policentrismo, lo que haría pensar erróneamente en una pluralidad cualitativa que sólo es aparente porque hace parecer o ilusionar que sus miembros tienen libertad al interior para organizarse. Así, asombrando al mundo en algún tiempo, se llegó a considerar al federalismo como una ventaja para lograr la real descentralización de poder, algo que no ocurre como se irá analizando más adelante.

En este sentido, Bakunin fue uno de los que incautamente vio en el federalismo del momento, una forma ideal de descentralizar el poder, aseverando lo siguiente:

No es evidente señores, que para salvar la libertad y la paz de Europa, debemos poner a esa monstruosa y opresiva centralización de los Estados militares, burocráticos, despóticos, constitucionales y aun republicanos, el grande, el saludable *principio del federalismo*, principio sobre el cual nos ha dado por lo demás una demostración triunfante los últimos acontecimientos en los Estados Unidos de América del Norte". 19

En parte, esta opinión de Bakunin no era equivocada, claro está, si se leyera a la luz de otras propuestas del sistema federal que han empezado a considerarse en la actualidad, asunto que nos llevaría a escribir una segunda parte de este artículo. Sin embargo, el momento histórico en el que Bakunin manifestó lo que se ha citado, olvidó men-

¹⁹ Bakunin, M., Federalismo, socialismo y antiteologismo, Jucar, Madrid, 1977, p. 57.

cionar que en el pacto federal en el que dijo fue aplicado el principio para la descentralización, había exclusión de algunas colectividades como los pueblos originarios de América del Norte, o los pueblos pobres de migrantes o esclavos, además de esto, se aseguró la hegemonía de poder, es decir; se aseguró la centralización mediante garantías constitucionales que evitan la pluralidad de la diversidad como una pluralidad cualitativa, tal como sucede también en países como México durante el siglo XXI.

3. La pluralidad cuantitativa y la descentralización en el sistema federal

Las características descritas en el apartado anterior refuerzan como columnas romanas el federalismo en su sentido tradicional o lo que en este estudio se denomina también como clásico, en comparación con propuestas para construir un federalismo incluyente y completamente plural o cualitativamente plural como producto de la crítica a los aspectos negativos del sistema federal.

Ahora bien, la descentralización da una apariencia de pluralidad que se traduce como policentrismo. Este policentrismo se ha interpretado como pluralidad al observarse una duplicidad cuantitativa de centros de poder, aunque esto no signifique que cualitativamente sean diferentes esas formas de ejercer el poder cuando se supone que cada uno de los miembros del pacto federal cuenta con autonomía que puede ser más o menos elevada. Así, este tipo de pluralidad se puede ver implícita cuando se hace referencia a la etimología de la palabra federación al provenir del vocablo latino foedus y eris, tratado, alianza o pacto que, a su vez, implica el infinitivo foederare que es unir por medio de una alianza, 20 es decir; sí hay una pluralidad desde el principio, considerando la ficción de los miembros que pactan la unidad y que antes del pacto son independientes, este punto es el que hace confusa la idea de la pluralidad como consecuencia de la descentralización del poder. Es justo aquí donde radica la pluralidad o mejor dicho, se cuestiona si se trata de una pluralidad únicamente cuantitativa o también cualitativa.

²⁰ Breve Diccionario etimológico de la lengua castellana, España, Gredos, 1927, p. 205.

Esta alianza o federación se concreta, por escrito, como garantía de su existencia en la llamada constitución federal, generando la unificación jurídica y no la común unidad de sus miembros en la que debería considerar las diversidades de cada uno en todos sus aspectos, político, jurídico, social y cultural, por el contrario, la constitución federal dispone que sus miembros deben ser; en su interior, a imagen y semejanza de los lineamientos normativos de la federación, pues no pueden autodeterminarse de forma diversa a la que ella manda ya que de no ser así, se irrumpiría la concentración de poder que permite la continuidad de la hegemonía y la dominación necesaria para el cumplimiento de los fines para los que fue creada la federación, lo que resulta perverso para países caracterizados como poliétnicos,²¹ pluricultuales o plurinacionales²², como ocurre en América Latina con México o Bolivia²³ por mencionar sólo algunos.

Sin embargo, a pesar de esta perversidad, el modelo federal reproductor de la hegemonía y dominación fue adoptado por distintas naciones en el mundo, incluyendo países de América Latina entre ellos, Venezuela, Brasil y Argentina, por tratarse aparentemente de un modelo que pretende evitar la centralización del poder al interior de una sociedad que, se dice, queda consolidada como nación indivisible y que se asienta en grandes extensiones territoriales.

Para reforzar estas ideas de que el federalismo descentraliza el poder y por ello es saludable, como asevera Bakunin, la doctrina del federalismo afirma con seguridad que existe una descentralización de poder en la federación porque, a diferencia del llamado sistema unitario, no hay un solo poder al que se le denomina central, pues se dice que en el sistema federal las funciones legislativa y administrativa son ejercidas por múltiples órganos que autónomamente las desempeñan en cada uno de los niveles político administrativos, a diferencia del sistema unitario o centralista, donde hay un solo órgano que dicta las

²¹ Akzin, Benjamín, *Estado y Nación*, México, Fondo de Cultura Económica, 1968, pp. 46-48..

²² Véase Villoro, Luis, *Estado plural y pluralidad de culturas*, México, Paidos, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998.

²³ Se sabe que Bolivia es centralista, pero al paso del tiempo ha buscado también una descentralización, asunto que se puede observar en su Constitución vigente.

leyes cualesquiera materias con vigencia espacial en todo su territorio, siendo sus destinatarios obligados, todos los individuos y grupos de diferente índole a que actúen.

En otras palabras, la doctrina federalista dice que en un Estado unitario no existe la dualidad de ámbitos competenciales en lo que a la función legislativa concierne, sino una unidad legal en los términos que se acaba de expresar. Por cuanto a la función administrativa los de las divisiones político-territoriales en que se organiza el Estado unitario dependen del ejecutivo central sin que aquellos deriven su investidura de ninguna elección popular directa o indirecta en cada provincia o departamento.²⁴

El punto a destacar, según lo anterior, es que en el Estado unitario no existe una dualidad de competencias, pues el hecho de que tenga también acotaciones territoriales para identificar las regiones no siempre implica una dualidad de ámbitos de competencia, ya que el poder es abierta y jurídicamente hegemónico y dominante, es decir, su discurso expreso en la constitución es el del centralismo, y se dice que abiertamente porque en el sistema federal también hay una hegemonía de poder, pero ésta se maneja con un discurso diferente que expresamente menciona la alianza federal, y como ya se ha dicho esta alianza federal aparenta hablar de pluralidad y descentralización de poder que permite varias libertades a sus miembros, aunque estratégicamente la hegemonía se garantiza mediante algunas cláusulas del mandato constitucional, mismas que contribuyen a reproducir fractalmente la homogeneidad, jurídica, política, social y hasta cultural para unificar y dominar con mayor facilidad.

Así, la dualidad competencial en el sistema federal y la multiplicidad en otros aspectos como la multiplicidad de las constituciones a las que se les llama locales y aparentan pluralidad, generan un tipo de pluralidad a la que en este estudio se considera como cuantitativa porque, por ejemplo, los contenidos de las numerosas constituciones locales son casi iguales y sólo implica que son varias, una por cada entidad, lo mismo que los bandos municipales que tienen que obede-

²⁴ Burgoa, Ignacio, op. cit. nota 3, p. 406.

cer a las constituciones locales y a la federal, por lo menos en puntos fundamentales como la forma de gobierno. Justo a esto se volverá más adelante en los siguientes apartados.

Entonces, la pluralidad cuantitativa se observa en que hay incluso una triplicidad de competencias por niveles político administrativos, si se toma a los municipios llamados autónomos a pesar de que su autonomía es más limitada que las de una entidad federativa con la que coexiste, es decir, aun cuando tienen una autonomía inferior—jerarquización propia del sistema federal en casos de autodeterminación.

Esta triplicidad que incluye al municipio, implica hablar de la distribución de competencias en el sistema federal que considera al municipio como una forma de profundizar en la estructura federal que también hace que parezca una descentralización de poder, aunque solamente sea una multiplicidad de competencias jerarquizadas. Al respecto, León Cortiñas Peláez advierte que desde el punto de vista político territorial, es una estructura en donde hay una distribución de competencias entre los diferentes niveles organizacionales: federal, estadual y municipal, agregando para el caso de México el nivel organizacional del Distrito Federal, como un nivel diferente, lo que da lugar a hablar de cuatro niveles.²⁵

Esta multiplicidad competencial no significa precisamente una descentralización de poder, sino una mejor forma de mantener el control de los miembros de la federación dando a cada uno las competencias que determina la ficción del pacto federal en su constitución escrita denominada Constitución Federal, como ley suprema sobre las otras constituciones de los miembros, sin considerar y respetar las formas organizativas originarias de los miembros antes del pacto federal, como sucede con las formas organizativas de los pueblos indígenas existentes antes del pacto y con sus propios sistemas normativos.

No obstante, además de una simple multiplicidad de competencias que generan pluralidad cuantitativa y no cualitativa, se agrega como ingrediente: la desigualdad a la que da lugar los diferentes niveles político administrativos y que tienen por ello diferentes grados de autonomía, según sus competencias y facultades, que están subordi-

²⁵ Cortiñas Peláez, León, *Derecho administrativo*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 1990, p. 102.

nadas a la constitución federal, lo que lleva a decir que la pluralidad de centros de poder es desigual y permite, entonces, justificar la ficción de una entidad superior o elevada que es la federación centralizadora de poder, para ello tiene una constitución que le garantiza facultades estratégicas o determina las facultades y contenidos normativos de los demás centros de poder.

En este sentido, al hablar de grados de autonomía en el sistema federal, se restringe la autonomía para los niveles de gobierno según las facultades que tienen y las competencias, por ello también se da a la tarea de restringir la autonomía indígena, que bien podría figurar como otro nivel político administrativo diferente al municipal.

La doctrina del federalismo insiste en que el municipio también descentraliza el poder en el sistema federal, aunque no es así, pues solamente se le atribuyen las facultades residuales de las facultades residuales, contribuyendo con ello a mantener la hegemonía federal que lo determina desde arriba en su forma de gobierno, lo cual resulta conflictivo para municipios de población indígena existentes en América Latina, a pesar de que en casos como el de la Constitución federal mexicana, dice que los municipios podrán elegir autoridades de acuerdo con sus usos y costumbres aunque casualmente y a conveniencia de la Federación, la facultad que sí tienen los municipios en igualdad a otros niveles político administrativos es la de elegir un presidente municipal y por ello se dice que cuenta con autonomía política o democrática²⁶ sólo que del tipo democrática representativa liberal que le da una órbita autonómica mínima o restringida, obligándolos a uniformarse, o mejor dicho a asimilarse políticamente por la vía jurídica de obediencia a la constitución federal.

En suma, el federalismo causa confusión porque dice que descentraliza y al mismo tiempo trata de centralizar el poder. Esto hace al sistema federal una forma sofisticada de control en el que los múltiples o numéricos centros de poder deben mantener un eje que contribuye a la centralización y que por ser varios, genera una pluralidad cuantitativa que hace alucinar o ilusionar ideológicamente una pluralidad cualitativa cuando no se pone suficiente atención en aquellas dispo-

²⁶ González Uribe, Héctor, "Autonomía Política", *Enciclopedia jurídica mexicana*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, Porrúa, 2002, t. I, pp. 444-445.

siciones constitucionales que garantizan la homogeneidad y, por tanto, una hegemonía como se verá a continuación.

4. El sistema federal: un obstáculo para la genuina pluralidad jurídica latinoamericana

La descentralización en el sistema federal es considerada también como la garantía de la democracia, precisamente por la apariencia de pluralidad cualitativa que promueve, por ello los países centralistas para controlar conflictos han tenido que otorgar facultades y distribuir competencias como una mínima descentralización tal cual sucedió en Italia, cuya concesión de autonomía para la descentralización, se logró solamente ejerciendo presión sobre el gobierno central a mediados del siglo XX.²⁷

Esta experiencia, de los pueblos italianos, apuntó a considerar que mantener la centralización de poder dificulta el ejercicio de su democracia, pero que la democracia representativa también es perjudicial, porque se puede reproducir en cada una de las regiones autónomas contribuyendo a la centralización del poder, aunque esto parezca contradictorio como acontece en el caso del sistema federal.

Ahora bien, considerando el sentido en que Bakunin habló del principio federal, se podría pensar que este principio tiende naturalmente al mejoramiento de los procesos de democratización para los pueblos que serán los miembros de la federación, especialmente en lo colectivo para la alianza de los miembros autónomos preexisten-

²⁷ En Italia a finales de la segunda guerra mundial, cuando entró en una grave crisis y se lanzó insistentemente la idea del exigir autonomía para las regiones debido a la carencia de facultades para sus antiguas divisiones territoriales.

Dicha exigencia fue difundida principalmente por partidos políticos (el Partido Popular Italiano y el Partido Sardo de Acción), dado que en Italia se caracterizaba como un típico centralismo o unitarismo, donde el poder político y administrativo se ejerce desde el centro.

En aquella época, la existencia de un gobierno fascista acentuó un Estado rígidamente centralizado, pues la dictadura fascista, se reafirma como Estado Liberal. La autonomía local fue vista en Italia, como el principio opuesto al poder político y administrativo central, y puesto que esta habría que resultar tanto más vigorosa y fuerte, su base debía tener una dimensión territorial, en consecuencia, económica, social y política que sólo podía garantizar la región. En Bobbio, Norberto y Matecucci, Nicolás, *Diccionario de política L-Z*, traducción de Paul Crisafio, México, Siglo XXI, 1982, pp. 1415, 1416.

tes al pacto federal como en el caso de México, en donde los pueblos indígenas precedieron a otro tipo de organización colonial. Pero esto no es así, el federalismo, la federación y el sistema federal no tienden naturalmente a la democratización sino a la exclusión y asimilación jurídica que le es más conveniente para su fin.

Esta idea de democracia implícita en el pacto federal, como sistema capaz de unir a lo que considera partes, cada una con poderes propios o sistemas normativos propios para gobernarse autónomamente, fue uno de los discursos que fortaleció la postura de quienes se asumían como federalistas en el caso de México, y que coincidentemente se trataba del grupo de los liberales

Sin embargo, en esta idea de la descentralización como forma de democratización que además produce la pluralidad de sistemas normativos idénticos, vace la perversidad para la genuina pluralidad existente en el seno de los pueblos y que incluye a los sistemas normativos indígenas en el caso de México, considerando que su diversidad de miembros o pueblos es disímil en sus formas organizativas en contraste a la democracia liberal que plantea la constitución federal. Pero. específicamente y en términos de la teoría del federalismo y la teoría constitucional, ¿en qué se percibe esa perversidad para una genuina pluralidad principalmente jurídica? La respuesta a esto se encuentra en el origen y naturaleza excluyente del sistema federal que lo hizo un modelo sofisticado para la centralización de poder al lado del sistema unitario, pues el tipo de pluralidad que promueve y su unidad, es de tipo liberal, caso que se identifica con lo que Antonio Carlos Wolkmer refiere como pluralismo jurídico liberal burgués, 28 por estar basado en la tendencia de la descentralización administrativa (niveles político administrativos) y la integración de mercados.

Aquí es importante destacar que Wolkmer no menciona la descentralización política que describen los teóricos del constitucionalismo como característica del sistema federal, pues en éste no es una prioridad la descentralización política entendida como poder aun cuando se habla de niveles político administrativos, sino que lo importante en el federalismo es la hegemonía del poder para generar una fuerza capaz de mantener la unidad forzada, yendo contra la voluntad de los miembros

²⁸ Wolkmer, Carlos Antonio. *Pluralismo jurídico*, Sevilla, Textos jurídicos, 2006. p. 12.

que coexisten en el sistema federal aun cuando no se hubiese pactado con ellos como sucede con la exclusión de pueblos indígenas por diversos motivos.

Dicha exclusión es observada, en este análisis, como una deficiencia democrática en el sentido de la democracia de los pueblos, lo que en su origen no fue un aspecto negativo para la federación sino todo lo contrario, ya que se trataba de llegar a una forma constitucional que reuniera a diferentes gobiernos para llevar a cabo acciones de forma conjunta, principalmente militares, que sería imposible realizar separadamente. William H. Riker,²⁹ resume puntualmente los objetivos planteados para crear una federación en: 1) seguridad mutua entre las partes contrastantes o constituyentes; y 2) la creación de un espacio económico y social protegido de la competencia o amenaza del exterior. Para ello se requería de una defensa compartida que generaría la paz o estabilidad, considerando que el comercio se colocaba como el fin o interés común, volviendo al federalismo una forma de evitar las guerras con altos costos para las partes implicadas.³⁰

Esto significa que, considerando las pretensiones que motivaron el sistema federal, su finalidad nunca fue la de unir a la diversidad para una convivencia de respeto mutuo de sus diferencias entre las partes o miembros —lo que significa una pluralidad genuina y cualitativa— por tanto, no se buscó o busca una democratización como se dice en el sentido del gobierno de los pueblos para los pueblos, especialmente si se trata de países con diferencias culturales que implican la diversidad de sistemas normativos que no tienen como fin común el comercio. Por ello, la exclusión se vuelve otro pilar del federalismo, pues entidades como las que constituyen los pueblos originarios o constitucionalmente llamados indígenas en México y el resto de América Latina, no fueron llamados a manifestar su voluntad para un pacto federal, pues sus diferencias cosmogónicas desentonan los fines de una federación. Esto es algo que se confirma con lo que el mismo Carl Schmitt comenta sobre las condiciones para pactar la alianza federal como se explica en seguida.

²⁹ Volden, Craig, *Origin, Operation, and Significance: The Federalism of William H. Riker*, s. p. i., pp. 91-92.

³⁰ Ídem.

Amanda Villavicencio Peña

No obstante la exclusión y analizándola con apoyo en Schmitt, pensando en que finalmente se aceptara la inclusión de los pueblos originarios o indígenas en el pacto federal, éstos tendrían también que contribuir a mantener la hegemonía por la siguiente explicación que aporta el citado autor desde la teoría constitucional. Refiere que toda federación descansa sobre un supuesto esencial: el de la homogeneidad de todos sus miembros, puede ser una homogeneidad nacional, religiosa, de civilización, social, o de clase o de cualquier otra especie.³¹ Y para asegurarse de una homogeneidad, en la federación, se habla de la garantía de homogeneidad, que se expresa en la constitución, cuando se habla de que los miembros de la federación adoptan para su régimen, una misma forma de gobierno que puede ser la república. 32 Esto, en consecuencia, asegura la homogenización de los sistemas normativos de los miembros en cuanto a que deben ser, como se ha dicho reiteradamente, a imagen y semejanza de lo que dicte el gobierno federal a través de la constitución federal.

Entonces, para asegurar una homogeneidad que no existe en las dinámicas sociales o en el factor genético nacional que se evidencia en lo que se conoce comúnmente como "diversidad cultural", se tiene que asimilar jurídicamente a quienes son disímbolos culturalmente y, en consecuencia, también lo son en las formas de ejercer su poder a través de sus propias normas, como sucede con los pueblos indígenas que cuentan con sistemas normativos propios que rigen sus instituciones, sociales, económicas, políticas y culturales, diferenciándose, por ello, de los modelos jurídicos liberales, precisamente porque la concepción que permea sus principios organizativos e ideológicos no son los del comercio ni tampoco el de la fuerza militar.

Por tanto, la exclusión de la voluntad de los pueblos indígenas para el pacto aunado en todo caso a la asimilación jurídica mediante la obligación de obedecer a la forma de gobierno que adoptan otros sistemas jurídicos como los gobiernos estaduales de la federación que adoptan al interior la forma dictada también por la federación en obediencia a elites humanas o clase social dominante nacional e internacional, es una deficiencia para una descentralización del poder en

³¹ Schmitt, Carl, op. cit., nota 7, p. 356.

³² Ídem.

beneficio de los pueblos cuya realidad no es siempre la homogeneidad aun cuando por un acuerdo se tengan algunas propuestas comunes, pues lo común no es lo homogéneo absoluto y hablando de poder no es lo hegemónico que tiende a jerarquizar y, por tanto, a crear una injusta desigualdad.

En esta tesitura de la injusta desigualdad, la asimilación jurídica y la jerarquización como resultado del supuesto que anteponen los federalistas para crear la alianza federal, es decir, la condición de la homogeneidad, se puede considerar como la asume Miquel Caminal, un aspecto negativo del sistema federal porque según este teórico, ilmita los diversos objetivos que podrían lograrse conjuntamente con una alianza incluyente, sin embargo, reconoce que fue así como surgió la idea del federalismo, doctrina que ve estos resultados no como negativo sino como positivo para el logro de sus fines.

Esto quiere decir que el modelo federal lo que promueve es una pluralidad cuantitativa y homogénea liberal de sus miembros, pues sólo puede prosperar como federación cuando hay una pluralidad uniforme a la que se obliga adoptando, por principio, una misma forma de gobierno que limita la libertad de organización al interior de una colectividad autónoma como es el caso de los pueblos indígenas de México y el de otros pueblos originarios en América Latina así como de aquellos que pugnan por otras formas alternativas de gobierno. Esta pluralidad homogénea (o cuantitativa) es lo que se reconoce como el policentrismo en el sistema federal y que a pesar de las distribuciones de competencias y niveles político administrativos no se propicia una descentralización de poder porque al ser todo a la imagen y semejanza del sistema federal, subordina a los demás sistemas.

Esta subordinación al sistema federal y a cualquier otro que centraliza el poder, también es una forma de hegemonizar, es una forma a la que se opone el pluralismo jurídico latinoamericano que pugna por un pluralismo genuino que respete las diversidades de sistemas jurídicos alternativos, entre ellos los sistemas normativos indígenas. El pluralismo jurídico latinoamericano busca la relación y la vinculación con los distintos elementos del mundo donde vivimos y en el que participamos, los cuales son alternos, porque los actores que se

³³ Caminal, Miquel, El federalismo pluralista, México, Paidos, 2002, pp. 157-158.

consideran intervienen en el proceso o creación de la realidad y del derecho en su producción y el uso que se le da, son también diversos.³⁴

Por otra parte, es cierto que actualmente en el sistema federal, como el de México, se han realizado reformas constitucionales para el llamado "reconocimiento" de la autonomía indígena, aceptando, a regañadientes, que la nación, como conglomerado humano, tiene composiciones multiculturales, aunque esto no es suficiente para que puedan ejercer su libre determinación de acuerdo con los dictados del Derecho internacional, pues incluso está supeditado a lo que dicte la cláusula o garantía de homogeneidad política que garantiza la hegemonía de poder en un sistema federal, del cual México no es una excepción, de modo que prevalece por mandato constitucional y por ello forzadamente, un pluralismo liberal burgués y no el pluralismo jurídico latinoamericano que pugna por incluir a los sistemas normativos indígenas que manifiestan principios jurídicos que rompen con el paradigma occidental identificado con las ideas liberales burguesas³5 a favor del lo que llama un fin común: el libre comercio.

5. Los sistemas jurídicos indígenas de México en el sistema federal y la negación de su autonomía

La exclusión de los pueblos indígenas en la alianza federal, por motivo de la naturaleza y fin de la federación (el comercio), como ya se ha mencionado, es considerada partiendo del planteamiento de que los pueblos indígenas tienen sistemas normativos propios con principios jurídicos diferentes que rigen todas sus instituciones económicas, políticas, culturales y sociales. Esto en concordancia con los planteamientos de Oscar Correas³6 a la luz de la teoría del pluralismo jurídico latinoamericano y en relación con la obediencia de sus propias normas que se han dado para continuar su autonomía. Dicha autonomía se confirma en voz de los propios pueblos cuando la aseveran diciendo que se trata de "...una experiencia ancestral gracias a la cual nuestras

³⁴ Wolkmer Antonio Carlos, op. cit., nota 27. pp. 12-18.

³⁵ Ibidem, p. 18.

³⁶ Correas, Oscar, *Derecho Indígena Mexicano I*, México, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de México y Ediciones Coyoacán, 2007, t. I, pp. 19-24.

instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales han logrado sobrevivir. Vista así, la autonomía es un camino que antes han caminado nuestros antepasados...".³⁷

En este sentido y considerando que los pueblos indígenas son autónomos y diversos normativamente, se puede comprender su planteamiento de modelos autonómicos³⁸ que propusieron para el ejercicio libre de la autonomía indígena, al lado de modelos organizativos que constituyen la estructura federal compuesta por los llamados niveles político administrativos. Planteamiento que formó parte de la propuesta para su inclusión en el pacto federal.

Los modelos autonómicos propuestos por los pueblos indígenas fueron específicamente: el municipio autónomo indígena, la región autónoma indígena y la comunidad indígena, cuyas diferencias entre ellos radica según el pueblo del que se trate o bien la unión de varios pueblos indígenas, considerando, de forma flexible, las modalidades concretas de libre determinación o autonomía en la que cada pueblo originario o indígena encuentra mejor reflejada su situación y sus aspiraciones, teniendo presente, para ello, la vigencia de sus sistemas normativos y sus instituciones comunitarias, el patrón de asentamiento poblacional y la situación geográfica entre otros.³⁹

De estos modelos autonómicos, concretamente el municipio autónomo indígena es mencionado en los Acuerdos de San Andrés (ASA), contemplando, a su vez, la necesidad de que se les considerase jurídicamente a las comunidades indígenas, como entidad de derecho público,⁴⁰ asunto que estaba incluido en la iniciativa de reforma que daría contenido al actual artículo 2o. constitucional y que fue propuesta por la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA), sin éxito alguno.

³⁷ Montes Regino, Adolfo, "20 y 10 el fuego y la palabra", *Proceso edición especial*, 31 de enero de 2004, p. 53.

³⁸ Velasco Cruz, Saúl, *El movimiento indígena y la autonomía en México*, México, UNAM y UPN, 2003, p. 181-183.

³⁹ Anzaldo Menezes, Juan (complilador), *Nunca más un México sin nosotros*, México, Centro de estudios antropológicos, científicos, artísticos, tradicionales y lingüísticos Ce Acatl, 1998, p. 269.

⁴⁰ Ídem, pp. 299-303.

Amanda Villavicencio Peña

Por el contrario, en sentido diverso a la iniciativa de la COCOPA, la iniciativa de ley del titular del Ejecutivo federal, dejó expresamente dicho, que no se consideraría a las comunidades indígenas, como un nivel de gobierno. Esto sin tomar en cuenta la experiencia de autonomía de los pueblos indígenas por su organización diferenciada y existente ya desde inicios de la colonización de América, así como las propuestas claras planteadas en los citados acuerdos (ASA). Además, en la misma iniciativa del ejecutivo federal, se hizo referencia respecto de que el principio propuesto de libre determinación de los pueblos indígenas debía leerse en consonancia con los artículo 40 y 41 constitucionales, es decir, en los artículos que se establece el carácter republicano representativo y federal, así como el señalamiento de los poderes supremos de la unión respectivamente.

Ante esta iniciativa de ley, se dio el rechazo de los pueblos indígenas y de otros sectores de la sociedad mexicana. Muchas fueron las razones de su rechazo, pero una de ellas bien se podría fundamentar y argumentar claramente si se observa lo que en este trabajo se considera, el obstáculo a un genuino pluralismo jurídico como consecuencia de la adopción del sistema federal por su naturaleza excluyente y fines que se garantizan con la cláusula de homogeneidad para hegemonizar el poder, debido a que en el caso de México, la cláusula de homogeneidad se encuentra en el artículo 40 constitucional. Este artículo 40 relacionado con el artículo 115 expresa que los estados adoptarán, para su régimen interior el gobierno republicano y representativo,⁴³ lo que complementa la cláusula comentada a la que Schmitt denomina la garantía de homogeneidad.

Así, la reproducción de forma de gobierno, refuerza la exclusión de los pueblos indígenas y obstaculiza su autonomía porque, aun cuando fuesen aceptados los modelos autonómicos para hacer valer su derecho al libre autogobierno, el resultado sería que los pueblos indígenas, con sus modelos autonómicos, igualmente estarían obligados a una pluralidad uniforme cuantitativa requerida por el federalismo

⁴¹ Comisiones unidas de puntos constitucionales; asuntos indígenas y estudios legislativos, 7 de diciembre de 2000, iniciativa de reforma constitucional en materia indígena (art, 4°, 18, 26,

^{53, 115} y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, p. 6.

⁴² Ibídem, p. 5.

⁴³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, ISEF, 2013. p. 49.

liberal burgués, a pesar de que los principios por los que se gobiernan dichos pueblos no coinciden con los del liberalismo, porque el gobierno de los pueblos indígenas es diferente a la forma de gobierno que promueve la actual federación mexicana, cuyo mosaico es de una misma tonalidad y no acepta otra, pues requiere una pluralidad cuantitativa para el ejercicio de poder.

Ahora bien, como ya se ha dicho, la federación mexicana promueve la homogeneidad forzosa para ser miembro de la federación y según la naturaleza del sistema federal, implica la reproducción o uniformidad de centros de poder en todas las entidades autónomas, como se ha venido reiterando, cuando se habla del denominado policentrismo como equivalente a la pluralidad cuantitativa. Esto se puede traducir como una limitación destructiva para los pueblos indígenas porque va en contra de la autonomía con carácter indígena, que consiste no solamente en darse normas a sí misma por el simple acto de formularlas ellos mismos, sino también porque se caracteriza por los principios jurídicos que les dan contenido a esas normas y que son producto de sus construcciones epistemológicas que constituyen, a la vez, su cosmovisión no occidental y, por tanto, no liberal que difiere de la democracia representativa como forma de gobierno.

Veamos con mayor precisión el asunto de porqué hay una limitación destructiva para los pueblos indígenas. El contenido de sus normas se ve influido por los principios jurídicos de la comunalidad y reciprocidad⁴⁴ como principios jurídicos que les permiten tener una forma de gobierno comunitario y con reciprocidad hacia la misma comunidad. En ello radica el que se gobiernen distintamente a lo que dictan otros preceptos normativos como aquellos que promueven la constitución federal obligando a la democracia representativa.

Por ello, si se presenta el contenido de la democracia representativa como obligatorio para que lo reproduzcan los pueblos indígenas, perdería sentido la autonomía indígena provocando la disolución de sus formas organizativas y en consecuencia la falta de respeto a sus derechos humanos colectivos para reproducir sus instituciones eco-

⁴⁴ Cruz Rueda, Elisa, "Principios generales del Derecho indígena", *Hacia sistemas jurídicos plurales*, Colombia, Honrad Audenauer Stiftung, 2008, p. 8.

nómicas, políticas, sociales y culturales que deben desarrollarse, de acuerdo con lo establecido en el convenio 169 en materia de Derechos y Cultura Indígena, es decir, de acuerdo con sus principios ideológicos o cosmogónicos que constitucionalmente, de manera incorrecta, se les identifica como *usos y costumbres* en el artículo 20. constitucional. Es aquí donde se abre la gran interrogante: ¿Cómo se pretende respetar la pluriculturalidad que también menciona el artículo 20. de la Constitución mexicana si las formas de gobierno comunal indígena no coinciden con los dictados de la obligación que impone la cláusula de homogeneidad del sistema federal?

No obstante, también el artículo 20. dispone más adelante, en su apartado A, que la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, aunque al final del citado apartado dice, que las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos en cada entidad.⁴⁵ Ante esta disposición seguramente las leyes de las entidades federativas establecerán las características de la autonomía obedeciendo al pacto federal escrito en la constitución federal en obediencia a la cláusula de homogeneidad de formas de gobierno, republicano democrático y representativo.

Esto denota que el artículo 20. en materia de derechos y cultura indígena que habla entre otros derechos, de sus formas organizativas, no respeta la autonomía indígena, pues si bien dice que la reconoce, no la respeta al restringirla dejándola en manos de lo que dicten las leyes federales y las constituciones de la entidades federativas, negando así la autonomía cuando somete a los pueblos a los dictados de las otras entidades federativas, sujetándola a su vez a la cláusula de homogeneidad. Esta negación se observa también cuando acontecen los ataques militares a las comunidades indígenas, asunto que lleva a los pueblos indígenas a emprender acciones y tomar decisiones para hacer valer

⁴⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, ISEF, 2013, pp. 2-3.

sus propias formas de gobernarse sin las imposiciones que limitan su desarrollo humano, como ha sucedido con los casos de San Juan Copala, Cherán⁴⁶ y los propios Caracoles zapatistas.

Por tanto, según lo aludido, se dilucida una negación jurídica ubicada en la contradicción entre lo que dice el artículo 20. y lo que determina el artículo 40 constitucional sobre la forma de gobierno que han de reproducir a lo que denomina como sus miembros. La consecuencia de esto es grave porque esta contradicción sirve de punto de apoyo a la ficción federal para justificar las invasiones militares a las comunidades indígenas cuando éstas ejercen su autonomía manifestada en dinámicas de comunalidad y reciprocidad que guían su forma de gobierno llamado comunitario con dinámicas de reciprocidad.

Aun con todos estos conflictos entre el gobierno federal y el gobierno indígena comunitario, en la constitución se insiste en la forzada pluralidad uniforme, solamente cuantitativa, por ser esencial para la finalidad federal de generar una fuerza militar en defensa del exterior y estar al servicio del mercado, que para el caso de México es el fin de estar al servicio del mercado y fortalecer a un ejército para la ofensiva de aquellas formas organizativas que difieran de su interés.

De este modo, la estrategia de homogeneizar se torna destructiva de la pluralidad diversa o pluralidad cualitativa como fenómeno genuino, quedando claro que esta destrucción la asegura la constitución federal mediante una asimilación jurídica de los pueblos indígenas con la imposición de la forma de gobierno republicano, democrático y representativo, pues al imponer, por ejemplo, partidos políticos para una democracia representativa como una manera de colocar a un grupo específico e influir en la formulación de contenidos de las normas de cada comunidad indígena, los está asimilando jurídicamente y forzando a dejar sus formas comunitarias de gobierno, negando así su autonomía ancestral.

Por ello los partidos políticos, al más puro estilo de la tradicional democracia liberal representativa, son considerados por los propios pueblos indígenas, una influencia negativa, pues de esto se

⁴⁶ Véase Gasparello, Giovanna y Quintana Guerrero, Jaime (coords.), *Otras geografías, experiencia de autonomías indígenas en México*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 2009.

Amanda Villavicencio Peña

tiene la certeza en las mencionadas comunidades indígenas de San Juan Copala, Cherán y los Caracoles zapatistas, en donde no tienen interés en la existencia de los partidos políticos, pues sería una forma aparentemente plural de control, típica del liberalismo para formar parte de un órgano federal que legisle de acuerdo con intereses ajenos a los pueblos concretos. Así, los partidos políticos están desterrados de las comunidades indígenas mencionadas, aun cuando siguen insistiendo en permanecer, esto implica la injusta represión para las comunidades.

La existencia de partidos políticos en las comunidades indígenas ha significado corromper sus instituciones comunitarias, pues influyen en las propuestas de los contenidos de sus normas y en la elección de sus gobernantes. Esto es una forma de obligarlos a concordar con el fin de la federación y disolver uno de los ejes que influye indudablemente su cosmovisión y que permea sus sistemas normativos e instituciones: la comunalidad. Esta disolución de su eje se traduce en la disolución forzada de su relación con la Madre Tierra, fuente del sentido comunal, pues lo comunal es lo que cohesiona a la comunidad y a lo colectivo, la complementariedad y la integridad, cuyos elementos que la definen son: la tierra como Madre y como territorio, el consenso en asamblea para la toma de decisiones, el servicio gratuito como ejercicio de la autoridad, el trabajo colectivo como acto de recreación, los ritos y ceremonias como expresión del don comunal.⁴⁷

Una madre no es objeto de comercio y en ello coinciden con la cosmovisión andina sobre la Pachamama. Esta idea es vista por el liberalismo como perjudicial para el comercio y no como una forma de frenar la destrucción que éste causa, de ahí que no sea algo que se interesen en promover quienes pugnan por el liberalismo, caso contrario de lo que intentan hacer algunos juristas en Ecuador al tratar de promover las relaciones sociales con un sentido comunitario a través de una nueva cultura jurídica⁴⁸ al tocar el tema de la cosmovisión indí-

⁴⁷ Citado por Silva Cruz Gaytán, Fortino, *La comunidad indígena, la comunidad agraria y PROCEDE*, Oaxaca, México, Carteles Editores P.G.O., 2008, p. 32.

⁴⁸ Véase Alberto Acosta y Esperanza Martínez (comps.), *La naturaleza con derechos. De la filosofía a la política*, Quito, Ecuador, Aby Ayala Universidad Politécnica Salesiana, 2011.

gena inmersa en su constitución vigente, aun cuando ésta, al igual que la Constitución federal mexicana, preceptúa una centralización de poder.

Ante este panorama negativo para los pueblos indígenas de México, han decidido declara su "autonomía sin pedir permiso", 49 justamente por la negación a la misma que se expresa en las contradicciones en que incurre el artículo 20. constitucional subordinándose al precepto que obliga a mantener un sistema sofisticado, como el federal, para prolijar la hegemonía de poder que motiva a preparar las condiciones para el libre mercado como fin forzado, con el que evade la realidad. Una realidad latinoamericana y del mundo entero en donde hay diferentes alternativas para la organización de los pueblos.

En concreto, el sistema federal es una falacia que aparenta descentralizar el poder, pero se muestra como una variante para la centralización. Controla molecularmente a las entidades colectivas que se encuentran involuntaria o forzadamente bajo su jurisdicción, manteniendo la idea de que existe libertad de darse sus propias normas pero no sus propios contenidos, para ello las leyes federales son las que dicen la última palabra cuando se trata de la vida comunitaria, es decir, las leyes federales indican a los pueblos indígenas cómo deben de gobernarse aun cuando esto sea en contra se sus formas originarias de ejercer el poder.

Así. la aparente libertad de los pueblos indígenas es retocada cuando se permite afirmar en el artículo 2o. constitucional, que la pluriculturalidad es el sustento de la nación, y por ello se permite que se hable en todos los idiomas indígenas (algo que siempre se ha hecho aunque a escondidas), lo que evidencia un poco de pluriculturalidad, pero esta no se desarrolla sin la pluralidad jurídica, pues ambas tienen una relación dialéctica para fortalecer la autonomía indígena, sin sus manifestaciones culturales no hay principios jurídicos propios, pero sin principios jurídicos propios tampoco trascenderá la diversidad cultural. Ambos son igualmente importantes aunque, como advierte José Emilio R. Ordóñez Cifuentes: las tácticas del pluralismo jurídico y las del pluralismo cultu-

⁴⁹ Hernández Navarro, Luis, "Movimiento indígena: representación política", Gasparello, Giovanna y Quintana Guerrero, Jaime (coords.), *Otras geografías, experiencia de autonomías indígenas en México*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 2009, pp. 39-41.

ral, no son bien acogidas por el positivismo jurídico⁵⁰ el cual sirve muy a conveniencia del sistema federal, como base de apoyo —no se sabe hasta cuándo.

Finalmente, el artículo 2o. constitucional no habla en el sentido de un pluralismo jurídico latinoamericano en el que los pueblos indígenas se puedan autogobernar con sus propios contenidos normativos sino que contribuye a un pluralismo liberal burgués promovido por un constitucionalismo igualmente liberal burgués, que sigue promoviendo que no puede existir federalismo sin democracia.⁵¹

6. Bibliografía

- Acosta, Alberto y Esperanza Martínez (comps.), *La naturaleza con derechos. De la filosofia a la política*, Quito, Ecuador, Abya Ayala, Universidad Politécnica Salesiana, 2011.
- Abdo, Francis, "Sistema de distribución de atribuciones en el sistema federal", *Federalismo y regionalismo*, México, José María Serna de la Garza y Zavala (coords.). Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003.
- Argullol, Eric, "Federalismo en España", *Federalismo y regionalismo*, José María Serna de la Garza (coordinador), México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.
- Akzin, Benjamín, *Estado y nación*, México, Fondo de Cultura Económica, 1968.
- Anzaldo, Menezes, Juan (complilador), *Nunca más un México sin nosotros*, México, Centro de estudios antropológicos, científicos, artísticos, tradicionales y lingüísticos Ce Acatl, 1998.
- Bakunin, M., Federalismo, socialismo y antiteologismo, Jucar, Madrid, 1977.
- Bobbio, Norberto y Matecucci, Nicolás, *Diccionario de Política L-Z*, traducción de Paul Crisafio, México, Siglo XXI, 1982.

⁵⁰ José Emilio R. Ordóñez Cifuentes, "El quehacer lascasiano en materia de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos", *V Conferencia de Crítica Jurídica Latinoamericana*, México, 19 de octubre de 2010.

⁵¹ Argullol Eric, op. cit. Nota 1, p. 232.

- Breve Diccionario etimológico de la lengua castellana, España, Gredos, 1927.
- Burgoa, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, México, Porrúa, 2005.
- Caminal, Miquel, El federalismo pluralista, México, Paidos, 2002.
- Cruz Rueda, Elisa, "Principios generales del Derecho indígena", *Hacia sistemas jurídicos plurales*, Colombia, Honrad Audenauer Stiftung, 2008.
- Cortiñas Peláez, León, *Derecho administrativo*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 1990.
- Correas, Oscar, *Derecho Indígena Mexicano I*, México, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de México y Ediciones Coyoacán, 2007.
- Dabin, Jean, *Doctrina general del Estado*, tr. Héctor González Uribe y Jesús Toral Moreno, México, Jus, 2003.
- Gasparello, Giovanna y Quintana Guerrero, Jaime (coords.), *Otras geografias, experiencia de autonomías indígenas en México*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 2009.
- González, Uribe, Héctor, "Autonomía Política", *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, Porrúa, 2002.
- Hernández, Navarro, Luis, "Movimiento indígena: representación política", Gasparello, Giovanna y Quintana Guerrero, Jaime (coords.), Otras geografías, experiencia de autonomías indígenas en México, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 2009.
- Kelsen, Hans, *Compendio de teoría general del Estado*, 3a. ed., España, Blume, 1979.
- Montes Regino, Adolfo, "20 y 10 el fuego y la palabra", *Proceso edición especial*, 31 de enero de 2004.
- Mouskheli, M. *Teoría jurídica del Estado federal*, traducción Armando Lázaro y Ros, México, Nacional ,1981.
- Pina, Rafael, et al., Diccionario de Derecho, México, Porrúa, 1986.
- Schmitt, Carl, Teoría de la Constitución, Madrid, Alianza, 1982.

Amanda Villavicencio Peña

- Silva Cruz Gaytán, Fortino, *La comunidad indígena, la comunidad agraria y PROCEDE*, Oaxaca, México, Carteles Editores P.G.O., 2008.
- Velasco Cruz, Saúl, *El movimiento indígena y la autonomía en Méxi*co, México, UNAM y UPN, 2003.
- Villoro, Luis, *Estado plural y pluralidad de culturas*, México, Paidos, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998.
- Volden, Craig, Origin, Operation, and Significance: The Federalism of William H. Riker, s. p. i.
- Wolkmer, Antonio Carlos. *Pluralismo jurídico*, Sevilla, Textos jurídicos, 2006.

Otras fuentes

- Comisiones unidas de puntos constitucionales; asuntos indígenas y estudios legislativos, 7 de diciembre de 2000, iniciativa de reforma constitucional en materia indígena (art. 40., 18, 26, 53, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
- Ordóñez Cifuentes, José Emilio R. (coord.), *Sesión informativa sobre derechos y cultura indígena*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 17 y 18 de junio de 2010.
- _____, "El quehacer lascasiano en materia de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos", *V Conferencia de Crítica Jurídica Latinoamericana*, México 19 de octubre de 2010.

Criminología menor, algunas proposiciones. (Minor criminology, some propositions)

Ezequiel Kostenwein¹

Todo déspota ama la simetría. G. Tarde Siempre hay una política tras los disparates. G. Deleuze y F. Guattari Las almas repudian todo encierro. L.A. Spinetta You gotta feel your lines. J. Frusciante

Resumen: El contenido de este artículo es primordialmente descriptivo: comienza con la mención de los usos que le atribuimos a la criminología, uno mayor y otro menor, para luego hacer referencia a ciertas fechas importantes para su desarrollo, en términos históricos. Posteriormente mostramos tres posturas que, si bien no pertenecerían de hecho a la criminología menor, ofrecen alternativas a los criterios más tradicionales. A su vez, se intenta dar especificidad a lo que entendemos por menor en criminología y a continuación señalar, sólo preliminarmente, cómo Nietzsche, Kafka, Tarde, Hulsman y Christie podrían ser ubicados dentro de ella. En definitiva es un esbozo que pretende motivar nuevas formas de percepción en torno a lo que usualmente se considera criminología.

Palabras clave: Criminología, Menor, Devenir, Deleuze.

Abstract: The content of this article is primarily descriptive: begins with the mention of the uses that we attribute to criminology, one major and one minor, and then refer to some important dates for their development, in historical terms. Subsequently three positions show that, while not actually belong to the minor criminology, offer alternatives to traditional criteria. In turn, we try to give specificity to what we mean by minor in criminology and then noted, only preliminary, as Nietzsche, Kafka, Tarde, Hulsman and Christie could be located within it. In short it is a sketch that aims to motivate new forms of perception about what is usually considered criminology.

Key-Words: Criminology, Minor, Becoming, Deleuze.

Cuanto menor, mejor

No hace falta siquiera estar totalmente de acuerdo con J. Ferrell (2010, 1999) cuando afirma que los desafíos propiamente criminológicos han sido orientados hacia la eficiencia científica, favoreciendo de ese modo una deshumanización tanto en los profesionales como en aquellos a quienes se debe investigar y controlar, restringiendo de una u otra manera diversos impulsos creativos. Podríamos inclusive decir que no se trata tampoco de seguir en pleno a J. Lea (1993, 2000) cuando define a la criminología, no tanto por el conjunto de respuestas que ofrece, sino por los problemas que estudia. Problemas que, de hecho,

1 (Conicet - ICJ - UNLP, Argentina), dosmilmesetas@yahoo.com.ar, recibido 13 de febrero de 2013, aceptado 10 de mayo de 2013.

199

resultan *ser problemas* no sólo para aquellos que rigurosamente se desenvuelvan dentro de la actividad criminológica: sociólogos, juristas, filósofos, trabajadores sociales, politólogos, psicólogos, pueden reclamar con el mismo señorío un sitio en este campo.

Ahora bien, reflexiones así, naturalmente, favorecen cierta heterogeneidad en la imagen de la cuestión criminal, y de las tareas que en ella pueden llevarse adelante. No obstante, mantienen impertérrito el interrogante acerca del número de usos que posee la criminología. Y es a partir de esta inquietud que comienza a tener sentido por pleno derecho el proyecto de las siguientes proposiciones.

Vavamos, sin más rodeos, a formular la pregunta que ahora mismo resulta decisiva: ¿cuántos usos puede tener la criminología? Aquí partiremos del supuesto de que, al menos, tiene dos. El primero es el que le da la historia, la historia de la criminología: uso *mayor*, bien apegado a una coherencia interna de la que gozaría como propia, que habría que ir desplegando. Historia pensada como totalidad, cuyo proceso avanzaría progresivamente, incluso persiguiendo una finalidad. El otro, el que pretende rastrear los devenires² dentro de la criminología, es un uso menor, proclive a resaltar aquello que escapa a esa historia entendida como la acabamos de describir. El devenir-criminólogo, por tanto, de muchos que no poseen las condecoraciones suficientes para ser considerados criminólogos en términos tradicionales. En estos últimos lo más importante es, justamente, el factor no histórico que sobrevuela sus ideas criminológicamente interesantes: nos preocupa la experimentación criminológica, y la historia de la criminología no es experimentación, ella representa únicamente el conjunto de las condiciones casi restrictivas que permiten experimentar algo que huye de la historia. Es cierto que sin la historia, la experimentación quedaría indeterminada o incondicionada, pero la experimentación con la

² Una definición célebre al respecto es la siguiente: "Devenir nunca es imitar, ni hacer como, ni adaptarse a un modelo, ya sea el de la justicia o el de la verdad. Nunca hay un término del que se parta, ni al que se llegue o deba llegarse. Ni tampoco dos términos que se intercambien. La pregunta ¿qué es de tu vida?, es particularmente estúpida puesto que a medida que alguien deviene aquello en lo que deviene cambia tanto como él. Los devenires no son fenómenos de imitación ni de asimilación, son fenómenos de doble captura, de evolución no paralela, de bodas entre dos reinos" (Deleuze y Parnet, 1980: 6).

EZEQUIEL KOSTENWEIN

que trabajaremos no es histórica sino criminológica (Deleuze, 1999: 149). Tanto filósofos como literatos, artistas en general, y criminólogos, entre otros, pueden hacerlo; y es esta nuestra manera de advertir que cualquiera está en condiciones de devenir-criminólogo, basta captar fracciones de lo intolerable a lo que nos enfrenta el estilo dominante de criminalización para, sin importar la pertenencia institucional, contribuir con algo que criminológicamente valga la pena ser pensado. Pero atención: devenir-criminólogo no significa forzosamente convertir-se en criminólogo, a saber, estar en condiciones de llevar a cabo descripciones sobre el campo del control del delito. Devenir-criminólogo es experimentar algo criminológicamente, todo lo cual escapa a la historia reglamentaria de la criminología.

Del uso conveniente de la historia

Esto no impide reconocer que existan ciertas fechas históricas que, aun no siendo las únicas ni acaso las más importantes, resultan fundamentales para el pensamiento criminológico.

Promediando el siglo XX, un año irreversible, sin duda, fue 1949. E. Sutherland hendía para siempre la manera de analizar la cuestión del delito: éste se aprende y en cualquier estrato social.³ Otro momento: 1963 y H. Becker. La desviación lograba dar un vuelco capital: de objeto de estudio se transformó en resultado de un proceso. Exactamente diez años después vuelve a irrumpir impetuosa la primicia: en 1973 un trío británico concluirá que los dos niveles, el del acto trasgresor y el de la reacción que éste suscita, requieren ser investigados. A poco tiempo de esto, durante 1975, quien consideraba que los textos criminológicos inducían al degollamiento, pone a la prisión en el centro del análisis social como nunca antes. Vuelta a saltar dos lustros y el control social es redefinido: 1985 es el año en el que comprobamos su expansión informal junto a S. Cohen. A partir de 1992, con todo aquello que pueda refutárseles, M. Feeley y J. Simon consiguen que la lengua criminológica metabolice la ingesta de algo

³ Vale la pena recordar que ya en 1939, E. Sutherland había publicado en la tercera edición de sus *Principios de criminología* la teoría de la asociación diferencial a la que aludimos, para diez años después hacer lo suyo con *El delito de cuello blanco*.

nuevo: según ellos, despuntaban discursos, objetivos y técnicas hasta allí desconocidos.

¿Qué ha ocurrido, entonces? ¿Por qué nos subyuga tanto este recorrido cronológico? Porque lo interesante prospera cuando la escritura consigue originar por sí misma ese sentimiento de inminencia, ya sea porque algo va a suceder o porque acaba de ocurrir detrás de nosotros: "Los nombres propios designan fuerzas, acontecimientos, movimientos... Las fechas no remiten a un calendario único homogéneo, sino a espacio-tiempos que cambian en cada ocasión" (Deleuze, 1999: 60).

No es lugar ni momento para decretar si El delito de cuello blanco (Sutherland, 1999) ha provocado más o menos revueltas que Outsiders (Becker, 2009), o si uno va no puede hacer criminología sin estudiar Vigilar y castigar (Foucault, 2003), y lo mismo para el resto: ciertamente esto carece de importancia para nosotros. Pese a ello, advertimos con esta minúscula parada, que hay toda una historia de la criminología, más allá, incluso, de la dificultad que entraña precisar cuándo y dónde se inicia. Aceptando estas sinuosidades, suele postularse a la consolidación del capitalismo, junto con la centralización del Estado y el proceso codificatorio, como las condiciones necesarias, dentro de un nuevo tipo de relaciones sociales, para la irrupción de una preocupación más organizada en torno al crimen y sus perpetradores (Pavarini, 2003). O dicho en otros términos, es probable que en una pesquisa acerca de estos contenidos no estén ausentes, por ejemplo, ni la Escuela Clásica ni el Positivismo Criminológico como puntos nodales de su desarrollo.⁴ Pero, a su vez, existe, o al menos eso intentaremos dar a conocer, un conjunto de acontecimientos —o devenires— que, precisamente, no encajan en esta historia.

⁴ Esto porque la criminología a veces se asimila, expresa o tácitamente, a las reflexiones acerca de la cuestión criminal. De allí que sea válido poner como periodo inaugural tanto el siglo XII, debido al comienzo del proceso expropiatorio de los conflictos a los particulares por parte de la autoridad (Anitúa, 2006), así como el siglo XVIII por el impacto de la Ilustración en la esfera penal (Cid y Larrauri, 2001), el siglo XIX a partir de la llegada del positivismo criminológico (Walton, Taylor y Young, 2001), o el XX si sólo reconocemos los aportes estrictamente sociológicos sobre la materia (Downes y Rock, 2010). Más allá de estas discusiones, no es dicho problema sobre el que indagaremos.

Contra paradigmático

Es necesario aseverar también que la disputa hacia el interior del espacio criminológico, propia de la segunda mitad del siglo XX, acerca de si encolumnarse tras el paradigma etiológico o el de la reacción social (Baratta, 2004a), sin llegar a ser ruinosa, se volvió ciertamente estéril. Resulta muy delicado sostener, como lo hace el primero, que el delito pueda ser estudiado como un hecho bruto, esto es, como un ente objetivo y universal cuya existencia material es autónoma de los controles sociales, preferentemente los formales. Aunque lo que plantea el segundo, a saber, que el crimen sólo es un hecho institucional creado por una serie de definiciones que se aplican exitosamente al comportamiento de las personas, tampoco parece ser una respuesta satisfactoria. Es cierto que en muchos casos una mirada realista no supone negar in totum la hipótesis de que el comportamiento desviado resulta, en parte, un producto de la misma sociedad que así lo caratula, como tampoco que todo criterio constructivista renuncie de plano a la posibilidad de explicar las conductas criminales advirtiendo, claro está, que es la conducta y no su criminalidad lo que resulta pasible de conocimiento. Y si nos encargamos de realizar esta enmienda es porque lo mencionado también conforma la historia de la criminología.

Entre tanto, y para huir de esta encerrona entre dos paradigmas, el etiológico y el de la reacción social, se han venido elaborando innumerables disquisiciones. Introduzcamos tres, al menos.

Según algunos teóricos, toda criminología que se estime crítica debería enfrentar principalmente al sufrimiento desatado por los diferentes desajustes sociales, tomando a la esperanza como un instrumento privilegiado en la tarea de precisar ese sufrimiento al que aquella habría de oponerse. Esta labor debe ser llevada a cabo en una coyuntura como la actual, que se ofrece ambivalente. En una situación de virajes como la indicada, y en la que se aspire a conseguir la meta señalada, puede intentarse cruzar fronteras, pues las verdades universales y concluyentes que otrora daban contención, hoy parecen carecer de sustento: "Comprendida de esta manera, la criminología que cruza fronteras (border-crossing criminology) se ha cansado de todas esas

historias de la liberación, todos estos años. La criminología que cruza fronteras es un esfuerzo incesante por demoler el lenguaje de las oposiciones binarias en que las lógicas de exclusión están congeladas" (Lippens, 2006: 290). Advertimos la intención de desencializar los contornos que separan los discursos privilegiados de los que no lo son, para de esa manera conjurar la falacia de un dolor universal, y *universalmente* estandarizado.

Otra herida para la pretendida uniformidad criminológica proviene de resistir cualquier explicación global que aspire a subsumir toda conducta desviada en su área, o lo que es lo mismo, permitirnos pensar si el delito que estamos intentando desentrañar, a partir de determinadas causas, no podría, sensatamente, ser explicado por causas opuestas. Brilla aquí la idea de que no es viable encontrar zonas centrales de imputación: circunstancias que siempre existan allí donde cualquier ilícito existe. Crímenes intrafamiliares, por ejemplo, no podrían explicarse a partir de las mismas razones si las condiciones de vida en los hogares en los que éstos ocurren son antagónicas: en ocasiones, tanto la descomposición como la excesiva integración doméstica dan el mismo hecho como resultado; entonces, sería paradójico especular con una teoría unitaria que pretenda dilucidarlos. De allí que una de las crisis históricas de la criminología sea compatibilizar los motivos generales —nomográficos— con aquellos individuales —ideográficos—: "Cada uno de estos caminos, creo yo, refuta la criminología oficial, cuvo objetivo más importante sigue siendo la identificación de las condiciones que siempre están presentes cuando el crimen se produce y siempre ausentes cuando el crimen no se produce" (Ruggiero, 2005: 27).

Por último, la afanosa búsqueda de una superación. Reconciliar los dos paradigmas de análisis criminológico antes mencionados es, sin transacciones entre uno y otro, francamente inviable. Lo dicho no impide sostener que las conductas humanas puedan ser investigadas, ni que el crimen sea el resultado de la adjudicación de ciertas instituciones. Los comportamientos criminales sí pueden explicarse, pero no en tanto criminales, sino en tanto comportamientos. De todo esto surgen dos interrogantes: ¿qué causas llevan a las personas a cometer ciertos actos? ¿Qué causas llevan a definir a ciertos actos como des-

viados? La conducta es un ente válido para la indagación, pero no el crimen, ya que debe su existencia a un *estándar institucional*. "Esta teoría del crimen como objeto paradojal puede ser caracterizada como una teoría predisciplinaria del crimen en el sentido de que es anterior a toda construcción disciplinaria del objeto...; ésta concierne a todas las disciplinas que toman a la cuestión criminal como objeto. Elucida lo que es el crimen y lo describe como un hecho institucional creado por un sistema... Luego, indica y justifica lo que las ciencias humanas pueden o no hacer cuando quieren explicar los comportamientos criminalizados" (Pires, 2006: 229).

Estos breves planteos, entre otros posibles, permiten observar la incomodidad que ha venido sufriendo últimamente la criminología. En realidad, podríamos prescindir de ese mal hábito de creer que estamos siempre frente a sucesos enteramente nuevos (Foucault, 1999; Garland, 2005), y afirmar que sería difícil encontrar algún periodo en el que haya existido serenidad en este campo; es más, ¿por qué deberíamos anhelarla? Lo que está claro de cualquier modo es que frente a la caída de algunos grandes relatos que enmarcaban su derrotero, los efectos han comenzado a notarse en las construcciones investigativas (Hallsworth, 2006; y Young, 2004; O'Malley, 1999, 2006, 2008; Simon, 2006, 2010, 2011; Garland, 2005, 2006a, 2006b, 2010; Pratt, 2006a, 2006b, 2007; Zimring, 1996). De hecho, aquellos tres filones emergen de dichos derrumbes: con propósitos diferentes. intentan fugarse de una historia de la criminología que ha jugado un papel en cierta medida conservador para la misma criminología. Y lo más incisivo de estas proposiciones es que sus contendientes no se encuentran en el ámbito no-criminológico, sino que provienen del sentido común propiamente criminológico (Deleuze, 2002, 2008): aquí es donde comienza la coalición con lo que podríamos definir como criminología menor.

Devenir y definir lo menor

Cuando calificamos como *menor* una criminología, no es por un criterio estadístico; no es una minoría numérica la que estamos ponderando, sino aquello que en su realización no busca la legitimidad de parte de los centros ungidos para poder otorgarla: "sería una especie de producción teórica autónoma, no centralizada, es decir, que no necesita para afirmar su validez del beneplácito de un sistema de normas comunes" (Foucault, 1996: 17). Por tanto, esta última se encarama no va contra la mentira, o en favor de la verdad, respecto de la cuestión criminal: lo que detesta es la estupidez como estructura de pensamiento que toma a la desviación, genéricamente hablando, como un espacio privilegiado de localización. Intenta hacer de esa estupidez algo execrable. Uno de los ejemplos paradigmáticos sobre esto es La teoría de las ventanas rotas, según la cual, el trabajo más importante para garantizar el orden de una comunidad es el de reprimir las pequeñas incivilidades (ebriedad, vagancia, grafittis, prostitución, etc.), caso contrario aumentarían las posibilidades de que esa zona sea invadida por verdaderos criminales. Lo que vale la pena dejar en claro aquí, más allá de la exactitud o falsedad de estos diagnósticos, es que el problema deriva de los presupuestos de los que parte, los cuales descansan en cierta imagen del hombre, de las interacciones en las que éste se sumerge, de la sociedad que las posibilita. Leyendo a J. Wilson y G. Kelling (2001), advertimos que "la estupidez no es un error ni una sarta de errores. Se conocen pensamientos imbéciles, discursos imbéciles construidos totalmente a base de verdades;... Tanto en la verdad como en el error, el pensamiento estúpido sólo descubre lo más bajo, los bajos errores y las bajas verdades que traducen el triunfo del esclavo, el reino de los valores mezquinos o el poder de un orden establecido" (Deleuze, 2000: 148-149).

Criminología menor o devenir-criminólogo escaparán, por tanto, de una forma "moderna"⁵ de pensar la cuestión criminal: en todo caso, consideramos que la historia de la criminología asegura

⁵ Algunas de las características que le adjudicamos a esta modernidad podrían ser: el lugar central de la razón, la idea de progreso, el criterio de universalidad, la segmentación y especialización de las tareas, etcétera.

EZEQUIEL KOSTENWEIN

solamente el contexto que hace posible experimentar algo, pero como ya dijimos, esa experimentación es criminológica, y no histórica (Deleuze, 1996, 1999, 2000).

Ahora bien, esta invitación tampoco partirá del sufrimiento y la esperanza para embarcarse en sus avatares (Lippens, 2006); ni piensa en lograr una síntesis superadora de aquello que, de alguna u otra manera, se encuentra homologado, esto es, los paradigmas etiológico y de la reacción social (Pires, 2006); relegará asimismo confeccionar una anticriminología (Ruggiero, 2005), ya que lo que hace, lo hace a favor *de* otro estilo de criminología y no oponiéndose *a* cualquier otro tipo de criminología.

Para la criminología menor no existirían teorías, sólo tareas y diagnósticos. Tareas que dentro de la problemática criminal no exijan una o más teorías criminológicas a las cuales tener que adaptarse. Las *teorías* necesitan de la *historia*, las *tareas* del *devenir*. Y el devenir en criminología no es patrimonio de dicho reducto. En muchos casos ese proceso se da fuera del espacio rigurosamente criminológico (Dwones y Rock, 2010; Becker, 2005; Pratt, 2006a; Ruggiero, 2003), pero más en general, sobreviene al alejarse de cualquier espacio garantizado de conocimiento: es esto último, en rigor, lo que la criminología menor pretenderá rastrear.

Crear un plano donde la cuestión criminal se emprenda sin que eso suscite la emergencia de un conjunto de saberes eruditos (Foucault, 1996; Deleuze y Guattari, 1988), o como exquisitamente lo señalara H. Becker (2005), increpando toda jerarquía de credibilidad. La criminología menor se ubicaría, consecuentemente, no tanto en las coyunturas como sí en los intersticios de los grandes debates. Intersticios que, por supuesto, poseen intereses, excepto el de transformarse en un discurso unitario, apéndice del Estado, pues esto último entrañaría el riesgo potencial de hacer operativos efectos de poder devastadores.

Si bien todo devenir-criminólogo, tal cual lo hemos expuesto, intenta rehuir al control que la historia real⁶ pretende ejercer sobre las

⁶ *Lo real* aquí debe entenderse como disidiendo con *lo menor*, sea la disciplina que fuere. El criminólogo real es un tipo ideal cuyas características eminentes serían: tomar al lenguaje criminológico como un idioma con fuerte homogeneidad, separado de cualquier componente político y escéptico ante la posibilidad de construcciones colectivas de significación.

irrupciones heterogéneas, no obstante, historia de la criminología y criminología menor no se excluyen: más bien la segunda sería un balbuceo dentro de la primera (Deleuze y Guattari, 1988).⁷

Es probable que lo dicho hasta aquí haya resultado un tanto abstracto, razón por la cual exhibiremos algunos planteos introductorios para hacer de estas cuestiones un aprendizaje práctico.

Glosolalia..., criminología

Así como B. Brecht aseguraba que las revoluciones ocurrían, generalmente, frente a callejones sin salida, se puede decir que los manuales suelen ser una salida para cualquier tipo de callejón. Por ello nuestra propuesta está encaminada, en primer lugar, a ofrecer la contracara de un compendio criminológico. Este último presupone un saber acumulado que reproduce, con o sin premeditación por parte de quien lo escribe, un horizonte sereno que otros ya han pensado por nosotros. Un Kafka atribulado anotaba en su diario: "...me alimenté espiritualmente de un aserrín que, para colmo, millares de bocas va habían masticado para mí" (Robert, 1970: 23). Esta experiencia nos resulta muy conveniente dada la imagen que nosotros tenemos de un manual, ya que se intenta algo distinto: trabajar con pensadores que, ya procediendo de ámbitos ajenos al campo criminológico, ya perteneciendo a éste, han sido capaces de cavilar al crimen y al castigo con un estilo singular, creando al respecto nuevas percepciones. F. Nietzsche, F. Kafka, G. Tarde, L. Hulsman y N. Christie, entre otros, comparten el mérito de ofrecer una coloración renovada a estas cuestiones, un nuevo estilo. Y el estilo es, acaso, algo así como el termoscopio de un pensamiento.

El don de la germanía, la glosolalia, es hablar una lengua que nos pertenece, construida de muchas otras existentes tal vez, pero con un significado inventado en el proceso mismo de modulación: si bien se toman cosas de ámbitos diferentes, el resultado sólo es atribuible *al desafio* emprendido por su hacedor. Y esto es, ni más ni menos, lo

⁷ En todo caso, la criminología menor también se aleja de la radical, al menos en los términos planteados por S. Cohen: "La criminología radical debe adquirir relevancia política operando en el mismo terreno que ha sido expropiado por los conservadores y tecnócratas" (1994: 10). Dicho muy esquemáticamente, se debe distinguir entre disputarse un espacio existente e inventar otro inédito.

que creemos que logran tanto Nietzsche como Kafka en su calidad de emigrantes.

Pensemos el caso del primero, cuyo devenir-criminólogo se origina en cierta desterritorialización del ámbito filosófico: dentro de sus obras, el lugar de la venganza y el castigo son privilegiados, y muchas de sus conclusiones al respecto, fulminantes; probablemente de quien salga indemne de sus aforismos, se podrá decir que nunca los ha leído. Pero no es que Nietzsche llegue a la criminología, ni tampoco que la criminología se disuelva en su filosofía, sino que logra poner en un estado de variación continua aquello que los criminólogos oficiales transforman en relaciones constantes. Por ejemplo, al pensar una institución como lo es la cárcel, según él, debemos tener en cuenta no tanto lo que ganamos al adquirirla, sino lo que pagamos por obtenerla, esto es, lo que nos cuesta (1946a, 1946b). ¿Y esto por qué?, porque si algo resulta demasiado costoso, en general se lo utiliza mal ya que se relaciona a ello un recuerdo desagradable, consiguiendo así una doble desventaja: "El auténtico remordimiento de conciencia es algo muy raro cabalmente entre los delincuentes y malhechores; las prisiones, las penitenciarías no son las incubadoras en que florezca con preferencia esa especie de gusano roedor: —en esto coinciden todos los observadores concienzados, los cuales, en muchos casos, expresan este juicio bastante a disgusto y en contra de sus deseos más propios. Vistas las cosas en conjunto, la pena endurece y vuelve frío, concentra, exacerba el sentimiento de extrañeza, robustece la fuerza de resistencia. Cuando a veces quebranta la energía y produce una miserable postración y autorrebajamiento, tal resultado es seguramente menos confortante aun que el efecto ordinario de la pena: el cual se caracteriza por una seca y sombría seriedad" (Nietzsche, 1986: 105). Quizá el hecho de que el filósofo alemán nos proponga pensar sin atenuantes qué es lo que estamos pagando realmente por una institución hace posible reabrir esa herida a la que llamamos cárcel; reflexionar en qué modo nos afecta la aparente necesidad de su existencia, incluso recapacitar sobre nuestras posibilidades de reapropiarnos de los conflictos, y asimismo agudizar las habilidades, en tanto observadores, para no sólo ver la mano que castiga, sino también a quién la dirige. Nos corresponde a nosotros seguir recapacitando acerca del sentido v el valor del encierro

Y algo no muy distinto ocurre con Kafka, pero claro, en su mediación con el espacio literario. Cuando trabaja con el control so-

cial en la ciudad de El proceso (1984), el escritor checo hace de la literatura fuente de resistencia y creatividad, sin ningún tipo de compromiso respecto de los planteos dominantes: intruso en el mundo criminológico, carece de responsabilidad, de una identidad fija que transportar. O al efectuar una crítica no jurídica al derecho de penar, y más aún, al de definir ciertos comportamientos como criminales —todo lo cual se halla naturalizado en nuestras sociedades—, consigue visibilizar prácticas sociales sumamente arraigadas que instituyen a todo el sistema penal. Si él tuvo algo claro desde el principio, fue que el castigo no buscaba remediar nada, simplemente marcar. En La colonia penitenciaria, la máquina que ejecutaba la pena tenía como objeto un cuerpo y una sanción; esta última, no sólo debía inscribir el veredicto, sino también la regla (Deleuze y Guattari, 1995: 219). Ese grafismo punitivo fue trabajado por Kafka con una doble finalidad: por un lado, confirmar que el castigo es un lenguaje, aunque por lo común incomprensible para quienes lo padecen, y por otro, que la ley nunca es previa a la sanción: "Es un aparato singular —dijo el oficial al explorador, y contempló con cierta admiración el aparato, que le era tan conocido" (Kafka, 1973: 117). El autor también parece decirnos que lo primero que aprendió el hombre puesto a mandar a otros hombres, mucho antes que de las bondades y los perjuicios de las leyes, fue que entre el dolor y la memoria existía un maridaje que precisaba manipular, del que podía extraer plusvalía, para lograr domesticar todo aquello ingobernable en la naturaleza de sus semejantes; "...toda la estupidez y arbitrariedad de las leyes, todo el dolor de las iniciaciones, todo el aparato perverso de la educación y la represión, los hierros al rojo y los procedimientos atroces no tienen más que un sentido: enderezar al hombre, marcarlo en su carne, volverlo capaz de alianza, formarlo en la relación acreedor-deudor que, en ambos lados, es asunto de la memoria..." (Deleuze y Guattari, 1995: 197). Pero ¿qué pasa si esa plusvalía que el ojo saca del dolor ajeno se transforma en una función, ya no manifiesta, sino latente del castigo?8 ¿Qué ocurre cuando deja de proclamarse expresamente como una meta eso de extraer algún be-

⁸ Cuando hablamos de función "latente" aludimos a la clásica diferencia expresada por R. Merton (1964) en torno a las funciones de las instituciones sociales: son *manifiestas* aquellas que se supone y se espera que la institución cumpla. Son *latentes* las funciones imprevistas o no esperadas. Estas últimas son, por lo general, las más importantes para el análisis sociológico.

EZEOUIEL KOSTENWEIN

neficio del dolor de terceros, no obstante persista como una función, cumpliendo una función no declarada? En definitiva, ¿cómo causar dolor a otros para hallar en eso un conato de tranquilidad propia, sin estar, a su vez, formalmente habilitados para hacerlo? Quizá podamos decir, con mañas del derecho procesal moderno, que se lo cause a través de la prisión preventiva. En el caso del oficial de *la colonia*, no precisa de tantos ornamentos legales y afirma: "Mi principio fundamental es éste: la culpa es siempre indudable" (Kafka, 1973: 124). ¿Acaso no se acerca este testimonio a la regla que utiliza buena parte de nuestros fiscales y magistrados, aunque travestido hoy de garantías para el desarrollo del debido proceso?

Hasta aquí, el sucinto acercamiento a una posible manera de devenir-criminólogo: crear un espacio nuevo desde fuera de la criminología; una diversificación que favorece el abordaje menor de una lengua estandarizada, un devenir menor de la lengua mayor (Deleuze y Guattari, 1988, 2002). Pero hay otros derroteros aún para urdir una genuina criminología menor; quizá los más laudatorios, porque en ellos la desterritorialización proviene del mismo campo criminológico. Esto es lo que podríamos señalar como desterritorialización absoluta: "Es lo mismo que tartamudear, pero siendo tartamudo del lenguaje y no simplemente de la palabra. Ser extranjero, pero en su propia lengua, y no simplemente como alguien que habla una lengua que no es la suya. Ser bilingüe, multilingüe, pero en una sola y misma lengua, sin ni siquiera dialecto o patois. Ser un bastardo, un mestizo, pero por purificación de la raza" (Deleuze y Guattari, 1988: 101).

El caso de G. Tarde lo encontramos ilustre al respecto. Cuando toda la tradición criminológica estaba empantanada en una filosofía del sujeto que inevitablemente llevaba a discutir la cuestión de la responsabilidad de las personas, o bien, desde el libre albedrío o desde el determinismo planteado por la *nuova scuola*, este autor encontró inquietudes y prioridades analíticas en las que ni el hombre ni la so-

⁹ De la ficción a la realidad, basta señalar que más de la mitad de los presos de nuestro país, y cerca del 80% de los de la Provincia de Bs. As. están en estas condiciones. Por una medida cautelar como la prisión preventiva, que pertenece al derecho procesal, cumplen anticipadamente una condena que el derecho penal sustantivo todavía no dictaminó, razón por la cual se pasa, al menos en parte, de la presunción de inocencia a la presunción de culpabilidad. Si bien lo dicho entraña muchas simplificaciones, puede servir a título ilustrativo.

ciedad eran aquello que había que explicar, sino más bien los procesos de subjetivación que se dan en la relación siempre inestable entre ambos. Por tanto, ni crimen, ni criminal, ni objeto, ni sujeto, sino proceso: "La gran cuestión, teórica y práctica al mismo tiempo, no es saber si el individuo es o no libre, sino si el individuo es real o no" (1922a [1890]: 26). O como en su affair con E. Durkheim, del que podemos concluir que de acuerdo a qué consideramos problemas y a cómo los planteemos en tanto que tales, nuestras soluciones serán sensiblemente distintas. De allí que no haya componenda posible entre ambos autores, dado que "[mi] concepción es, en resumen, la inversa de la que sostienen los evolucionistas unilinearios y también la de E. Durkheim, pues en vez de explicarlo todo por la pretendida imposición de una ley de evolución que obliga a los fenómenos de conjunto a reproducirse y repetirse idénticamente en el mismo orden, en lugar de explicar, por consiguiente, lo pequeño por lo grande y el detalle por el conjunto, vo explico las semejanzas de conjunto por la agrupación de pequeñas acciones elementales, lo grande por lo pequeño, lo englobado por lo detallado. Esta manera de apreciar la cuestión está llamada a producir en la sociología la misma transformación que ha ocasionado en las matemáticas la introducción del análisis infinitesimal" (1983 [1897]: 32). Si bien las críticas tardeanas a Durkheim son imprecisas y claramente refutadas por éste, como por ejemplo la cuestión acerca de la normalidad del crimen: "justamente me dediqué a establecer que era un error creer que un hecho normal es todo utilidad; que no sea malo en cierto sentido" (Durkheim, 2007: 136), o respecto del vínculo entre crimen y moralidad: "para rebatir... mi proposición, hubiera habido que probar que se puede innovar en moral sin ser, casi inevitablemente, un criminal ¿Cómo pues cambiar la moralidad si no se aparta de ella?" (*Ibid.*), no es esto lo que nos preocupa. La normalidad del delito, la moral colectiva, el genio, la locura y el crimen, son algunos de los tópicos sobre los que Tarde arremete, pero vayamos donde podamos encontrar justificación a nuestra propuesta originaria, esto es, que la criminología está en condiciones de ser escindida entre un uso mayor y un uso menor. En nuestro autor, es la plenitud de la existencia aquello que posibilita las reflexiones más eruditas, y no a la inversa,

EZEQUIEL KOSTENWEIN

por lo que incluso el pensador más abstracto debe esforzarse y llegar a vislumbrar algo de claridad en la intimidad de las cosas. Plenitud que está siempre otorgándole sentido y valor a la ciencia, y a cualquier actividad ligada a ese tipo de conocimiento. No debemos pedirle a la ciencia que haga por nosotros aquello que nos corresponde, como por ejemplo definir las cuestiones que consideramos prioritarias de aquellas que no lo son. Él afirma, precisamente, que una de las mavores discrepancias que mantiene con Durkheim se vincula con "que la ciencia, o lo que llamamos de tal manera, frío producto de la razón abstracta, extraña, por premisa, a toda inspiración de la conciencia y el corazón, tenga sobre la conducta la autoridad suprema que ejerce legítimamente sobre el pensamiento" (Tarde, 2007 [1895]: 131). Las grandes transformaciones en el hombre provienen de sus afectos, deseos y creencias, y estos tres componentes abrevan de incontables elementos no científicos, intentando imponerse mutuamente ¿Por qué motivo los estoicos acabaron con la esclavitud? ¿Por escuchar a científicos de distintas ramas como los físicos o geómetras? No, fue por la posibilidad de una nueva combinación de los afectos, deseos y creencias que esa modificación fue posible y realizable, y sino "impóngase silencio al corazón y la esclavitud será justificada, como para Aristóteles" (*Ibíd.*; 1922a [1890]: 41). Por todo esto, que es resultado de su inclinación hacia una filosofia del acontecimiento, creemos que ha beneficiado un escape del tan crónico antropocentrismo reinante en su época.

Más acá en el tiempo, Hulsman sobrevino, en nuestras consideraciones, el verdadero apóstata. El espacio criminológico nunca ha dado con un conspirador de semejante magnitud: sostenía que los congresos sobre dicha problemática debían eliminarse y no proliferar. Ahora bien, ¿cuál fue su impronta herética? Estar persuadido de que el abolicionismo era una práctica, un *devenir*, y no una teoría, de allí que haya escrito muy poco: actitud imperdonable para los criminólogos *reales*. A lo dicho, hay que añadirle un rechazo vehemente a la concepción ontológica del delito junto a la denuncia implacable de que el sistema penal es primordialmente un mal social. En otras palabras, que aparato de Estado y sistema penal son una y la misma cosa; al menos en términos de preservación, su relación es simbiótica: "...el Estado no

se define por la existencia de jefes, se define por la perpetuación o la conservación de órganos de poder. El Estado se preocupa de conservar. Se necesitan, pues, instituciones especiales para que un jefe pueda devenir hombre de Estado..." (Deleuze y Guattari, 1988: 364). Llamémoslo órgano de poder o institución especial, el sistema penal contribuye decisivamente a la supervivencia del Estado; no pueden entenderse el uno sin el otro. Incluso observamos ciertamente que sus mutaciones son siempre asociantes, quizá éste hava sido uno de los grandes aportes de M. Foucault en Vigilar y castigar; 10 "El aparato de Estado sería más bien un agenciamiento concreto que efectúa la máquina de sobrecodificación de una sociedad. ... su papel es organizar los enunciados dominantes y el orden establecido de una sociedad, las lenguas y los saberes dominantes, las acciones y los sentimientos adecuados a dicho orden..." (Deleuze y Parnet, 1980: 146), y es aquí, dentro de este diagrama, donde debemos ubicar la afirmación de Hulsman relativa a que el sistema penal es un mal social. Así como el primero exige la utilización de dualidades que funcionan —y son funcionales—, decantando simultáneamente en relaciones biunívocas

¹⁰ Si bien no es posible encontrar en Foucault la utilización de los conceptos sistema penal y aparato de Estado, al menos en los términos que nosotros lo proponemos, consideramos que es factible observar argumentos que guardan cierta correspondencia: "La disciplina 'fabrica' individuos; es la técnica específica de un poder que se da los individuos a la vez como objetos y como instrumentos de su ejercicio. No es un poder triunfante que a partir de su propio exceso pueda fiarse en su superpotencia; es un poder modesto, suspicaz, que funciona según el modelo de una economía calculada pero permanente. Humildes modalidades, procedimientos menores, si se comparan con los rituales majestuosos de la soberanía o con los grandes aparatos del Estado.... El éxito del poder disciplinario se debe sin duda al uso de instrumentos simples: la inspección jerárquica, la sanción normalizadora y su combinación en un procedimiento que le es específico: el examen" (2003: 175). A su vez, afirma: "Como monarca a la vez usurpador del antiguo trono y organizador del nuevo Estado, ha recogido en una figura simbólica y postrera todo el largo proceso por el cual los fastos de la soberanía, las manifestaciones necesariamente espectaculares del poder, se han extinguido uno a uno en el ejercicio cotidiano de la vigilancia, en un panoptismo en que unas miradas entrecruzadas y despiertas pronto harán tan inútil el águila como el sol (Ibid.: 220). Las racionalidades punitivas que van mutando desde la soberanía y su teatro de la atrocidad a la disciplina y su sanción normalizadora muestran, al menos en la lectura que nosotros hacemos, un cambio del sistema penal junto al del aparato de Estado que lo contiene.

EZEOUIEL KOSTENWEIN

y opciones binarizadas, como las clases o los sexos (*Ibid*.: 153), del mismo modo la organización institucional del castigo va de dos en dos: del criminal al no criminal, del culpable al inocente; "el sistema penal está formado, por una parte, por ciertas organizaciones —tal como yo las defino— como la policía, los tribunales y los servicios de prisiones y, por otra parte, por las organizaciones que construyen el lenguaje ideológico, las definiciones, las justificaciones y las instrucciones... La especificidad de la organización cultural del sistema penal la encontramos, primeramente, en toda la estructura del lenguaje especializado de la justicia penal, en el sentido que esta es una manera específica de reconstruir eventos" (Hulsman, 1992: 129-130). De este modo, el criminólogo holandés ofrece nuevas apreciaciones sin tener que asentir, como otros críticos lo hicieron, ante la 'sensatez' de que el delito existe, y a su vez, de que un sistema penal democrático es posible, además de deseable (Lea y Young, 2008; Baratta, 2004b).

Finalmente, N. Christie saqueando a la criminología tradicional pudo hilvanar en ella criminologías menores aún ignoradas. Lo que hace lo hace con una profunda mesura, y es esta sobriedad, que obtiene a caballo de un lenguaje amistoso, motivo de críticas maliciosas por parte de la pesada tradición criminológica. Así las cosas, este autor no cesa de alzarse contra aquello que es la condición de posibilidad del sistema penal: el dolor abstracto, el dolor del Estado. De la misma manera, exalta el lugar de la cultura fraternal, reivindicándola como la gran alternativa para contrarrestar la inercia que posee la máquina punitiva. En síntesis, haciendo huir la criminología a fuerza de crear miles devenires criminológicos. Christie toma para sí dos tareas: pensar qué lugar ocupa el dolor en la imagen que el derecho penal tiene del hombre, y delinear un nuevo tipo de percepción que la deteriore, un flujo de creencias y deseos amplificador de sentido. Respecto de esto último, y aludiendo al hoy conocido ejemplo de Tanzania, en la provincia de Arusha, el criminólogo noruego deja entrever un hecho inquietante: "Era un acontecimiento feliz, se escuchaban charlas, se hacían bromas, se veían sonrisas, la atención era entusiasta, no había que perderse ni una sola frase. Era un circo, era un drama. Era un juicio"11 (1992: 160). Allí, donde se observa poca distancia social en-

¹¹ Las cursivas son nuestras.

tre los habitantes de un pueblo pequeño, donde prácticamente no existe anonimato, allí las partes son imprescindibles, porque resultan ser los verdaderos protagonistas; pero esto último no impide que parientes, amigos o el público asistente logren participar en el encuentro. Lo verdaderamente relevante aquí es que el conflicto deviene un acontecimiento; en definitiva, es un proceso de construcción y no un mero acto emplazado dentro del tiempo. La burocratización penal ha invertido en nuestras sociedades ese acontecimiento, lo transformó en un no-acontecimiento, en una actividad rutinaria y tediosa en la que sólo participan los actores versados que dominan el lenguaje y el espacio: los ladrones profesionales de los elementos simbólico y material, los especialistas, los guardianes de la hipocresía colectiva, los abogados (Bourdieu, 1991). Habría que tomar muy en serio el orden que Christie le da a las palabras en el cierre de la cita anterior, pues su inversión resulta agobiante. Bajo las condiciones actuales, con una angustiosa división del trabajo —y la exclusión del mismo de grandes franjas de la población— en la que aceptamos vivir, las personas sólo se nos aparecen como figuras fragmentadas a las que no logramos distinguir del todo: o sólo son vecinos, o sólo son compañeros de trabajo, o de estudio, etc. Esto trae aparejado en el ámbito penal que el conflicto ya no sea entre las partes, sino entre una de ellas y el Estado. Aquí, a diferencia de aquella comunidad con alto grado de cercanía, no hay un proceso sino un acto gestionado por fuera de sus protagonistas; aquí existe primero un juicio, luego un drama. Finalmente, un circo.

Es por lo dicho precedentemente que consideramos a los tres criminólogos mencionados como parte de ese linaje que dentro de la misma criminología se desembaraza de las líneas más duras que esta misma traza sobre su objeto, deviniendo posible una nueva tonalidad, "Ahí es donde el estilo crea lengua. Ahí es donde el lenguaje deviene intensivo, puro *continuum* de valores y de intensidades. Ahí es donde toda la lengua deviene secreta, y, sin embargo, no tiene nada que ocultar, en lugar de crear un subsistema secreto en la lengua. A ese resultado sólo se llega por sobriedad, sustracción creadora. La variación continua sólo tiene líneas ascéticas, un poco de hierba y de agua pura" (Deleuze y Guattari, 1988: 101-102).

EZEQUIEL KOSTENWEIN

En definitiva, encontraremos criminología menor allí donde prosperen derrames que no puedan subsumirse al *corpus* criminológico tal cual lo diseñan en los manuales. Y los nómadas que lo hagan posible deberán evitar el control ínsito en toda jerarquización de saberes: Nietzsche, Kafka, Tarde, Hulsman y Christie, junto a otros, están en condiciones de lograrlo: "Los devenires no son la historia: aunque sea estructural, la historia piensa casi siempre en términos de pasado, presente y porvenir... Si nos hemos interesado tanto por los nómadas es porque son un devenir y no forman parte de la historia: excluidos de ella, se metamorfosean para reaparecer de otro modo, bajo formas inesperadas, en las líneas de fuga del campo social" (Deleuze, 1999: 242). No existe, o al menos eso creemos, un espacio delimitado en el que todos ellos logren imponerse, sino más bien el cruce entre muchas esferas donde la cuestión criminal conseguiría ya no depender de ningún modelo al cual conformarse.

Esa cosa, ¿se llama ciencia?

Un interrogante que podría surgir, luego de lo escrito, es si la criminología menor supone un empeño *anticientífico*. Si bien nos cuidamos en no utilizar esa adjetivación, ya que nuestro interés tiene que ver con los *usos* de la criminología, y no si ésta podría considerarse una ciencia, quizá referirnos al tema permita evidenciar ciertos *usos* que de la criminología se hace.

Para ello vale la pena invocar la respuesta que brindó E. Durkheim a G. Tarde, en el año 1895: "Viene ante todo de que yo creo en la ciencia y el Sr. Tarde no. Porque es no creer en ella reducirla a no ser más que un entretenimiento intelectual y, como mucho, a informarnos sobre lo que es posible, pero incapaz de servir para la reglamentación positiva de la conducta" (2007: 138). Esta impugnación guarda, desde nuestro punto de vista, una considerable afinidad con la que noventa años después le haría M. Pavarini a N. Christie respecto de su libro *Los límites del dolor*: "Conscientemente ajeno a toda preocupación de rigor científico... utiliza, sofisticamente, todo cuanto pueda ser empleado al servicio del objetivo, atento a contextos de saber y meto-

dologías distintas y contradictorias... Todo lo afirmado en este volumen ha sido ya dicho y repetido. Ausencia absoluta de originalidad científica... Pero 'científicamente' terminó por indignarme cuando, por razones instrumentales se invoca un 'saludable' retorno a las teorías absolutas de la pena y ello con el fin de deslegitimar ulteriormente el sistema de penas legales..." (1990 [1985]: 2-3).

Una primera lectura de estas dos citas podría empujarnos a pensar que la cuestión aquí es la de la ciencia y su enfrentamiento con la mera opinión, poniendo en juego la clásica división entre episteme y doxa. Para nuestro caso, un adentro y un afuera del conocimiento científico, o más en concreto, científicamente criminológico. Pero tal vez ambas disputas puedan releerse dejando de lado esto último, al calor de otras formulaciones que priorizan menos la vigilancia epistemológica que los efectos nocivos de ciertos usos epistemológicos: "Cuando hablo de saberes sujetos entiendo toda una serie de saberes que habían sido descalificados como no competentes o insuficientemente elaborados: saberes ingenuos, jerárquicamente inferiores, por debajo del nivel de conocimiento o cientificidad requerido... saberes bajos, no calificados o hasta descalificados... Se trata en realidad de hacer entrar en juego saberes... discontinuos, descalificados, no legitimados, contra la instancia teórica unitaria que pretendería filtrarlos, jerarquizarlos, ordenarlos en nombre de un conocimiento verdadero y de los derechos de una ciencia que sería poseída por alguien... Se trata... de la insurrección de los saberes. Y no tanto contra los contenidos. los métodos y los conceptos de una ciencia, sino contra los efectos de poder centralizadores dados a las instituciones y al funcionamiento de un discurso científico organizado dentro de una sociedad como la nuestra" (Foucault, 1996: 18-19). Con una frase lúdica, hacer entrar en juego, M. Foucault nos propone otro reguero. Vale la pena aclarar que esto no equivale a decir que Tarde o Christie sean descalificados o jerárquicamente inferiores para todo el espectro criminológico, o que sus trabajos hayan sido sepultados por no competentes. Significa sí, que desde cierto uso de la criminología, que nosotros definimos como mayor, padecieron ataques de una virulencia airada. Pero no ya para quedar fuera de la ciencia, sino para resultar descalificados científicamente. Se vuelven, desde Durkheim y Pavarini, el símbolo de la derrota en una disputa acerca de cómo se hace ciencia. Quedan dentro, pero agraviados, inhabilitados. Y es que lo no científico, para estos últimos, no es algo externo a la ciencia, esto es, la doxa, sino aquello que dentro de lo científico se muestra como inabordable científicamente. En contrapartida, tal cual lo exponen G. Deleuze y F. Guattari, "siempre hay una corriente gracias a la cual las ciencias ambulantes o itinerantes no se dejan interiorizar totalmente en las ciencias reales reproductivas. Y hay un tipo de científico ambulante que los científicos de Estado no cesan de combatir o de integrar, o de aliarse con él, sin perjuicio de proponerle un papel menor en el sistema legal de la ciencia y de la técnica" (1988: 378). Papel menor, entonces, el de Tarde y el de Christie, así como también el de Nietzsche, el de Kafka y el de Hulsman.

Concisamente, lo que está en pugna desde nuestro abordaje es el *uso* que se le puede dar a la criminología. Un uso menor, el cual no se definiría por criterios extravagantes o alquímicos, en contraposición a un saber recto propio del uso mayor. Es el hecho de no buscar la toma del *poder criminológico*, o a la criminología como un poder, aquello que define su uso menor: "...en el campo de interacción de las dos *criminologías*, la *criminología* ambulante se contenta con *inventar problemas*, cuya solución remitiría a todo un conjunto de actividades colectivas y no científicas, pero cuya *solución científica* depende, por el contrario, de la criminología real, y de la manera en que esta criminología en principio ha transformado el problema incluyéndolo en su organización del trabajo" (*Ibid.*: 379).

Para saber

El devenir es aquello que puede favorecer lo *menor* en la criminología, es, en definitiva, una línea de fuga que contribuye a no aceptar los estándares a los que, de otra manera, deberíamos ajustarnos: el paradigma etiológico o la teoría de la reacción social, el realismo de izquierda o de derecha, el *welfarismo* penal o el populismo punitivo, la criminología de la vida cotidiana o la criminología del otro, etcétera. Las minorías, como lo son Nietzsche, Kafka, Tarde, Hulsman o

Christie para la criminología, se caracterizan por escapar de las formalizaciones y las representaciones más acendradas, a las afiliaciones profesionales, y desde allí brindan nuevas percepciones. Vale la pena, entonces, repetir sin reservas lo siguiente: minorías y mayorías no se distinguen por una cuestión numérica. Incluso la primera puede ser de hecho más cuantiosa que la segunda. Lo que le da especificidad a una mayoría es el modelo al que debe conformarse: burgués, adulto, masculino, criminólogo, etc. En contraposición, las minorías no cuentan con un modelo, son un devenir, un proceso. Con otras palabras, es posible decir que nadie es mayoría: todos, de un modo u otro, estamos atrapados en algún devenir minoritario que nos arrastraría hacia vías desconocidas si nos decidiéramos a seguirlo. Si una minoría instaura sus propios modelos es porque pretende convertirse en mayoría, lo cual es necesario para su conservación. En el caso de la criminología, tener sus congresos, sus manuales, sus premios Estocolmos. Pero su potencia *menor* deriva de aquello que ha sabido crear y que se integrará de alguna u otra manera en el modelo, sin depender nunca de él (Deleuze, 1999: 271).

Desde luego que todo esto es apenas un desacato teórico, que habrá que hacerlo funcionar con otros planos, de lo contrario las expresiones refractarias al sistema penal, al castigo del Estado, a la selectividad invariable de ambos, serán arrestos meramente decorativos

Bibliografía

- G. I. Anitua, *Historias de los pensamientos criminológicos*, Del Puerto, Bs. As., 2006.
- A. Baratta, *Criminología crítica y crítica del derecho penal*, Siglo XXI, Bs. As., 2004a.
- , Criminología y sistema penal, B de F, Bs. As., 2004b.
- H. Becker, "¿De qué lado estamos?", en *Delito y Sociedad*, Nº 21, Buenos Aires, 2005.
- , Outsiders, Siglo XXI, Bs. As., 2009.

EZEQUIEL KOSTENWEIN

- P. Bourdieu, Los juristas, guardianes de la hipocresía colectiva en http://www.historiayderecho.com.ar/constitucional/bourdieu1.pdf, 1991.
- J. Cid Moliné y E. Larrauri Pijoan, *Teorías criminológicas*, Bosch, Barcelona, 2001.
- S. Cohen, "Escepticismo intelectual y compromiso político: la criminología radical", en *Delito y Sociedad*. Nº 4/5. Buenos Aires, 1994.
- N. Christie, Los conflictos como pertenencia en VVAA, De los delito y de las víctimas, Ad-hoc, Bs. As., 1992.
- G. Deleuze v C. Parnet, *Diálogos*, Pre-Textos, Valencia, 1980. _____, La imagen-tiempo. Estudios sobre cine 2, Paidós, Barcelona, 1987. y F. Guattari, *Mil mesetas*, Pre-Textos, Valencia, 1988. _____, Antiedipo, Paidós, Barcelona, 1995. _____, Crítica y clínica, Anagrama, Barcelona. 1996. ______, Conversaciones, Pre-Textos, Valencia, 1999. _____, Nietzsche y la filosofia, Anagrama, Barcelona, 2000. _____ y F. Guattari, Kafka, por una literatura menor, Pre-Textos, Valencia, 2002. y C. Parnet, *Diálogos*, Editora Nacional, Madrid, 2002. _____, Proust y los signos, Editora Nacional, Madrid, 2002. y F. Guattari, ¿Qué es la filosofia?, Anagrama, Barcelona, 2005 _____, La isla desierta y otros textos, Pre-Textos, Valencia, 2005. , Dos regímenes de locos. Textos y entrevistas (1975-1995), Pre-textos, Valencia, 2007. , Foucault, Paidós, Barcelona, 2008.
- D. Downes y P. Rock, *Sociología de la desviación*, Gedisa, México, 2010.
- E. Durkheim, "Criminalidad y salud social", en *Delito y Sociedad*, UNL Ed., 16, N° 24, pp. 133-138, 2007.
- J. Ferrell, "Cultural Criminology", en *Annual Review of Sociology* 25, 395-418, 1999.

, "Aburrimiento, crimen y criminología", en Delito y Socie
dad N° 29, Bs. As., 2010.
M. Foucault, Vigilar y castigar, Siglo XXI, Bs. As., 2003.
, Genealogía del racismo, Altamira, Bs. As., 1996.
D. Garland, <i>La cultura del control</i> , Gedisa, Barcelona, 2005.
, Castigo y sociedad moderna, Siglo XXI, México, 2006
, "Las contradicciones de la sociedad punitiva", en Delito
Sociedad. Nº 22. Buenos Aires, 2006b.
, "Los conceptos de cultura en la sociología del castigo", en
Delito y Sociedad. Nº 30, Buenos Aires, 2010.
S. Hallsworth y T. Young, "Getting Real About Gangs", en Crimina
Justice Matters, 55, 2004.
, "Repensando el giro punitivo", en <i>Delito y Sociedad</i> . Nº 22
Buenos Aires, 2006.
L. Hulsman, "Entrevista a: Louk Hulsman", en Delito y Sociedad. N
2, 1992, pp. 127-149.
F. Kafka, <i>La condena</i> , Losada, EMECÉ, Bs. As., 1973.
, <i>El proceso</i> , Losada, Bs. As., 1984.
J. Lea, "Criminology and Postmodernism" en The New Criminology
Revisited de Paul Walton and Jock Young (1998), Macmillan
London, 1993.
, "Criminología y postmodernidad", en <i>El poder punitivo</i>
del Estado II, Juris, Rosario, 2000.
R. Lippens, "¿Alternativas a qué tipo de sufrimientos? Hacia una
'criminología que cruce fronteras", en Reconstruyendo la
criminologías críticas, Ad Hoc, Bs. As., 2006, pp. 261-305.
F. Nietzsche, <i>El crepúsculo de los ídolos</i> , SELA, Bs. As., 1946a.
, Opiniones y sentencias, SELA, Bs. As., 1946b.
, La genealogía de la moral, Alianza, Madrid, 1986.
P. O'Malley, Volatile and contradictory punishment en Theoretica
Criminology, Sage, London, 1999, pp. 175-196.
, Riesgo, neoliberalismo y justicia penal, Ad-Hoc, Buenos Ai
res, 2006.
, "Experiments in risk and criminal justice", en <i>Theoretica</i>
Criminology, Sage, London, 2008, pp. 451-469.

EZEQUIEL KOSTENWEIN

- M. Pavarini, "¿Abolir la pena? La paradoja del sistema penal", en *No hay Derecho*, Bs. As., 1990.
- , Control y dominación, Siglo XXI, Bs. As., 2003.
- A. Pires, "Consideraciones preliminares para una teoría del crimen como objeto paradojal", en *Reconstruyendo las criminologías críticas*, Ad Hoc, Bs. As., 2006, pp. 191-235.
- J. Pratt, Castigo y civilización, Gedisa, Barcelona, 2006.
- _____, "Lecturas contemporáneas de sociología del castigo. Castigos Ostentosos y Emotivos", en *Delito y Sociedad*. Nº 22. Buenos Aires, 2006b.
 - _____, Penal Populism, Routledge, London, 2007.
- M. Robert, Kafka, Paidós, Bs. As., 1970.
- V. Ruggiero, Crime in literature, Verso, London, 2003.
- _____, *Delitos de los débiles y de los poderosos*, AD-HOC, Bs. As., 2005.
- J. Simon, "Gobernando a través del delito", *en Delito y Sociedad*. Nº 22. Buenos Aires, 2006.
- _____, "How Should We Punish Murder?", *94 Marq. L. Rev.*, disponible en: http://scholarship.law.berkeleye.edu/facpubs/1721, 2010, pp. 1241-1312.
- _____, Gobernar a través del delito, Gedisa, Barcelona., 2011.
- E. Sutherland, El delito de cuello blanco, La Piqueta, Madrid, 1999.
- G. Tarde, *Filosofia penal*, tomo I, La España moderna, Madrid, 1922a. , *Las leyes sociales*, Sopena, Barcelona, 1983.
- , "Criminalidad y salud social", en *Delito y Sociedad*, UNL Ed., 16, N° 24, pp. 121-132, 2007.
- I. Taylor, P. Walton y J. Young, *La nueva criminología*, Amorrortu, Bs. As., 2001.
- J.Q. Wilson y G.L. Kelling, "Ventanas rotas: la policía y la seguridad en los barrios", en *Delito y Sociedad* N° 15-16, 2001, pp. 67-79.
- F. Zimring, "Populism, Democratic Government, and the Decline of Expert Authority", *Pacific Law Journal*, 28, 1996, pp. 243–256.



Entrevista con Bolívar Echeverría. (Interview with Bolívar Echeverría)

Elena Gálvez y Omar Bonilla¹

Sur Gente: Nos gustaría conversar con usted sobre dos asuntos: el tema de lo indígena, no sólo como movimiento social, sino como la realidad compleja de América Latina y, relacionado con eso, el problema de la naturaleza, a partir de sus trabajos sobre la forma natural de la reproducción y el problema de la técnica.

EG: Siguiendo la idea de su libro Definición de cultura en donde usted define la cultura como algo evanescente, contrario a las tesis esencialistas que han definido lo indígena como algo puro, una otredad absoluta, terminada, impermeable y alternativa con respecto al mundo occidental ¿Cómo pensar la identidad cultural de los indígenas que han levantado grandes movilizaciones sociales en las últimas décadas?, ¿qué es lo que usted considera que les dota un sentido de criticidad?

BE: Creo, ya lo he dicho en algunos ensayos, que hay dos tipos de indios después de la conquista. El uno es el indio expulsado, rechazado por el mundo hispánico, aquel que no ha sido aniquilado, pero que sí molesta demasiado, puede ser aniquilado. En este sentido, pues, son los indios que se refugian en las zonas más inhóspitas, en el frío del páramo, en la selva, etc. Éstos son unos indios.

Los otros son los indios vencidos. Me refiero a aquellos indios que, efectivamente, no se retrotrajeron, ni se escondieron de la matanza sino que sobrevivieron a ella, en las grandes ciudades.

Estos dos tipos de indios son, entre sí, muy diferentes y son los segundos los que en verdad construyen la sociedad mestiza latinoamericana. Esta es la importancia para mí de estos indios, golpeados y vencidos.

Los otros indios, en cambio, huyen y se refugian con los restos de sus viejas culturas, pero estas culturas ya han sido avasalladas, es decir, estos indios son a su vez las ruinas de las grandes civilizaciones

227

¹ Colectivo Sur Gente, Quito, Ecuador, abril 2010.

que existieron y, en este sentido, apenas pueden conservar vestigios de las mismas, como el lenguaje antiguo, pero ya no saben manejar sus rituales, ya que el mundo de ellos, aquel que conocían, se desvaneció y quedan ellos atenidos a unos cuantos elementos identitarios del pasado. Podemos decir que, en este sentido de la argumentación también, aunque huyeran se trata de indios que fueron vencidos porque, aunque logran escapar en un primer instante del terrateniente, del encomendero, de los hacendados, etc., tarde o temprano caen en las garras de los curas, de la religión.

Entonces, digamos, el elemento de dominación que se adopta es el de la religión y ésta es la que viene a permear completamente la indianidad de ellos y convertirlos en indios mestizos.

En este sentido, creo que los indios que se dicen puros actualmente, no lo son, son indios producto de un tipo de mestizaje diferente. Los indios de las grandes ciudades son indios que dejan devorar su código y trabajan desde dentro del código dominante; y mantienen de esta manera la cotidianidad india, hacen que toda la sociedad sea una sociedad india. El propio Braudel decía "es interesante ver cómo América Latina es una sociedad india". Pese a que todos parecen muy blanquitos, en verdad son indios, decía.

Los otros indios, aquellos que huyen, también hacen el mestizaje, pero a la inversa. Pese a su precariedad, intentan devorar el código de los dominadores. Como están aislados no tienen el sometimiento directo y bestial de la ciudad, ellos intentan devorar el cristianismo. Entonces vienen los sincretismos religiosos, en los que el cristianismo está intentando ser devorado por lo que queda de las culturas de las religiones antiguas y se da este peculiar mestizaje al revés, digamos.

Entonces podemos ver estos dos tipos de mestizaje, dos fuentes de este proceso que son muy diferentes, porque los movimientos indígenas actuales son movimientos que efectivamente dan la apariencia de ser prolongadores o continuadores de las viejas civilizaciones, pero que ya no lo son, sino que son indios que se caracterizan por un mestizaje en el cual lo occidental ha sido de alguna manera devorado y digerido por ellos, por aquello que, aunque precario, queda de su identidad ancestral. Es en estos elementos en los que yo creo que radica la

diferencia entre lo que pienso son dos tipos de indios, quienes ahora se enfrentan casi como si fueran otra cosa, porque es el enfrentamiento entre los mestizos declaradamente mestizos (del primer tipo), contra los mestizos que se declaran no mestizos, que serían los indios. Y de este conflicto de incompatibilidad surge un problema muy vigente en las actuales sociedades latinoamericanas que, siendo cien por ciento mestizas se enfrentan entre sí, y hay esta incompatibilidad, entre los indios latinoamericanos y los mestizos latinoamericanos.

Actualmente, por ejemplo, hay organizaciones indígenas que se definen como defensoras de este segundo tipo de indios, de una identidad supuestamente pura de los indios, y se adjudican a sí mismos una cierta ideología y una cierta visión del mundo; pero todas esas son concesiones, porque no tienen esa visión del mundo y nada de eso, sino que ellos se adjudican ese otredad, que no es tal.

EG: ¿Y será que esa otredad que se adjudican es meramente estratégica o también tiene raíces más profundas?

BE: En las culturas indígenas hay reminiscencias de tendencias que no han sido tan alteradas, como la persistencia de los chamanes o de ciertos grupos; ciertas costumbres, cierto trato con la tierra, la idea de la *Pachamama*, por ejemplo, que efectivamente hacen referencia a concepciones propias de la identidad arcaica, pero que, en verdad, es muy declaratoria nada más. El retorno a la adoración de la *Pachamama* y el planteamiento de la posibilidad de reconstruir una sociedad moderna sobre la base del respeto de tipo ancestral sobre la *Pachamama*, muchas veces ni siquiera ellos la practican ¿no? Si tienen un tractor por ahí, lo usan, y que disculpe la *Pachamama*.

OB: Por otro lado usted también ha identificado las corrientes indigenistas como prolongaciones de una izquierda que trata de buscar al sujeto que había en el siglo XIX y que hoy está, en cierta medida, diluido. Usted nos contaba que hay una tendencia de buscar al proletariado en distintos vetos históricos, entonces hasta cierto punto esto también pudo haber pasado con los indígenas y que esa construcción esencialista no sea una formulación tanto de las sociedades indias, como de los mestizos.

² Madre tierra.

BE: Claro, se trata de una búsqueda de los mestizos que invocan al indio puro para encontrar en ellos cierta identidad en torno a la cual montar cierta alternativa civilizatoria,lo que es claro es que se busca una alternativa civilizatoria porque la propuesta, de lo indígena, es una propuesta muy tentadora, pero sumamente artificial.

EG: Desde esta perspectiva de la búsqueda de una alternativa civilizatoria que se da en las sociedades, a través de corrientes como el indigenismo o neoindigenismo o lo que se ha llamado históricamente como "el problema de lo indígena", es algo que les compete no sólo a aquellos que se autonombran indígenas, sino a quienes vemos en el capitalismo y sus alternativas un ambiente muy precarizado de vida...

BE: Sí, pero, sobre todo, yo diría que hay una precariedad de la izquierda, es decir, es la izquierda la que necesita tener un sustento que ya no es el proletariado, que ya no puede ser el proletariado pero que, entonces, se refugia en estas otras identidades con un potencial cuestionador de la vida capitalista.

Ahora bien, el gran problema consiste en saber en qué medida los indios están interesados en este potencial anticapitalista, que les ha sido impuesto; en qué medida esa utopía que se les adjudica en verdad es de ellos, en qué medida ellos querrían modernizarse a la arcaica, o más bien lo que uno ve en las poblaciones indígenas, es una voracidad por la adopción de implementos técnicos que obviamente traen consigo cuestiones completamente ajenas a la que ellos deberían tener como prolongadores de la identidad arcaica.

Entonces, creo que hay que tender a eliminar esta ilusión de la izquierda, una ilusión que le impide construir y que intenta manipular desesperadamente a los indios para construir su sustento actual.

EG: En estos últimos años con la emergencia de los movimientos indígenas contemporáneos en América Latina como el EZLN,³ la CONAIE,⁴ entre otros, su influencia en las tesis y las reivindicaciones de la izquierda durante las últimas tres décadas ha sido la predominante, pero antes existían otros horizontes en la izquierda ¿cuáles serían las diferencias que usted ve entre los horizontes de las reivin-

³ Ejército Zapatista de Liberación Nacional.

⁴ Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador.

dicaciones ligadas con los indios como alternativa civilizatoria y los horizontes más de tipo clasista como, por ejemplo, el socialismo real?

BE: La clase revolucionaria es una clase que sólo en un cierto sentido puede ser definida en términos de contradicción directa con el capital. Yo creo que la contradicción de la clase proletaria contra el capitalismo es una oposición que viene de que el proletariado es, hasta cierto punto, el representante de la forma natural, implica una dimensión identitaria.

El proletario no es una fuerza económica encarnada, aquello que nos mostraba el marxismo soviético, ese hombre de acero, ese hombre de mármol. Como no es eso, el proletario es el que responde o toma la representación de toda la forma natural de la organización, en él se reflejan una serie de elementos cualitativos que son los que constituyen la concreción del proletariado.

El proletariado es concreto, identificado y eso es, justamente, lo que constituye su identidad, por eso es que puede reconocer y percibir su otredad respecto de la producción de capital. Cuando Marx hablaba del proletariado del siglo XIX, buscaba su fundamento en términos puramente económicos y sociales, pero Marx, en verdad, lo que tenía en mente era al proletario concreto, al proletario que reflejaba toda la tradición de las clases y de los pueblos oprimidos en Europa, toda la cultura popular que había y que estaba, de alguna manera, relegada en el proletario porque él tenía, digamos, ciertos comportamientos, ciertos modos, usos y costumbres, ciertas tradiciones culinarias, una cantidad de cosas que correspondían a la gente baja de toda Europa, que era aquella que vivía la represión por parte de la cultura alta, que era también, una cultura colonizadora, porque ahí se da también el fenómeno de la colonización.

Entonces eso es lo interesante, que son esos mismos pueblos colonizándose y el proletariado es la parte de abajo de ese proceso, digamos, ellos también tiene mucho de indios, para pasarlo en nuestros términos, son gente que está fuera de la imagen de la identidad que les quiere imponer a la nación de proletarios.

El proletariado es la concreción que, de alguna manera, busca reconstruirse o reeditarse en torno a los indios dentro de la izquierda,

estos indios son los que vendrían a representar esta alteridad fundamental, reprimida, oprimida, etc., y representante de la riqueza cualitativa del mundo de la vida en su forma natural.

Creo que esto tiene que ver mucho con lo que podría ser la falta de reconocimiento del potencial contestatario que hay entre los indios de las ciudades, entre la gente que aparentemente es muy blanquita y se comporta bien y sabe ser occidental pero que, en el fondo, no lo es tanto

Es importante siempre tener en cuenta esto, cómo se construye también una identidad *pseudo* occidental de los latinoamericanos, si está ella misma cargada de un momento contestatario, todo eso que nos hace reconocernos como latinoamericanos y que es lo más despreciable o lo menos apreciable desde la perspectiva europea o norteamericana.

Esta visión es la que tienen los eurocentristas —o los de allá—de nosotros, el bloque latinoamericano no está apto para la modernidad, y es esto lo interesante, esta ineptitud nuestra para la modernidad, y ahí es en donde debemos de buscar la presencia de los indios que es importantísima pero es muy sutil. No es pensar en una presencia tan burda como la muestran los "izquierdosos" actualmente, no esa del indio con *poncho*, sino que el indio está metido por muchos resquicios de nuestra identidad, desde ahí; en este sentido no están sólo en la movilización en la calle, claro, no sólo es eso, no se necesitan *ponchos, chicha*, etc., para decir que son indios, sino que, desde el siglo XVII, ellos han seguido caminos muy sinuosos para construirnos a nosotros y somos indios, esto es lo interesante.

La izquierda que seguía al marxismo soviético era una izquierda en la que los militantes debíamos de comportarnos de una manera muy extraña, no como gente de aquí, sino como importados de algún lado, la disciplina, todo era una construcción muy rígida y terrible; no podíamos ser, entonces en los partidos aparecía lo clandestino, aparecía el indio, el latino que atentaban en contra de las normas de comportamiento de un buen militante. Entonces, siempre éramos malos militantes, porque, para ser un buen militante, había que ser como una especie de jesuita ruso, pero salías y en la esquina estaba la tripa *mixqui*, ⁵ entonces había que comérsela, pero que no se dieran

⁵ Plato típico del Ecuador

cuenta los otros, porque lo que había que comer era pan negro como un verdadero proletario de por allá. Se gestaban procesos de colonialismo dentro de la izquierda.

EG: ¿Y se podría decir que este tipo de colonialismo en la izquierda se repite en la actualidad, cuando los movimientos comienzan momentos de depuración o de exclusión por no autorreconocerse como indígena o incluso por no parecerlo?

BE: Este es el momento que no me gusta, porque cuando comienzan procesos de introyección, en donde sólo algunos aptos pueden permanecer, pues repiten lo mismo que hacía Stalin cuando decía que el socialismo lo iban a construir ellos en su país.

Eso sucede en Chiapas, donde los zapatistas están construyendo una sociedad alternativa e india, pero sólo en los altos de Chiapas y, si no es tu lugar de nacimiento, pues estás fuera, esto es lo que ha pasado, parece que funcionan bien los caracoles, pero es sólo para ellos, y esto implica que se debiliten, por permanecer como una isla, es decir, existe un límite a este proyecto.

Pero hay que tener cuidado respecto de apreciaciones muy superficiales, porque tienden a caer en esencialismos, por ejemplo en la misma sociedad indígena, tan mitificada, resulta que, desde fuera, se intentan cambiar algunas cosas que son estructurantes de esas sociedades, ciertos comportamientos, como por ejemplo, el trato a las mujeres, entonces se hacen estallar choques muy violentos entre el deber ser occidental y una sociedad idílica y mítica, ello genera conflictos respecto al actuar de la izquierda. Nosotros, en la izquierda, tenemos que decir las cosas como son.

EG: El problema de esto que usted dice es que, desde dentro de los propios movimientos, tenemos que ser muy cuidadosos con las críticas, porque muchas veces éstas son cooptadas por la propia derecha, ¿cómo encontrar un equilibrio entre la crítica y el servilismo a la derecha?

BE: Creo que siempre hay que decir las cosas con respeto.

OB: Respecto de los problemas ambientales, aunque en su obra no los aborda directamente, veo claves muy importantes, por ejemplo, la crisis, la crítica a la técnica. La primera duda es, ¿por qué

no ha abordado el tema de la crisis ambiental directamente?, y ¿cómo deberíamos abordar este tema? Porque ahora vivimos un eclecticismo en el que reivindicamos posturas animistas cuanto reminiscencias claramente fascistas.

BE: No lo he tratado directamente, porque me parece que es un tema que es una derivación lógica del planteamiento del capitalismo como destructor de la forma natural. Entonces todo lo que tiene que ver con la forma natural está obviamente siendo afectado de manera despectiva por la reproducción de capital, el capitalismo destruye al ser humano y destruye su naturaleza de manera concomitante, es indispensable para él hacer eso.

Ahora esto, derivé un poquito en un artículo que se llama "La renta tecnológica", aquí planteo la idea de que, para el capitalismo, sobre todo, para el capitalismo contemporáneo, la renta que antes era exclusiva de la tierra, ahora también de la tecnología. El problema de la renta en Marx es muy interesante, porque él dice que la acumulación de capital no puede funcionar sin la presencia de un ente precapitalista, que es el señor dueño de la tierra. Éste es quien se apodera de la ganancia extraordinaria y, en el reparto de la plusvalía, le toca a él una parte sin que estuviera esa parte justificada en términos económicos capitalistas, simplemente por la violencia que ejerce de forma monopólica de un pedazo de tierra con su productividad. Esta presencia del señor, que es dueño de la tierra y que le exige al capitalista que le pague por usar su tierra, es indispensable, dice Marx, sin esto no funciona el capital. Curiosamente necesitamos de lo feudal para que funcione lo capitalista.

Esta renta, que pertenecía a los monopolizadores y dueños de la tierra, es una renta que, este es mi planteamiento, poco a poco se fue pasando y terminó de pasar, en los años ochenta, de la propiedad monopólica sobre la tierra, a la propiedad monopólica sobre la tecnología. Entonces, en verdad, los grandes señores son actualmente los dueños de la tecnología, son ellos los que se plantean a sí mismos como productores de las innovaciones técnicas, pero que no lo son. Es como si la Reina Isabel II se declarara dueña de América, porque ella puso sus collares de perlas para que se compraran las carabelas, pero así

se lo plantean: nosotros producimos la técnica y, por tanto, tenemos derecho a usufructuarla de todos los productos de las innovaciones tecnológicas. Pero, claro, eso es obviamente falso, se trata de apoderarse monopólicamente de un pedazo de esto que, llamémoslo "tierra", son las nuevas dimensiones del mundo capitalista, que son efectivamente las que descubre la nueva tecnología.

Entonces, la nueva tecnología se ha convertido en la verdeara *absorbedora* de eso que antes era absorbido por la renta de la tierra. La renta de la tierra pasa a ser secundaria. Y eso sucede cuando en los años setenta del siglo XX, la tecnología de la producción petrolera resulta más importante que el petróleo mismo, cuando, efectivamente, es más importante tener tecnología que tener petróleo, se puede tener petróleo pero, si no hay tecnología no importa. Esto se da en las década de 1970 y 1980.

Ahora bien, ¿qué implica esto? Implica la desvalorización de la tierra, la tierra de los señores, ¿por qué? Pues porque los productos naturales, que podrían ser absorbidos como renta, ya no están ahí. Entonces, durante todo el siglo XX hay un proceso de desvalorización de todos los productos naturales comparativamente con la tecnología, a tal punto que, hoy en día, la naturaleza misma puede ser producida parcialmente, por ejemplo, los transgénicos, y con base en ello se producen cholos, etcétera.

Es decir, ha habido un proceso casi de sustitución de la naturaleza, claro lo irrisorio vino cuando, por ejemplo, los japoneses quisieron ponerle *copy right* y todo el que quiera producir, tiene que pagar al dueño, que es un japonés, esto es ya el punto de los ridículos.

Entonces, la naturaleza pasa a un segundo plano en términos económicos y, sucedido esto, viene un total desprecio a la naturaleza en su conjunto. Esto es lo interesante: la naturaleza pasa a ser verdaderamente un reservorio maltratado y destruido hasta lo último, porque ya no es importante para una sociedad que cree que puede producir mercancías sin tener naturaleza y que, si necesita naturaleza, ella misma es capaz de producirla: la naturaleza artificial.

Por eso es que la naturaleza bajo esta lógica no sirve para nada y debe ser exprimida sin miramiento, va por ahí el camino de la descripción de la naturaleza dentro del capital.

OB: Estos caminos alternativos de conservación, que muchas veces son creados por las propias dinámicas de capital, ¿cómo podríamos leerlos?, ¿es una forma de volver a dar renta a la naturaleza?

BE: En muchos casos es así, conservar la naturaleza para plantar sobre ella una agroindustria. Eso sucede, por ejemplo, en México con el TLC (Tratado de Libre Comercio), como efecto del cual se reconstituyeron partes de la naturaleza, pero de forma muy quirúrgica, para que, sobre éstas, pudieran montarse una agroindustria, producción de tomates, ajo. Para eso, pues sí, fue importante el TLC, pero el resto del campo sufrió los peores embates. El TLC fue, en este sentido, un asco para la naturaleza mexicana, es en los últimos 25 años cuando más se han devastado los bosques y todo ha sido una verdadera aniquilación de toda la naturaleza en México.

En este sentido, el capitalismo necesita vivir, destruir personas para vivir, por ejemplo los capitales norteamericanos que destruyen América Latina y no son capaces de aprovechar las maravillas de la naturaleza. Parece absurdo, pero no lo es, porque no va en la línea del capital, tal y como se lo plantean ellos.

Ahora, en términos más amplios, uno podría decir que, lo que llamamos defender la naturaleza con una prepotencia muy grande —"pobrecita naturaleza, nosotros debemos ayudar para que no se muera"—, pero, también, uno puede argumentar en el siguiente sentido: es muy probable que la naturaleza, en su conjunto, esté cambiando y que esté pasando muy lentamente como sucede en estos fenómenos, a un nuevo ciclo de reconstrucción de la naturaleza, en cuanto tal, en el planeta Tierra.

Hay indicios que muestran que, parte de los efectos del ser humano sobre la naturaleza, haga que ella misma esté en un proceso de aniquilación de especies sin que el ser humano tenga decisión sobre ellos, todo esto del calentamiento global está haciendo que la naturaleza sobre la tierra cambie de piel como lo ya ha hecho antes.

A lo mejor estamos en eso y el capital, en este sentido, es un agente positivo en el cambio de la naturaleza, el que la ayuda a destruirse y nosotros seríamos los que estamos en contra de un proceso natural, de grandes magnitudes, por puro egoísmo, porque la piel de la naturaleza, tal y como está ahora, es conveniente para nosotros, ya que la naturaleza que nosotros defendemos es ésta. La otra, es una naturaleza obsoleta, pero estamos peleando porque esta figura de la naturaleza perdure 200 o 300 años más. Todos estos son elementos, porque el capital está haciendo un trabajo bestial, si aniquila la Amazonia, tal vez la naturaleza le diga "gracias" hacia allá iba yo, a cambiar todo esto.

Pero, por lo pronto, uno puede decir que en la naturaleza hay estas dos tendencias, la tendencia a que esta figura de ella, tal como existe actualmente, se mantenga y la otra figura, que trata de destruir el capital, estaría caminando con una de estas dos tendencias y los que estamos contra el capital extraíamos con la otra tendencia de la naturaleza a quedarse por un tiempo tal y como es, por ejemplo, que la Amazonia siga siendo la Amazonia y siga existiendo. Pero la cuestión es la que destrucción de la naturaleza es la condición indispensable para que avance el capital, pero ahí lo ve uno en términos técnicos y en términos económicos y parece estúpido desde toda perspectiva, pero están al servicio de la producción capitalista, por ejemplo, la economía china y su dominio del resto de la naturaleza.

EG: Siguiendo a Herbert Marcuse, quien habla de cómo las demandas y críticas fundamentalmente anticapitalistas, en particular, la reivindicación de la naturaleza, pueden ser absorbidas por el capitalismo, ¿cómo crear un discurso verdaderamente autónomo?

BE: Este es el punto verdaderamente importante, porque lo que hay que defender, pues, no es la naturaleza como objeto; sino un modo diferente de vivir del ser humano en la naturaleza o de ser él mismo naturaleza. Es decir, un cambio civilizatorio brutal, cambiar, ser otros seres humanos, eso es la Revolución. Porque, claro, si seguimos tratando a la naturaleza como objeto y sólo nosotros somos los sujetos, como decimos en México: "los meros chingones". Entonces, siempre se reproducirá esto de una manera o de otra, porque el capital justamente se basa en esta separación ser humano-naturaleza.

Por esto, un planteamiento verdaderamente revolucionario se dispara hacia la utopía, hacia algo inalcanzable, con lo cual se lo vuelve muy presentable a la opinión pública pequeño burguesa.

Como si lo que se necesitara es dejar de usar un automóvil para que el propio modo de vivir expulse y deseche este objeto. Ese acto no tendría que ser una imposición, sino una aceptación de la naturaleza que está en mí y, en esa medida, se trata de cambiar totalmente el sentido de la vida. La eliminación de esa sujetidad modificada, que sería la del trabajador, que es fundamentalmente productor de valor. Es decir, tienes que aprender a comportarte de forma diferente, no somos sólo trabajadores, productor de valor, no somos sólo fuerza de trabajo, sino que somos seres humanos completos. Todo esto es lo que plantea Herbert Marcuse y Karel Kosik, la plenitud humana, pero esto resulta hoy en día verdaderamente escandaloso, suena verdaderamente a mariguanos, ¿no?

Pero la reivindicación de izquierda de la naturaleza tiene que ir por ahí, no es posible plantear una conservación, respeto o defensa de la naturaleza manteniéndola en la categoría de naturaleza como naturaleza. Este concepto tiene que cambiar, por eso yo lo llamo "lo otro", porque la naturaleza es la versión moderna de "lo otro", es aquello de lo que nos hemos separado ya tajantemente y que sólo lo comprendemos como caos.

Como les digo, sin embargo, estos son temas que muy dificilmente se pueden plantear como parte de una agenda política o dentro de una agenda de la Constitución. Movimientos sociales, naturaleza y nuevas constituciones. Entre la criminalización de la protesta social y la construcción de horizontes emancipatorios. Una plática con Maristella Svampa. (Social Movements, Nature and New Constitutions. Between Criminalization of the Social Protest and the Construction of Emancipatory Horizons. An Interview with Maristella Svampa)

Blanca Estela Melgarito Rocha¹ Daniel Sandoval Cervantes²

La presente entrevista se realizó en el segundo semestre de 2011, en el contexto de dos investigaciones tanto colectivas, como actividad del grupo de Crítica Jurídica, como individuales. Una acerca de los procesos políticos en Bolivia, Ecuador y Venezuela, que se han denominado como nuevo constitucionalismo en América Latina; la otra sobre la criminalización de la protesta social, siendo, en este último caso, el tema del modelo extractivo del capitalismo contemporáneo y la represión estatal en contra de los movimientos socioambientales como punto de interés.

La entrevista mantiene relevancia, pues Maristella Svampa logra articular ambos temas de investigación desde una perspectiva crítica e interdisciplinaria. En este sentido, la primera parte de la entrevista está dedicada al nuevo constitucionalismo, en particular a un tema que, hoy en día, mantiene la misma vigencia: la relación entre los movimientos sociales y los procesos políticos que lograron la construcción de un proceso constituyente y las dificultades tanto para incluir sus demandas en los nuevos textos constitucionales como para hacer efectivos aquellos derechos que quedaron constitucionalizados.

Se puede concluir que el tema es de relevancia no solamente para realizar una reconstrucción histórica de dichos procesos,

239

¹ Posgrado de Estudios Latinoamericanos de la UNAM, blanca.melgaritor@gmail.com, miembro del proyecto de investigación PAPIIT IN301711 "Movimientos sociales y procesos constituyentes contemporáneos en México y América Latina"...

² División de Estudios de Posgrado, Facultad de Derecho, UNAM, dscervantes@hotmail. com, miembro del proyecto de investigación PAPIIT IN301711 "Movimientos sociales y procesos constituyentes contemporáneos en México y América Latina".

sino para reconocer los alcances y limitaciones de esos textos, así como para analizar los retrocesos y obstáculos posibles con los que se encuentran los movimientos sociales que disputan la hegemonía capitalista o que plantean una postura antagónica frente a su lógica de desarrollo.

En la segunda parte, el tema central se encuentra en los procesos de criminalización y judicialización en Argentina durante el siglo XXI. Aquí, la movilización *piquetera* y la reacción represiva gubernamental, judicial, mediática y de los sectores conservadores de la sociedad argentina son un punto de conversación inevitable; por otro lado, la criminalización y la judicialización de la protesta social son fenómenos que visibilizan el carácter ambiguo y contradictorio del discurso del derecho moderno y del capitalismo.

Lo anterior permite repensar la relación entre un discurso de los derechos humanos y las relaciones sociales de dominación que imponen y reproducen las condiciones de acumulación capitalistas. Aquí, en uno de los puntos finales de la entrevista se observa una intensificación de la represión de la protesta social cuando ésta tiene como objetivo la defensa de los bienes comunes, los cuales, específicamente en la economía dependiente de América Latina, tienen un papel fundamental en la acumulación capitalista mundial. Así que con estas líneas damos una breve introducción a la entrevista con Maristella Svampa.

CJ: ¿Qué de nuevo tienen las nuevas constituciones en América Latina?

MS: En el caso ecuatoriano, en el año 98 se hace la reforma de la constitución que incorpora un estado plurinacional, lo que fue retomado en la nueva constitución de 2008, ya bajo el gobierno de Rafael Correa. Sin embargo, en la constitución ecuatoriana éste no es el punto fuerte, lo que se destaca es la declaración de los derechos de la naturaleza y también el lugar que ocupa el buen vivir, como otro modelo de desarrollo contrapuesto al dominante. Entonces, en realidad son, el boliviano y el ecuatoriano, dos procesos diferentes pero que, si uno los analiza realmente desde otra óptica, desde los complejos procesos de participación social que involucraron son bien interesantes; es importante, subrayar esto.

En el caso de Bolivia, yo lo seguí con bastante detenimiento porque efectivamente era un hecho inédito que las mayorías campesino-indígenas participaran en la redefinición del estado. Sin embargo, el propio proceso constituyente fue un espacio que estuvo lejos de expresar esa necesidad de consolidar un nuevo pacto social y fue, más bien, la expresión de las luchas intestinas y, sobre todo, el paso de **relegitimación** de la derecha. Un proceso muy complejo que tiene diferentes etapas en las cuales, efectivamente, se van cerrando oportunidades y se va abriendo como a un horizonte, si se quiere, mucho más convencional. Es un proceso que además llevó casi un año y medio.

Pero, por otro lado, en el caso boliviano, las propias organizaciones sociales habían presentado una propuesta, la del pacto de unidad, que fue publicada en un diario de tirada nacional en el año de 2006. En ella lo que se planteaba era un nuevo tipo de estado, un estado comunitario, plurinacional, en donde tuvieran una amplia participación las mayorías campesino-indígenas. Ese proyecto, que de alguna manera debía ser el hilo rojo que condujera todo el proceso, finalmente no lo fue, pero sentó las bases, de todas maneras, de lo que fueron los ejes centrales de la nueva constitución.

En este proyecto estaba planteada ya la definición de estado comunitario, plurinacional, también la temática del territorio y del pluralismo jurídico. Por ejemplo, en la primera versión, se incluía la necesidad de crear una especie de cuarto poder, que implicaba la existencia, además del legislativo, el ejecutivo y el judicial, de una suerte de cuarto poder constituyente que incluyera a la sociedad movilizada y que, en ese sentido, se erigiera en una suerte de nuevo poder.

Recuerdo esto porque además Evo Morales, en el momento en que se propuso, sostuvo que en realidad ese no debía ser el cuarto poder sino el primer poder, porque se refería, precisamente, a la necesidad de pensar en una situación que no consolidara o que no cerrara definitivamente esa dinámica recursiva que se crea entre lo instituyente y lo constituido, sino que la dejara abierto para que se pudiera enriquecer ese proceso.

Finalmente no fue lo que ocurrió, lo que ocurrió fue que, en realidad, se fue minimizando esta gran apuesta que aparecía a través de la

propuesta del pacto de unidad. Así, eso que empezó denominándose cuarto poder, y para el cual no existía una figura jurídica muy determinada, terminó siendo el control social. De manera que apareció bajo la figura de control social, como algo que recorre de manera transversal la propia constitución, pero que implica, no la participación directa en los procesos, sino, más bien, el control de ciertos organismos de la sociedad civil y organizaciones de los comportamientos de los distintos poderes del estado. Pero cuando se pensó originariamente tenía que ver con una democracia constituyente, no con el control de los poderes del estado. Me parece importante subrayarlo, porque habla del nivel de radicalidad desde el cual pensaron originariamente las organizaciones sociales, su involucramiento en el proceso constituyente.

Esto también para subrayar que, en realidad, no fue una cuestión definida por juristas, sino que fue un proceso participativo, en el cual las organizaciones sociales estuvieron muy presentes de la mano de las ONGs. Lo cual fue muy criticado, para algunos juristas y politólogos. En realidad, la lectura que hicieron del proceso boliviano es que las ONGs tuvieron un rol determinante en tanto y en cuanto eran ellas las que hacían las propuestas y las que tenían el saber experto para hacerlas.

Sin embargo eran organizaciones que, si bien, algunas venían de la cooperación internacional, como la cooperación danesa; también había las que tenían un trabajo de base de largo aliento. Por ejemplo, el CEJIS, que trata todo el problema de la tierra y el territorio. Estas agrupaciones realmente hicieron propuestas acompañando a los constituyentes, muchos de los cuales eran representantes de las organizaciones sociales.

Entonces, la constituyente fue un proceso muy interesante y, al mismo tiempo, un proceso que estuvo todo el tiempo a punto de naufragar por el grado de confrontación y de intervención de Evo Morales. Mucha intervención del propio vicepresidente de la república y, en este contexto, se abrió un espacio de relegitimación de la derecha, que encontró un lugar de enunciación, un lugar de legitimación, luego de las elecciones del 2005 que lo habían barrido casi por completo del mapa político electoral. Pero bueno, ese es un proceso que además, desde toda América Latina, seguimos con mucha atención, porque, la

experiencia boliviana ha despertado muchísimas expectativas, mucho más que la de otros países.

Sin embargo creo que, más allá de los avatares, de las confrontaciones internas, las intervenciones de Evo en el proceso constituyente, sucedió que hubo una primera sanción en Oruro, en 2007, que no fue aceptada por la oposición, la cual recogía casi todas las pautas presentadas por el pacto de unidad.

Luego cuando, sobre todo, a través del vicepresidente, interviene claramente el gobierno para poder hacer un pacto con la oposición, en un momento de guerra de baja intensidad en Bolivia, se incorporan más de 130 correcciones a la constitución boliviana. Correcciones que son producto de esa negociación con el partido de la derecha que es el PODEMOS, el cual no cuenta con el aval de las oligarquías regionales, pero sí es el partido que las representa en la asamblea constituyente. Ha habido muchas interpretaciones sobre esto, ¿en qué medida esa constitución, entonces, responde a la participación de las organizaciones sociales o es el fruto de un pacto político con los sectores propios, al menos de los partidos representantes, de la oligarquía?

A pesar de ello, hasta los voceros más críticos del gobierno, sobre todo, de posiciones indianistas como Pablo Mamani y otros, consideran que la constitución debe ser pensada como una constitución de transición y que, en ese sentido, presenta elementos comunitarios importantes, más allá de que haya conservado una suerte de estructura liberal.

Entonces es interesante esta definición de constitución de transición, pensarla en el marco de una dinámica o de tiempos más largos, como abiertas a unas posibles modificaciones. En definitiva ésta es también la posición de Boaventura de Sousa Santos, quien sostiene que el constitucionalismo es un campo de experimentación, también, y que, efectivamente, estas nuevas constituciones, que marcan la emergencia de un nuevo tipo de estado, no pueden ser definidas, hoy para siempre, en una estructura normativa, sino que son fruto de un proceso abierto a modificaciones futuras. En ese sentido, se puede hacer un balance mucho más positivo de la constitución boliviana.

De todas maneras, haciendo un balance mucho más concreto, la constitución incorpora numerosos derechos que no estaban previstos en las anteriores: derechos sociales y derechos colectivos. Y en el terreno de los derechos colectivos, efectivamente, es de gran innovación.

Hay cuestiones que no quedaron bien definidas en la constitución. Hubo, por ejemplo, un gran debate acerca de cómo incorporar a los pueblos indígenas. En ese debate lo que estaba en cuestión era cómo denominarlos si pueblos indígenas o pueblos campesinos.

Finalmente se integró una fórmula de negociación, que es la de hablar de pueblos indígenas-campesinos, que remiten a una unidad que en efecto no se da en la realidad, es una denominación, digamos, que efectivamente nos reenvía a un colectivo único. Es decir, en Bolivia hay, no sólo treinta y seis pueblos indígenas, que son reconocidos en la constitución, sino que, además, muchos de ellos se consideran campesinos.

Además hay usos y costumbres muy diferentes, sobre todo, en la relación que tienen con el territorio, que permiten al menos trazar una distinción entre los pueblos campesinos, por un lado, y los pueblos indígenas por el otro. Esto, insisto, no lo resolvió la constitución, pero al menos trató de ser englobante, trató de incorporar, efectivamente, todas las denominaciones posibles para no dejar nada afuera.

También quedaron muchas cosas en la nebulosa con respecto a la autonomía, que es uno de los temas centrales que incorpora la constitución boliviana, porque la pregunta era también ¿cómo pensar la autonomía en el marco de una reforma estrictamente territorial?, ¿cómo pensar la autonomía en un contexto, también, de descentralización?, ¿cómo pensar la autonomía en un marco en el cual existen ya determinados departamentos, regiones, que en ese sentido pueden instalar límites o trazar claras limitaciones a las demandas de autonomía de los pueblos indígenas?

¿Por qué digo esto? Porque la constitución tenía que pensar que las autonomías reconocen diferentes niveles, que puede haber autonomías locales, autonomías regionales y autonomías supradepartamentales, las cuales involucran más de un departamento. Eso no era fácil de resolver, porque, ¿de qué manera eso trazaba tensiones muy

claras con las autonomías departamentales?, lo cual era uno de los ejes fundamentales de los reclamos de las oligarquías de la media luna.

Mi interpretación es que la constitución abría la posibilidad del reconocimiento de autonomías supradepartamentales, de las autonomías indígenas. Sin embargo, como sucede con toda constitución, lo que hay son declaraciones o normativas generales y, luego, hay todo un campo de aplicación que aparece a través de las reglamentaciones o más claramente a través de las leyes.

Y en realidad la constitución boliviana requirió mucha legislación posterior. Es decir, durante el año 2009, sobre todo, en el 2010, cuando se legislan leyes marco que definen todas estas cuestiones que quedaron formuladas en términos generales en la constitución. Desde la ley electoral, la ley marco de autonomías, entre otras. Con respecto a la ley de autonomías, lo que se resolvió es que las autonomías indígenas-campesinas no pueden desbordar claramente los límites de un departamento. De manera que hubo una clara limitación, que al principio no estaba formulada, pero que tiene que ver con estos equilibrios que el propio estado nacional tiene que hacer en la incorporación de nuevas demandas y su articulación con viejas demandas.

CJ: En cuanto a la intervención de las cortes, por ejemplo, en Bolivia, donde después de la aprobación de la Constitución, la Corte estaba conformada por juristas con una mentalidad conservadora. ¿Qué papel tiene la interpretación de la constitución, cuando su conformación es conservadora, para que ésta tenga un impacto de transformación?

MS: Efectivamente, el poder judicial es el poder más reaccionario y conservador que hay en toda América Latina y, en algunos casos, por ejemplo, en Argentina, con claras connotaciones clasistas y racistas. Eso es claro, yo recuerdo que Boaventura lo que planteaba, y esto lo discutió en el 2007 en Bolivia, era la necesidad de pensar un tribunal constitucional al estilo colombiano, que se colocara por encima tanto de la justicia ordinaria como de la justicia indígena, incorporando elementos de ambas.

Lo que sé es que las elecciones que se hicieron hace menos de un mes en Bolivia para elegir magistrados fueron un fracaso total, es decir, que la gente no votó, porque no conocía a los candidatos. Esto provocado por una exigencia, más bien una prohibición, que algunos juzgaron absurda, hacia los candidatos de hacer propaganda, con lo cual no podían darse a conocer. Si la gente no los conocía, obviamente no sabía por quién podía votar, por lo cual esto de construir tribunales populares resultó finalmente un gran fiasco.

CJ: Entonces, ¿cómo se podía congeniar la interpretación de una corte con una conformación, más bien conservadora, frente a un proceso constituyente y una constitución con horizontes transformadores?

MS: Yo tengo la impresión de que, en el caso boliviano, no encontramos la típica tradición de judicialización que encontramos en otros países de América Latina. Eso es un tema importante, todo lo que tiene que ver con interpretación constitucional, cortes, etcétera, yo lo comenté con colegas bolivianos y era un vacío, no había nada, había mucha teorización y muy poca experiencia.

En cambio, cuando uno revisa la tradición de otros países, mencionaba el caso de Colombia, pero podría mencionar el caso de Argentina o de Brasil, los procesos de judicialización tanto positivos, que implican reclamo de derechos, como los de criminalización, que implican, precisamente, poco de derechos, están muy a la orden del día desde hace muchos años.

En Bolivia esto parece una dimensión ausente, tanto uno como otro, tanto el reclamo de derechos ante la justicia, como la inexistencia de un proceso de judicialización hacia las organizaciones o movimientos sociales. No sé a qué responde, pero es un punto a indagar interesante. ¿Por qué sucede esto en Bolivia a diferencia de otros países latinoamericanos?

CJ: Y, ¿en Ecuador? ¿Cómo se encuentran el procesos de judicialización?

MS: En el caso de Ecuador hay concretamente procesos de criminalización, lo que es más preocupante. La Constituyente, en el año 2008, amnistió a unos 700 luchadores que estaban criminalizados, pero a partir del gobierno de Correa hay ahora unos 170 criminalizados bajo la Figura de terrorismo y sabotaje. La mayor parte de ellos

son miembros de organizaciones ambientalistas o indígenas, que se oponen a proyectos de corte extractivistas, principalmente, a la megaminería a cielo abierto.

Esto es muy preocupante, sobre todo, para un gobierno que se considera progresista, y afecta mucho, además, a las propias organizaciones, al ser presentadas como terroristas. Ahí sí hay un proceso de judicialización de la lucha bajo figuras extremas, que hace acordar mucho a la legislación que existe en Chile, desde la época de Pinochet y que se ha utilizado, no sólo para criminalizar, sino para enjuiciar y darle condenas de más de 30 años a las organizaciones Mapuches.

Para cerrar el tema de la constitución boliviana, me sigue pareciendo lo más interesante en relación con la enunciación de derechos colectivos ligados a la autonomía, al territorio, lo que aparece muy claramente en la constitución. Mientras que la constitución ecuatoriana es mucho más innovadora respecto de aquello que tiene que ver más con la problemática ambiental, desde el lado de los derechos de la Naturaleza, pero impresiona mucho más por lo radical de sus propuestas, más allá de todas las concesiones que se hicieron en la Constitución Boliviana

Sin embargo, es cierto, no hay que olvidarse que América Latina es un continente en el cual la dicotomía entre el país legal y el país real es algo que recorre su historia y que mucho de esto puede quedar en letra muerta. Que mucho de esto tenga grandes dificultades de implementación o que las leyes que luego buscan implementar estos nuevos derechos traicionen el espíritu de la misma constitución.

Lo que sucede con Bolivia, es cierto, es un espacio de imaginación radical el que abrió la constitución; pero, la verdad es que, cuando uno mira más de cerca el proceso boliviano, es de una gran dispersión de fuerzas, de una gran dispersión de energía, de una falta de concreción. De grandes apuestas, con grandes palabras, con ampulosas definiciones, que luego encuentran gran dificultad de transformarse en actividades concretas, más que en hechos concretos.

CJ: ¿Podría haber un uso ideológico de los derechos humanos? Es decir, un amplio catálogo de derechos humanos que nunca logran concretarse, con un estado que no tiene la intención de que se cumplan.

MS: Es cierto que después tienen grandes dificultades para llevarse a la práctica. Como dice Gargarella, enunciar derechos no tiene no tiene mucho sentido, uno se queda como en la sala de espera, mientras que lo que hay que tocar es la estructura misma de poder que marca una clara tendencia a la concentración.

Ejemplos de eso tenemos: se sancionan los derechos de la Naturaleza en Ecuador, pero luego un decreto del presidente puede marcar claramente la negación de ese derecho, en función del desarrollo de proyectos productivos. De hecho es lo que ha sucedido en Ecuador.

Creo que siempre hay que pensar los derechos como una herramienta que los propios sujetos individuales o colectivos utilizan para hacer válidos sus reclamos en un espacio de lucha, es una herramienta importante además. En este sentido, para mí no es dato menor la expansión de las fronteras del derecho, no es lo mismo tener que no tener esa herramienta jurídica, política, que uno puede hacer jugar en el espacio público en determinados momentos.

Nosotros, en la experiencia argentina, lo tenemos muy claro, porque los movimientos de los derechos humanos tuvieron un rol fundamental en los años setenta y ochenta con la denuncia de la violación de derechos humanos por parte del estado. No es un dato menor. En Argentina hubo una revalorización de todo lo que es la democracia, su cuerpo normativo, en términos de leyes, declaración de principios, derechos, etcétera, a partir de los años ochenta. El rol que tuvieron las organizaciones de derechos humanos fue muy importante, porque la democracia fue asociada de manera intrínseca con el paradigma de los derechos humanos y ese es el paradigma que, aún hoy, regula de alguna manera la democracia argentina.

Lo que sucede es que ese paradigma parcial, en el sentido que abarca o incluye aquellos derechos humanos o crímenes de lesa humanidad, que fueron violados durante la época del terrorismo de estado; pero que, a la vez, desde el propio gobierno, se intenta cerrar la discusión hacia otros derechos humanos que hoy son violados de manera sistemática y que implicarían también esta ampliación hacia, no los derechos civiles, que fueron violados sistemáticamente a través de la tortura y los derechos políticos en los años setenta, sino hacia

un registro que contemple otros derechos y otras situaciones que están muy presentes hoy día a través de lo que es el avance de la dinámica de la desposesión de tierra y territorios como resultado de la expansión de la frontera de explotación, modelos de agronegocios, de minería y mega emprendimientos turísticos.

Como es el caso de la Argentina. Entonces, no nos parece una cuestión meramente ideológica. La asociación democracia y paradigma de derechos humanos es casi consubstancial, si tú quitas eso a la democracia argentina, se disuelve. Son las bases fundamentales. Lo que pasa es que hay que recrear y ampliar la noción de derechos.

CJ: ¿Se podrían considerar a estos procesos constituyentes como parte de un proceso regional?

MS: Hay tres casos solamente que pueden ser incluidos y que son, efectivamente, la ilustración de las experiencias de mayor radicalidad política, uno no podría decir que hay que incluir a todos ellos. En el caso de la Argentina, por ejemplo, además de estar presentes muchos elementos conservadores, no hubo un proceso constituyente. En el año 2001, a través de la consigna: "¡Que se vayan todos!", había una demanda por construir una nueva institucionalidad y algunos, sobre todo, partidos de izquierda, hablaban de la necesidad de generar, no tanto procesos constituyentes, sino más bien Asambleas, de Asamblea Constituyente.

Eso quedó sepultado, quedó en la nada, y, de hecho, gobiernos como el argentino, que están dentro de este círculo áurico de los gobiernos progresistas, no ha hecho nada al respecto, no ha abierto esa agenda, como no se ha abierto ni en Uruguay, ni en Chile. Brasil tuvo sus procesos de reforma con mayor radicalidad en los años ochenta. Pero son tres países nada más los que encarnan y, de alguna manera, iluminan el resto de los procesos, constituyen el núcleo duro, mientras que los otros países están como en la periferia de esos nuevos procesos de apertura político-social.

Recuerden que las reformas constitucionales son una constante en América Latina y que en los años ochenta y noventa, sobre todo en los noventa, en el marco de gobiernos neoliberales, hubo procesos de reforma constitucional muy importantes que implicaron también la introducción de nuevos derechos, por ejemplo, todo lo que tiene que ver con el convenio 169 de la OIT aparece, sobre todo, en las constituciones en los años noventa.

En Argentina se incorpora también el derecho veinteñal con respecto a las posesiones de tierra de campesinos e indígenas. Es decir, en los años noventa hubo todo un proceso que acompañó al neoliberalismo, que abrió la agenda de participación de los sujetos, incorporando nuevos derechos en la constitución. Pero, sin duda, se trata de un proceso político completamente diferente, un contexto político diferente, al actual. En ese sentido hay trabajos que insisten en que los procesos anteriores, en los años noventa, desde finales de los ochenta, tanto el brasileño y las reformas brasileñas como las cubanas abrieron mayores posibilidades a la participación de los sujetos políticos.

La Argentina sigue siendo, para mí, un caso especial. La Argentina, a través del proceso de reforma constitucional que se da en el año 94, por ejemplo, incluye la consulta pública, que es algo que aparece en los años noventa y, más claramente, en los años más recientes. Pero la consulta pública no es de carácter obligatorio y coloca todo el acento en los mecanismos institucionales desde arriba, no en los procesos de movilización y organización populares

¿Qué quiero decir con eso? En la Argentina, el proceso constitucional mismo, desde sus orígenes en el siglo XIX, está marcado profundamente por trazar una distinción entre el ciudadano y el habitante, está empeñado en colocar límites a la participación. La propia constitución argentina alimenta, a lo largo de toda su historia, una enorme desconfianza a la participación de las masas.

Uno podría decir que esto recorre la historia latinoamericana del siglo XIX, pero, en el XX, las diferentes constituciones lo han resuelto de forma diversa. Por ejemplo, la constitución boliviana y la venezolana, en primer lugar, tienen niveles mucho más participativos, una democratización de decisiones a través de mecanismos como la consulta pública. Pero, además, han incorporado la figura del revocatorio, que otras constituciones latinoamericanas, sobre todo la Argentina, no incluyó ni va incluir, creo yo.

Eso también es importante de subrayar: que hay dispositivos institucionales, que se fueron dando a partir de los ochenta y que luego se consolidaron mucho más en las reformas constitucionales de principios del siglo XXI, que en Venezuela, en Ecuador y en Bolivia incorporan estos mecanismos de democratización de las decisiones y la posibilidad de replantear el contrato social en un momento determinado. Eso no es un detalle menor. La figura del revocatorio, de hecho, se implementó en Bolivia en momentos de alto conflicto social con las oligarquías regionales. Correa, en Ecuador, amenaza todo el tiempo con acudir a lo que se llama la "muerte cruzada", esto es apelar a un revocatorio y llamar a elecciones nuevamente. La "muerte cruzada" implica revocar todos los cargos y no solamente el ejecutivo.

CJ: Sobre el proceso que ha vivido Argentina, en cuanto al tema de la criminalización de la protesta, la forma en que se da la política judicial entre los derechos humanos y la criminalización, y los casos de los piqueteros ¿cuál es su opinión sobre estos procesos en la actualidad?

MS: En el año dos mil tres, cuando el gobierno de Kirchner reconfigura un nuevo escenario político, hay organizaciones piqueteras que se incorporan al gobierno, en tanto y en cuanto el gobierno kirchnerista les sugiere un cambio de rumbo y la actualización de todo un legado nacional y popular. Además de las organizaciones de los derechos humanos, que la hacen rápidamente, hay un conjunto de organizaciones importantes que se incorporan.

Hay otros sectores que están ligados más a la izquierda clasista y la izquierda autonomista que siguen en la oposición, siguen presentes en las calles, con grandes momentos de movilización entre el 2003 hasta mediados de 2005. 2003 y 2004 son los años de mayor tensión de ocupación del espacio público, sobre todo, en la ciudad de Buenos Aires, por parte de las organizaciones piqueteras críticas.

En ese marco, lo que yo analicé de manera muy detallada en un informe de Derechos humanos que publicamos en el año 2005, y que dimos a conocer a nivel internacional, y también en el libro *La sociedad excluyente*, es que se opera una fuerte estigmatización sobre las organizaciones piqueteras y se logra un consenso antipiquetero general por parte de la sociedad.

Hubo muchos momentos de criminalización que fueron no solamente por la vía de la judicialización, sino también por la vía de la estigmatización mediata y política. Es decir, era tanto el discurso de los gobernantes como el de los grandes medios de comunicación, y el hartazgo de gran parte de los habitantes de la ciudad de Buenos Aires de ver cortadas las calles de la ciudad cotidianamente.

Hay que tener en cuenta, además, que las organizaciones estaban ya muy fragmentadas a ese nivel, más que encontrar una manifestación única encontrabas una multitud de manifestaciones que aparecían expresadas en diversos cortes de calle en la ciudad. Lo cual tensaba mucho más el escenario. En ese marco hubo muchas cosas que se pusieron en juego. Por un lado, quedaba claro que la demanda de normalidad por parte de gran de parte de la sociedad argentina, que parecía cristalizar el gobierno de Kirchner, había triunfado por sobre la demanda de movilización que los propios movimientos sociales, sobre todo, las organizaciones piqueteras, venían reclamando o venían imponiendo en la agenda de los años anteriores.

Los piqueteros se quedaron solos, en 2005 estaban solos, habían perdido todos los aliados sociales, se había operado un fabuloso escenario de desmovilización en función de esa demanda de normalidad. Entre 2004 y 2005 hay ciertos hechos que van jalonando ese progresivo cierre del espacio público, sobre todo en contra de los piqueteros. Principalmente en el año 2004 hubo un hecho ligado a la Ciudad de Buenos Aires: se estaba discutiendo el Código contravencional y hubo un ataque a la legislatura, que en realidad no comandaron los piqueteros, quienes fueron un actor ocasional, sino más bien eran las organizaciones de travestis y de puesteros informales, las que tuvieron un rol fundamental.

Sin embargo ese hecho fue utilizado por el gobierno para el momento de la estigmatización final: "No es posible este tipo de actos violentos". Lo que pasó es que, durante todo un día, la televisión mostró de qué manera se atacaba la legislatura y no intervino la policía. La lectura que uno hace es clara, la policía no intervino para crear esa sensación de caos, a partir de la cual después cerrar, sin posibilidad de reclamo alguno, la cuestión piquetera, cuando ya estaba, ya se había

creado la base de un consenso antipiquetero. Para mí es un momento realmente clave para entender qué sucedió después con las organizaciones piqueteras.

En el año 2005 se dieron las últimas manifestaciones. Las organizaciones piqueteras independientes, que todos los meses el día 26, coordinadas por el Frente Darío Santillán, cortaban el puente Pueyrredón, en reclamo de justicia por los asesinatos de Darío y Maxi. El puente Pueyrredón divide a la ciudad de Buenos Aires con la provincia, imagínense el puente cerrado todo el día. En realidad las últimas veces ya eran sólo un par de horas. No recuerdo si fue en julio o en agosto de 2005 que la policía federal hizo un megaoperativo para impedir el corte, ya había habido momentos de gran tensión, pero ese momento fue espectacular, porque además de ser un megaoperativo, habían inclusive alertado a los hospitales de la zona para el caso de que hubiera heridos, es decir, la amenaza de represión fue fundamental.

En términos experenciales lo viví muy cerca, me llamaron por teléfono gente de las organizaciones para poder sortear el obstáculo de que la policía no los dejaba pasar, tomaron el tren, llegaron a Constitución, de Constitución marcharon hasta la Plaza de Mayo y, ¿qué sucedió? Que la policía los esperaba ahí, cerró, blindó, valló toda la Plaza de Mayo y no los dejó entrar.

Recuerdo esto porque yo llego en ese momento cuando las organizaciones arriban, había un dispositivo policial enorme, la gente pasaba al lado, estaba esperando que repriman, algunos de ellos hasta contentos, era increíble el nivel de rechazo que ya había hacia las organizaciones piqueteras. Cuando ingreso al espacio vallado en que habían encerrado a las organizaciones, me doy cuenta de que soy la única no piquetera, prácticamente, además la única investigadora o intelectual presente: el campo lo habían abandonado todos. Hablo con gente del Frente Darío Santillán, tuvimos diálogos acerca de que había que repensar la estrategia, porque efectivamente no había más consenso y se habían quedado solos.

Dos semanas después se hizo otra manifestación y volvieron a cerrarles la Plaza de Mayo, pero no sólo la Plaza de Mayo sino que cortaron la 9 de Julio y no los dejaron avanzar. Lo que hizo el gobierno fue militarizar diversos espacios de la ciudad de Buenos Aires para impedir el avance piquetero.

Esas fueron las últimas veces que las organizaciones piqueteras hicieron grandes movilizaciones. Estaban acostumbradas a ocupar el espacio público a través del corte o piquete, a partir de ahí se da la desmovilización. Hubo deserciones de líderes piqueteros que dijeron "les entregamos el puente Pueyrrendón con llave y todo", sin tener el consenso de la totalidad de las organizaciones. Realmente era ya un escenario de repliegue, de fracaso, de vuelta a los barrios obligada.

Lo curioso es que en este proceso de fuerte criminalización, por parte del gobierno, los medios de comunicación mostraban en las tapas de los diarios la idea de una democracia acosada por los piqueteros. Inclusive, en diarios como *La Nación*, el mismo diario les había dado como indicación a los periodistas que seguían a las organizaciones piqueteras para que las fotos que iban en el diario fueran todas con piqueteros encapuchados y con palos. Porque en ese periodo se había discutido la cuestión de la capucha y el palo. Finalmente se había llegado a la conclusión de que la capucha no tenía sentido, que lo único que hacía era generar más rechazo en la sociedad, y lo del palo seguía manteniéndose por el tema de seguridad.

Pero bueno, los grandes medios lo que hacían era poner el foco sobre aquellas organizaciones que sostenían, hasta por una cuestión identitaria, de estilo de presentación ante la sociedad, esa figura estereotipada del piquetero violento como Quebracho —Quebracho era la organización que, sumamente vanguardista además, definió toda su estrategia en función de generar miedo y de la acción directa con palos y capuchas. Cuando en realidad había un conglomerado de organizaciones, de las cuales la mayor parte no llevaba capuchas y otras habían dejado de llevar palos también, pero bueno, todo quedó en el mismo paquete.

Igual yo creo que las discusiones no se resolvieron bien al interior del campo piquetero, porque no había reglas, eso es importante subrayarlo. Ese es uno de los riesgos de la autonomía, que tiene un costado positivo, en cuanto que expresa la diversidad y, sobre todo, detiene el proceso de construcción hegemonista, en el sentido negativo. Pero tiene su costado perverso que es la fragmentación, cada uno

hace lo que le viene en gana y no tiene porque ni articular con los demás. Era un momento en que al interior del espacio piquetero había muy poca organización y algunas de las organizaciones también estaban en clara competencia, tampoco hay que olvidar ese elemento fundamental.

En cuanto a la criminalización, por la vía de la judicialización, había habido ya, no la genera el gobierno kirchnerista, viene de los años noventa, cuando se dan los primeros piquetes y puebladas. En 1996 y 1997, los procesos de negociación van acompañados por las primeras judicializaciones por corte de ruta —el artículo 194 del Código penal. Después eso se amplió, se activaron otras figuras penales como, por ejemplo, cuando había organizaciones piqueteras que iban a reclamar alimentos a los supermercados, ocupación de empresas también. En fin, había ya una multiplicidad de figuras penales que se invocaban para criminalizar o judicializar las organizaciones piqueteras, pero fundamentalmente el artículo 194 del Código penal, que impide el corte o colocar obstáculos en las rutas nacionales, etcétera.

Lo que sucede es que a partir del año 2003 y 2004 se amplía y el gobierno apela a otro tipo de figuras, inclusive reactivan figuras penales de la época de la dictadura militar, como la figura de la prepotencia ideológica, que implica penalizar aquellos que quieren imponer las ideas por la fuerza. El artículo 212 bis del Código penal que fue aplicado, en el sentido de que fue utilizado para judicializar, pero que, una vez que, efectivamente, eso era tratado por instancias judiciales superiores, era desestimado, pero suponía de todas maneras siete, ocho, nueves meses de litigio constante para ver qué sucedía.

Hubo también casos de piqueteros que fueron encarcelados. Yo seguí mucho el caso de uno en La Plata que había sido acusado de robo, en ese sentido criminalización de la pobreza y de la protesta social iban muy articuladas, y por portación de rostro: a este chico lo habían acusado de algo que no había cometido y singularmente era un representante muy conocido de las organizaciones piqueteras y estuvo más de un año en la cárcel. Entonces, procesos de esos también hubo, gente que entró y salió de la cárcel por la vía de la judicialización, y después numerosos procesos en los cuales las figuras penales eran tan

fuertes, tan desmesuradas, que caían por su propio peso, porque eran causas inventadas, causas armadas.

Es la época de las causas armadas, que nosotros seguimos muy de cerca desde lo que se denominó Alerta Argentina. Primero formamos el espacio de Alerta Salta porque los procesos de criminalización hacia piqueteros habían tenido una fuerte importancia en la provincia de Salta; uno de ellos, por ejemplo, Pepino Fernández, de la UTD-Mosconi, tenía una cantidad de procesos que algunos llegan a afirmar que son unos setenta. Después de eso, en el año 2004 formamos Alerta Argentina, porque intentamos dar cuenta del proceso más general que abarcaba a las distintas organizaciones piqueteras pero también a las sindicales

No sólo acá en Buenos Aires, también como les digo Salta, también en la provincia de Neuquén y, muy ligada a los conflictos petroleros, en La Patagonia Argentina, donde también viajamos, hicimos visitas a gente que había estado presa, que había ocupado plantas petroleras. Una cuestión que siempre me acuerdo, pero que ha quedado así como en el olvido, porque de eso hay mucha gente que no quiere acordarse.

En el año 2004 o 2005, los piqueteros en La Patagonia lo que hacían era reclamar trabajo en las empresas petroleas, para ello ocupaban las plantas, y ocuparon en varias ocasiones TERMAP. TERMAP es la terminal marítima petrolera, de ahí sale todo el petróleo de La Patagonia al exterior, de ahí va directo a los barcos, es un gran tanque de petróleo que está en Caleta-Olivia, una localidad que está en el norte de la provincia de Santa Cruz.

Imagínense los millones de dólares que perdían las empresas por día. Ahí ante la situación de ocupación frecuente de las plantas petroleras, los procesos de criminalización eran muy acentuados. Lo que decide hacer TERMAP, que es un conglomerado de empresas transnacionales que extraen petróleo, es construir un muro antipiquetero. En la localidad de Caleta-Olivia, ustedes van a encontrar un foso, alambre perimetral, doble alambre perimetral y un alto muro de cuatro metros, más o menos, que rodea la planta para impedir que los piqueteros ingresen a la misma. Yo denuncié eso en un par de artículos y el único

medio que lo sacó, paradójicamente, fue el medio conservador, *La Nación*, que lo sacó en la tapa. Nadie habló de eso, era increíble, pero bueno esa era la situación.

Igualmente siempre ahí hay que decir que, efectivamente, las organizaciones piqueteras equivocaron la estrategia. Primero, muchas de ellas, definieron en términos muy lineales lo que había significado el gobierno de Kirchner, para las organizaciones de izquierda clasista era pura continuidad, era más de lo mismo, ellas veían una continuidad entre el menemismo y el kirchnerismo, y no era así en absoluto. Las organizaciones independientes, que trataron de colocar más matices en el diagnóstico, siguieron movilizándose de todas maneras y se encontraron con esa fuerte demanda de normalidad argentina que operó, en ese sentido, una lectura fuertemente negativa del fenómeno piquetero, que ya venía siendo efectivamente condenado, en la medida en que el sujeto social que lo sostiene nunca fue bien visto por la sociedad argentina. Lumpen proletariado, clientelismo de izquierda, asistencialismo, piqueteros violentos, piqueteros plebeyos, había como diferentes figuras flotando.

Realmente hubo puntos de inflexión que llegaron a cristalizar una imagen muy clasista y racista sobre las organizaciones piqueteras. Y los piqueteros no ayudaron. Hubo muchos sectores de las clases medias que se acercaron, pero eso no fue suficiente para solidificar esos puentes que se habían tendido con los sectores excluidos. En realidad, más que puentes fueron pasarelas que después se las llevó la joda. Entonces, es un proceso complicado la relación entre los sectores de la clase media y las organizaciones piqueteras, que finalmente viró en una lectura hipernegativa de las organizaciones piqueteras.

Esto tuvo un cierre. Las organizaciones piqueteras perdieron esa batalla, que era una disputa absolutamente asimétrica en contra de todos los sectores del poder, además del gobierno. Y se instaló ese consenso antipiquetero que implicó diversas cuestiones. Por un lado, por ejemplo, los piqueteros habían trabajado mucho por construir un relato positivo sobre su propia existencia.

En segundo lugar, Néstor Kirchner le entregó el gobierno a Cristina Fernández de Kirchner, en 2007, con la cuestión piquetera

como un problema completamente resuelto, porque había un conjunto de organizaciones incorporadas al gobierno, a través de puestos menores que habían nada más cambiado la denominación, no hablaban más de organizaciones piqueteras, se habla de organizaciones sociales. Por otro lado, las organizaciones de izquierda tanto clasistas como autonomías se habían replegado sobre los territorios, habían menguado en términos de participación y habían quedado bastante desarticuladas.

Efectivamente, ahí hubo un cierre de la cuestión que no implicó una desaparición del movimiento piquetero, pero sí una nueva etapa de invisibilización. Para muchos, que lo que ven es sólo una capa de la realidad, los movimientos piqueteros dejaron de existir. Por eso cuando cada tanto aparecen en la ciudad, como cuando volvieron aparecer en el año 2009, a raíz del reclamo que se hizo de un nuevo plan social, el de "Argentina Trabaja", los periodistas estaban sorprendidos, diciendo: "Ahh hay nuevos piqueteros". En realidad eran las mismas organizaciones y en muchos casos los mismos dirigentes que, años atrás, habían estado en el espacio público, pero estaban completamente invisibilizados.

Pero hay, además, en la Argentina un intento por denegar el rol que las que las organizaciones piqueteras han tenido, y colocarlos fuera del imaginario de las luchas sociales argentinas. Es muy preocupante. Yo escribí un artículo, para *Le Monde Diplomatique*, sobre las organizaciones piqueteras 2001-2011, donde hablo sobre el tema de la criminalización. Porque, además, la gente se hace la tonta, creen que todo el lenguaje peyorativo de las clases medias acerca de los sectores populares volvió a reaparecer en el 2008, a raíz del conflicto que hubo entre el gobierno y los productores agrarios, y que eso, sobre todo, golpeaba a las organizaciones que estaban en la base del kirchnerismo. Cuando en realidad el gran momento de demonización de los sectores populares movilizados a través de los piqueteros, fue en el año 2004-2005, pero el kirchnerismo ganó la batalla y los medios hegemónicos, ni qué hablar.

CJ: Y, ¿qué queda en la situación actual como parte de este proceso de criminalización?

MS: Mucho. Hubo un corrimiento para comenzar. En realidad, procesos de criminalización siguió habiendo, para algunas organizaciones piqueteras que seguían movilizándose, pero que mínimamente cada tanto había un hecho, toma de un local de una oficina pública. Segundo contra las organizaciones sindicales. El caso de Kraft, lo muestra claramente. Donde una dirigente de un partido de izquierda, Vilma Ripoll, apoyó el corte de ruta que hicieron los obreros de Kraft, hoy ha sido judicializada. Y si uno hace el rastreo, hay numerosas organizaciones sindicales que apelaron al corte de ruta que han sido criminalizadas

Por último, todo esto empieza a desplazarse hacia el conflicto de la tierra y la vivienda. Hacia las provincias, que en realidad ya había el proceso de criminalización hacia organizaciones campesinas e indígenas, pero que se ha agravado mucho más en los últimos años con la expansión de estos modelos en las provincias argentinas. Nosotros detectamos que en 2006 se vive también un proceso de criminalización de lucha contra la megaminería, en el caso de Esquel. Que además se daba una figura insólita, eran las mismas empresas, las que querían denunciar a los asambleístas por violación de los secretos empresariales. Pero en las provincias, en Catamarca, en San Juan, en la Rioja hay procesos de criminalización, más de índole local hacia las organizaciones socioambientales.

En la medida en que se ha dado un corrimiento de la frontera del conflicto; el conflicto sindical, primero, tiene una gran centralidad, por el otro, se ha expandido el conflicto en torno a la tierra y el territorio. Todo lo que son procesos de criminalización se localiza en ese sector. Con el agravante de que en todo aquello que tiene que ver con conflictos de la tierra y la vivienda, y sobre todo se lee en términos socioambientales, hay muy poca experiencia para utilizar herramientas del derecho por parte de las organizaciones de derechos humanos o de los propios abogados. Es decir, ha habido que hacer todo un proceso de formación de los propios abogados, para apelar a figuras del derecho que tienen que ver más con derechos ambientales.

Hace un par de años se creó la REDAJ, que es la Red Jurídica de Apoyo a las comunidades que luchan contra la minería. Esto lo

ENTREVISTA A MARISTELLA SVAMPA

propusimos en la Unión de Asambleas Ciudadanas, en el 2008, y fue un proceso lento de creación y articulación de fuerzas, sobre todo, en torno de abogados, gremiales de abogados, abogados sueltos que había en provincias y aquí en Buenos Aires, para poder responder a esa nueva oleada de criminalización, más concentrada en contra de organizaciones socioambientales.

Así que es algo que persiste, sin duda es un mecanismo de disciplinamiento global y, en América Latina, esto se expande al compás de la expansión de las luchas por la defensa de los bienes naturales. Es "lógico" que estén ahí más que concentrados, pero también involucra a los movimientos o a las organizaciones sindicales

Sobre la Criminalización de la protesta social. Entrevista a Juan de Dios Hernández Monge¹ y a Jesús Robles Maloof.² (On the Criminalization of Social Protest. Juan de Dios Hernández Monge and Jesús Robles Maloof Interview)

Aurora Molina Sánchez³

La entrevista que presentamos se realizó a los abogados defensores de los detenidos, en relación con los hechos ocurridos el 1 de diciembre de 2012, en el Distrito Federal, sobre Criminalización de la Protesta Social, en la represión a manifestaciones de diferentes sectores sociales que protestaban contra la entrada en funciones del nuevo titular del poder ejecutivo federal en México.

La Liga de Abogados 1 de Diciembre se integró a partir de diferentes grupos de abogados como la Liga Mexicana de Defensa de Derechos Humanos, la Asociación de Abogados Democráticos, el Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad y la Coalición de Abogados Zapatistas, con la finalidad de participar en la defensa de los detenidos, producto de una represión política; donde diferentes personas colaboraron recabando información, entre los que participaron estuvo el movimiento "Yo Soy #132", así como diferentes personas y organizaciones que recabaron pruebas por conciencia social.

En las entrevistas se analiza el uso y el abuso del derecho como un instrumento de sometimiento y dominación, donde lo político domina a lo jurídico, donde las autoridades —para conservar un sistema de hegemonía dominante— cometen actos represivos por medio de la ilegalidad y violación de la ley, reprimen y llevan al marco jurídico del derecho penal a todo ciudadano que protesta, para pretender callar las voces que cuestionan el rumbo de las políticas, lo cual

²⁶¹

¹ Abogado defensor, Vocero de la Liga de Abogados 1 de Diciembre, entrevista realizada el 11 de diciembre de 2012, en la Conferencia "*I de Diciembre, Renovación de las Prácticas Represivas*", coordinada por el Grupo de investigación Derecho y Sociedad CEIICH-UNAM. 2 Abogado defensor de Derechos Humanos, integrante de la Liga de Abogados 1 de Diciembre.

³ Posgrado de Derecho, UNAM, Crítica Jurídica, Programa Derecho y Sociedad, CEIICH-UNAM. Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica (PA-PIIT). IN308108.

compete a los gobernados al estar inmersos en la sociedad misma, llevados a juicio partiendo de la ilegalidad, donde las propias autoridades violan la ley, donde se pone al descubierto el uso de artimañas judiciales que salen de la esfera de los derechos ya concedidos como la garantía de seguridad jurídica consagradas en la propia Constitución Política, donde los principales violadores del estado de derecho son las autoridades, quienes —partiendo de la ilegalidad— llevan la represión a un espacio jurídico para darle un giro de legalidad, donde se manifiesta la violencia organizada del estado y se evidencia la actuación de los ministerios públicos y jueces penales como parte integrante de la violencia institucional.

AMS: En relación con las detenciones, ¿cuántos detenidos resultaron en este caso?

JDD: Noventa y seis.

AMS: Según el artículo 16 constitucional, se señala que la detención de una persona por flagrancia se debe acreditar. Se acreditó la flagrancia en este caso?

JDD: Claro que no, todas las detenciones ocurrieron después de que habían sucedido los hechos.

AMS: ¿Se cometieron actos de intimidación o tortura contra los detenidos?

JDD: Ya la Comisión de Derechos Humanos del D.F. tiene cuatro casos de tortura identificados y, obviamente, violencia contra todos los demás detenidos.

AMS: ¿Se incomunicó a los detenidos?

JDD: Sí, por supuesto, tanto en la Agencia del Ministerio Público como en el propio juzgado estuvieron, prácticamente, doce horas en el reclusorio sin estar a disposición de ningún juez.

AMS: Esto nos indica que si se incomunicó a los detenidos, ¿pudo tomar la defensa dentro del término de las 48 horas como abogado defensor cuando los detenidos estaban a disposición del ministerio público?

JDD: Sí, casi veinticuatro horas después porque pusieron un operativo de policías a las afueras de la agencia 50 que impedían el paso de los abogados de manera violenta, inclusive los abogados

fuimos encapsulados ahí mismo en la esquina de Dr. Lavista y Vértiz por el grupo de élite de la policía de "los zorros".

AMS: Durante la integración de la averiguación previa, el ministerio público acreditó las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en la individualización de la conducta en el pliego de consignación ante el juez de primera instancia?

JDD: De ninguna manera, son otra vez imputaciones genéricas, no hay una sola imputación categórica en contra de algún compañero, tanto en la indagatoria como en el pliego de consignación encontramos esa situación

AMS: ¿Con qué elementos jurídicos se basó el ministerio público para clasificar y calificar los hechos sometidos a su consideración como delictivos?

JDD: Está utilizando la figura jurídica de "ataques a la paz pública", no hay ningún medio de prueba para acreditar esto, lo único que ha utilizado el ministerio público prácticamente son las declaraciones de los policías remitentes.

AMS: ¿El ministerio público acreditó la participación de los detenidos en la individualización de la conducta?

JDD: No, no hay ni una individualización de las conductas, siempre son imputaciones genéricas, dicen los del "132", un grupo de manifestantes, etc., pero no, no hay ninguna individualización.

AMS: ¿Cuáles fueron las pruebas acusatorias del ministerio público?

JDD: Las declaraciones de los policías remitentes.

AMS: ¿Las pruebas ofrecidas por la defensa fueron admitidas y desahogadas en tiempo y forma, como las testimoniales, tal como lo refiere el artículo 20 constitucional, fracción V?

JDD: No, de ninguna manera, de hecho tengo una copia del auto de libertad —en el ministerio publico— para 16 compañeros dictado a las dos horas con cinco minutos de la mañana, mientras que, a las seis y media horas de la mañana todavía seguían declarando los compañeros en la ministerial, quiere decir que, sin haber integrado la averiguación previa, ya habían consignado al reclusorio a los compañeros. También ahí tenemos irregularidades: los empezaron a sacar en

horas de la madrugada de la agencia 50 y el juez del conocimiento los tuvo hasta las seis de la tarde.⁴

AMS: Sabemos que hay auto de formal prisión contra 14 detenidos, en este momento procesal, el juez de primera instancia acredita las circunstancias de tiempo, forma y lugar, así como la individualización de la conducta en los hechos?

JDD: No, de ninguna manera, en ningún caso.

AMS: ¿Podemos concluir que es un acto arbitrario?

JDD: Es un acto arbitrario como todos los que han realizado.

AMS: ¿Cuáles fueron los argumentos del juez para dictar un auto de formal prisión contra los 14 detenidos?

JDD: Aún no tengo la lectura completa del auto de formal prisión, estamos en estudio, de lo poco que hemos alcanzado a revisar —porque nos lo retuvieron hasta el día de ayer en la tarde este documento— es que no hay argumentos del juez; prácticamente es una cuestión dogmática a partir de las declaraciones de los policías remitentes que, por cierto, tienen argumentos como: "me gritaron muy fuerte los del 132", "me dijeron eres un ratero, eres un corrupto", y eso es lo que tiene el juez como elementos para acusar de ataques a la paz pública a los jóvenes.

AMS: En este contexto, ¿podemos decir que se trata de un caso de criminalización de la protesta social? ¿Qué papel desempeñan los poderes del estado?, según la separación de poderes, ¿qué función desempeña el juez?

JDD: Aquí podemos ver cómo el poder legislativo hizo — ficticiamente— esta figura de ataques a la paz pública, los diputados del PRD, del PT, del Movimiento Ciudadano son los que hicieron esta reforma durante el gobierno de Andrés Manuel López Obrador, cambiando la tipificación del delito de "terrorismo" a "ataques a la paz pública".

AMS:¿Qué función desempeña el juez en este caso de las protestas sociales?

⁴ Esto contradice lo que se hace escrito, de lo que sucede en realidad, que sólo las personas que están conociendo del asunto directamente pueden constatar.

JDD: Es el instrumento represor, es el instrumento que permite la politización de la justicia, no hay impartición de justicia, en el mejor de los casos los policías torturadores, golpeadores, lo que estaban buscando era venganza, pero jamás justicia, nunca hubo una actitud disuasiva por parte de la policía, llegaron a agredir brutalmente a quienes se les encontró enfrente.

AMS: En este caso, partiendo de que el estado es quien controla el monopolio de la violencia organizada —policía, ejército, etcétera—, ¿se sumarían los ministerios públicos, los jueces y los legisladores, según este contexto?

JDD: Y la cárcel, por supuesto, todos son parte de lo mismo, todos maman de la misma ubre, que se llama neoliberalismo.

AMS: En el contexto de los hechos existen diferentes videos que muestran cómo grupos armados, vestidos de civiles con cadenas, son custodiados por los granaderos en San Lázaro, a reserva de otros videos que muestran que hubo grupos de choque en la protesta. En este sentido, ¿cuál sería su percepción de los hechos que motivaron la represión social?

JDD: Ése es el que llama la Procuraduría el grupo Relámpago: policías o *parapolicías* disfrazados de civiles para infiltrarse en las manifestaciones, en las protestas, generando la provocación y que es una especie de señal para que inicie el ataque de las fuerzas represivas en contra de los manifestantes.

AMS: ¿Qué función le toca al abogado defensor y qué garantías de ejercer la profesión existen actualmente?

JDD: Bueno es muy complicado porque tenemos una actitud autoritaria por parte de los funcionarios públicos. A mí mismo, un policía me amenazó, me dijo "nada más que te agarremos hijo de la chingada", cuando estábamos encapsulados ahí en la esquina de Dr. Lavista y Dr. Vértiz; entonces no hay ninguna garantía para los abogados.

El domingo pasado se corrió el rumor de que el juzgado estaba llamando a una lista de 16 compañeros de los cuales, cuando menos, tres son de los que se encuentran sujetos a proceso en este momento, uno de ellos es un muchacho que tiene un problema, un síndrome mental psiquiátrico y que acusaban, a pesar de ello, de ser responsable intelectual, le llaman "el incitador de la violencia". Podemos ver que hay un *modus operandi*: este muchacho, igual que los otros que señalaron como autores intelectuales, tiene un segundo ingreso al reclusorio; tal parece que, a partir de los antecedentes, sacaron indiscriminadamente a quien tuviera antecedentes y, a partir de eso, también una re criminalización de estos compañeros, Por medio de la condición mental de este compañero, nos tomó 24 horas poder presentar un dictamen pericial en materia de psiguiatría, lo logramos, pero llegamos veinte minutos tarde: después de que había cerrado la oficialía de partes, el juez se negó a recibir el dictamen pericial. Afortunadamente, este compañero fue de los que la Comisión de Derechos Humanos del DF señaló como detenciones arbitrarias y, por eso, hoy está en libertad el compañero, pero con la espada de Damocles porque parece ser que hay una nueva indagatoria en donde pudiera haber nuevas órdenes de aprehensión en su contra.

AMS: ¿En dónde quedan las garantías de seguridad jurídica, el artículo 50 constitucional y todas las garantías que se han consagrado en la Constitución Política como máxima ley?

JDD: En el bote de la basura del escusado de Marcelo Ebrard.

Entrevista a Jesús Robles Maloof, Defensor de Derechos Humanos

AMS: Te voy hacer unas preguntas en relación con el trabajo de investigación que estamos desempeñando en el Programa de Investigación Derecho y Sociedad del CEIICH-UNAM, en torno al tema de la criminalización de la protesta social.

Con relación a los hechos del primero de diciembre de 2012, que dieron como resultado la represión, judicialización y criminalización de la protesta que tuvo lugar contra el cambio de titular del poder ejecutivo federal y en relación con los hechos, ¿cuántos detenidos resultaron en las jornadas del primero de diciembre de 2012 y qué delitos se les imputaron?

JRM: Fueron ciento siete detenidos y el delito mayoritario fue de "ataques a la paz pública", que es el antiguo delito de terrorismo, algunos otros delitos fueron "lesiones" y "daño en propiedad privada".

AMS: En relación con el artículo 16 constitucional, donde se señala que la detención de una persona puede ser por flagrancia o de lo contrario por una orden de aprehensión. ¿Se acreditó la flagrancia en esta serie de detenciones?

JRM: No se acreditó la flagrancia porque ni siquiera hubo hechos atribuibles a la persona. En el planteamiento formal de la autoridad se dice que se detuvieron a los manifestantes en un punto determinado, mientras que ellos fueron realmente detenidos en otro punto, el caso concreto es de 55 personas que supuestamente fueron detenidas de manera igual y en realidad fueron detenidas en Filomeno Mata y avenida 5 de Mayo.

AMS: En este sentido y tomando en cuenta el artículo 16 constitucional —el cual garantiza la seguridad jurídica—, ¿estaríamos hablando de detenciones ilegales?

JRM: Detenciones arbitrarias, correcto.

AMS: ¿Se cometieron actos de intimidación o tortura contra los detenidos?

JRM: Sí, hubo ya cuatro casos documentados, incluyendo tanto choques eléctricos, incomunicación, privación de alimento y agua, como también actos de intimidación cuando fueron liberadas algunas personas de la agencia 50 del ministerio público, les decían que no los querían volver a ver en protestas, entre otras cosas. Hubo casos de seguimiento y acoso a familiares. También, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal ha dicho recientemente —desde el poder público— que siga la investigación, cuando en realidad son inocentes.

AMS: ¿Se incomunicó a los detenidos?

JRM: Sí, por en un periodo amplio de 6 o 7 horas.

AMS: ¿Durante el término de 48 horas ante Ministerio Público usted pudo tomar la defensa como abogado defensor o el ministerio público obstaculizó su función?

JRM: El ministerio público obstaculizó mi función porque no pude hablar con mis defendidos previamente y no hubo tiempo de consulta ni diálogo como la ley lo establece y, por supuesto, ejercí la defensa de manera incompleta en comparación de cómo lo marca la Constitución y la ley.

AMS: En los términos jurídicos de 48 horas ante ministerio público y después, durante las 72 horas en el juzgado de primera instancia, ¿usted tuvo comunicación constante con su detenido en el interior de las instalaciones donde se encontraba recluido?, ¿la autoridad le permitió y facilitó el acceso como lo establece la Constitución Política?

JRM: No, hay una constante obstaculización del derecho a una defensa adecuada, realmente tuvimos que presionar demasiado para que tuviéramos breves minutos de asesoría y de orientación, esto es claramente una orden de no permitir que fluya la defensa adecuada.

AMS: ¿En relación con el delito, el agente del ministerio público, en el pliego de consignación del detenido ante el juez de primera instancia, acreditó las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la individualización de la conducta?

JRM: No, no hubo individualización de la conducta. La acusación en el pliego de consignación es genérica y las circunstancias de modo, tiempo y lugar, son contradictorias en los mismos testimonios de la parte remitente, es realmente una violación a nuestra Constitución.

AMS: ¿Con qué elementos jurídicos se basó el ministerio público para clasificar y calificar los hechos cometidos y sometidos a su consideración como delictivos?

JRM: Simplemente construyó una narrativa en la cual se conducían más de cien personas en un mismo grupo y no distinguían si hacían o no diferentes acciones cada uno, sino que todos hacían la misma acción, lo que es lógicamente imposible, pero en esos hechos se basó.

AMS: ¿Cuáles fueron las pruebas acusatorias que acreditó el agente del ministerio público?

JRM: Cuatro testimonios, básicamente de los policías remitentes, y unos videos que sólo muestran personas —en su inspección judicial, ministerial— y no es posible hacer una identificación positiva.

AMS: ¿Las pruebas ofrecidas como defensa se admitieron y desahogaron en tiempo y forma?, en caso de testimonial, ¿se auxilió para obtener la comparecencia de las personas que rendirían su testimonio como lo establece el artículo 20 constitucional fracción V?

JRM: No permitieron testimoniales en el plazo de 48 horas y ya en el término constitucional las testimoniales fueron totalmente restringidas.

AMS: ¿Se acreditaron los elementos del delito y la probable responsabilidad en el auto de formal prisión con sujeción a proceso que dictó el juez de primera instancia contra los 14 detenidos en la individualización de los hechos?

JRM: No, otra vez el problema de acreditar el tipo penal, cuerpo del delito, es el problema central del que estamos hablando. Es una formulación gramatical amplia, la cual está, por cierto, prohibida por los estándares internacionales de derechos humanos; por tanto, cualquier tipo de argumentación puede o tiende a justificar y a cumplimentar los elementos. En el caso de la juez tampoco fue así; la juez hizo un esfuerzo por individualizar las circunstancias de modo, tiempo y lugar para los 14 detenidos pero, aún así, ese esfuerzo es un sólo auto de formal prisión con base en testimonios y no cumple, desde mi punto de vista, los principios constitucionales.

AMS: En el contexto de los hechos. Han circulado diversos videos en internet que muestran cómo entre las filas de los granaderos un policía conduce a personas vestidas de civiles, que portan cadenas metálicas en las manos, entre los policías que se encontraban detrás de la valla metálica en San Lázaro, de ahí que en ese video, entre otros que se han difundido, muestran que hubo grupos de choque. ¿Cuál sería su percepción en el contexto de los hechos que motivaron la represión en la protesta social?

JRM: Bueno, la autoridad dice que esta gente con barretas y con cadenas tenía que ver con el personal operativo que aseguraba las vallas ante un momento de inestabilidad de las mismas causado por la actividad de los manifestantes. Es en este contexto que, de cualquier manera, incluso suponiendo sin conceder que esa es la motivación que estuvieran ahí, son personas que en el contexto pudieron actuar bajo

la protección de la policía federal como personas que violentaron los derechos humanos. ¿Por qué? Porque, bajo la hipótesis de que se abrieron las vallas, es posible que estas personas —es razonable y analíticamente posible— fueran agredidas tanto como los otros, teniendo a la mano esos elementos para hacerlo. Bueno, independientemente del argumento de la autoridad, son personas que no debieron estar ahí. En el caso de avenida Juárez y toda la zona de Reforma existen testimonios de personas con una conducta no relacionada con los manifestantes, que hacían destrozos, aunque eso tendrá que demostrarse en su momento. Quizá de nuestra parte no es nuestra tarea demostrar quiénes fueron las personas que causaron los daños, sino, más bien, demostrar que no fueron nuestros defendidos.

AMS: En relación con el artículo 50 constitucional, que versa sobre el libre ejercicio de la profesión, ¿se están garantizando las condiciones o hay acoso por parte de la autoridad, en tu cargo como abogado defensor?

JRM: Bueno, quizá mi cargo o mi papel no ha sufrido de acoso, quizá porque soy una de las personas visibles, pero el problema del acoso, principalmente, y de la obstrucción viene de los juzgados, sobre todo porque los juzgados han sido fortificados con la presencia de granaderos que fuera del mandato de la juez no sólo resguardan la integridad del juzgado, sino también tienen funciones de filtro: quién entra y quién sale, esto es claramente una obstaculización de la defensa.

AMS: ¿Algo más que quisieras agregar?

JRM: Nada más que estos jóvenes son los primeros presos políticos del gobierno de Mancera, pero que no son los únicos presos políticos en nuestro país, que la manera, creo yo, de luchar por la liberación de todos los presos políticos es defender el principio de presunción de inocencia y no dejar que se establezca por este sistema la idea de que todos son culpables, o por el solo hecho de que una autoridad los presente, todos los presos políticos tienen en común haber hecho ejercicio de su legítimo derecho de manifestar sus ideas y protestar, que así lo mismo, tal cual lo dice la Constitución, y fueron presos por esa razón, entonces, creo pues, que debemos de, en ese contexto, fortalecer y defender el principio de presunción de inocencia como un derecho fundamental.

Aurora Molina Sánchez

AMS: En tu opinión, ¿qué función desempeñan los jueces en la protesta social, con relación al vínculo con la policía, el ejército, el ministerio público?

JRM: El problema, en este caso, es que los jueces actúan como poder político, con una clara consigna y están alineados a los intereses del gobierno.

Gracias. Hasta luego.



Reseña: La criminalización de la protesta social. (Book Review: Criminalization of the Social Protest)

Blanca Estela Melgarito Rocha²

Este año marca una nueva época para la Revista *Crítica Jurídica*, se trata de su impresión en Argentina, como parte del equipo de Crítica Jurídica, me llena de alegría y enorgullece sobremanera, sin duda que se trata de un paso más por la hermandad latinoamericana. Así, incluir en este número la reseña del libro *La criminalización de la protesta social*, de H.I.J.O.S. (La Plata), busca traer al presente no sólo las valiosas aportaciones académicas de nuestros compañeros argentinos, sino también las experiencias y aportaciones *de* y *en* la lucha de la sociedad argentina y los históricos *piqueteros* por la transformación de la América nuestra, una experiencia que, sin duda, ha venido a ampliar los horizontes de lo imposible.

La primera aportación de este libro está en el hecho de ser uno de los primeros textos de análisis del fenómeno *en* y *desde* el sur latinoamericano; está integrado por varios autores y cada uno aporta su análisis particular —si bien construido desde lo colectivo—, ello nos permitirá mirar varias perspectivas en relación con los elementos que integran la criminalización de la protesta desde el lugar en el que se ubica el sujeto que enuncia, el propio del intelectual crítico latinoamericano que preocupado por la situación sociopolítica de su país acompaña la lucha popular, y es a partir de esa experiencia que aporta al análisis de la realidad concreta.

Este libro es una producción del Colectivo de Acción Jurídica Popular, constituido por jóvenes en la ciudad de La Plata, movimiento que se ha expandido a lo largo de Argentina. Se trata de un colectivo interdisciplinario que busca la ampliación de ciudadanía y el ejercicio de los Derechos Humanos, en este sentido, la batalla política que promueven por la creación y defensa de derechos humanos se vuelve acto revolucionario.

275

¹ *La criminalización de la protesta social*, Editorial Agrupación H.I.J.O.S. (La Plata) y Ediciones Grupo La Grieta, La Plata, 2003.

^{2.}Maestra en Estudios Latinoamericanos, UNAM, correo electrónico blanca.melgaritor@gmail.com

Así, su lectura no sólo aportará al lector elementos teóricos, sino que lo trasladará irremediablemente a la experiencia argentina de lucha por la democratización del país. Existen por lo menos tres cortes transversales en los textos: la Crítica Jurídica Latinoamericana en tanto que mira al derecho como una batalla política, contiene elementos de la experiencia intersubjetiva, y mantiene vinculación entre teoría y *praxis*.

Para la crítica del derecho, sus usos y abusos, los autores toman las aportaciones teóricas de diversos autores a partir de las cuales denuncian las contradicciones existentes del derecho en general y del derecho positivo argentino en particular, un derecho que se presenta en el discurso como bueno, justo e imparcial, pero que en la realidad concreta justifica la represión.

El lector encontrará en las construcciones analíticas de los autores, las experiencias que les marcaron como argentinos sobrevivientes de la dictadura militar de Videla, proceso que pretendió el disciplinamiento social y la imposición del modelo capitalista, posteriormente conocido como neoliberal, el cual —a pesar de su brutalidad— jamás logró detener el ímpetu de esta sociedad, por el contrario, las tensiones presentes mostraron su cara oculta a manera de irrupción en las organizaciones piqueteras a partir de 1996, encuentran su punto más alto en la irrupción del 19 y 20 de diciembre del 2011, hecho que marcó un quiebre de paradigmas en la sociedad argentina, el derrumbe del modelo de convertibilidad, la exclusión, el desempleo y la pauperización social la impulsaron a unirse en un solo grito: ¡Qué se vayan todos!

En este contexto surgen los debates que dieron vida al libro *La criminalización de la protesta social*, de la Editorial Agrupación H.I.J.O.S. (La Plata) y Ediciones Grupo La Grieta, resultado del desarrollo de reflexiones posteriores a esta *coyuntura* en el seminario "La radicalidad de las formas jurídicas", en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, durante 2002 y 2003.

El libro incorpora, además, el momento de producción del derecho propio de la práctica jurídica, elemento presente tanto en quienes escriben, como en las entrevistas realizadas a abogados que llevan casos políticos (causas).

El lenguaje es sencillo, lo cual por un lado permite su fácil comprensión, a la vez, que amplía el sector receptor del mensaje, es por tanto, un lenguaje para todo público. El libro se divide en cinco apartados:

En el primer apartado **Neoliberalismos y crisis de represen-tación**, Esteban Rodríguez analiza las transformaciones jurídicas y sociopolíticas en relación con la imposición del sistema neoliberal en América Latina y los ordenamientos globales, el pasaje del estado de "bienestar" al estado penal.

Dentro de este apartado, el primer texto es el artículo "Un puño sin brazo ¿Seguridad ciudadana o criminalización de la multitud?", de Esteban Rodríguez. El autor parte del citado contexto para poner de relieve la crisis de representación como resultado del desplazamiento del estado social por el estado neoliberal, lo cual no implica su debilitamiento, por el contrario, implica su "reinvención desde lo penitenciario", el estado penal. Ello mantiene una relación estrecha con los elementos que aún en "democracia" prevalecen como herencia de la dictadura. El cuestionamiento al paradigma de representación se hace presente por la irrupción individual y/o colectiva en tanto defensa de la vida.

Para el autor, si bien el derecho se presenta como un ente aséptico fuera de toda contaminación política y social, la "purificación del derecho" es *la fetichización de las formas jurídicas*, en tanto que apariencia deshistorizada y despolitizada.

Así, el estado ha redefinido su intervención, ésta se vuelve disruptiva al mantener la exclusión, ello está relacionado con agencias políticas para organizar la cooptación (planes sociales), agencias represivas que articulan diferentes prácticas, el gatillo fácil, el antitimulto, escuadrones de la muerte; agencias judiciales que organizan la criminalización de la pobreza y luego la criminalización de la protesta. De manera que la criminalización supone una democracia formal acotada a la representación, se trata de la organización de la despolitización, en donde de un lado quedarán aquellos que pueden hablar y del otro los espectadores, la igualdad quedará reducida en el terreno de las formalidades y no así en el de las materialidades. No se trata más del sujeto

histórico sino del ciudadano *en el teatro de las representaciones*. Estas despolitizaciones funcionan criminalizando la realidad: la pobreza, la protesta, la politización de la multitud. El pasaje del estado social al neoliberal implica, desentenderse de los compromisos alguna vez asumidos y su transformación en estado de excepción. La justicia, a través de sus interpretaciones dogmáticas descontextualizadas del entorno social, reduce al derecho a un conjunto de normas, de tal suerte que la problemática queda encubierta.

Con el incremento de la protesta social aparecen tipos penales para criminalizar la irrupción de la protesta, es el caso del artículo 194 que encuadra la conducta propia del corte de ruta como delito que deberá pagarse con prisión de tres a seis meses. Otro de los elementos relacionados con el fenómeno en comento tiene que ver con la función del periodismo contemporáneo, de acuerdo con el autor, no se trata de un periodismo sobre el saber, sino sobre el poder; no se abocará a la búsqueda de la verdad, sino que tratará de presionar e imponer sanciones, puntos de vista morales que reclaman la indignación de la gente. Por otro lado, la criminalidad se exhibe socialmente como amenaza cercana y es así como se promueve el miedo en el ciudadano, es este elemento el que dota de legitimación a la intervención de las fuerzas de (in) seguridad.

Así, de la misma manera en que la "mano invisible" *se vuelve mano dura*, se disemina el terror entre las prácticas que organizan y gestionan la disrupción, el terrorismo de estado. Una mano que se vuelve puño, pero que permanecerá intermitente, difusa y errante, de ahí que no se le perciba como tal, eso será el terrorismo de estado, y es este el argumento central del autor, un puño sin brazo.

En el segundo apartado "Estado penal y orden global", Juan M. González Moras y Esteban Rodríguez analizan el vaciamiento del contenido de igualdad en el ejercicio de la administración pública, y la relación existente entre ésta y las políticas públicas como resultado de la presión de los organismos internacionales.

En el primer texto "Poder de policía global. Intervención y autodeterminación social en el marco de los ordenamientos públicos globales", Juan M. González Moras considera imprescindible al hablar

de criminalización de la protesta discutir al *estado* y las diversas crisis por las que atraviesa, asimismo y en tanto la intervención de éste es preciso hablar del "poder de policía".

El autor parte de tres premisas: Primero, cuando se piensa en el estado de derecho como estado de excepción, nos enfrentamos con la realidad de que el *estado*-nación está, a su vez, en plena decadencia y que, en sus estertores, no puede sustraerse al influjo de la conformación de poderes o espacios jurídicos globales que se nutren de organismos internacionales o supranacionales en el marco del derecho internacional, así los estados nacionales no pueden decidir por sí mismos. Segundo, al hablar de excepción no se busca un punto de encuentro *con la legalidad pensada como normalidad*, sino de comprender una nueva realidad jurídica y política en la que se dé cuenta de la mutación de inspiración liberal del estado nacional *hecha sobre la base de viejos instrumentos jurídicos*. Por último, las intervenciones policiales estarán dirigidas a intervenir ante la protesta como fenómeno político que puede condensar o encarnar la manifestación más clara del *derecho de autodeterminación de los pueblos*.

El autor hace referencia a la acepción originaria del vocablo policía como "buen gobierno de la cosa pública", en donde no se otorga un "poder" al soberano para actuar frente a los individuos, sino más bien lo designa. El "poder de policía" implica una forma de gestionar la "legalidad" a partir de excepcionar normas generales en relación con los fines. Para dar cuenta de estos movimientos jurídicos y políticos, en tanto que los ordenamientos jurídicos no pueden ser encuadrados en el ámbito del estado nacional, el autor cita a Sabino Cassese, quien los denomina "Global governance", en donde las empresas multinacionales son los soberanos de la globalización, mientras los ordenamientos públicos globales son los medios para tenerla bajo control. El autor retoma el concepto de imperio de Hard y Negri para dar cuenta que el proceso de construcción del imperio tiende a penetrar en la ley de los estados nación, por tanto, el derecho supranacional sobredetermina decisivamente el derecho doméstico. Este poder se manifestará en la intervención económica, moral y militar enfrentando al derecho de autodeterminación de los pueblos. La implantación del neoliberalismo requiere no de la desaparición del estado, sino de su existencia a manera de estado mínimo, el estado de excepción. Los nuevos paradigmas legitimantes de la acción estatal serán la eficacia y la eficiencia. Producto de una racionalidad economicista y autoritaria. De acuerdo con el autor, se trata de establecer otro orden, otra forma de ordenación social, política y cultural que de una vez y por todas renuncie a sus orígenes tradicionales, y se ponga, definitivamente, al servicio de la nueva cultura que se forja en el seno del llamado espacio global.

El autor termina con la siguiente consideración: es importante entender las manifestaciones, experiencias y formas que busquen el fortalecimiento cultural y político de nuestras sociedades.

En el segundo texto "La administración de la muerte", Esteban Rodríguez retoma la frase de Agustín García para denominar su artículo. Para esclarecer de lo que se trata, realiza una genealogía al respecto del paradigma de la representación. En primer lugar, el autor hace referencia a la paradoja que resulta de la entrega (enajenación) de vida para poder vivir, esto es la expropiación, por parte del capital, de la vida al trabajador.

El estado tiene que crear las condiciones de posibilidad para que el trabajador pueda enajenar su tiempo, en ello juega un papel imprescindible la violencia que se inyecta para obtener sujetos obedientes y tranquilos, a diferencia del poder soberano, que tiene el privilegio de "hacer morir o dejar vivir", en las sociedades disciplinarias, y toda vez que el trabajo del cuerpo se constituye como mercancía útil para producir riqueza, la tecnología de control se relaja al resultar más conveniente para la acumulación, así, el autor recupera el concepto de biopolítica de Foucault para dar cuenta del desarrollo de estos fenómenos sociales.

El grado de sometimiento reasegura la utilidad de los cuerpos, un cuerpo sometido es un cuerpo sujeto a un sistema de normas, todas ellas tendentes a limitar cualquier obstáculo a la acumulación, en ello juega un papel importante la educación y moralización en cuya compleja "inoculación" como acción de formar conciencias se inscribe la formación de un nuevo sujeto político "el ciudadano", la conciencia será, entonces, la superficie estratégica de control, el lugar donde se

inscriben las relaciones de saber-poder y el centro de disputa entre las diferentes corrientes ideológicas.

Ante el marcado proceso de desposesión, el trabajador se encuentra imposibilitado de consumir la producción del sistema, así la crisis económica se traduce también en crisis de representación, toda vez que las contradicciones del estado, en tanto que impulsor de una economía de mercado asimétrica, no puede dar respuesta a las demandas de los ciudadanos, aun las tendientes a mantener el apoyo de las masas. El capital se vuelve sobre la circulación y en esta dimensión especulativa, la operación financiera, no necesita de la vida de los trabajadores para valorizarse. Ante tal supresión de la vida, el estado se reinventa desde lo penitenciario, se vuelve exclusivo, no promueve la inclusión social, sólo busca evitar la irrupción y para ello: *tiene que suprimir la vida, o sea, gestionar la muerte*.

El tercer apartado: La Agencia policial y penal y sistema punitivo, inicia con el texto "Documentos por favor. La policía en las calles", de Sofía Caravelos, en el que afirma que a la Detención por Averiguación de Identidad (DAI) se le presenta públicamente, junto a la requisa y el cacheo, como técnica de intervención preventiva, simbólicamente funciona al marcar al diferente para la permanencia aséptica de los espacios públicos a cualquier tipo de irrupción. De acuerdo con la autora son miles las personas detenidas por la DAI, durante cuyas detenciones se produce tortura mientras el detenido se encuentra bajo custodia policial. El 46% de las detenciones corresponde a: hombres, changarines o desocupados que oscilan entre 22 y 30 años y que residen en otro lugar de la ciudad distinto de donde se produjo la detención.

La DAI está regulada en el artículo 9 de la Ley orgánica de la policía de la provincia, Ley 12.155 de 1998, "se trata de una facultad que otorga a la policía la facultad para detener personas sin orden judicial, sin las garantías constitucionales y procesales". La normativa tiene como antecedente directo la Averiguación de Antecedentes (doble A) en virtud de la concepción positivista por la que se estima que "quien comete un delito alguna vez, posee características personales que determinarán altas posibilidades de volver a delinquir" se

plantea ésta con fines identificatorios. La peligrosidad es la pauta para justificar este procedimiento. En Buenos Aires se utiliza desde hace más de cien años como mecanismo de "control de vagos" y hace más de 50 que existe como facultad policial.

El efecto simbólico de estas detenciones es la marca al pobre, inmigrante, extraño o militante, ello: *rompe con los lazos de posibilidad en la construcción de la disputa del poder*.

En las villas se hacen operativos en los que la DAI se acompaña de despliegue policiaco con armas y funciona para persuadir al *enemigo* de la superioridad en tanto capacidad operativa. De acuerdo con la autora, más allá de indignaciones frente a los "abusos" o —en el mejor de los casos comprendidas como "excepciones a los principios que regulan el sistema penal"—, las prácticas policiales no son objeto de estudio por los teóricos del derecho; sin embargo, las facultades que les otorgan a los policías, las detenciones por averiguación de identidad es comparable a las de los magistrados. Arresto, inspecciones, interrogatorios, investigación sumaria "por sus dimensiones en la práctica y por la esencia misma de esa posibilidad de excepcionar, constituyen el verdadero poder del sistema penal". La autora termina con la consideración de que la detención arbitraria de personas fue una práctica de la "Agencia ejecutiva" de las dictaduras pasadas.

En el texto "Siete notas sobre la inoperancia del sistema penal en relación a la criminalización de la protesta social", Fabio Villarruel, analiza el fenónemo desde el sistema penal. Para el autor, producto de una realidad construida por los seres humanos, las personas purgan pena de hambre, falta de cobijo y muerte, pero *estos sujetos no se resignan a vivir sin dignidad, por el contrario convierten su drama individual en protesta social*; como contrapartida, miles de luchadores sociales han sido sometidos a procesos penales. Entiende como ejercicio del poder punitivo respecto de la protesta los hostigamientos por excusa de averiguación de identidad, faltas y contravenciones, e incluso la caída en el pago de planes empleo o la imposibilidad de acceder a los mismos por no adherir al puntero.

En su segundo apartado, el autor relaciona la criminalización de la protesta con la criminalización de la pobreza, la cual identifica al pobre con el delincuente, así se combate al delito con más penas y más recursos.

En el tercer apartado, el autor hace referencia a la operatividad selectiva de la criminalización, nos habla de dos etapas, en la etapa primaria se identifica con la formulación de la política criminal por parte de las agencias legislativas, la criminalización secundaria lo hace mediante las agencias judiciales y penitenciarias.

En el cuarto apartado, el autor reflexiona sobre la diferencia existente entre el número de conflictos abordados por las agencias secundarias y el total de hechos criminalizables que se viven en la sociedad tomando como parámetro la formulación inicial, lo cual se interpreta como un fracaso de la gestión resultado de la capacidad operativa de la delincuencia, así para lograr los objetivos se propone mayor logística en detrimento de las garantías de los ciudadanos.

En su quinta nota el autor hace referencia a la tensión existente entre el que se hace a partir del sistema penal o la realización de aquello para lo que se dice está destinado.

En la sexta parte el autor invita a la reflexión en relación con el *teorema de la mano dura*, en tanto que a mayor ineficiencia, mayores facultades y atribuciones tendrán las agencias estatales en su accionar, así el autor lanza la pregunta al respecto de si es posible que puedan pervivir las garantías ciudadanas en la ineficiencia del sistema penal, o bien, si la eficiencia no es una condición para la vigencia de las garantías ciudadanas.

Finalmente, en su séptima nota, al analizar las experiencia de la sociedad argentina en casos como Cutal Co, Tartagal, Gral. Mosconi o Brukman, considera que el poder punitivo operó mediante decisiones asumidas de modo expreso, por ejemplo, la Corte procesal ha generado nuevas formulaciones tendentes a "relajar" las garantías ciudadanas a grados mínimos. El autor advierte también la utilización cada vez más propagada de figuras como: el agente provocador, el agente encubierto. El autor termina con la consideración del hecho de que resulta tal el descontrol de las agencias judiciales y policiales, que hacerlas cumplir la ley puede resultar "hasta un acto revolucionario".

El siguiente trabajo "Del discurso de la seguridad nacional al discurso de la seguridad ciudadana", de Mariano Cardelli, parte de la necesaria comprensión del tema a partir de los fundamentos teóricos del problema del discurso en el marco del proceso de producción hegemónica y el campo jurídico penal, para ello retoma el concepto de hegemonía desarrollado por Raymond Williams, y el concepto de campo de Bourdieu.

De acuerdo con el autor el discurso de la seguridad nacional se ha transformado en formas más sutiles aunque no menos abusivas. En el capitalismo globalizado, no se habla de seguridad nacional sino de seguridad ciudadana, ya que incluso la idea de nación se observa como subversiva. Ante el elevado número de protestas, las respuestas institucionales comprenden dos dimensiones, la primera es la aplicación de mecanismos represivos, la segunda la persecución de los involucrados.

El autor distingue siete características de esta nueva represión selectiva. La primera es la Judicialización de la protesta, se trata del procesamiento de las personas que intervienen en la protesta, en ella se suma al juez como el garante de las libertades individuales desde la perspectiva democrática; el carácter sistemático de la represión, en tanto se realiza en relación con figuras penales; el proceso, con el cual las instituciones buscan debilitar la irrupción de la pobreza para ello aumentan los mecanismos represivos; el accionar planificado, según el cual, el solo hecho de pertenecer a una organización se comete delito; los elementos represivos, no exclusivamente estatales, en ellos hace referencia a la intención de provocar el enfrentamiento de grupos mediante artilugios y acciones inducidas; la convalidación jurídica en la que el gobernador firmó un conjunto de decretos legitimantes del "nuevo accionar" y con ello convalidó atribuciones penales a los juzgados de paz letrados en los que hasta el momento tramitaban sus causas; la militarización de las calles, la policía federal y la gendarmería actúan de forma conjunta en apariencia para el control de los desarmaderos, la persecución de "piratas de asfalto; sin embargo institucionalizan el accionar conjunto; la mediatización, con la que los operativos son anunciados de manera pomposa, con un circo mediático que muestran las bondades de las fuerzas represivas.

La seguridad ciudadana salta a la escena, se trata de la diferencia existente entre ciudadanos y no ciudadanos en complicidad con corrientes técnico jurídicas del proyecto racionalizador del derecho penal, el resultado y de acuerdo con Roberto Bergalli: la preponderancia de la teoría de la peligrosidad y las sucesivas violaciones al "orden constitucional y a los derechos humanos". Tras el paso del mundo bipolar algunos elementos mantienen vigencia: la persecución del comunismo y la guerra permanente entre Occidente y comunismo. para ello el estado de seguridad nacional "debe armar su maquinaria contrarrevolucionaria". El discurso de la seguridad nacional es compartido, junto con el de "seguridad ciudadana", por teóricos del derecho, gobierno, funcionarios judiciales, medios de comunicación masiva y fuerzas de seguridad, en estos discursos está presente la idea del peligro que amenaza no sólo a la nación, sino un peligro más cercano entre los ciudadanos. Así, la asociación entre pobreza y crimen, en la que en relación con las carencias socioeconómicas, la mayoría de la población ya no se comporta como ciudadano, por tanto, hay que tomar medidas penales para proteger a los que todavía lo hacen, pues sin ellos no hay estado de derecho. Con lo cual se brinda de legitimidad a las nuevas prácticas represivas de la pobreza dentro del campo jurídico, en detrimento de las garantías del sistema penal.

Otra de las formas en la que opera es a través de la legislación de excepción bajo la idea de "transitoriedad", es decir, hasta que la situación se modifique, ello muestra una contradicción, si se relaciona a la pobreza con "la transitoriedad expresada no aparece como muy transitoria". Este discurso de seguridad ciudadana, apoyándose en una supuesta defensa de los derechos humanos y el estado de derecho, sirve de base para la legitimación de los grandes grupos económicos.

El autor termina con la consideración del hecho de que estas relaciones de poder y hegemonía, se enfrentan con la irrupción de la pobreza, lo cual nos empuja a llevar la discusión hacia otra dimensión: de las relaciones de poder y la hegemonía".

En el texto"El Derecho penal ante una política de seguridad", Eduardo Rezses realiza un análisis del origen y evolución del concepto castigo y su recepción en las teorías de las penas y su relación con la forma en la que el estado pretende controlar penalmente el descontento social a través del uso de la fuerza, en desmedro de los derechos y garantías de los ciudadanos.

Para ello, el autor realiza un breve pasaje histórico por el pensamiento filosófico del castigo desde Platón, Aristóteles, Santo Tomás, Thomas Hobbes, John Locke, Jean-Jacques Rousseau. Traslada la idea del castigo al Derecho penal, lo cual "conlleva hablar de las teorías de las penas". De acuerdo con él, idea de la pena en la cultura judeocristiana está vinculada al concepto de confesión: el preso debía confesarse y a partir de ello nacerá la condena. Posteriormente la escuela clásica plantea que a determinado delito le corresponde determinada pena.

Con el surgimiento de la burguesía y para no concederle todo el poder al rey, se crea el parámetro de castigo y los mecanismos efectivos para la eliminación del delincuente, entonces nació la escuela positivista, la cual incorpora una serie de análisis como el ámbito social, económico, psíquico, físico y cultural. Esta escuela incorpora la necesidad de tomar en cuenta las condiciones que llevan a una persona a cometer el crimen e instala el concepto de "peligrosidad". Como resultado tenemos la "natural" relación del delito: delincuente y castigo, y no así de los instrumentos a través de los cuales el estado crea, implementa o promueve la existencia de delincuentes y delitos. Esta naturalización esconde la "venganza social", el control y el disciplinamiento que el castigo contiene.

Con la aparición del estado-nación surge también la "búsqueda de la verdad" como núcleo central de su razón y con ella se justifican los excesos del poder como la inquisición y la tortura, además de las figuras de confesión: condena e indagación; se reorganizan las prácticas judiciales. El inquisidor se transpola hasta hoy en la figura del Ministerio Público. Se va acentuando arbitrariamente el poder de etiquetamiento inquisitorio del juez. La crítica del autor a este proceso es la incorporación de estos elementos no por una cuestión de virtud, sino de poder.

El modelo neoliberal aplicado en América Latina debilita la posibilidad de los gobernantes para resolver los conflictos sociales, esto da lugar a que la respuesta del estado sea a través del mecanismo "institucionalizado" de aplicación del *ius punendi*.

De acuerdo con el autor, el estado tiene o busca tener una "gestión de la conflictividad" para "evitar el conflicto", la cual puede darse o dando lugar al conflicto o evitándolo, en la vida real se aplica tanto la segunda como la primera opción. El derecho penal es el mecanismo de resolución de los conflictos; "el derecho civil es aplicado a los ricos como garante-defensor de la propiedad, mientras el derecho penal es aplicado a los pobres". Para el autor en el derecho penal debería operar el principio del "ultimo ratio" o "intervención mínima", cuando ya fracasaron otras políticas del estado, pues el uso de una sanción tan grave como la pena requiere del presupuesto de una infracción igualmente grave, así, al extender la aplicación de una pena que por su gravedad no afecten a un bien jurídico o que la manifestación de otro "significa desvirtuar no sólo al derecho penal, sino a todo el estado de derecho".

El autor termina con la consideración de la necesidad de buscar un modelo garantista del estado de derecho, que entienda que los problemas generados por los políticas de estado no pueden ser resueltos por la aplicación del *ius punendi* y que tenga por fin crear una técnica "de tutela capaz de minimizar la violencia y maximizar la libertad".

El cuarto apartado: La judicialización de la protesta social inicia con "La judicialización de la protesta social" de Sofía Caravelos, Julián Axat y Esteban Rodríguez, en el cual se incluyen entrevistas realizadas a abogados provenientes de diferentes organizaciones acompañadas de recuadros que buscan enfatizar y dar mayor fuerza a ciertas ideas o problemas que se ahí se discuten. En ellas se da cuenta del cotidiano campo de batalla donde se disputa el sentido de la verdad que está en juego en cada una de las causas.

El quinto apartado: **Movimientos sociales y desobediencia civil**, inicia con el texto "Cuando trabajar es un delito", Naomi Klein recupera la experiencia histórica del ludismo y la represión del gobierno británico a principios del siglo XIX, para mirar desde ahí el desalojo a los trabajadores y la destrucción de la maquinaria de la fábrica Brukman en la capital bonaerense, se pregunta: ¿Por qué el ludismo de estado, esta rabia hacia las máquinas? La autora nos narra el proceso de recuperación de la fábrica luego de su abandono

por el propietario Brukman, también nos describe, a manera de estampa, las diferencias existentes entre cualquier fábrica y la fábrica recuperada como Brukman.

El movimiento de la recuperación de fábricas es resultado de la situación real del país donde 58% de la población vive en pobreza. se trata no del poder del trabajador al dejar de trabajar sino "en la firme determinación de mantenerse trabajando pase lo que pase". En esta causa, la actuación del juez muestra una clara contradicción, escribe en la orden de desalojo el robo de máquinas a los dueños de las fábricas. "La vida y la integridad física no tiene supremacía sobre los intereses económicos". Para la autora, con tal argumento, el juez "desnuda la lógica de la globalización desregulada", el capital tiene que ser libre en su búsqueda de bajos salarios. Si los dueños de las fábricas han violado los principios básicos del mercado al no pagar a sus trabajadores, ¿por qué el estado no puede insistir en que los atractivos restos de las compañías deudoras continúen sirviendo al público con trabajos estables? A diferencia de los ludistas del siglo XIX, en donde los trabajadores intentaron combatir la lógica destructiva del capital destruvendo las máquinas, las trabajadoras de Brukman quieren proteger las máquinas y destruir la lógica.

En el texto "Cinco notas sobre el conflicto, la protesta popular y criminalización de los movimientos de trabajadores desocupados", a partir de una entrevista realizada a Pablo Solana del Movimiento de Trabajadores Desocupados de Lanús, Jerónimo Pinedo plantea algunas características particulares de este movimiento, considera que la inscripción de la protesta popular puede servir para comprender los dispositivos de criminalización sobre ella.

En la primera nota, el autor nos habla de cuatro conceptos de acción colectiva: un marco de sentido en el que se inscribe una situación determinada considerada como injusta, señala responsable y propone soluciones; esta tarea se concreta con una serie de acciones que forman parte de un repertorio de acción; para movilizar personas se apoyan en organizaciones con estructuras de movilización; esperan oportunidades para irrumpir en la escena pública. En la segunda nota, el autor hace referencia a los resultados de la aplicación del modelo

neoliberal en América Latina y en Argentina específicamente, en donde como respuesta ante el incremento de pobreza y desocupación se generaron políticas sociales para "contener la pobreza", la "asisitencialización" y la "clientelización", tal es el caso de los planes sociales.

En la tercera nota se refiere a los conflictos, el autor nos habla del proceso de lucha en el Movimiento de Trabajadores Desocupados en donde el corte de ruta "piquete" no sólo es una forma de lucha sino que es lo que brinda identidad en la lucha en un contexto en el que los pobres "no hacen política, sino son asistidos por políticas". En la cuarta nota, hace referencia al hecho de que el movimiento social es ya cambio social en tanto que organización y proyecto de cambio coherentes, la autogestión, las decisiones democráticas, las luchas diarias dejan huella en la sociedad y muestra que es posible vivir en una sociedad más justa. En su nota final, termina citando cuatro instancias donde comienza la lucha contra la criminalización y por el cambio de condiciones sociales: la producción de relaciones horizontales y democráticas, la capacidad de comunicar a la sociedad, la articulación con otros actores y la coordinación de acciones con amplios sectores.

Finalmente en "De la desobediencia civil ante la criminalización. Participación social frente a la legalidad neoliberal". Julián Axat analiza la desobediencia civil en relación con la lucha popular actual en Argentina, poniendo énfasis en el choque frontal con una legalidad descontextualizante y fría como la del sistema penal, que hace oídos sordos a estas voces y las criminaliza como si fueran simples acciones delictivas desconectadas entre sí.

De manera que el libro nos presenta una amplia gama de análisis de la realidad concreta que si bien se inscriben en la Argentina de la primer década del siglo XX, bien pueden servir tanto para mirar el espectro latinoamericano, como para pensar los retos actuales de la región.

El libro nos permite también reflexionar acerca de las contradicciones que contiene la enunciación "Críminalización de la protesta", y el papel que juega el derecho penal en su contensión. Este libro no solo le permitirá a sus lectores pensar desde varias aristas al fenómeno en comento, sino hacerlo de manera desfetichizada, por todo ello, recomiendo ampliamente su lectura Me despido deseándoles tengan la oportunidad de leerlo y criticarlo.



Literatura Crítica

Mi color. (My color)

No soy blanco ni negro, ni amarillo, ni azul, hay veces que frente al espejo no me acuerdo ni cómo soy o si ésta será acaso una máscara falsa. Mi color es el de la sangre, o el de mi fantasma que no envejece para variar. Yo soy el poema escondido en la sopa de letras, el rompecabezas desarmado, la memoria del agua que con la lluvia desbarata la carretera y al fin encuentra su cauce original, los muros esconden los muros. No tengo ni un pelo de negro ni un diente de blanco. Hay veces que cierro los ojos y me miro por dentro y se me olvida cómo soy, pero el que vive allí habla otro idioma que no es el de la bandera pero lo entienden las plantas, los pájaros y el viento ese que soy, ronronea, se arrastra, vuela, nada no es negro ni blanco; este que soy, también eres tú. Comercial de TV en hora pico. Con la esperanza alcanza para morirse de hambre hombre ¿Para qué más empeño en el sueño? Si puede empeñar su vida jodida por un poco de alimento en descuento. ¡póngase feliz caray! Diga que hay si no hubiera, viera otra cosa pasaría; ría, berrea, grite, sueñe tele, llore, deprímase / mas no diga nada, nada, nada. Usted trabaje, baje el nivel de la vida jodida, usted que no tiene, teme, a usted lo persiguen y sigue empeñado en reclamar, amar, buscar un mundo más justo incluso. No se haga ilusiones infernales, irreales. Lévantese temprano a la rutina asesina, calle mucho, duerma poco, muera de hambre hombre y aunque la culpa no sea suya, huya.

293

La llegada de los militares. (The Arrival of the Army)

Aquella tarde llegaron los militares a salvar el mundo de la tregedia y sacarme con el tolete incrustado en la cabeza intentando erradicar todo el marxismo de mis neuronas, reventándome un ojo por donde había visto aquellos pechos transparentes de la mujer más libre y clara de esta estúpida existencia va no moví un solo dedo, ni pestañee por solemnidad mi vida fue un resumen de cosas sin sentido en aquel minuto interminable bajo las botas de la justicia. La palabra revolución jamás tartamudeó desde mi libreta. En el libreto de mi vida siempre fui actor de segunda que interpretó el papel hasta vomitar sangre, con las esposas apretadas para que esas manos no pudieran escribir la palabra liberad me llevaron a rastras, orangutanes que no sabían que ese hombre hecho picadillo había llorado con una cuarteta de Mozart. De un pisotón me cerraron la boca, esa boca silenciosa de por sí que sólo se abría para besar y disparar a muerte pero la patearon hasta el silencio por si de ella salía alguna mosca bella, algún alacrán con veneno. Revolvieron mi hogar buscando hechos concretos y no palabras pero sólo hallaron versos subversivos, prosas asesinas, canciones de amor y fue sificiente para catalogarlas como peligrosas en un operativo donde la única sangre que corrió fue la de mis versos que se habían defendido de una y mil batallas antes de caer en las manos de aquel odicial impecable hombre ejemplar, padre de familia, simio torpe que reventó mi cabeza para cobrar un sueldo para llevar el pan de cada día tomar un trago. Cuando llegaron los militares pusieron pausa a ese rap que desde entonces suena mejor con las heridas abiertas y es que para callar la música una pistola es insuficiente.

Adolfo Ramírez México, Tenochtitlan, julio 2013

Literatura Crítica

Mi color. (My color)

No soy blanco ni negro, ni amarillo, ni azul, hay veces que frente al espejo no me acuerdo ni cómo soy o si ésta será acaso una máscara falsa. Mi color es el de la sangre, o el de mi fantasma que no envejece para variar. Yo soy el poema escondido en la sopa de letras, el rompecabezas desarmado, la memoria del agua que con la lluvia desbarata la carretera y al fin encuentra su cauce original, los muros esconden los muros. No tengo ni un pelo de negro ni un diente de blanco. Hay veces que cierro los ojos y me miro por dentro y se me olvida cómo soy, pero el que vive allí habla otro idioma que no es el de la bandera pero lo entienden las plantas, los pájaros y el viento ese que soy, ronronea, se arrastra, vuela, nada no es negro ni blanco; este que soy, también eres tú. Comercial de TV en hora pico. Con la esperanza alcanza para morirse de hambre hombre ¿Para qué más empeño en el sueño? Si puede empeñar su vida jodida por un poco de alimento en descuento. ¡póngase feliz caray! Diga que hay si no hubiera, viera otra cosa pasaría; ría, berrea, grite, sueñe tele, llore, deprímase / mas no diga nada, nada, nada. Usted trabaje, baje el nivel de la vida jodida, usted que no tiene, teme, a usted lo persiguen y sigue empeñado en reclamar, amar, buscar un mundo más justo incluso. No se haga ilusiones infernales, irreales. Lévantese temprano a la rutina asesina, calle mucho, duerma poco, muera de hambre hombre y aunque la culpa no sea suya, huya.

293

La llegada de los militares. (The Arrival of the Army)

Aquella tarde llegaron los militares a salvar el mundo de la tregedia y sacarme con el tolete incrustado en la cabeza intentando erradicar todo el marxismo de mis neuronas, reventándome un ojo por donde había visto aquellos pechos transparentes de la mujer más libre y clara de esta estúpida existencia va no moví un solo dedo, ni pestañee por solemnidad mi vida fue un resumen de cosas sin sentido en aquel minuto interminable bajo las botas de la justicia. La palabra revolución jamás tartamudeó desde mi libreta. En el libreto de mi vida siempre fui actor de segunda que interpretó el papel hasta vomitar sangre, con las esposas apretadas para que esas manos no pudieran escribir la palabra liberad me llevaron a rastras, orangutanes que no sabían que ese hombre hecho picadillo había llorado con una cuarteta de Mozart. De un pisotón me cerraron la boca, esa boca silenciosa de por sí que sólo se abría para besar y disparar a muerte pero la patearon hasta el silencio por si de ella salía alguna mosca bella, algún alacrán con veneno. Revolvieron mi hogar buscando hechos concretos y no palabras pero sólo hallaron versos subversivos, prosas asesinas, canciones de amor y fue sificiente para catalogarlas como peligrosas en un operativo donde la única sangre que corrió fue la de mis versos que se habían defendido de una y mil batallas antes de caer en las manos de aquel odicial impecable hombre ejemplar, padre de familia, simio torpe que reventó mi cabeza para cobrar un sueldo para llevar el pan de cada día tomar un trago. Cuando llegaron los militares pusieron pausa a ese rap que desde entonces suena mejor con las heridas abiertas y es que para callar la música una pistola es insuficiente.

Adolfo Ramírez México, Tenochtitlan, julio 2013